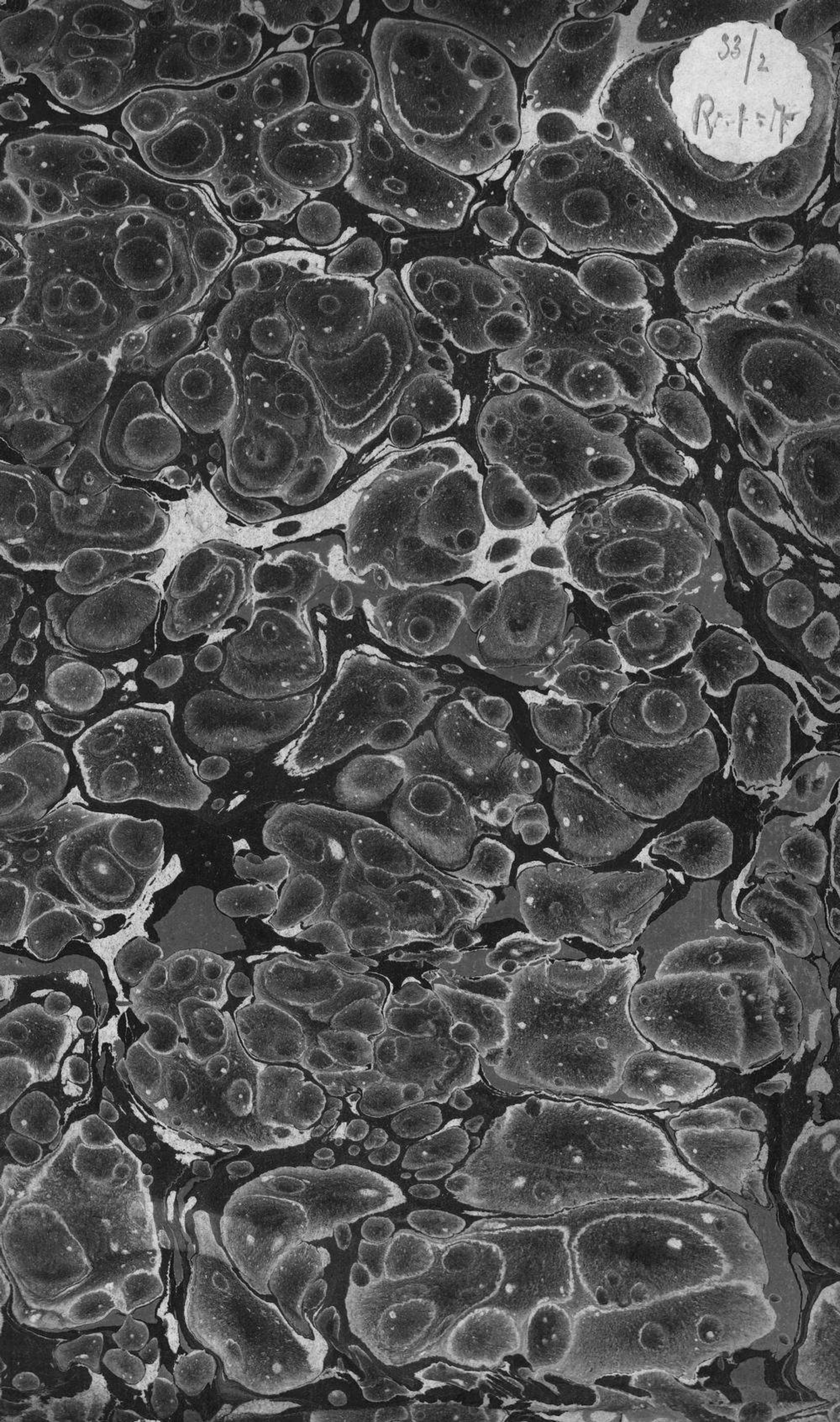


33/2

Re-f-17





Sección Bibliografía Asturiana

RBFC Ast F.C. S 2/30-34

00000936208



Amador
BIBLIOTECA DE A. GARCIA OLIVEROS
Quito - 1-1-1924
N.º 2558



DICCIONARIO

DE

Hacienda

PARA EL USO DE LOS ENCARGADOS

DE LA

SUPREMA DIRECCION DE ELLA,

POR

D. José Canga Argüelles.



TOMO I.



A B



LONDRES :

IMPRENTA ESPAÑOLA DE M. CALERO,
17, FREDERICK PLACE, GOSWELL ROAD.

1826.

A. 936208

R. 93052128

DIRECCION AEREA

SECRETOS

PARA EL USO DE LOS RESERVADOS

SECRETARIA DIRECCION DE MILITARIA

SECRETARIA
DIRECCION DE MILITARIA
SECRETARIA
SECRETARIA

TOMO I

A B

SECRETARIA

DIRECCION DE MILITARIA

TOMO I

PRÓLOGO.



La nacion española, que en el número de sus escritores económicos, cuenta muchos dignos del mas alto aprecio, apenas tiene uno que se haya dedicado al cultivo de la Ciencia de Hacienda; falta nacida de creerla limitada al árido conocimiento de las ordenanzas promulgadas para la recaudacion de las rentas y contribuciones públicas, ó de haber participado de el odio que atrajeron sobre sí los que por espacio de algunos siglos se ocuparon en su manejo.

Pero la *Ciencia de Hacienda*, segun Pedro de Verri “es la parte de la economía civil que enseña el modo de engrandecer el estado, empleando en utilidad suya las riquezas:” que señala los medios de enriquecer el erario con el menor sacrificio del contribuyente, que enseña á conocer los obstáculos que se oponen al bienestar de los pueblos, que deslinda los intereses políticos y mercantiles de las naciones, y el enlace que media entre el valor de los frutos y las facultades del hombre, entre la agricultura y la industria, la felicidad y la fuerza, y finalmente que examina la naturaleza de los tributos, y su influjo sobre los mineros de la riqueza pública, y sobre la moral y las virtudes sociales, que son el apoyo de los gobiernos.

Así como convendré gustoso en que el estudio de la *Ciencia de Hacienda* no es absolutamente neces-

rio á los que se ocupan en la recaudacion de las rentas del estado, y á aplicar sus productos al pago de las obligaciones del erario, por bastarles para el desempeño de sus funciones, la probidad, el celo, y el conocimiento de los reglamentos, la tengo por indispensable para todos los que están al frente de la direccion superior de ella. A estos no les basta saber lo que está mandado; deben conocer á fondo la índole de las leyes económicas, y los medios mas seguros y expeditos de enriquecer el tesoro sin agotar las fuentes de la riqueza pública.

Si los preceptos de esta ciencia fueran comunes, no durarian tanto tiempo las rentas provinciales de Castilla, á pesar de los daños que ocasionan á los pueblos; no se habrian entregado tranquilamente las fortunas de nuestros abuelos á las voraces manos de los arrendadores: ni establecióse contribuciones en directa contradiccion con los intereses de los súbditos. Nuestros padres y nosotros no gemiriamos bajo el fatal influjo de los *arbitrios*, que las graves urgencias del erario apellidaron justos, y la ignorancia calificó de invenciones admirables del genio de los empíricos *financieros*, que ofrecian á los gobiernos abundantes recursos pecuniarios con que pagar las costosas expediciones en que los comprometió su política.

De lo dicho se infiere que la *Ciencia de Hacienda* es la de los ministros, oficiales de las secretarías, directores, consejeros, é intendentes, y de cuantos tienen parte directa en la indicacion de las leyes y reglamentos de la Hacienda. “La prosperidad de una provincia, dice Say, depende á veces del trabajo de una oficina, y el gefe de una pequeña dependencia

suele tener mas influjo en ella que el mismo legislador, sin mas que promover una decision."

Pero esta ciencia se compone, segun Necker, "de tantos pormenores, que no hay educacion capaz de conocerlos todos," está enlazada con la historia, con la estadística, con el cálculo, con la legislacion civil y criminal, con el derecho público, con la ciencia económica, con la diplomacia, y con el práctico conocimiento de el manejo de las rentas. Siendo una parte de la economía política, el que la cultivare deberá adquirir un caudal considerable de datos, porque sin ellos se engañaria al aplicar las teorías á los hechos.

A vista de esto no es extraño que los talentos mas aventajados desmayen de lograr el acierto cuando la suerte los conduce á las primeras sillas de la Hacienda, ni que ésta se haya comparado á un golfo, en donde, siguiendo la alegoría de el marques de la Ensenada, han naufragado los mas de sus ministros: porque, como decia Necker: "nadie puede llegar á dirijirla sino imperfectamente instruido." Sus relaciones son muy extensas, varios y profundos los conocimientos que exige, y es preciso confesar de buena fe que entre los españoles de ambos mundos no ha habido hasta aquí educacion previa para adquirirlos.

Mucho tiempo ha pasado antes que se conociera la importancia de el estudio de la *Ciencia de Hacienda*, lo cual hacia disculpable su ignorancia. Pero ¿como disimularla en el dia? Libre la Europa de la desastrosa guerra que la ha afligido, á los proyectos desoladores de batallas han sucedido los planes dirigidos á fomentar la riqueza pública y á corregir los vicios de el sistema tributario, y un es-

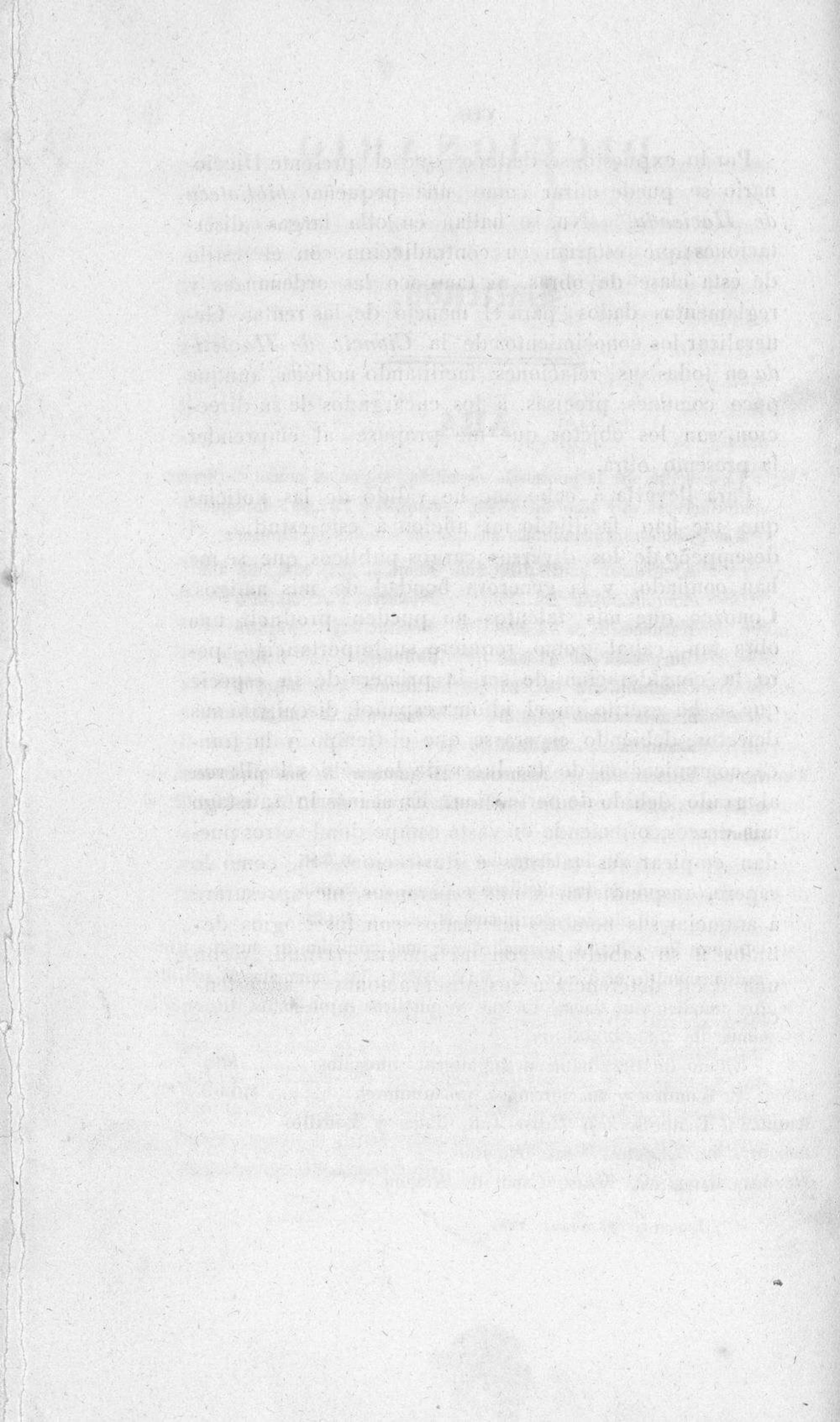
píritu de cálculo agita á los gabinetes principales de esta parte del mundo civilizado.

El conocimiento de esta verdad me estimuló á formar el presente *Diccionario*. En él se tratará: 1.º de los puntos cardinales de la economía política: 2.º se dan á conocer las rentas, gastos y deudas de las naciones europeas: 3.º se hace una descripción de todas las rentas, derechos y contribuciones antiguas y modernas de España en ambos mundos: 4.º se descubrirán sus valores y el importe de los gastos á cuyo pago responden: 5.º se darán á conocer las funciones de todos los empleados *de Hacienda*: 6.º se describirán todos los arbitrios extraordinarios que se han empleado en España para cubrir el déficit del erario en todos tiempos, y de cuyas urgencias se hará una reseña: 7.º se ofrecerán las bases de la administración y recaudación y las de la legislación civil y criminal *de Hacienda*: 8.º se hablará de los puntos mas interesantes de la hacienda militar: 9.º se insertarán todos los datos que han llegado á mis manos relativos á la estadística de España en ambos mundos, y los que me han parecido mas interesantes de las demas naciones: 10.º se tratará de el valor de las monedas acuñadas en todos tiempos en la península: 11.º de las relaciones mercantiles y de los tratados de comercio que median entre España y las demas naciones.

Para aumentar la utilidad de la presente obra, se insertarán en ella estados de los valores de las rentas y de los gastos de España, de los géneros que entran y salen en su comercio activo y pasivo, y se trasladarán algunas memorias importantes, ó inéditas hasta aquí, ó poco conocidas sobre los puntos principales de la Hacienda.

Por lo expuesto se deduce, que el presente Diccionario se puede mirar como una pequeña *biblioteca de Hacienda*. No se hallan en ella largas disertaciones que estarian en contradiccion con el estilo de esta clase de obras, ni tampoco las ordenanzas y reglamentos dados para el manejo de las rentas. Generalizar los conocimientos de la *Ciencia de Hacienda* en todas sus relaciones, facilitando noticias, aunque poco comunes, precisas á los encargados de su direccion, son los objetos que me propuse al emprender la presente obra.

Para llevarla á cabo, me he valido de las noticias que me han facilitado mi aficion á este estudio, el desempeño de los diversos cargos públicos que se me han confiado, y la generosa bondad de mis amigos. Conozco que mis talentos no pueden producir una obra tan cabal como requiere su importancia: pero la consideracion de ser la primera de su especie que se ha escrito en el idioma español, disculpará sus defectos, debiendo esperarse que el tiempo y la franca comunicacion de las luces de los sábios la lleven al grado debido de perfeccion. En el ínterin satisfago mis deseos, ofreciendo un vasto campo donde otros puedan emplear sus talentos é ilustracion. Si, como lo espero, respondieren á mis esperanzas, me apresuraré á anunciar sus nombres mezclados con los elogios debidos á su sabiduría, con mi sincera gratitud, y con una dócil deferencia á sus observaciones y advertencias.



DICCIONARIO

DE

Hacienda.

ABA

ABAS. La cosecha de la península española, según el censo de frutos y manufacturas del año de 1799, ascendió á 732,917 fanegas.

Las principales provincias cosecheras son las siguientes:

Alaba.....	21,609 fan.	Jaen.....	102,783 fan.
Aragon.....	24,379	Navarra....	39,474
Asturias.....	71,458	Sevilla.....	85,645
Burgos.....	41,144	Toledo.....	3,539
Cataluña....	69,121	Valencia....	53,456
Extremadura.	83,405	Vizcaya....	44,401
Granada....	79,486		

ABOGADOS, ESCRIBANOS Y MEDICOS. El número de los profesores de estas tres clases ascendia en España el año de 1797, á 19,862, á saber:

el de los abogados á	4,346
el de los médicos á	5,883
el de los escribanos á	9,633

Según los cálculos formados por una comisión de sujetos ilustrados reunida en Cadiz el año de 1811, las ganancias ó utilidades anuales que sacan de sus respectivas profesiones, llegan á la suma de 258.000,000 rs.

El año de 1822 habia en Inglaterra, abogados 900.

En Londres y sus cercanias, procuradores.....4.000. (*)

ABUELA (Renta de la) Véase Cal, Tejas y Ladrillo.

ACEQUIA DE ALCYRA. Véase Alcyra.

ACEQUIA IMPERIAL. Véase Canal de Aragon.

(*) Examiner 14 august 1825.

ACEYTE. La cosecha de la península, según el censo de frutos y manufacturas, llega á la cantidad de 6.193,886 arrobas.

Su valor se regula en..... 256.284,683 rs.

Mallorca entra en esta regulacion con..... 2.000,000 arrobas.

Cantidad introducida en España, procedente de los países extranjeros, en el año de 1793..... 1,012 id.

Cantidad extraída de España para el extranjero..... 111,933 id.

Id. para las Américas..... 81,152 id.

No se permite la saca del aceyte de la península, á no bajar su precio de 36 rs. la arroba, en cuyo caso adeuda los derechos siguientes: 3 rs. en arroba. En su entrada en las Américas, regulado el precio en 26 rs. adeuda 26 mrs. trece, y veinte y cinco avos, y 2 p^o/_o de administracion.

El aceyte extranjero en su entrada en España, paga además de los derechos de consulado 3 rs. y 25 mrs.

Este precioso fruto de la agricultura peninsular, sufre gravámenes al consumirse. En Castilla por efecto del influjo de las rentas provinciales, se exige la alcabala en la venta por mayor, y los cientos y millones al consumo.

ACHURA. En el lenguaje de los mineros de el Perú, es el metal mas fino que hace la guia que está en medio de una veta. En Méjico se llama Pepena. (*)

ACCISSA. Con este nombre se conocen los impuestos que en la mayor parte de las naciones de Europa se cobran de los líquidos, de la carne, y de las frutas, al tiempo de su consumo. (Véase Consumo). En el Estado pontificio se exigen 20 sueldos de cada barrica de vino del país: en Génova la mitad del precio de la carne; y las frutas, las verduras, los granos, el vino y el aceyte, pagan los derechos en razon de el peso.

Además de los de entrada, al tiempo de consumirse paga el vino 28 florines, y 14 s. cada barril de 27 botellas. El vinagre, la cerbeza, los granos, las frutas, y las batatas, satisfacen los derechos al tiempo de su despacho. Método que igualmente se

* Mercurio Peruano tomo 1, folio 79.

observa en Dinamarca, Boemia, Lieja, Maguncia, Mantua, Milan, Módena, Nápoles, Roma, Plasencia, Suecia, Venecia é Inglaterra.

En España los derechos de *Millones*, parte de las rentas provinciales de Castilla (Véase Millones), recaen sobre el consumo á la menuda del vino, aceyte, vinagre, y otros artículos de primera necesidad. Por real decreto de 30 de mayo de 1817 se suprimieron, quedando solo en las capitales de provincia y puertos habilitados á comercio. Por otro real decreto dado en 1824 se volvieron á restablecer.

Los derechos de la Accisa en Inglaterra ascendieron el año de 1824 á 2,511.328,300 rs. vn. á saber:

<i>Artículos.</i>	<i>Importe de los derechos.</i>	<i>Artículos.</i>	<i>Importe de los derechos.</i>
almonedas.....	28.064,200	id. ingleses....	297.647,300
almidon.....	6.144,700	lúpulo.....	7.259,300
alambre.....	791,700	pimienta.....	15.928,700
botellas.....	310,100	papel.....	60.517,900
café y cacao....	40.684,200	sal.....	19.948,600
cerbeza.....	301.189,500	sidra.....	4.032,000
cristales.....	55.767,500	cevada.....	343.576,900
cueros y pieles..	35.725,200	tabaco.....	258.482,900
dulces.....	1.012,400	té.....	238.243,500
jabon.....	109.777,000	velas de sebo..	39.292,900
tejas y ladrillos..	46.772,400	vinagre.....	4.479,800
licencias.....	65.628,000	vino.....	104.328,600
licores extrang..	207.976,100	impresos.....	59.851,300

ACREEDORES AL ESTADO. En el número de los recursos pecuniarios de que se valió la destreza fatal de los que dirijieron la hacienda pública de España, para hacer frente á las obligaciones de el erario, se cuenta el adoptado por Felipe II. y sus sucesores, de suspender el pago de lo que se debia á los acreedores, aplicando al de los créditos corrientes los fondos pecuniarios, especialmente destinados á satisfacer sus descubiertos.

A una bancarrota tan inmoral, capaz por sí sola de alejar de el tesoro los caudales de los hombres mas inocentes ó mas reñidos con su fortuna, sucedieron las quejas y las reclamaciones de los burlados en sus justas esperanzas ; y á todo, ciertas capitulaciones ó convenios ajustados entre ellos y el gobierno, conoci-

dos en España con el nombre de *medios generales*, reducidos á un acomodamiento entre ambos.

En el ajustado el año de 1596 se hallan las siguientes condiciones gravosas á la nacion, y las cuales por su misma índole ofrecian á los interesados corta seguridad del reintegro. Primera: solo se entendia con los acreedores en él expresados. Segunda: debian liquidárseles las cuentas, y pagárseles un rédito de 20 p^o/_o hasta el citado año de 1596. Tercera: Las dos terceras partes de el alcance debian satisfacerse con juros sobre rentas á razon de 20,000 al millar y el resto en crecimiento de juros de una ó dos vidas situados sobre alcabalas y yerbas. Cuarta: como los referidos acreedores necesitaban algun tiempo para hacer el crecimiento de juros, se les debian abonar los intereses de lo que tomaran en dicha especie. Quinta: para que pudieran negociar unos y otros juros, se les concedió el privilegio de que no se pudieran embargar por deuda alguna, á no ser de la hacienda pública, ni confiscar sino por los delitos de heregía, traicion y pecado nefando. Sexta: se les permitió mudar dichos juros de unas rentas á otras, incluso las nuevas, y comprar con el importe de los réditos, tercias y alcabalas en los lugares de realengo y señorío á 30,000 el millar.

En cambio de estas concesiones, se obligaron los acreedores á servir al rey con un donativo de 120,000 escudos, y anticipar en Flandes 4.500,000 á reintegrar en España, con facultad de extraerlos en pastas de oro y plata, ó en moneda.

ACTA DE NAVEGACION. Prescindiendo de la question de si es ó no ventajosa para los adelantamientos del comercio la ley que hace exclusiva de los buques nacionales la navegacion de las costas propias, y que favorece con rebajas de derechos el tráfico de los nacionales, con preferencia al extranjero; solo diré que la Inglaterra que ha publicado su acta de navegacion 400 años despues que España, y que la ha mantenido con teson, al paso que ésta la ha abandonado, le atribuye los efectos admirables de haber hecho crecer, en el espacio de 120 años, el número de sus toneladas de comercio desde 940 á 1.396,000.

El valor de sus cargamentos desde 150,301.200 á 24,905.200,000 rs.

En la península se contaban en el siglo XVI., época en que estaba en vigor la acta..... 3,000 buques.

Reducidos en 1801, época del abandono de ésta, á.. 932 útiles.

ACUÑACION DE MONEDA. La nacion española, dueña hasta aquí de las mas ricas y mas abundantes minas de plata, es la nacion que ha hecho mayores acuñaciones de moneda, como lo acreditan los cálculos de los economistas, y los resultados de las operaciones de las casas de moneda.

Mr. Garnier regula la fabricacion de moneda hecha por los soberanos de Europa, por los productos de las minas que poseen. Sobre este dato calcula el de plata y oro de las provincias ultramarinas españolas en..... 636.000,000 rs. vn.

De las de oro del Brasil en..... 200.000,000

De las de plata en Europa en..... 58.718,400

De las de Rusia y Hungria en..... 24.541,920

Total.. 919.260,320

El ensayador mayor de España D. Manuel Lamas, de cuyos profundos conocimientos en la materia haré mérito en algunos lugares de la presente obra, valuaba la acuñacion anual en números redondos de el modo siguiente.

Acuñada en las posesiones ultramarinas

de España..... 659.000,000

En Madrid y Sevilla..... 65.000,000

De los rendimientos de las minas de plata en Europa..... 59.000,000

De los de las minas de oro de Rusia y Hungria..... 24.000,000

De los de las minas del Brasil..... 200.000,000

Total.. 1,007.000.000

No hace mérito de lo acuñado en Francia, Inglaterra y Alemania, porque la primera labra el metal que saca de España, la segunda el oro que extrae de Portugal, y Alemania el que recibe de todas partes: así que, por no duplicar partidas, con mucho tino y sabiduría, *“ha tomado los datos en los parages donde se crían los metales, que son los seguros.”*

ACUÑACIONES DE MONEDA HECHAS EN LA CASA DE
MEJICO DESDE EL AÑO DE 1790 AL DE 1819.

EN ORO.

<i>Años</i>	<i>Pesos f.</i>	<i>Años</i>	<i>Pesos f.</i>	<i>Años</i>	<i>Pesos f.</i>
1790..	628,044	1793..	884,262	1796..	1.297,794
1791..	980,776	1794..	794,160	1798..	999,608
1792..	969,430	1795..	644,552		

Medio aritmético en 8 años 787,327.

1801..	610,398	1811..	1.035,364	1815..	486,464
1805..	1.359,814	1812..	381,646	1816..	963,339
1809..	1.182,516	1813..	000,000		
1810..	1.095,504	1814..	618,069		

Medio aritmético en 10 años 852,624.

1818.. 533,921

Medio aritmético en los 19 años corridos desde el de 1790
á 1819....550,825.

EN PLATA.

<i>Años</i>	<i>Pesoe f.</i>	<i>Años</i>	<i>Pesos f.</i>
1790..	17.435,644 5	1795..	24.593,481 6 $\frac{3}{4}$
1791..	20.140,937	1796..	24.346,772 $\frac{1}{2}$
1792..	23.225,611 6	1798..	24.004,589 21 $\frac{1}{4}$
1793..	23.428,680	1799..	21.096,034 3 $\frac{1}{4}$
1794..	21.216,871 4 $\frac{1}{4}$		

Medio aritmético entre 9 años 20.056,564. 1 $\frac{1}{2}$

1801..	15.958,044 1	1813..	6.133,983 6
1805..	25.806,074	1814..	6.902,481 4 $\frac{1}{2}$
1809..	20.703,984 7 $\frac{1}{4}$	1815..	6.454,799 5
1810..	17.750,654 3 $\frac{1}{2}$	1816..	8.315,616 $\frac{1}{4}$
1811..	8.956.432 2 $\frac{3}{4}$	1818..	10.852,367 7 $\frac{1}{2}$
1812..	4.027,620 $\frac{3}{4}$		

Año de 1819.

	Oro.	PLATA.
	<i>Pesos f.</i>	<i>Pesos f.</i>
Enero.....	”	000,000
Febrero.....	”	255,969 3
Marzo.....	”	1.554,044 2
Abril.....	”	1.280,321
Mayo.....	”	1.032,537 1½
Junio.....	”	1.347,878
Julio.....	”	1.069,408 6
Agosto.....	”	554,916
Setiembre....	”	1.040,580 6
Octubre.....	”	1.023,866
Noviembre...	”	947,391 3
Diciembre...	539,377	1.384,225 7½
Suma..	<u>539,377</u>	<u>11.491,138 5</u>

Medio aritmético en 21 años 16.351,467 pesos f.

EN COBRE.

<i>Años</i>	<i>Pesos f.</i>	<i>Años</i>	<i>Pesos f.</i>
1814..	103,555	1816..	125,281 6
1815..	101,056 5		

Medio aritmético 110,064.

ACUÑACIONES DE MONEDA HECHAS EN LA CASA DE CHILE.

EN PLATA.

<i>Años</i>	<i>Pesos f.</i>	<i>Años</i>	<i>Pesos f.</i>	<i>Años</i>	<i>Pesos f.</i>
1789..	681,632	1796..	849,320	1803..	747,456
1790..	721,752	1797..	816,680	1804..	795,464
1791..	764,524	1798..	793,968	1805..	714,272
1792..	734,808	1799..	706,248	1806..	637,296
1793..	659,600	1800..	880,736	1808..	629,000
1794..	776,356	1801..	695,912	1809..	631,312
1795..	825,860	1802..	739,976		

EN ORO.

<i>Años</i>	<i>Pesos f.</i>		<i>Años</i>	<i>Pesos f.</i>	
1789..	251,982	4	1799..	195,032	4
1790..	185,045		1800..	207,859	
1791..	203,001		1801..	208,335	
1792..	181,254		1802..	192,827	4
1793..	254,107		1803..	127,500	
1794..	205,394		1804..	148,393	
1795..	240,601		1805..	175,355	
1796..	239,198	4	1806..	191,751	4
1797..	233,665		1807..	135,575	
1798..	196,146		1808..	168,971	4

Medio aritmético en 20 años 197,609

ACUÑACIONES DE MONEDA EN LA CASA DE LIMA.

EN ORO.

<i>Años</i>	<i>Pesos f.</i>		<i>Años</i>	<i>Pesos f.</i>	
1792..	4.896,000		1802..	4.131,000	
1793..	5.278,923	5 12	1803..	3.978,000	
1794..	5.292,261	1 30	1804..	4.326,428	6 17
1795..	5.272,531	4 10	1805..	4.369,919	7 31
1796..	5.253,000		1806..	4.335,000	
1797..	4.531,285	1 17	1807..	3.763,121	5 27
1798..	4.783,000		1808..	4.131,000	
1799..	5.494,879	5 25½	1809..	4.374,705	1 12
1800..	4.386,000		1810..	4.479,297	4 25½
1801..	4.509,973	0 8	1811..	4.495,645	1 25½

Medio aritmético 5.055,956.

1812..	3.887,497	2 26	1813..	4.090,674	2 8
--------	-----------	------	--------	-----------	-----

EN ORO.

<i>Años</i>	<i>Pesos f.</i>		<i>Años</i>	<i>Pesos f.</i>
1792..	694,824	6 28	1802..	337,280
1793..	646,947	3 28	1803..	350,200
1794..	783,859	3 28	1804..	352,385 4 16
1795..	660,337	4 19	1805..	399,500 4 11
1796..	629,136		1806..	217,872
1797..	583,208	5 9	1807..	385,472 0 29
1798..	535,160		1808..	366,792
1799..	495,990	5 8	1809..	340,260
1800..	378,216		1810..	343,395 2 31
1801..	327,785	1 30	1811..	339,339 0 9

Medio aritmético en 20 años 458,398.

1812..	575,430	1813..	683,500
--------	---------	--------	---------

ACUÑACIONES DE MONEDA HECHAS EN LAS CASAS DE LA
PENINSULA.

EN LA DE MADRID.

Año de 1801	{	En oro.....	39.040,680 rs. vn.
		En plata.....	3.301,552
			42.342,232

Año de 1802	{	En oro.....	14.544,920
		En plata.....	12.199,850
			26.744,770

EN LA DE SEVILLA.

Año de 1801	{	En oro.....	2.999,920
		En plata.....	4.720,596
			7.720,516

EN LA DE SEGOVIA.

Año de 1801..5.384,382.. Monedas de cobre.
 Su valor en rs. vn... 970,369

Durante la gloriosa lucha que sostuvo España desde el año de 1808, se establecieron casas de moneda de plata y oro en Cadiz, Cataluña y Valencia, y de cobre en Galicia, cuyos resultados fueron los siguientes.

EN LA CASA DE CADIZ.

Año de 1810.....	327,864 rs. vn.
1811.....	<u>20.647,688</u>
	<u>20.975,552</u>

EN LA DE VALENCIA.

	<i>Rs. vn.</i>	<i>Mrs.</i>
Año de 1809.....	2.843,654	19
1811 y 1812.....	<u>6.244,959</u>	<u>28</u>
	<u>9.088,611</u>	<u>13</u>

EN LA DE GALICIA.

Desde 16 de julio de 1811
 hasta 31 de diciembre de
 1812, se acuñaron, monedas
 de cobre..... 1.631,942
 Se emplearon en ellas..... 3,348 ar. 16 lb.
 Valor en rs. vn..... 376,960

En una relacion oficial dirigida al ministerio el año de 1796, resulta que las *acuñaciones de moneda* hechas en las Américas españolas desde el año de 1790 al de 1796, ascendieron

En la septentrional á.....24.200,000 pes. f.

En la meridional á.....14.000,000

Mi sabio amigo el ensayador mayor don Manuel Lamas, en un informe *MS.* que dió á S. M. el año de 1805, reguló el importe de las acuñaciones hechas en las casas de moneda del modo siguiente :

En la de Méjico.....394.000,009 rs. vn.

Santa Fe..... 22.412,535

Potosí..... 88.980,567

Chile..... 20.000,000

Guatemala..... 3.549,386

Popayan..... 28.019,440

Lima.....102.032,701

Madrid y Sevilla.... 65.000,000

723.994,629

ACUÑACION DE MONEDA EN AUSTRIA.

Se estima la que se bate anualmente en

oro, plata y cobre en..... 59.563,000 florin.

Las minas producen en plata y oro.... 40.950,000

Resulta que deberá comprar al extranjero..... 18.613,000

Desde el año de 1700 al de 1811 ascendió la acuñacion en plata, oro y cobre á..... 7,221.437,300 rs. vn.

ACUÑACION DE MONEDA EN FRANCIA.

Segun Necker, se labraban en cada año. 180.000,000 rs. vn.

ACUÑACION DE MONEDA EN INGLATERRA.

La realizada en el espacio de un siglo

hasta el año de 1788 ascendió á.... 7,724.710,205 rs. vn.

y solo quedaban en circulacion,..... 1,431.127,400

Si se ha de dar crédito á Mr. Clarke durante el reinado de Jorge III, se han acuñado

En oro..... 57.274,617 lib. ster.

En plata..... 63,419

En año comun.....139.738,410

En 1817 se labraron en plata y oro...765.241,070 rs.

ACUÑACIONES. Gastos que ocasionan.

En Francia. { La moneda de oro..... 0,.. 22 p^o
 { La de plata..... 1,.. 50

En Inglaterra. { La de oro..... 0,.. 70
 { La de plata..... 2,.. 22

En Dinamarca. .La de plata..... 2,..

En España. { La décima parte del valor de el oro y plata,
 { cuando estos metales se labraren en moneda
 { provincial de 11 dineros

En Rusia. { La moneda de oro..... 0,.. 85 p^o
 { La de plata..... 2,.. 025
 { Las menudas..... 3,.. 947

ACUÑACION DE LA PLATA DE LA CASA REAL Y DE PARTICULARES.

La Junta de medios celebrada en 1694 propuso al rey de España Carlos II. como recurso pingüe para enriquecer el erario, “reducir á moneda la plata destinada al servicio de las personas reales, obligando á los particulares á que presentaran la suya en las casas de moneda, devolviéndosela reducida á dinero, operacion que se creyó dejaría un beneficio de 10 p^o.”

En los aprietos de el reinado de Carlos IV. se mandó acuñar la plata sobrante de la real casa, y la no necesaria para el culto divino, y en las urgencias de la guerra contra Napoleon, se echó mano por via de préstamo forzado, de la tercera parte de la cantidad de la plata labrada de los particulares.

Este arbitrio, aun adoptando las delaciones secretas acaloradas con premios, es de tan corto rendimiento que no compensa las vejaciones que ocasiona, ni saca de ahogos al tesoro aunque se lleve á efecto con el mayor rigor.

ADICIONAL (Renta). Se da este nombre en la hacienda, á aquella suma que como extraordinaria se manda exigir unida á la cuota regular de los antiguos tributos. Fueron *adicionales* los derechos de aduana establecidos por la pragmática sancion de 1800, con aplicacion de su importe á la consolidacion de vales. Son *adicionales* á la misma renta los derechos de internacion, almirantazgo y habilitacion, y lo fueron hasta el año de 1817 al *equivalente* del reino de Valencia, la de utensilios y real de la sal.

ADJUDICACION FORZADA. Se da este nombre á la accion judicial que aplica forzadamente á los acaudalados de un pueblo por el precio de la tasa, rebajado un tercio, los bienes embargados á los deudores á la hacienda pública, cuando no se presenta comprador.

La violencia que encierra esta medida, hija de la avaricia de los antiguos arrendadores de las rentas, excitó el celo del consejo de hacienda para solicitar del rey que la hiciera cesar. En su consecuencia, se mandó que no se echara mano de la *adjudicacion forzada*, sin previa aprobacion real, y sin que se empleara jamas para el pago de las multas y costas que causaren los reos.

ADMINISTRACION DE RENTAS. Gastos que ocasiona. Véase Gastos.

ADMINISTRACION DE LAS RENTAS DE ESPAÑA. Llegó á tal extremo, á fines del siglo XVII, el desórden de esta parte delicada de la hacienda, que tratándose en una sesion del consejo de estado de buscar arbitrios extraordinarios, capaces de cubrir el déficit de la tesorería, propuso el condestable, como uno de los mas pingües, que el presidente del consejo y el superintendente general, continuaran la empresa que habian tomado á su cargo de dar mejor forma á la *administracion de hacienda*, “reduciéndola á los menos ministros que se pudiera, excusando enviarlos á ejecuciones, haciendo que todo corriese por las justicias ordinarias, y quitando enteramente los jueces de comision.”

ADMINISTRADORES DE RENTAS. Así se llaman en España los empleados de la hacienda pública, que dependiendo inmediatamente de la direccion general de ella, y auxiliados por los intenden-

tes de las provincias, cuidan de la puntual y exacta recaudación de las contribuciones, tributos, rentas y derechos, procurando llevar á efecto las ordenanzas y reglamentos que expide la suprema autoridad.

Aunque de lo dicho se colige que las cualidades principales de un *administrador* se reducen á la honradez unida á una laboriosidad imperturbable; con todo, no debe prescindir de los miramientos que merece el contribuyente, porque de su situación pobre ó abundosa pende la riqueza ó la miseria del erario. Siendo el de *administrador* un oficio fiscal de buena fe, no debe confundir la integridad, el celo y la eficacia en el desempeño de sus funciones, con las miras benéficas que el trabajo reclama de el gobierno, siendo tan decidido protector del hombre industrioso, y tan atento con los pueblos que hubieren padecido algun infortunio, como inexorable con el que resista ó retarde el pago de los tributos, con el defraudador y el concusionario.

Ideas tan dulces, como generalmente ajenas de los empleados, están consignadas en las instrucciones que para prez de la cordura española se publicaron en los años de 1578 y 1597. En ellas se previene á los *administradores* “ que hagan entender á “ los pueblos la conveniencia que se les sigue de encabezarse, “ representándoles *los rigores de la administracion*, valiéndose de “ personas de autoridad, yendo á los ayuntamientos y escribiendo “ papeles á las justicias para que se persuadan.”

Aunque son muy conocidas las ventajas que produce el sistema de *administracion* de las rentas sobre el de los arriendos (Véase arrendadores): sin embargo, debe procurarse disminuir todo lo posible el número de brazos, á fin de que el importe de los sacrificios del pueblo se distraiga lo menos que sea dado del objeto con cuyo pretexto se ejecutan. Ventaja hace siglos deseada, y repetidas veces propuesta, pero que no llegará á realizarse mientras no se reforme la naturaleza de muchos de los ramos de hacienda. Mientras las contribuciones consistan en minuciosas rebajas de trabajo, para cuya exacción se requieran prolijas averigua-

ciones, serán precisos muchos agentes, en cuya manutención se consumirá una gran parte de los fondos que debían enriquecer al erario.

“ La real hacienda, decía el economista español Alcazar de Arriaza, fuente que debiera ser muy opulenta según las muchas y excesivas cargas de tributos, el estar pobre no es falta de las contribuciones, culpa sí de las muchas sangrias que hacen manos por do pasa la contribución, que sin quitar la causa, aunque la tierra brote plata, será imposible no estar cada día el real patrimonio en mayor empeño y los vasallos sin tener que empeñar.”

“ Con el laudable objeto de evitar los efectos de este desorden, y de libertar á los pueblos de las vejaciones y molestias que podrían sufrir de parte de los destinados á la exacción y cobro de los derechos, con que hacen odiosa la *administración* pública, y de conseguir la mas activa, económica y útil recaudación de las rentas, por real decreto de 28 de setiembre de 1799 se mandó reunir en las capitales de las provincias y cabezas de partido una *sola administración*, con su respectiva tesorería ó depositaría y contaduría: resumiéndose en ella las distintas *administraciones* que con sus contadurías y respectivas tesorerías habían mantenido hasta allí las rentas provinciales y sus agregadas, y las de salinas y tabaco que quedaban extinguidas con la dirección general de rentas, y la administración general de tabaco en la corte, por no ser necesarios estos cuerpos á los fines á que se ordenaron.”

Esta resolución tan conforme á los principios de una bien entendida economía, y elogiada en otras naciones, no produjo todos los felices resultados que se propuso el ministerio, ya por la ojeriza con que la miraron los antiguos empleados, ya por el apego á los usos recibidos de parte de los que quedaron en sus destinos, y ya por la dificultad de encontrar hombres dotados con todos los conocimientos que requería el nuevo plan. Sin embargo, la providencia ocasionó ahorros no despreciables de hombres y dinero como se convence por el dato siguiente.

Número de empleados en las administraciones de rentas establecidas en las capitales de provincia de la península, con expresión de los sueldos que disfrutaban el año de 1808 y el de 1816.

	<i>Año de 1808.</i>	<i>Año de 1818.</i>
Número de empleados...	424	850
Importe de sus sueldos..	3.387,071 rs.	6.724,268
Diferencia, ó aumento que recibió desde el reinado del Sr. D. Carlos IV. al del Sr. D. Fernando VII.		
El número de empleados.....		456
El importe de los sueldos.....		3.337.197

ADUANA. Véase Rentas generales.

ADUANA DE ALICANTE. Esta ciudad y puerto situado en el Mediterraneo, es el depósito principal de las negociaciones mercantiles de las provincias de Valencia y Murcia, y de parte de las de Aragon, la Mancha y Castilla la Nueva. Los rendimientos de los derechos que se cobran en la aduana de dicha ciudad á la entrada y salida de los géneros y mercancías, ascendieron en año comun del quinquenio corrido desde el de 1787 al de 1792 á... 6.031,652 rs. vn.
 En año comun desde 1793 á 1795..... 3.480,957
 En año comun desde 1796 á 1798..... 3.412,097

ADUANA DE BARCELONA. El centro del comercio de la industriosa Cataluña es la ciudad de Barcelona, por cuyo punto se hicieron en otros tiempos lucrosas especulaciones con las naciones de Europa, y con las posesiones entonces españolas de ultramar, como lo acreditan los valores de su aduana, los cuales llegaron á las siguientes sumas:

En año comun desde 1782 á 1792..	24.179,918 rs. vn.
desde 1793 á 1795..	22.749,920
desde 1796 á 1798..	24.295,892

ADUANA DE BUENOS AYRES. Sus valores para el erario.

Años	Valor íntegro.	Gastos.	T.º p.º	Líquido valor.
1791	336,532..4	25,866.. ..17	8 $\frac{1}{4}$	310.666..3..17 $\frac{6}{12}$
1792	468,850..2.. 4 $\frac{3}{12}$	26,028.. ..25 $\frac{6}{12}$	5 $\frac{1}{4}$	442,821..1.. 8 $\frac{9}{12}$
1793	423,623..6..20	26,002.. ..11 $\frac{4}{12}$	6 $\frac{1}{2}$	397,621..3.. 8 $\frac{3}{12}$
1794	407,984..2..15 $\frac{1}{2}$	24,129.. .. 4	6 $\frac{1}{4}$	382,854..6.. 4 $\frac{1}{8}$
1795	310,858..7.. 3 $\frac{6}{12}$	21,643..6.. 8 $\frac{6}{12}$	7 $\frac{1}{2}$	289,225.. ..25
Año } com. }	389,569..7..22 $\frac{7}{12}$	24,733..7..26 $\frac{1}{12}$	6 $\frac{3}{4}$	364,835..7 ..30
1802	857,702..5..21	25,205..2..13	3	832,497..3.. 8
1822) á) 1823)			3.616,348.. .. 7 $\frac{1}{4}$

ADUANA DE CADIZ.

Años	Valor íntegro.	Gastos.	Líquido valor.
1790	73.701,973....32	4.572,839....20	69.128,534....12
1791	92.860,792....22	3.978,102....16	88.882,690....10
1792	92.901,540....24	3.983,899.... 8	88.917,641....16
1793	64.105,935.... 9	6.274,204....30	57.831,730....13
1794	81.170,828....25	9.270,436.... 2	71.300,392....23
1795	82.675,647....18	5.593,791....14	77.081,856.... 4
1796	103.955,611.... 7	7.245,043.... 6	96.710,568.... 1
Suma.	591.372,330.... 1	40.918,316....28	550.053,413...11

Medio aritmético 85.636,286.

PRODUCTO INTEGRO EN EL AÑO DE 1802.

	Re. vn.	Mrs.
Por derechos generales.....	77.803,888..	8
Por id. de internacion.....	10.069,122..	33
Por id. de consolidacion de vales..	20.171,831..	24
Por id. del 1 p.º sobre la plata...	3.616,088..	9
$\frac{1}{2}$ p.º de consulado antiguo.....	5.201,933..	17
$\frac{1}{2}$ id. de consulado moderno.....	5.209,572..	
1 id. de donativo del consulado....	6.646,326..	6
1 id. de avería para el consulado...	9.632,426..	25
Total....	138.351,289..	20

	<i>Rs. vn.</i>	<i>Mrs.</i>
De esta masa tocaron á el erario...	91.489,019..	30 (*)
A consolidacion.....	26.690,258..	14
A el consulado.....	20.171,831..	24
ADUANA DE LA CORUÑA. Sus valores.		
En año comun desde el de 1782 á 1792..	4.885,005	rs. vn.
desde el de 1793 á 1795..	4.402,413	
desde el de 1796 á 1798..	4.345,485	
ADUANAS DE DINAMARCA. Sus valores.		
Año de 1769.....	51.136,800	
1786.....	67.200,000	
Gastos.....	6.234,040	
Líquido (+).....	61.965,960	

ADUANAS DE ESPAÑA. Sus valores.

<i>Años</i>	<i>Rs. vn.</i>	<i>Años</i>	<i>Rs. vn.</i>
1600.....	926,296	1792.....	182.663,523
1664.....	1.270,615	1797.....	67.731,000
1727.....	20.000,000	1798.....	47.773,132
1758.....	33.736,480 (‡)	1799.....	59.233,298
1772.....	52.888,523	1820.....	60.000,000
1789.....	159.108,172		

ADUANAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Valores.

Desde marzo de 1815 hasta 30 de abril de 1816, produjeron

La de Nueva Yorck.....	9.926,188	pes. f.
La de Filadelfia.....	5.085,206	
La de Boston.....	3.579,130	
La de Baltimore.....	3.332,101	
La de Charleston.....	1.047,546	
La de Nueva Orleans.....	732,082	
La de Saranach.....	521,287	
La de Norfolk.....	401,160	
	<hr/>	
(§) Total.....	24.624,700	
	<hr/>	

(*) De esta suma hay que rebajar los sueldos de empleados y gastos de administracion.

(+) Peuchet Dictionair.

(‡) Producto líquido, bajados gastos de administracion y las cargas.

(§) Mercurio de España del diciembre de 1816, folio 282.

ADUANAS DE FRANCIA. Valores.

En el año de 1800, producto íntegro....	91.440,000	rs. vn.
Gastos.....	35.440,000	
Líquido....	56.000,000	
En el año de 1815, segun el budjet presentado por el ministro de hacienda en la cámara de los diputados, el valor de las aduanas y salinas fue de.....	300.000,000	rs. vn.

ADUANA DE LA HAVANA. Valores.

	Pes. f.	
Por productos de rentas generales.....	1.557,633	5
Por id. de comisos.....	53,558	1
Por id. para vestuario de milicias.....	101,082	2½
Por id. para el consulado.....	101,430	2
Total.....	1.813,704	3

ADUANAS DE INGLATERRA.

Sus productos en el año de 1590....	5.000,000	rs. vn.
Id. en el de 1824.....	1,032.973,900	
Id. en el de 1825.....	1,519.254,400	

ADUANAS DE MEJICO.

Sus productos en el año de 1798....	242,968	pes. f.
Id. en el año de 1824.....	3.275,232	

AGIO DE LOS VALES. Esta voz italiana, introducida en el vocabulario del comercio y de la hacienda, designa *la pérdida que sufren las letras de comercio, y el papel moneda de el estado en su cambio por el metálico*, y es siempre proporcionada á la mayor ó menor seguridad que se tiene de la solvencia del dueño de la letra ó del tesoro.

El quebranto de los vales reales de España, cuantas veces sus tenedores han tratado de reducirlos al valor metálico que representan, por medio del cambio libre, ha seguido la razon directa del crédito que merecian las promesas de pago hechas por el gobierno español.

En el año de 1780 se crearon los primeros vales reales de España, y desde esta época hasta el de 1793, se repitió la operacion hasta tres veces por la suma de 30.000,000 de pesos. La novedad,

unida á la desconfianza natural que inspiraba el cumplimiento de el pago de estas letras de tesorería, fue causa de que en la reduccion al metálico, sufrieran la pérdida, ó fuera el *agio* de 18 p^o/_o en Madrid, y de 25 p^o/_o en Cadiz. Hecha la paz con Inglaterra en el año de 1783, aliviado con ella el tesoro público del enorme peso de muchas obligaciones, erijido el banco nacional con el objeto de reducir los vales á la par, y verificada la amortizacion de 3,334 de á 300 pesos, ó reintegrados los tenedores en 15.000,003 rs. en metálico, nació la confianza, huyeron los temores sobre la imposibilidad en que se creia al gobierno de cumplir sus palabras, y los vales lejos de perder en su cambio, por espacio de 10 años, ganaron 1½ p^o/_o en Madrid, y 2½ en Cadiz, no obstante de haberse aumentado la masa del papel moneda, con 6.000.000 de pesos á favor de la Acequia imperial.

Eslabonadas desde el año de 1793 las guerras á los apuros de el erario, á la falta de pago de las obligaciones corrientes, á el establecimiento de nuevas contribuciones y arbitrios, y á la multiplicada creacion de préstamos, de vales, de loterías y de rifas que descubrian las angustias del erario, el *agio* creció desde ¼ hasta el 50 p^o/_o, á pesar de haberse satisfecho puntualísimamente los réditos, de haberse extinguido gruesos capitales, y de haberse valido el gobierno de cuantos medios estuvieron á su alcance para consolidar el crédito. La idea de la penuria que le circuía nutrió la desconfianza, haciendo mirar con sospecha la conducta del ministerio.

Finalmente, comprometida la nacion en la gloriosa lucha contra Napoleon, llamados todos sus recursos hácia la guerra, se abandonó el pago de la deuda del estado, consumiendo los fondos destinados á un objeto tan digno, en sostener á los campeones: y el *agio* subió desde el 50 al 94 p^o/_o, habiendo bajado al 66 luego que las cortes promulgaron varios decretos favorables al crédito, los cuales quedaron sin efecto por haber anulado el rey la constitucion, habiendo llegado al 80 p^o/_o el *agio*, el cual bajó al 60, luego que en el año de 1820 reconoció S. M. la ley fundamental, abandonado el mando absoluto que desgraciadamente adoptara en el año de 1814, y en el dia el cambio del papel por el dinero se halla al cero, por una consecuencia inevitable de los funestos sucesos acaecidos en el octubre de 1823.

OSCILACIONES QUE HA TENIDO EL AGIO DE LOS VALES REALES
EN VARIAS EPOCAS.

Durante la primera guerra con Inglaterra.

Año de 1783, perdieron.....	18 y 25 p ^o
Año de 1784, ganaron.....	1½ y 2½ id.

Primera guerra con Francia.

Año de 1793.....	á la par.
Año de 1794, perdieron.....	¼ y 9 p ^o
Año de 1795, perdieron desde.....	9 á 14 id.

Segunda guerra con Inglaterra.

Año de 1796, perdieron desde.....	12 á 18 p ^o
Año de 1797, desde.....	17 á 16 id.
Año de 1798, desde.....	17 á 29 id.
Año de 1799,	47 id.
Año de 1806, desde.....	36 á 49 id.
Año de 1807, desde.....	41 á 51 id.
Año de 1808, desde.....	51 á 58 id.

Segunda guerra con Francia.

Año de 1808, perdieron desde.....	50 á 66 p ^o
Año de 1809, desde.....	66 á 72 id.
Año de 1810, desde.....	68½ á 90 id.
Año de 1811, desde.....	90 á 96 id.

Gobierno constitucional.

Año de 1813,	56 id.
--------------------	--------

Gobierno absoluto.

Año de 1819,	80 id.
--------------------	--------

Id. constitucional.

Año de 1820,	60 id.
--------------------	--------

Id. absoluto.

Año de 1824,	100 id.
--------------------	---------

AGIOTISTA. Así se llama el que emplea su dinero metálico en el cambio de vales ó letras á la pérdida corriente que sufrieren en la plaza. Aunque esta clase de especuladores contribuye indi-

rectamente con sus operaciones á mantener el crédito del papel circulante, sin embargo las malas artes de que suelen valerse para aumentar el demérito de éste, unidas á las ideas equivocadas que sobre las usuras se han formado los jurisconsultos españoles, seducidos por los teólogos moralistas, que dilataron su imperio hasta el comercio, obligaron al Sr. D. Carlos IV. á prohibir por la real cédula de 11 de setiembre de 1799 *á toda clase de personas el mezclarse como corredores ó mediadores, en las negociaciones de vales, á no ser corredores de número que llevarán en sus libros asientos formales de estas negociaciones bajo las siguientes penas.*

Por la vez primera, destierro del pueblo por 4 años á 10 leguas de distancia.

Por la segunda, 4 años de presidio.

Las cortes de Madrid de 1821 dejaron en libertad esta negociación, derogando la ley anterior.

AGRICULTURA. Es uno de los agentes de la riqueza pública que emplea el trabajo en el cultivo de la tierra, para sacar de ella los frutos, que se aplican á satisfacer nuestras necesidades naturales y facticias, pues que espontáneamente no los ofrece en cantidad ni en calidad suficiente para llenar nuestros deseos.

La agricultura es un arte difícil, pues requiere el conocimiento teórico y práctico sobre el influjo de los metéoros, y sobre la vegetacion; el de las varias clases de tierras, y de sus diferentes posiciones, respecto al cultivo que deba dárseles; la teoría de la vegetacion, de los abonos y de sus aplicaciones; la construccion mas adecuada, á los objetos á que se aplican, de todas las oficinas precisas en una casa de labor; el cultivo de cada especie de árboles, semillas y hortalizas; el de los prados, de los granos cereales; y en fin, el de las plantas que se emplean en los tintes y en los tejidos, juntamente con los diversos métodos de fabricar y conservar los vinos, de extraer y aclarar los aceytes, la miel y otras producciones de la industria campestre, con la cria de las razas preciosas de el caballo, del buey, y demas seres animados, que la utilidad y la costumbre hicieron compañeros de las labores de la agricultura. Nada hay pequeño ni despreciable á los ojos de el colono, y todo contribuye á los adelantamientos de la agricultura, y á la prosperidad del estado.

¿Y podrá esperarse fundadamente que el hombre dedique gustoso su trabajo al cultivo de una industria como la agrícola, que tantas labores y anticipaciones de fatigas y dinero reclama, si un poderoso aliciente no le obliga á sacudir la pereza natural que le domina? ¿Y este estímulo reside en manos de el gobierno? ¿Son las leyes las que han de dirigir la mano del labrador? Los códigos de la nacion española conservan repetidos monumentos de el error en que han incurrido los legisladores, empeñados en hacer por sí lo que pertenece al interés individual: sin que despues de tentativas varias, y de decretos repetidos, sancionados con el fin mas laudable, hubiesen obtenido el resultado feliz á que aspiraba su política. Los gobiernos no deben vender jamas la dulce garantía de las leyes á un precio que obligue al ciudadano á comprarla á costa de cantidades deducidas del capital que forma su riqueza, ni el curso natural de los valores, se debe formar con la predileccion de las profesiones, ni con el monopolio.

Renuncien de una vez los gobiernos el estéril empeño de hallar el principio de la riqueza en una clase de trabajo con exclusion de las demas, dejando al hombre en absoluta libertad para emplear sus talentos y sus fuerzas, contentándose con ilustrar los pasos vacilantes del labrador, del artesano y comerciante, con el conocimiento de los medios que el genio inventor encuentra en todas partes, para multiplicar, perfeccionar y asegurar los resultados del trabajo, y estemos seguros de que el *interés particular* elegirá con acierto los rumbos mas directos de llegar al fin.

El interés individual es el único acicate capaz de obligar al hombre á emplear su trabajo en las faenas de el campo, pero como no es dable que exista un interés vivo en el trabajo, siempre que sus productos no redunden en bien directo del que le emplea, de aquí resulta naturalmente que la prosperidad y el progreso de la agricultura, esten unidos á la *propiedad*, ó lo que es igual, á el empleo del trabajo en un terreno que pertenezca al que le cultiva. Las provincias de España en donde abundan los propietarios, arrendadores y enfiteutas, presentan una agricultura mas floreciente que las en donde el número de aquellos es menor, aunque las calidades de el terreno sean mas ventajosas para la produccion.

Pero la *propiedad* sola no basta para conseguir los progresos de la *agricultura*, siendo preciso que la acompañen : primero, la libertad en las operaciones del labrador, que no debe recibir mas ley que la de su voluntad : segundo, la facultad de disfrutar los frutos que su trabajo produjere, con la menor disminucion posible. ¿ Porque con qué ardor derramará sus sudores, y empleará sus dias en el estudio de el arte, y los caudales necesarios para el beneficio de la tierra, el que no espere mejorar su situacion con el goze completo de los frutos debidos á su laboriosidad y á sus afanes ? Y tercero, la franca y libre circulacion y comercio de éstos.

De lo expuesto se infiere, que la *agricultura* decae : primero, siempre que sea corto en la nacion el número de los propietarios de tierras : segundo, siempre que se fijare el precio á que deban venderse los frutos que estas produzcan : tercero, siempre que se gravaren los esquilmos de la tierra con contribuciones exigidas sobre su valor íntegro, sin rebajar los gastos del cultivo : y cuarto, siempre que los reglamentos interrumpen el cambio de las producciones rurales, dando reglas al labrador que solo debe consultar el gusto de el que las consumiere.

En los pueblos antiguos de Europa, como los griegos y romanos, el ejercicio de la agricultura gozó de consideracion en épocas fugaces : en los siglos sucesivos, las irrupciones de los pueblos de el norte y del mediodia sobre el imperio romano, obligando á los tristes invadidos á convertir en profesion privilegiada el terrible ejercicio de las armas, sembraron en Europa las semillas de la caballería, con abatimiento de las clases activas y laboriosas.

Desde esta época funesta hasta la mitad del siglo XVI, en que los males dimanados de las largas guerras, obligaron á los gobiernos á proteger la fuente de las riquezas mas digna de aprecio, el labrador yació sumido en la ignorancia y el vilipendio, sin que se tratara de auxiliar sus tareas, ni de endulzar sus fatigas. El ejemplo de Inglaterra suplió las lecciones de muchos siglos, y España, Francia, Alemania, Italia, Suecia, y Dinamarca, casi á un tiempo, procuraron extender los límites de la agricultura, y cubrir las campiñas de Europa con los frutos preciosos recogidos en todos los extremos del globo.

AGRICULTURA ALEMANA. A principios del presente siglo llegó á un buen estado. En los estados hereditarios, se contaban 7.000,000

de cabezas de ganado lunar. El valor de la lana se regulaba en 15.000,000 de rs. En la Stiria se cogian cada año 144.000,000 arrobas de vino, y 20.000,000 de fanegas de trigo. Hungría de abunda en vinos excelentes, granos, maderas seda y lino: produce tabaco, del cual exporta 100,759 libras y extrae 80.000,000 de cabezas de ganado vacuno. La cosecha de tabaco en el Palatinado llega á 3.000,000 de quintales. Las minas de Idria en años comunes rindieron por valor de 846,640 rs. La reproduccion anual se calcula en 10,124.000,000 rs. vn.

AGRICULTURA DINAMARQUESA. Las tierras cultivadas, no solo producen lo necesario para el consumo propio, sino para la extraccion á otros paises. El ducado de Holstein es la provincia mejor cultivada y que mas produce de todas.

AGRICULTURA DE ESPAÑA. En un terreno de 15,356½ leguas cuadradas y 104.197,720 fanegadas de terreno, con una poblacion de..... 10.061,488 individuos

de los cuales pertenecen á la clase agricultora	1.626,012
y de ellos son propietarios.....	364,514
arrendadores.....	507,423
jornaleros.....	805,235
asciende el valor anual de las producciones	
vegetales á.....	3,514.912,792 rs. vn.
de las animales á.....	1,620.253,607
de las minerales á.....	8.771,956
	<hr/>
Total....	5,143.938,355
	<hr/>

Cuya suma puede elevarse, para corregir inexactitudes y errores cometidos por los encargados de recoger las noticias, hasta la suma de..... 8,572.220,591 rs. vn.

La cosecha de trigo se gradua en.....	32.949,312 fanegas.
La de cevada en.....	15.946,646 id.
La de centeno en.....	11.111,816 id.
La de maiz, avena, escanda, mijo y arroz en.....	8.633,998 id.
	<hr/>
Total en fanegas..	68.641,772
	<hr/>

La cosecha de vino se regula en...	49.964,854 arrobas.
La de aceyte en.....	6.193,886 id.
La de sidra y vinagre en.....	195,946 id.
	<hr/>
Total de arrobas..	56.354,686
	<hr/>
Las cabezas de ganado lanar en.....	11.742,796
Las de mular.....	214,117
Las de caballar.....	139,717
Las de vacuno.....	1.650,073
Las de asnal.....	236,178
Las de cabrio.....	2.521,702
Las de cerda.....	1.266,918
	<hr/>
Total de cabezas..	17.871,501
	<hr/>
Lana fina y entrefina.....	828,691 arrobas.
Id. ordinaria.....	1.210,068
	<hr/>
Total de arrobas..	2.038,759
	<hr/>
Seda.....	1.471,917 libras.
Miel, queso y cera.....	172,879 arrobas.
	<hr/>
Hierro que se extrae de las minas.....	269,228 arrobas.
Carbon de piedra, cobalto, alun, caparrosa, azufre y sal.....	420,943 id.
	<hr/>
Total en arrobas..	690,171
	<hr/>

Los productos de la agricultura de España son á los de la de Alemania, como 8 á 10, á los de la de Francia como 7 á 12, á los de la Inglesa como 7 á 8.

Unos sabios calculadores regularon el año de 1812 el capital de la agricultura é industria rural de España, en la cantidad de 72,476.169,519 rs. vn. (Véase Labranza).

AGRICULTURA FRANCESA. Esta nacion, en la cual muchos hombres ilustrados se dedicaron con el mayor ardor á mejorar los métodos del cultivo y á fomentar los diferentes ramos de la agri-

cultura, en 27,000 leguas cuadradas de superficie, habitadas por 24.000,000 de individuos, ofrece los siguientes resultados.

Tierras sembradas de trigo.....	4.400,000 fanegadas.
Id. de cevada.....	3.800,000
Id. de centeno.....	9.000,000

Total de fanegadas... 17.200,000

Productos vegetales en granos.....	125.029,344 fanegas.
Id. en avena.....	400.000,000

Total de fanegas... 525.029,344

Prados naturales y artificiales.....	14.094,672 fanegadas.
Valor de sus productos.....	48.000,000 rs. vn.
Bosques.....	11.786,000 fanegadas.
Producto en leña.....	11.786,000 cuerdas.
Id. en tablas.....	23.572,000 id.
Valor en rs. vn.....	480.000,000

Tabaco..... 30.000,000 libras.

Viñas..... 4.000,000 fanegadas.

Producto en vinos..... 309.999,240 azumbres.

Aceyte..... 4.000,000 arrobas.

Productos animales, caballos de labranza 1.500,000

Id. de lujo en Paris..... 35,100

Id. en los demas pueblos..... 200,000

Id. en el ejército en 1814..... 100,000

Bueyes en la labranza..... 3.208,000

Id. en los pastos..... 404,500

Ternerías..... 1.456,000

Vacas..... 1.016,000

Se extraen al extranjero..... 100,000

Total.. 6.184,500

Carneros y ovejas.....	30.039,200
Seda.....	1.300,000 libras.
Productos minerales. Plomo.....	22,260 quintales.
Cobre.....	550,000 libras.
Calamina.....	1.700,000 id.
Hierro y acero.....	4.632,355 quintales.
Manganesa.....	1.200,000 id.
Accidos minerales.....	3.000,000 id.
Sales metálicas.....	3.000,000 id.
Sal marina.....	4.000,000 id.
Carbon de tierra.....	81.400,000 id.

El célebre Laboisier valuó el valor líquido imponible de la agricultura francesa en las sumas siguientes.

Las tierras de trigo.....	2,912.000,000 rs. vn.
Las de viñas.....	320.000,000 id. vn.
Los ganados.....	676.000,000 id.
Los montes y los bosques.....	480.000,000 id.
Las lanas.....	200.000,000 id.
Avena consumida en las ciudades..	128.000,000 id.
Heno consumido en ellas.....	48.000,000 id.
Paja consumida en ellas.....	22.000,000 id.
La seda.....	8.000,000 id.

Total valor... 4,794.000,000

La fecundidad está en razon de 8 á 4, y el rédito de los capitales empleados en la agricultura es de 3 á 5. Las tierras fértiles dan 15 por uno.

AGRICULTURA INGLESA. A pesar de que la naturaleza del terreno y del clima ofrece pocas ventajas á la agricultura británica, la industria, el amor al trabajo, la influencia de las leyes, y las cualidades que ennoblecen á los ingleses, la hicieron progresar en tanto grado, como que en el corto espacio de 100 años, corridos desde el de 1600 á 1700 se triplicó la masa de sus producciones, llegando su valor, segun testimonio de Artour Young, á la cantidad de 7,807.905,760 rs. en una superficie de 6,360 leguas cuadradas.

La cosecha de granos se estima en.. 170.939,268 fanegas.

La de lana fina en.. 600,000 sacas }
 La de la basta en... 500,000 id. } 4.004,000 arrobas.

El precio regular de cada *arpent* de tierra de primera clase se regula en.. 6,400 rs. vn.

En algunas provincias se estima el rédito de cada acre en..... 64 p^o líquido

Los progresos admirables de la agricultura inglesa se echan de ver por el aumento que ha tenido el peso de los ganados en el espacio de 100 años.

<i>Ganado.</i>	<i>Peso en 1700.</i>	<i>Id. en 1800.</i>
Buey.....	370 libras....	800 libras.
Ternera.....	50 id.....	140 id.
Carnero.....	28 id.....	80 id.
Cordero.....	18 id.....	50 id.

AGRICULTURA INGLESA. Aunque gimió muchos siglos bajo la fatal influencia de leyes bárbaras é impolíticas, el respeto sagrado á la propiedad, la invariable naturaleza de el impuesto territorial, la costumbre introducida en algunas provincias de pagar el diezmo en dinero por contrato alzado, los arriendos á plazo largo, la extension de las fincas campestres cuyo manejo requiere labradores ricos, capaces de hacer gruesas anticipaciones, los cierros que separando las fincas llaman mas particularmente los cuidados del labrador, y apartándolos de la servil imitacion de sus vecinos favorecen la cria de ganados, la variedad de los abonos, las riquezäs derramadas en todo el reino, el lujo y los grandes consumos que de ellas se derivan son las causas que han contribuido á sostener el cultivo de los campos de Inglaterra.

Mientras la exportacion de los granos fluctuó entre la incertidumbre y las trabas legales, su precio permaneció muy bajo, hasta que la guerra de 1755 le levantó, excitando la industria del labrador. Algunos ricos propietarios de Norfolck que habian empleado en el descuage y laboreo de sus tierras los métodos flamencos sirvieron de módelo á otros labradores, y el espíritu de mejora se extendió conocidamente, cuando las quejas de los artesanos por la careza de los granos, provocaron la ley que

en los años de 1757 y 1758 prohibió su extracción, la cual fue derogada y vuelta á restablecer varias veces. Estas providencias temporales, sin lograr la baja de los precios del trigo, que seguía las oscilaciones de los demás géneros, molestaron á los agricultores, los cuales á fuerza de instancias lograron el año de 1773 una providencia permanente que los libertó de la ansiedad política en que hasta entonces habían estado.

Con arreglo á ella cuando la cuartera de trigo se vende á más de 48 schelines, los derechos sobre el que viene del extranjero bajan á 6 penes la cuartera, gravámen que no se puede considerar tanto como un derecho, cuanto como un medio para conocer la cantidad que entra en el reino. Cuando el trigo llega á 44 schelines se impide la saca, y cuando baja de este precio se anima la extracción con un premio de 5 schelines cada cuartera. Iguales reglamentos se observaron con la cebada y abena, en proporción de sus precios.

Por efecto de esta ley, la menos imperfecta que ha producido la manía reglamentaria, la agricultura hizo rápidos progresos.

En su consecuencia se expidieron muchos decretos parlamentarios permitiendo el descuaje y cierre de los baldíos, la abertura de nuevos caminos y canales, y un gran número de ricos hacendados se entregaron con ardor á cultivar sus tierras, habiendo invertido gruesas cantidades en adquirir castas excelentes de ganado. Tan fácil es á los gobiernos el promover la industria.

Norfolck en donde empezó á mejorarse la agricultura, es aun en el día el condado más bien cultivado de Inglaterra. Las haciendas pagan de arriendo desde 3000 á 30,000 rs. y los contratos duran 7, 14, y 21 años. Los condados de Essex, de Suffolk y Kent, son los mejor cultivados, después del de Norfolk, y aunque en la labranza se observan los mismos principios que en este, los métodos varían según la naturaleza del terreno, las circunstancias locales y las combinaciones de los labradores.

Los granos no forman la parte más principal de los productos territoriales de Inglaterra. La inmensa cantidad de carnes, de manteca, de queso y leche que se consume, la de la lana que se emplea, el gran lujo en los caballos, y la naturaleza misma de la tierra, hacen hallar una gran ventaja en los pastos. Por esto se ven distritos enteros cubiertos de ellos, además de los

valdíos y de las tierras comunes de que abunda el país. De las cultivadas se destina un tercio á prados, y los dos tercios á las demas producciones.

Las praderas estan perfectamente cuidadas, bien niveladas y regadas cuando son susceptibles de este beneficio: no se hallan plantas nocivas, la hierba es fina, igual, y espesa: y con ella se mantienen ganados de varias clases. Nada se omite para su mejora, y en ello y en los ensayos se consumen considerables sumas. El ejemplar mas notable en esta parte es del Señor Backwell, que á fuerza de cambiar las castas de los carneros, ha logrado una mas pequeña que los demas, cuyos huesos son mas delicados, y la lana mas fina, y que se engorda en la mitad menos de tiempo que las demas. Ha mejorado ademas una casta de vacas que llevan su nombre y otra de caballos negros gruesos y fuertes. Se ha notado que el peso de los ganados vendidos en el mercado de Londres se ha doblado en el espacio de un siglo. Fenómeno que se atribuye á los cierros que se han multiplicado, y en los cuales se crian aquellos mejor que en los valdíos.

Los progresos de la agricultura inglesa se echan de ver por el número de decretos parlamentarios expedidos en favor de los cierros de los terrenos comunes, y de su repartimiento. En tiempo de Guillermo, no habia ley alguna que los permitiera. Una se sancionó en tiempo de la reyna Ana: 17 en el de Jorge I: 182 en el de Jorge II: 702 en el de Jorge III: 109 el año de 1792, y 217 en el de 1795. Los *bills* sobre la materia en los 16 años anteriores á la revolucion francesa, llegaron á 509 y á 1,018 los expedidos durante la guerra, sin contar entre ellos 159 memoriales presentados al efecto en 1789 para el logro de otros. Durante las 14 primeras sesiones del parlamento en el reynado de Jorge III. se espidieron 452 *bills* para construir ó mejorar caminos y 19 para abrir nuevos canales, para este objeto se decretaron 29 en 1792, y 47 en 1795.

Este número siempre creciente de cédulas y solicitudes para cerrar los terrenos incultos, descubre: lo primero, que los descuages se aumentan todos los dias: segundo, que la agricultura es de todas las artes industriales la que en estos últimos años ha progresado mas, no tanto por que se hayan labrado muchas tierras heriales, quanto por que se ha mejorado mucho el cultivo de las

ya labradas: y tercero, que cada día crece la inclinacion hácia la agricultura, de los capitales que antes se dedicaban á las manufacturas y al comercio.

Las escaseces de los años de 1798 y 1800, y el bloqueo continental de 1806 han contribuido particularmente á tan feliz abundancia. En las carestías, los colonos tubieron considerables ganancias, por que el precio de sus cosechas se aumentó en una proporcion mayor que el precio de ellas. El bloqueo continental acabo de llenar los deseos de todos los ingleses ilustrados, los cuales observaban que despues de la guerra de 7 años las manufacturas habian tomado un aumento desproporcionado al de la agricultura. En dicha época la Gran Bratania no esperimentó escasez alguna á pesar de que no recibia granos de el extranjero, y de que la Irlanda disminuia sus embios por haber aumentado sus consumos.

La extension media de las haciendas rurales de Inglaterra es de 2 á 300 acres, la mayor parte es de 50 á 200 y hay algunas de 6000. Los colonos lo pasan bien, comen todos los dias pan blanco, y carne de vaca ó de cerdo, beben cerbeza, y van bien vestidos, y casi siempre van en carruages ó á caballo de unos lugares á otros. Los caballos de la labranza son fuertes y bien cuidados, y los instrumentos de agricultura muy perfectos.

AGUARDIENTE (Renta). En los apuros que experimento el erario español el año de 1632, se echó mano del fatal expediente de estancar en manos de la hacienda pública la venta de los aguardientes, que componen un precioso artículo de la industria agrícola de la península. El aliciente de la ganancia, ó séase la idea de facilitar fondos al tesoro, y de contener el progreso del vicio, fue el pretexto con que se justificó la imposicion. En el año de 1750 se abolió el estanco, que se volvió á restablecer. En 1717 se dejó en franquicia la fabricacion y venta del aguardiente: en 1727 se torno á encadenar: en 1746 se mandó dejar su importe á beneficio de los pueblos en las ventas al por menor, quedando el estanco en Madrid, Sitios reales, Isla de Leon, Cadiz, la Carraca, Ferrol y otros puntos.

En el año de 1800 se puso en administracion el aguardiente en Madrid de cuenta del gobierno, en 1804 se le dió libertad, obligando á los pueblos de aquella provincia á contribuir con una

cantidad alzada, resolución que se generalizó para toda la nación. En 1817 se declaró la absoluta libertad, suprimiendo las cuotas de los pueblos y las fábricas de la hacienda pública, estableciendo en su lugar el recargo de 16 maravedises sobre cada cuartillo que se consumiera en la península. En el año 1818 se suprimió este impuesto en bien de la industria: mas en 1824, se volvió á encadenar bajo las reglas adoptadas en el año de 1746.

El contador Ripia, dice, que los productos de la renta del *aguardiente* han sido fijos, por serlo las cuotas de los pueblos; las cuales llegaron á la suma de..... 5.307,352 vn. rs.

Añadiendo á esta suma la que rendian los estancos de Madrid, Cadiz y demas, y los derechos adicionales que cobraba la caja de consolidacion, el importe de este monopolio fiscal ascendia, á saber :

Cuotas de los pueblos.....	5.307,312
Madrid y sitios reales.....	6.136,539 19
Cadiz y San Carlos.....	3.302,856 2
Consolidacion.....	4.095,000
	<hr/>
Total...	18.841,707 21
	<hr/>

AGUARDIENTE. Cantidad de *aguardientes* extraidos de España en el año de mayor comercio :

De Andalucía.....	7,493 arobas.
De Cataluña.....	998,889
De las provincias interiores por tierra....	2,580
De Málaga.....	8,907
De Valencia.....	444,437
	<hr/>
Total...	1.462,306
	<hr/>

AGUARDIENTE. Cantidad que se elabora en España segun el censo de su riqueza..... 2.131,796 arobas.
Su valor..... 47.934,418 rs. vn.

Cataluña, Navarra, Valencia y Aragon son las provincias mas abundantes.

AGUAS MINERALES. Provincias de España en donde se encuentran.

ALABA.

<i>Parages en donde salen.</i>	<i>Calidades.</i>	<i>Parages en donde salen.</i>	<i>Calidades.</i>
Bombil-ach.....	Frias.	Ceanuri.....	Calientes.
Villareal.....		Berriatua.....	
Uribarri.....		Armentia.....	

ARAGON.

Alhama.....	Calientes.	Villel.....	Calientes.
Alquesar.....		Los Arcos.....	
Apies.....		Quinto.....	
Ariño.....		Barranco del Salto.	
Albalate.....		Benasque.....	
Paracuellos.....		Panticosa.....	
Tiermas.....			

ASTURIAS.

Caldas..... Calientes.

AVILA.

Barco..... Calientes.

CATALUÑA.

Monistrol.....	Frias.	Taull.....	Calientes.
Vall de Ebron..		Garriga.....	
St. Hilary.....		Caldetas.....	
Rivas.....		Gerona.....	
Tortosa.....		Esparraguera.....	
Caldas.....	Calientes.	Esplugues.....	
Mombuy.....		Torrella.....	
Malabella.....		Puigcerdá.....	
		Galera.....	

CASTILLA LA NUEVA.

Parages en donde salen.

Calidades

Parages en donde salen.

Calidades

Fuente Alameda.
Colmenar Viejo..
Bacia Madrid....
Fuente Canelos..
Añober.....

Frias.

Buendia.....
Trillo.....
Fuente del Toro..
Molar.....
Solan de Cabras..
Sacedon.....
Alcantud.....

Calientes.

Fuente Real....

Calientes.

ANDALUCIA.

Chiclana.....
Colina.....
Coronada.....
Gonzalvillo.....
Liseda.....
Fuente Piedra..
Berchal.....

Frias.

Alama de la Seca..
Taha de Marchena
Ardales.....
Alama de Granada
Taval-cohol.....

Calientes.

CASTILLA LA VIEJA.

Arnedo.....
Arrabalde.....
Manganesa.....
Canales.....
Boadilla.....
Briviesca.....

Frias.

Arnedillo.....
Bamba.....
Navalmorales....
Refagal.....
Torrecilla de Ca-
meros.....

Calientes.

EXTREMADURA.

Cheles.....
Carrasco.....
Aguaderas.....

Frias.

Alange.....

Calientes.

GALICIA.

<i>Parages en donde salen.</i>	<i>Calidades.</i>	<i>Parages en donde salen.</i>	<i>Calidades.</i>
Camondes.....	Frias.	Lugo.....	Calientes.
Orense.....		Orense.....	
Caldes de Cantos.	Calientes.	Cortegada.....	
Caldes de Reyes.		Yerro.....	
Parag.....		Baño del Monte...	
Bande.....		Baño del Campo..	
Viana.....		Piedra.....	

GUIPUZCOA.

Vergara.....	Frias.	Escorriaza.....	Calientes.
Mondragon.....	Calientes.	Azcoytia.....	
		Atacen.....	

LEON.

Amusco.....	Frias.	Almeyda.....	Calientes.
Buren.....		Ledesma.....	
Babila Fuente....		Bonar.....	
Santiago del Val.)		Baños.....	

MANCHA.

Grabatula.....	Frias.	Canaleja.....	Frias.
Maestranza.....		Novalenga.....	
Puerto Vazo....		Cerro Mesan.....	
La Naba.....		Fuen Caliente....	Calientes.
Fuen Santa.....			

MURCIA.

Cartagena.....	Calientes.	Archena.....	Calientes.
Mula.....		Alhama.....	
Fortuna.....			

NAVARRA.

Balarenain.....	Calientes.	Tiermes.....	Calientes.
Aribe.....		Yzaba.....	
Fitero.....			

VIZCAYA.

<i>Parages en donde salen.</i>	<i>Calidades</i>	<i>Parages en donde salen.</i>	<i>Calidades</i>
Birriatua.....	} Frias.	Arteaga.....	Frias.
Thelleria.....			

VALENCIA.

Navajas.....	} Frias.	Yatoba.....	Frias.
Villavieja.....			

ISLAS BALEARES.

Fuente Santa.... Calientes.

ALABA. Una de las tres provincias bascongadas que confina con Guipuzcoa, con Vizcaya y la Rioja. Goza de un terreno montuoso, lleno de bosques y de árboles, y rodeado de tres grandes cordilleras que se desgajan de los Pirineos, los cuales dan nacimiento á tres fuentes de aguas minerales frias y cuatro thermales.

Extension territorial de la provincia, 90½ leguas cuadradas.

Poblacion de la provincia en el año de 1797.. 108,102

Individuos..... 67,523

Familias..... 13,504

Nobles y títulos..... 8,445

Labradores propietarios..... 3,999

Id. arrendadores..... 7,584

Jornaleros..... 2,500

Empleados..... 131

Artesanos..... 2,024

Comerciantes..... 29

Criados..... 928

Eclesiásticos.	} Seculares..... 1,160	} Religiosos..... 248	} 1,635	
				} Religiosas..... 227

Ciudades, villas, lugares y aldeas..... 434

Casas útiles..... 13,559

Id. arruinadas..... 711

Riqueza.	}	Importe anual.	54.121,190 rs. vn.
		Granos que produce.	536,659 fan.
		Necesita para la siembra y el consumo de los habitantes.	491,673

La manufactura mas celebrada de esta provincia es la de dulce, del cual vende Vitoria cada año mas de 500,000 cajas.

Corresponden á cada legua cuadrada. 746 indiv.

A cada familia corresponden de la riqueza. 4,007 rs. vn.

A cada familia una casa.

A cada 100 individuos un eclesiástico y medio.

ALAZOR. Una de las primeras materias de las artes, cuya cosecha en España llega á. 18,869 fan.

á saber : de flor. 17,217½ arrob.

de grano. 1,582

Provincias en donde se coje.

Cuenca, Granada, Guadalajara y Madrid.

ALBACETE. Villa del reino de Murcia, de 8,000 habitantes : tiene una iglesia parroquial, 5 conventos y un hospital ; es muy conocida por las navajas y cuchillos que en ella se fabrican, y cuya elaboracion se regula en 200,000 piezas anuales.

ALBARRACIN. Ciudad del reino de Aragon : tiene 1,800 vecinos, 3 parroquias, 2 conventos y un hospital. Es silla episcopal, con 4 dignidades, 8 canongías y 26 racioneros, cuyas rentas se regulan en 480,000 rs.

ALBUFERA. Gran lago al medio dia de la ciudad de Valencia, formado con las aguas del rio Turia, con las del barranco del Torrente, y de otros riachuelos. Tiene de extension 3½ leguas de N. á S. 2 de O. á E. Su circunferencia abraza 10 leguas, y su superficie 103.141,760 varas cuadradas. En sus límites ó fronteras hay 45,000 fanegadas concedidas en enfiteusis, de las cuales 30,000 se dedican al cultivo del arroz, y producen 35,000 caizes de esta especie.

La *Albufera* es una de las alhajas mas preciosas de la hacienda pública de España, á la que está tan unida, como que

por varios decretos reales practicados en cortes se prohibió su enagenacion. A pesar de esto la arbitrariedad prescindió de dichos acuerdos, cediéndola al conde de las Torres en premio de los servicios hechos en la guerra de sucesion, luego se incorporó á la corona, de la cual pasó en el año de 1799 á D. Manuel de Godoy, á quien se confiscó en 1808, tornando al estado.

Las utilidades de la *Albufera* consisten en el producto: primero, del derecho exclusivo de caza y pesca, segundo, de la particion de frutos, ó séase el 16 p^o/_o de todas las cosechas de las tierras que confinan con el lago: tercero, del aprovechamiento de la caza y yerbas de la dehesa que le están unidas: cuarto, del de las brozas, cañas y aneas: quinto, de los censos, luismos y quindenios: sexto, de la quinta parte del pescado que se coje en el lago: séptimo, del tercio de el diezmo del que se pesca en la mar: octavo, del rendimiento del dominio directo de la pescadería de la ciudad de Valencia, en donde se vende exclusivamente todo el pescado: y noveno, el de las tablas de cortar carne que hay en la misma pescadería.

Valores que ha rendido el lago de la Albufera en los 10 años corridos desde el de 1776 al de 1785.

<i>Años.</i>	<i>Valores íntegros.</i>	<i>Líquido.</i>
	Lib. valenc. y s.	Rs. mrs. vn.
1776....	24,839 6....	362,264 28
1777....	22,897 2....	335,470 24
1778....	34,799	502,308 30
1779....	30,200 5....	442,547 6
1780....	29,343 14....	395,694 24
1781....	29,305 16....	429,649 10
1782....	26,166	261,851 28
1783....	32,207 10....	461,851 29
1784....	25,208 2....	367,250 4
1785....	34,160 13....	492,638 4

*Valores de el lago de la Albufera desde el año de 1814
al de 1818.*

Año de 1814.

Caza.....	36,620	11
Pesca.....	150,588	8
Yerbas.....	39,655	6
Particion de frutos.....	871,491	25
Tienda del Palmar.....	1,129	14
	<hr/>	
Total....	1.099,484	30
	<hr/>	

Año de 1815.

Caza.....	47,070	18
Pesca.....	160,792	6
Yerbas.....	37,647	2
Particion de frutos.....	824,195	17
Tienda del Palmar.....	1,129	14
	<hr/>	
Total....	1.070,834	23
	<hr/>	

Año de 1816.

Caza.....	47,070	18
Pesca.....	162,832	32
Yerbas.....	37,647	2
Particion de frutos.....	627,430	30
Tienda del Palmar.....	2,098	21
	<hr/>	
Total....	877,080	8
	<hr/>	

Año de 1817.

Caza.....	43,304	10
Pesca.....	137,480	
Yerbas.....	45,076	16
Particion de frutos.....	665,637	22
Tienda del Palmar.....	2,098	28
Total....	893,597	8

Resumen.

Año de 1814.....	1.099,484	20
Año de 1815.....	870,834	23
Año de 1816.....	877,080	8
Año de 1817.....	893,697	24
Total....	3.741,097	7

Valor medio en 4 años..... 935,274 10 $\frac{1}{4}$

D. Pedro Varela, siendo secretario de estado y del despacho de hacienda, propuso al rey como un recurso capaz de proporcionar fondos extraordinarios al erario, la venta del lago de la *Albufera*, apreciado en 30.000,000 de rs., proposicion que no habiéndose llevado á efecto, se reprodujo en las cortes de Cadiz, sin éxito, por hallarse hipotecada esta finca al pago de un préstamo de 40.000,000 de rs. negociado por la junta de Valencia en los primeros momentos de la guerra de la independencia.

ALCABALA. Lleva este nombre arábigo en España el derecho que se cobra sobre el valor de todas las cosas muebles, inmuebles y semovientes que se venden ó permutan. Su origen es anterior al reinado de D. Alfonso XI, pues se cobraba en algunas ciudades de España, si bien no se generalizó hasta esta época. El P. Juan de Mariana refiere “que el año de 1341, con el fin de tomar “ á Algeciras, en falta de dinero, porque todos menos los mer-

“ caderes estaban pobres, concedieron al rey D. Alfonso XI
 “ en Burgos la veintena del precio de todo lo que se vendie-
 “ se mientras durase el cerco de Algeciras. Lo mismo ejecu-
 “ taron Leon y otras ciudades á imitacion de aquella. Pareció
 “ bien al principio, y despues se tuvo por gravosa. Llamóse
 “ este tributo *Alcabala*, nombre tomado de los moros.” (*)

La concesion de esta fue en su origen tan temporal, como que solo debió durar el tiempo de el sitio de dicha plaza importante. En las cortes celebradas en Alcalá el año de 1345, se prorogó la *Alcabala* por seis años, entendiéndose “ que era
 “ lo que podian contribuir por la costa que habia que facer
 “ para mantener á Algeciras, é á los otros castiellos fronteros,
 “ y en las de Palencia de 1388, para la costa ordinaria, é para
 “ complir guerra gruesa é viva con Portugal, se acordó dar
 “ *Alcabala* del maravedí, un dinero, segun el año pasado....
 “ é esto, añadieron, vos otorgamos con condicion que si la guerra
 “ de Portugal cesare en este año de todo ó en parte....que lo
 “ que remaneciese sea descontado é abajado, é en caso que al-
 “ go sobrase de las *Alcabalas*.... que non se despendiese en
 “ la costa ordinaria, que finque en provecho é relevamiento de
 “ las cosas que acaescieren para vuestro servicio....Et esto..otor-
 “ gan por *dos años*, e faciendovos conciencia en esta parte que
 “ segun los menesteres vos rilasaren, que asi lo levades en la
 “ manera e condiciones que en este escrito se contienen.”

Repitiéronse sucesivamente las prorogas de las *alcabalas*, y segun Gallard adicionador al Ripia, se perpetuaron en las córtes celebradas en Burgos en tiempo de D. Enrique 2.º: mas no se halla este acuerdo en la coleccion m. s. de las cortes de Castilla, que poseo, ni en las actas de las celebradas en la misma ciudad en los años de 1373, 1377 y 1379. Me inclino á creer que la perpetuidad de esta odiosa contribucion ha sido obra del tiempo, y consecuencia de las repetidas concesiones temporales, mas bien que resultado de un acuerdo formal del cuerpo respresentativo de la nacion.

Me obliga á pensar así, lo que la reina Isabel dijo en su testamento, á saber: “ Que algunos la habian representado
 “ que determinase si las *alcabalas* se podian llevar con buena

(*) Historia de España, cap, 9, lib. 16.

“ *conciencia*: en cuya virtud mandaba á sus hijos que hicieran
 “ *examinar su origen* si fue temporal o perpetua: si hubo libre
 “ consentimiento *de los pueblos* para se *poder llebar y perpetuar*
 “ como *tributo justo*. Si lo hallan corriente manda que se en-
 “ cabecen los pueblos: y si ilegítima, *hagan luego juntar*
 “ *Cortes*, é den en ellas orden que tributos se deben justamente
 “ imponer para sustentacion del estado real, *con beneplacito*
 “ de los dichos regnos.” (*)

Este pasage hace ver que en tiempo de los reyes católicos se ignoraba que las *Alcabalas* se hubieran perpetuado por una resolucíon solemne de las cortes; y la incertidumbre en materia tan importante era de tanto peso, como que aquella virtuosa reyna hizo espresa mencion de ello en su última voluntad, *para descargo de su conciencia*. Apesar de todo no se cumplieron sus sanas intenciones: y la alcabala se continuó cobrando en los siglos sucesivos por prorogás que hacían los reynos cada seis años.

La cuota de la alcabala no ha sido siempre igual. Los SS. reyes católicos la fijaron en el 10 por ciento: las cortes de Madrid de 1539 la bajaron al 5: y en nuestros dias se moderó notablemente. Por el decreto de 29 de junio de 1785 se encargó al superintendente general que en los pueblos administrados “ se
 “ *fixase la alcabala* bajando ó subiendo prudentemente la cuota,
 “ segun el abuso que en uno y otro haya que remediar; siempre
 “ con equidad y consideracion á no impedir el progreso de la in-
 “ dustria y comercio; en cuyo favor se habian declarado libres
 “ de ella muchos articulos.”

La instruccion que en consecuencia de esta resolucíon formó D. Pedro Lerena, señaló

A los géneros extranjeros en su venta.....	10 p ^o
A los nacionales que adeudan alcabala del viento, en su entrada por las puertas de los puertos.....	4 id.
A la lana churra y seda en crudo.....	2 id.
A la lana fina y entrefina y añinos destinados á las fábricas.....	2 rs. arroba.

(*) Apéndice 1, al folio xxvjj lib. 29 de la Historia del P. Juan de Mariana, edicíon de Valencia.

Al vino, de alcabala y cientos.....	14 p ^o
Al trigo.....	16 mrs. fan.
A la cevada.....	12 id.
Al centeno.....	12 id.
A las yerbas, bellotas y agostaderos.....	7 p ^o
A los frutos que se venden alzadamente sobre los campos, cuando los vendedores son los dueños.....	6 id.
Cuando lo son los colonos.....	3 id.
A la venta de bienes raices y estantes.....	7 id.

Desde el momento en que se establecieron las *alcabalas*, se suscitaron las quejas mas amargas de los pueblos contra sus cobradores y contra el método de su recaudacion. Cuando en las cortes de Alcalá de 1345, se prorogó la *alcabala* por seis años, digeron los diputados; “que los que las recabdaban “apremiaban á algunos de las villas; *é facianlos coger la alcabala* “no dando salario por ello, et por esto perdian los omes sus “faciendas, é les levantaban muchos achaques, et les despe- “chaban.” Cinco años despues las cortes de Leon hicieron presente al rey “que los arrendadores de las *alcabalas* pasadas, “las pedian pasado el año en que las debieron coger, en lo “que facen muchas malicias, demandandolas á muchos que “las han pagado y que no podian probar los pagos por que “no tenian albalaes.”

Para evitar estos daños los SS. reyes católicos mandaron que se encabezaran los pueblos por el importe de las *Alcabalas*, y la Señora reina D. Isabel lo dejó estrechamente encomendado en su testamento, por ser el medio mas suave de hacer el cobro. Cuando enardecidos los pueblos con los excesos de los cortesanos flamencos que rodeaban á Carlos I, se sublevaron con el título de santas comunidades, cohonestaron su alzamiento con las vejaciones que les causaba el método de la cobranza de las *alcabala*. En uno de los capítulos que la ciudad de Burgos envió á la de Valladolid, se propuso “que las *Alcabalas* hubiesen de estar “por lo del año de 1507, pudiendo los pueblos encabezarse “por ello:” y entre los acuerdos que la junta de comuneros de Avila dirigió al Sr. D. Carlos I á Flandes, se encuentra uno,

por el cual le pedian que “tornase las *alcabalas* al número y “cantidad en que se encabezaron el año de 1495, y en aquel “precio y valor quedasen encabezadas perpetuamente las villas “y lugares de estos reynos.” Señal cierta de que los pueblos reputaban mas gravoso el método de la recaudacion que la misma alcabala.

Esta sin embargo se hizo insoportable, especialmente desde que se le agregaron los cientos y millones. El célebre Martinez de la Mata calculaba el gravámen que estas contribuciones causaban á la industria, por el que en su tiempo sufría la fábrica de bonetes ó gorros musulmanes. En 19,200 cajones, dice, valuados en 48.000,000 rs. el importe de aquellas contribuciones llegaba á 14.318,559 rs. Muchas han sido las reclamaciones hechas desde el siglo XVII contra unos tributos que se miraron desde su establecimiento con desafecto, muchos los proyectos presentados para su subrogacion por otros que al rendimiento unieran la facilidad del cobro y los menores daños posibles, y no pocas las consultas de los consejos y de las juntas de hombres ilustrados, formadas por el gobierno para que le propusieran lo conveniente en tan delicada materia.

El marques de la Ensenada y el conde de Gausa, se empeñaron en tan digna empresa, mas sus esfuerzos se estrellaron en las contradicciones suscitadas por el egoismo, por el espíritu ciego de rutina, por la ignorancia de los pueblos, y por la mala fe de las manos encargadas de la ejecucion de un proyecto tan saludable y tan deseado, que se llevó al cabo en la época mas calamitosa. En medio de los desastres de la guerra de la independencia, y del conflicto terrible en que pusieron á España los ruidosos acaecimientos de los años de 1809 y 1813, la junta central, representante del poder soberano, decretó, y las cortes extraordinarias de Cadiz pusieron en ejecucion la supresion de las alcabalas, cientos y millones sustituyéndoles la contribucion directa, (Véase este artículo). El Sr. D. Fernando VII al anular en el año de 1814 cuanto hicieran las cortes, restableció la alcabala, que derogó en 1817, y volvió á restablecer en el de 1824.

Poca reflexion basta para conocer el fatal influjo que esta contribucion ejerce sobre los agentes de la riqueza pública. Estable-

cida la alcabala, el que vende una finca por 100,000 rs. solo recibe 93,000 computándola al 7 por ciento: de consiguiente la masa del capital de la nacion se disminuye en 7,000. Si el comprador, por error de cálculo, por generosidad ó ignorancia se allana á pagar la finca y la *alcabala*, sacrifica un capital de 107,000 para adquirir lo que solo vale 93,000, y aunque el es quien hace el desembolso, siempre resulta que la sociedad pierde 7,000.

Las *alcabalas* impiden la circulacion de las propiedades. Al estado le interesa mucho que estas no encuentren obstáculos para pasar á donde produzcan mayores utilidades. El que se desprende de una finca, quizás se propone establecer con su valor un ramo mas lucrativo de industria, y el comprador acaso trata de colocar caudales que le rinden poco ó que mira estancados, en otro objeto que le facilite mayores utilidades. “Esta trasmutacion, dice Say, aumenta la renta general.... y si los gastos la entorpecen, siempre son un obstáculo para el crecimiento de la renta nacional.”

Valor de las alcabalas.

Pedro Arbelay en un proyecto que presentó al rey sobre <i>la supresion</i> de esta contribucion, dice que en el año de 1574 valian las alcabalas 1.216,000 ducados.....	13.376,000 rs.
En 1612, 2.754,766 ducados.....	30.302,426
En 1665, el líquido valor que entraba en el erario, cobradas las alcabalas con todo rigor, ascendia á.....	27.500,000
En 1798 los ingresos fueron de.....	28.995,874

No utilizaba el tesoro público el importe íntegro de las *alcabalas*, porque se habia enagenado un gran número á particulares que las adquirieron por compras hechas á los reyes, ó por remuneracion de servicios, ó por voluntarias donaciones. La junta de medios celebrada el año de 1664 calculó en 21.988,000 rs. anuales el de las que en aquella época se hallaban empeñadas, sin contar muchas que los grandes gozaban sin título.

ALCABALAS, cientos, millones y servicio ordinario y extraordinario, enagenados en España desde el reinado de Carlos I.

<i>Provincias.</i>	<i>Valor de lo enagenado.</i>
Avila.....	5.781,743 rs.31
Burgos.....	18.494,924 12
Córdoba.....	17.198,404 19
Cuenca.....	8.847,960 4
Extremadura.....	10.298,995 17
Galicia.....	4.075,356 28
Granada.....	6.130,931 2
Guadalajara.....	4.541,608 11
Jaen.....	3.538,567 18
Leon.....	7.196,478 6
Madrid.....	14.198,099
Murcia.....	273,781 1
Palencia.....	6.668,579 13
Salamanca.....	3.498,734 4
Segovia.....	9.546,417 16
Sevilla.....	43.882,410
Soria.....	719,047
Toledo.....	37.675,989
Toro.....	4.622,677
Valladolid.....	8.931,555 15
Zamora.....	699,991 6
Total,...	217.222,253 16

ALCABALAS DE CARACAS.

Importe de sus valores en el año de 1794.

<u>Departamentos.</u>	<u>Pesos.</u>	
Caracas.....	206,222	2
Guayra.....	48,164	2
Puerto Cabello.....	67,965	1
Coro.....	9,136	3
Maracaybo.....	19,604	1½
Cumaná.....	27,630	2½
Guayana.....	3,183	3½
Barinas.....	25,738	3½
	<hr/>	
	Total p. f....	407,644 2½
		<hr/>
	Total rs. vn....	8.152,890
		<hr/>

ALCABALAS DE NUEVA ETPAÑA. Se establecieron por real cédula de 1571 y bando de el virey de 1574 al respecto de 2 por ciento sobre el importe de todas las ventas, cambios y permutas de los frutos, géneros y mercaderías. Esta cuota con varios pretextos se aumentó hasta el 6 por ciento. La venta se manejaba en Méjico y en los demas pueblos por un administrador y un director general, á excepcion de Vera Cruz en donde corria á cargo de los oficiales reales. En los puertos se cobraba un 3 por ciento sobre los efectos que entraban; el 4 en los muebles raices y semovientes que se vendian ó cambiaban, el 6 sobre los géneros que se comisaban, y sobre los negros que se introducian, valuados á 150 pesos.

Razon de los valores que han producido las alcabalas de Nueva España.

<u>Años.</u>	<u>Pesos f.</u>		
1781.....	3.466,763		
1782.....	3.333,651	7	
1783.....	3.229,178	8	2
1784.....	3.898,936	6	6
1785.....	4.038,828	5	
1786.....	3.450,336	6	6
1787.....	3.708,630		
1788.....	3.229,501	6	6
1789.....	3.256,281	2	6
1790.....	3.577,658	5	
	<hr/>		
Total....	35.239,707	7	

Medio aritmético 3.523,970.

Sueldos y gastos de administracion..	347,711	2	3
Pension del duque de Veraguas sobre las alcabalas de Veracruz.....	23,437	4	
	<hr/>		
Líquido valor....	3.371,148	4	

ALCABALAS DEL PERU.

Valor que han producido.

<u>Años.</u>	<u>Pesos f.</u>
1807.....	400,549
1808.....	340,406
1809.....	295,681
1810	375,640
1811.....	394,434
	<hr/>
Total....	1.806,710

Medio aritmético 361,942 p. f. 7.838,840 rs. vn.

ALCALÁ DE HENARES. Ciudad de Castilla la Nueva en la provincia de Guadalajara, célebre por su universidad. La población es de 6000 habitantes, divididos en 3 parroquias. Hay 19 conventos de religiosos y 8 de monjas, 13 colegios, 4 hospitales, y una colegiata dotada con 6 dignidades, 28 canónigos, 18 prebendados y 12 capellanes, cuyas rentas se regulan en 431,000 rs. anuales.

ALCALDES MAYORES.

Número y dotación de los que en España administraban justicia en 1804.

<i>Territorio.</i>	<i>Número.</i>	<i>Dotación.</i>	
		Rs.	mrs. vn.
Corona de Castilla.....	161....	2.445,486	27
Id. de Aragon.....	52....	642,703	13
De las órdenes militares...	53....	543,032	2
Total....	266....	3.631,222	8

A consecuencia de la incorporacion á la corona de todas las jurisdicciones privativas, se aumentó el número hasta 632, cuyos sueldos llegan á 10.893,669 rs. 24 mrs.

ALCANCES. Se da este nombre al resultado de el exámen y liquidacion de una cuenta cuando sale contra el que la rinde. Si de la comparacion de las partidas del cargo y de la data, y de el reconocimiento de los documentos que justifican la legitimidad de unas y otras, aparece que el que las presenta recibió mas caudales que los que da invertidos, la cantidad de la diferencia representa el *alcance*. Tambien lleva este nombre el importe de las sumas que las contadurías rebajan como inadmisibles, por no haberse invertido en virtud de orden previa, ó sin las intervenciones y formalidades que la ley señala. El sugeto contra quien resulta el *alcance* debe satisfacerlo.

ALCAÑIZ. Ciudad del reino de Aragon. Tiene 1300 vecinos, 3 conventos, y una colegiata con un dignidad y 13 canónigos, cuyas rentas se regulan en 62,000 rs. vn. anuales.

ALCYRA. Villa del reino de Valencia, de 2000 vecinos. Tiene una iglesia parroquial, 2 anexos, 6 conventos, un hospital y dos buenos puentes sobre el Jucar. De el nombre del pueblo toma el suyo. *La famosa Acequia de Alcyra*, construida con el objeto de proporcionar riego á las tierras por donde pasa. Los dueños de los terrenos que yacen desde el azud de Antella hasta la toma de Algemesi, pagan por el goce de las aguas el derecho llamado de *Cequiage*, que se reparte anualmente entre todos los pueblos de la comunidad de regantes, en la suma necesaria para sostener las obras y limpiar el cauce.

En el año de 1819, se repartieron 9217 lib., 3 din. al respecto de un sueldo y 6 dineros por cada fanega de antiguo riego y 2 sueldos la de nuevo riego. No se exceptua del pago á los señores territoriales, ni á los perceptores de diezmos y primicias. Desde Algemesi hasta Antella se paga al duque de Hijar, que en el año de 1791 abrió la acequia, la veintena parte de los frutos que se cogen en los campos que disfrutan el riego el cual abraza 10 leguas.

Derechos que se pagan al paso de los dos puentes de Alcyra.

	<u>Rs.</u>	<u>mrs.</u>
Cada persona.....	0	4
Cada caballería cargada ó descargada.....	0	6
Cada coche, galera ó carro.....	0	20
Por cada 100 cabezas de ganado mayor.....	2	4
Por id. de menor.....	1	2

Valor que producen estas contribuciones.

<u>Años.</u>	<u>Puentes.</u>	<u>Valor en rs.</u>			
1817	{ San Agustin.....	24,274	28	} 52,894	4
	{ Santa Maria.....	28,619	10		
1818	{ San Agustin.....	19,584		} 43,685	22
	{ Santa Maria.....	24,101	22		
1819	{ San Agustin.....	25,600		} 54,234	12
	{ Santa Maria.....	28,634	12		
1820	{ San Agustin.....	22,445	6	} 46,546	28
	{ Santa Maria.....	24,101	22		
Total de los 4 años..		197,360	32		

Medio aritmético 49,340 rs. 8 mrs.

ALCOY. Villa del reino de Valencia, célebre por su industria y especialmente por sus paños. Tiene 2800 vecinos. Además de los muchos telares de paños, de mantas, filadi y mantelería que sostiene, cuenta 14 tintes, 14 batanes, 18 prensas, 33 molinos de papel que producen 100,000 resmas. La riqueza de este pueblo se echa de ver por las raciones extraordinarias que llegó á facilitar al ejército español durante la guerra de la independencia. En el año de 1812 acudia con 10,000 raciones diarias de pan y 10,000 de etapa.

ALEMANIA.

Estado de su extension, poblacion y rentas en el año de 1800.

<i>Provincias.</i>	<i>Leguas cuadradas.</i>	<i>Poblacion. Individuos.</i>	<i>Rentas. Florines.</i>
Austria.....	700	1.888,000	14.965,000 flor.
Ungria.....	4,227	6.750,000	16.000,000
Boemia.....	982	2.922,500	17.795,000
Morabia.....	400	1.259,200	4.000,000
Iliria.....	798	1.156,000	1.000,000
Galitzcia.....	1,377	3.270,000	12.000,000
Transilvania...	730	1.495,000	2.300,000
Stiria.....	440	760,000	3.240,000
Carniola.....	214	440,000	1.650,000
Carintia.....	208	290,000	1.255,000
Silesia.....	85	265,000	598,000
Frioul-Trieste...	122	155,000	700,000
Total....	10,283	20.650,700	75.503,000
En 1806...		20.000,000	110.000,000
En 1816...		27.745,509	125.000,000

Véase Europa.

RELACIONES DE SU COMERCIO CON ESPAÑA EN 1795.

Importe de las introducciones hechas en la península.

En géneros de seda y galones.....	2.500,000 rs. vn.
En paños, bayetas, sargas, casimires, camelotes.....	5.000,000
En lienzos de lino y algodón.....	180.000,000
En comestibles, quincalla, cristal, porcelana, papel y juguetes para los niños....	20.000,000
En maderas y drogas.....	500,000
Total....	208.000,000

Importe de las extracciones de frutos de la península.

Seda y algodón en rama.....	3.800,000 rs. vn.
Lana.....	12.000,000
Sosa, barrilla, cueros, azufre.....	9.200,000
Vinos, aguardientes agrios, comestibles, sal.	36.000,000
Añil, grana, quina y drogas.....	28.000,000
Efectos varios.....	3.000,000
	<hr/>
Total.....	92.000,000
	<hr/>
Suma lo introducido.....	208.000,000
Id. lo extraído.....	92.000,000
	<hr/>
Exceso en favor de Alemania..	116.000,000
	<hr/>

TRANSACCIONES MERCANTILES CON ESPAÑA.

En la coleccion de tratados solo se conserva el de 1725, ajustado por diligencia del célebre baron de Ripperdá.

En su virtud adquirieron los españoles y alemanes.

I.

La facultad de entrar, vivir y salir libremente en los territorios de las dos naciones, y el derecho á disfrutar la proteccion que se dispensare á los súbditos propios.

Obtuvieron separadamente los alemanes.

II.

Varios privilegios á la entrada en los puertos de la península, que les hacian de mejor condicion que á los súbditos propios.

Fuerza que en el dia tienen estas concesiones.

Ninguna, por haberla perdido con el tratado de 9 de noviembre de 1729 entre Inglaterra y España.

Resentido el emperador de esta novedad, amenazó invadir los establecimientos españoles de Italia, cosa que no llevó á afecto porque lo impidió la mediacion británica. En su consecuencia se celebraron nuevos convenios con Alemania en 1731 y 1736 que derogaron el de 1729, que originaba los disgustos entre ambos gabinetes.

Como el ajustado en este último año derogó el de 1725, y como no se ratificó en los de 1731 y 1736, se deduce que ha perdido su fuerza, quedando España en completa libertad respecto á Alemania. Esta opinion fundada en las reglas de el derecho público se robusteció con una real orden comunicada el año de 1804 por la secretaría de estado y del despacho de hacienda de España, desestimando una reclamacion del cónsul imperial, apoyada sobre el citado convenio de 1725.

ALESOR. Asi se llamaba en la media edad el tributo que se pagaba á el dueño del terreno sobre el cual se construia algun edificio. Esta especie de prestacion feudal pasaba á la corona cuando se conquistaban los pueblos á los moros, pues vemos á D. Alfonso VI. eximir de su pago á los vecinos cristianos, moros, castellanos y francos que pasaron á poblar á Toledo.

ALGODON. La cosecha de España é Islas asciende á la débil cantidad de 7260 arrobas. Canarias é Ibiza son las provincias mas cosecheras.

Productos reunidos en Veracruz.

Año de 1798.....	896,000 arrobas.
Salieron para España.....	8,000
Id. para América.....	900
Id. para el extranjero.....	1.200
Coste: cada quintal.....	80 rs.
Conduccion á España.....	4 p ^o

Producto en Cartagena de Indias.

La cosecha.....	10,000 quintales.
Precio: cada quintal.....	240 rs.
Gastos de conduccion á España.....	60 p ^o
Derechos de salida al extranjero.....	12 ³ / ₄ id.

Algodon de Caracas.

Precio : cada quintal.....	300 rs.
Gastos de conduccion á España.....	60 id.
Derechos de salida.....	4 p ^o / _o

Estado del valor del algodon manufacturado en España.

Total importe.....	49.088,380 rs.
En indianas y cotonias.....	1.183,802 varas.
En muselinas.....	676,000
En bombasies.....	35,000
En panas.....	1,801
En cintas.....	2.720,000
En pañuelos.....	16,000 docenas.
En medias y gorros.....	73,000 pares.
Número de obradores.....	3,705
Id. de operarios que se ocupan en las manufacturas de algodon en la pe- nínsula.....	6,792

Nota de el algodon introducido en España.

De sus establecimientos en América..	2.480,050 libras.
De Alemania, Francia, Holanda, Ingla- terra, Italia, Portugal y Turquía....	1.924,896 id.
A saber : en rama.....	6,563 id.
En id. teñido.....	12,928 id.
En madejas....	1.851,942 id.
En hilado para torcidas.....	52,463 id.
En muselinas.....	727,829 varas.

Algodon extraido de España á Alemania, Francia, Holanda, Inglaterra, Holanda y Turquía.

En rama de América y Asia.....	1.506,225 libras.
En lona, lienzo é indianas.....	13,462 varas.
En gorros y medias.....	5,557 pares.
En tegidos de Asia.....	36,740 varas.

Total importe de las introducciones. 20.483,517

Id. de las extracciones..... 5.629,380

Ventaja para los extranjeros..... 14.854,237

Las mayores sumas de las introducciones pertenecieron á Francia, Inglaterra é Italia, y á la Gran Bretaña y Francia las de las extracciones.

Razon del algodón que se consume anualmente en Europa.

Entrada en rama.....	60.000,000 lib.
Averiado.....	2.500,000
Desperdicios al tiempo de hilarlo. 7.500,000	10.000,000
	<hr/>
Quedan.....	50.000,000
	<hr/>

Aplicacion.

Para forros y sobrecamas.....	1.000,000
Para bugías, lámparas y faroles.....	500,000
En telas que se venden en las Américas españolas, portuguesas, inglesas, en Africa y Turquía.....	8.000,000
En telas blancas para el consumo de Europa: piezas 2.400,000, que hacen libras.	10.800,000
En muselinas y shales.....	5.500,000
En medias, gorros y guantes.....	3.500,000
En cotonadas ordinarias, rayadas y á cuadros.	5.000,000
En pañuelos.....	4.500,000
En nankines.....	10.000,000
En telas de seda y algodón, é hilo y algodón.	600,000
	<hr/>
Total.....	50.000,000
	<hr/>

El comercio que la Gran Bretaña hacia con el algodón á principios del siglo XVIII era de muy corta consideracion, y á principios del actual llegó al alto grado que manifiesta el siguiente estado.

En el año de 1708 entraban en rama.....	1.170,810 libras.
En el de 1799.....	30.434,000
En el de 1801.....	42.000,000
En el de 1802.....	54.000,000

En el transporte y tráfico que produce, se ocupan	30,000 toneladas
Valor del algodón en rama.....	4.000,000 lib. sterl.
Id. manufacturado.....	15.000,000
Capital de las fábricas de algodón.....	9.000,000
Artesanos que se ocupan en ellas.....	800,000
Importe de los salarios que ganan.....	13.000,000
La exportacion que hace actualmente la Inglaterra de manufacturas de algodón, asciende á.....	30.000,000

ALHAJAS DE ORO Y PLATA DE LAS IGLESIAS. Casi siempre que el tesoro público de España se halló agoviado con el peso excesivo de sus obligaciones, se creyó aliviarse aplicándole el importe de las *alhajas de oro y plata* que poseen las iglesias; y arrastrado el gobierno por la exageracion de sus cálculos, echó mano de este recurso de miserable utilidad.

Los metales preciosos que el lujo religioso consagra en la península al culto, son de tan baja ley, que reducidos á la de la moneda, dan mezquinos resultados, despues de ocasionar gastos no pequeños para su afinacion. En las urgencias de la guerra contra la Francia del año de 1793 se empleó este recurso, y á pesar de la abundancia que generalmente ofrecia la nacion, y de que los motivos poderosos que hacian empuñar el acero, convidaban con el desprendimiento de las preseas, todo el líquido importe de las alhajas de las iglesias que se presentaron en la casa de la moneda de Madrid, no pasó de 1.043,719 rs. vn. La mayor y mas rica parte de las alhajas de la catedral de Valencia y de las iglesias de esta ciudad, que se convirtieron en dinero el año de 1812, solo produjeron 1.200,000 rs.

El rigor de las necesidades que ocasionaba la guerra contra Napoleon, obligó al gobierno á proponer á las córtes de el año de 1811 la aplicacion de todas las alhajas de las iglesias al erario, bajo el siguiente plan, que aunque fácil y seguro de realizar, no logró la aprobacion del congreso.

I.

Que se depositaran todas en el consulado de Cadiz, como lugar entonces seguro, bajo un formal inventario.

II.

Que se tasaran por peritos.

III.

Se debian emitir cédulas de á 1,500 rs. sin interes, por el total valor de las alhajas, menos $\frac{1}{20}$.

IV.

El tesoro público recibiria estas cédulas á la par en pago de toda clase de contribuciones, y pagaria con ellas á la par todas sus obligaciones.

V.

El importe de una moderada contribucion se destinaria á amortizar las cédulas á la par.

VI.

Una vez recogida la tercera parte de las cédulas, deberian volverse á la circulacion, y continuando la sucesiva extincion de ellas, resultaria que un mismo fondo representaria muchas veces su valor.

VII.

Hecha la paz, debia cesar la circulacion de las cédulas, y recogidas y amortizadas todas, se devolverian las alhajas á las iglesias.

Ventajas para el tenedor de las cédulas.

I.

Que las cédulas tenian una hipoteca segura, de un valor superior en $\frac{1}{20}$ al que ellas representaban.

II.

Que empezando la amortizacion en el momento de la emision, no se depreciarian en el cambio libre del comercio.

III.

Que el tenedor tenia en su favor la amortizacion, y el poder pagar con cédulas las contribuciones.

Id. para las iglesias.

I.

Tener seguras sus alhajas durante la guerra.

II.

No perder la propiedad de ellas, pues á la par las volvian á rescatar.

III.

Socorrer las necesidades del erario, con solo el sacrificio temporal de las alhajas.

Id. para el estado.

I.

Apartar el aliciente de los saqueos del enemigo.

II.

Hallar recursos en unas riquezas muertas.

III.

Que un valor como 4 hiciera las veces de 16.

ALHAJAS DE ORO Y PLATA QUE POSEEN LAS IGLESIAS Y PARTICULARES EN ESPAÑA.	
En la sesion del consejo de estado, presidido por el rey Carlos IV y celebrada el dia 20 de junio de 1794, con el objeto de hallar recursos extraordinarios para sostener la guerra, se aseguró que la masa de plata y oro que habia en la península ascendia á.....	43,000 arrobas.
En alhajas de la primera clase.....	3,000
En id. de la segunda.....	40,000
Y su total valor se reguló en.....	1,104.000,000 rs. vn.

ALIANZA ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA. Se ajustó en 1721.

Por ella se ofrecen los altos contratantes.

I.

Union eterna entre sí, como descendientes de la augusta familia de Borbon.

II.

Sostenerse en la posesion de sus estados.

III.

Mantener á sus súbditos en el goce de las antiguas ventajas comerciales que les dispensaban los tratados de Nimega, de los Pirineos y Ruyswich.

España se obligó.

A dispensar á los franceses todas las ventajas que entonces disfrutaban, y las que ellos concedieran en lo sucesivo, á las naciones mas favorecidas.

ALIMENTOS DE LAS PERSONAS REALES. Este nombre llevan en los libros de la hacienda de España, las cantidades señaladas para la manutencion y decoro de los príncipes de Asturias, infantes y reinas viudas.

Se señalaron en el año de 1758.

Rs. vn.

Al Sr. infante D. Felipe.....	1.200,000
A la Sra. reina viuda.....	15.948,683
Total.....	17.148.683

Id. en el de 1772.

Al Sr. príncipe de Asturias.....	2.000,000
A la Sra. princesa.....	549,999
Al Sr infante primogénito.....	1.512,500
A cada Sr. infante, hermano del rey.....	1.650,000
Al Sr. infante, duque de Parma, hermano del rey	785,000
A cada Sra. infanta, hermana del rey.....	549,999
Total.....	7.047,498

Id. en el de 1799.

Al Sr. príncipe de Asturias.....	1.650,000
Al Sr. infante D. Pedro.....	1.650,000
Al Sr. infante D. Antonio.....	1.650,000
Al Sr. infante, duque de Parma.....	600,000
A la Sra. infanta, hermana de S. M....	595,000
A las Sras. infantas, hijas de S. M.....	550,000
Al Sr. infante D. Francisco de Paula, en su primera edad.....	72,000
	<hr/>
Total.....	6.767,000
	<hr/>

Id. en el de 1823.

Para gastos de la reina.....	640,000
Consignacion del Sr. infante D. Carlos.....	1.650,000
De su esposa.....	600,000
Del Sr. infante D. Francisco.....	1.650,000
De su esposa.....	600,000
Del Sr. D. Luis, hijo de S. M. la duquesa de Luca.	72,000
	<hr/>
Total.....	5.212,000
	<hr/>

ALICANTE. Ciudad y plaza marítima de España en las costas del reino de Valencia. Su poblacion es de 3,600 vecinos: tiene 4 iglesias parroquiales, 8 conventos, 44 eclesiásticos, y una colegiata con 3 dignidades y 11 canónigos, cuyas rentas se regulan en 56,000 rs. anuales. (*Véase Aduana de Alicante*).

Comercio que esta plaza hizo el año de 1792, que fue el de mayor tráfico, con las Américas españolas.

Importe de los géneros remitidos á Puerto Rico.	234,247 rs. v.
Id. de los que entraron de América.....	3.170,771
	<hr/>
Total.....	3.405,018
	<hr/>

ALJAMAS O JUDERIAS. Los monarcas españoles, cuando rescataban los pueblos de la península de manos de los agarenos, dejaban tranquilos en ellos á los vecinos que reconocian su autoridad soberana, sin que la diferencia de la religion lo estorbara. A la merced de este sistema de una política tolerante, los judios permanecieron en España, hasta que el celo poco ilustrado de los señores reyes católicos Fernando V é Isabel los arrojó de ella.

Los hebreos, en retribucion del amparo que recibian de los reyes, pagaban un tributo de 30 dineros por cabeza, segun lo asegura el sabio D. Ignacio de Asso en el discurso sobre el estado de los judios en España (*). Colmenáres conviene en la cuota, y añade que se les impuso en memoria de los 30 *en que los judios vendieron á Jesucristo*. El importe se aplicaba á los gastos de la real casa, rebajando el de los pueblos en donde se hallaba cedido á los obispos, como parte de sus rentas.

En el reino de Valencia, segun aparece de un libro antiguo de su contaduría, ademas de la capitacion, satisfacian los judios ciertos derechos por el uso de los baños, y la vigésima parte del precio de los géneros que introducian de su cuenta. El producto formaba un artículo de los que componian la masa de la hacienda pública.

Importe anual de la contribucion de las aljamas de Castilla, segun el repartimiento hecho el año de 1290.

OBISPADO DE AVILA.

	Mrs.
Avila.....	59,592
Piedrafita.....	21,026
Medina del Campo.....	44,064
Olmedo.....	31,659
Arévalo.....	12,377
	<hr/>
Total.....	168,718
	<hr/>

(*) Folio 151 del Ordenamiento de Alcalá.

OBISPADO DE BURGOS.

Burgos.....	87,560
Castiella.....	4,002
Pancorvo.....	23,850
Muño, Lerma é Palenzuela.....	7,850
Buesa.....	11,700
Villadiego.....	13,770
Aguilar.....	8,060
Belforado.....	8,500
Medina, Guzman, Oña, Frias.....	12,042
	<hr/>
Total.....	177,334
	<hr/>

OBISPADO DE CALAHORRA.

Calahorra.....	11,697
Vitoria.....	8,571
Villabrera.....	12,850
Miranda.....	3,312
Alfaro.....	3,256
Náxera.....	19,318
Dueñas.....	1,827
Peñafiel.....	6,597
Cea.....	4,923
	<hr/>
Total.....	72.351
	<hr/>

OBISPADO DE PLASENCIA.

Plasencia.....	16,244
Bejar.....	3,430
Trujillo.....	3,763
Medellin.....	3,348
	<hr/>
Total.....	26,785
	<hr/>

OBISPADO DE OSMA.

Osma.....	14,510
San Estevan.....	16,841
Aza.....	2,529
Soria.....	31,351
Roa.....	6,085
Agreda.....	3,549
Logroño.....	15,008
Albelda.....	15,110
Arnao.....	3,617
Muria.....	22,414
	<hr/>
Total.....	131,014

OBISPADO DE CUENCA.

Cuenca.....	70,882
Uclés.....	28,514
Alcocer.....	4,680
	<hr/>
Total.....	104,706

OBISPADO DE PALENCIA.

Palencia.....	33,280
Valladolid.....	69,520
Carrion.....	53,480
San Fagunt.....	23,203
Paredes.....	41,985
Tariego.....	2,030
	<hr/>
Total.....	223,498

Reino de Leon..... 218,500

OBISPADO DE SEGOVIA.

Segovia.....	40,806
Pedraza.....	3,652
Coca.....	892
Sepúlveda.....	18,912
Fuenteduenna.....	3,413
Cuellar.....	933
	<hr/>
Total.....	68,608

OBISPADO DE SIGÜENZA.

Sigüenza.....	25,835
Atienza.....	42,434
Almazan.....	25,083
Otros pueblos.....	11,940
	<hr/>
Total.....	105,292

EN LA TIERRA RASA.

Villareal.....	26,486
Toledo.....	216,505
Madrid.....	10,605
Alcalá.....	6,800
Uceda.....	2,841
Talamanca.....	1,014
Buitrago.....	6,044
Guadalajara.....	16,986
Almoguera.....	400,588
Fita.....	13,588
Zurita.....	6,893
Brihuega.....	24,771
Baguer.....	11,162
Alcaráz.....	17,771
Montiel.....	1,522
	<hr/>
Total.....	763,576

En la frontera..... 218,500

Número total..... 2.278,882

ALJARAFE DE SEVILLA. Con este nombre se conoce en la hacienda de España el diezmo del aceyte, de la aceytuna y de los higos que se cogen en el territorio que se llama *aljarafe* y ribera de el rio Guadalquivir, que baña la risueña campiña de Sevilla. Compone parte de las rentas provinciales, y le cobran los administradores de estas. Aunque por el decreto de 30 de mayo de 1817 se suprimieron, quedó en pie el derecho de el aljarafe, que anularon las córtes y volvió á restablecer en el año de 1824 el Sr. D. Fernando VII.

ALMADEN. Pequeño pueblo de la provincia de la Mancha, muy conocido por la mina de azogue, la mas antigua y la mas rica de cuantas de su clase se han beneficiado en el mundo. De ella han salido, segun un estado publicado por D. Francisco Gallardo en su obra de el origen de las rentas de la corona (*), desde el año de 1646 al de 1806..... 1.239,172 quintales.
Corresponden á cada año..... 31,116 arrobas.

D. Isidoro Antillon, en su preciosa geografia de España, opina que se pueden sacar de ella todos los años..... 80,000 arrobas.

La explotacion de esta mina consumia anualmente.

En tiempo de Fernando VI.....	3.360,000 rs. vn.
En el de Carlos IV, sobre tesorería.....	6.000,000
Producto de yerbas.....	45,838
Id. de venta de granos.....	99,043
Id. de alquileres de casas.....	5,420
Total.	9.510,301

En el año de 1823..... 6.000,000

Gastos que causaba en 1808.

Jornales, fábrica de butrones, factoria de bueyes, carreteria, obras de mamposteria.	4.104,376
Sueldos.....	40,616
Porte de azogues á Sevilla.....	990,616
Hospital de mineros.....	21,167
Gastos de presidarios, compra de aceyte, y conduccion del azogue á las atarazanas.....	1.600,027
Total.....	6.756,802

(*) Tomo 6, folio 137.

ALMIRANTAZGO. El santo rey D. Fernando creó en el año de 1247 la dignidad de *almirante de Castilla*, revistiéndola con todo el poder soberano en lo naval, y sobre la gente de mar. Hubo muchos almirantes que solo gozaron lo honorífico del empleo, y el último lo fue D. Juan Tomas Enriquez de Cabrera, que falleció el día 29 de junio de 1705.

El Sr. D. Felipe V. restableció el *almirantazgo* en favor de su hijo el infante D. Felipe, señalándole el sueldo de 6,000 rs. mensuales, pagados por cruzada: como *protector del comercio*, gozaba sobre el de Nueva España y Lima 100,000 duros, 2,000 sobre el de Filipinas por la nao de Acapulco, y 15,000 sobre el de Canarias. Con el nombre de *almirantazgo* se establecieron ciertos derechos que se cobraban en las aduanas sobre los géneros, frutos y dinero que salían de la península para las Américas, y retornaban de ellas; sobre los frutos que entraban y salían por los puertos secos y mojados de España, y sobre las embarcaciones de comercio nacionales y extranjeras, con título de toneladas, anclaje, limpia de puerto, y linterna.

Posesionado el Sr. D. Felipe de los estados de Parma, Plasencia y Goastala, é imposibilitado con su ausencia de servir el alto destino de almirante, el Sr. D. Fernando VI., por decreto de 30 de octubre de 1708, declaró que dejaba de proveer por entonces esta dignidad, aplicando los sueldos y derechos á ella consignados, á la extincion de la deuda pública.

Permaneció efectivamente suspenso el nombramiento de almirante, hasta que el Sr. D. Carlos IV. le restableció por real cédula de 7 de febrero de 1807, concediéndole á D. Manuel de Godoy, príncipe de la Paz. En los artículos 44 y 45 de ella se señalaron fondos y derechos, los unos exclusivamente aplicados al almirante *para que pudiera servir este alto destino con el lustre y decoro correspondiente*, y los otros al consejo del almirantazgo para sostener sus gastos, los sueldos de los dependientes y fomentar los establecimientos útiles á la marina y al comercio.

Derechos peculiares del almirante.

I.

El de anclaje, con arreglo á las cuotas antiguas, cobrándose en Indias peso fuerte por sencillo en España.

II.

La décima de las presas que se hicieren en los mares de España é Indias.

III.

Los mostrencos marítimos.

IV.

Las multas y condenas pecuniarias que impusiere el almirantazgo en España é Indias, y sus subdelegados.

Derechos para el almirantazgo.

I.

Medio por ciento sobre los frutos y géneros que entraren en España é Islas bajo bandera nacional, ó la del país que los produjere.

II.

Uno por ciento cuando los géneros extranjeros procedan de las colonias de la nación á que perteneciere la bandera introducida, ó fueren de cosecha ó de industria de otras naciones.

III.

Cuatro reales en arroba de lana que se extragere de España.

IV.

Un maravedí en cada peso que saliere al extranjero.

V.

Dos por ciento del valor corriente de los frutos, géneros y efectos que se extrageren de puerto á puerto en bandera extranjera.

VI.

Un cuatro por ciento de los frutos y géneros á la entrada en América, que son libres de derechos reales y de consulado á la salida de España.

VII.

Uno al millar del oro y plata en pasta, moneda ó alhajas que de cualesquiera puerto de América se extragere para puntos de esta ó de España.

VIII.

Uno por ciento de los frutos y géneros de América en su salida para España, América ó Asia.

IX.

Cuatro por ciento sobre el valor corriente de los que desde las colonias y potencias extranjeras entraren en América con real permiso, exceptuando los negros.

X.

Dos por ciento del valor corriente de los géneros, frutos y efectos que de las Américas salieren al extranjero, incluso el dinero para la compra de negros.

XI.

Un duro por cabeza de caballo y mula, y medio por la de vaca que de la América saliere al extranjero.

XII.

Uno por ciento de los géneros y frutos que de Filipinas entraren en Nueva España por la nao de Acapulco, y de las producciones naturales é industriales que la compañía condujere de Manila á Lima, Buenos Aires, puertos de la América meridional y costas de Guatemala.

XIII.

Cuatro por ciento del valor de los géneros asiáticos que la compañía de Filipinas condujere á los mismos puertos.

XIV.

Dos por ciento á la entrada de los mismos en Filipinas.

XV.

Uno por ciento sobre los frutos y efectos de Filipinas á su salida á las naciones asiáticas.

XVI.

Cinco por ciento á la entrada en España de las manufacturas asiáticas blancas de algodón, que no sean de tejido llano, las teñidas, las pintadas y las de seda.

XVII.

Tres por ciento á la entrada en España de las manufacturas asiáticas blancas de algodón, de tejido llano, á la droguería y especería.

Todos estos derechos se cobraron separadamente de los de la hacienda pública, y en el espacio de un año que duró el almirantazgo, produjeron..... 3.501,198 rs. vn.

ALMOJARIFAZGO. Con este nombre cobraban los moros en los puertos de Andalucía un derecho igual al que los reyes exigían en Castilla con el nombre de puertos, á saber:

Sobre los géneros de lana y pelo..... 15 p^o

Sobre los sencillos de seda..... 10 id.

Sobre los de mezcla de oro y plata..... 11 id.

Sobre los demas..... 3 id.

San Fernando, conquistada Sevilla, dejó en ella este derecho, que continuó bajo Alfonso X reducido á la octava parte del precio de los géneros que entraban y salían en los puertos. D. Juan II arregló la cobranza por las leyes contenidas en el libro 9, título 4 de la recopilacion. Arreglados en el año de 1783 los aranceles de España, se refundió en los derechos señalados en ellos el de almojarifazgo, que por lo mismo quedó suprimido.

ALMOJARIFAZGO EN NUEVA ESPAÑA. En el año de 1522 se mandó cobrar un 7½ p^o sobre todos los géneros que entraran en su comercio. Luego se fijó en 2½, 3, 5, 7 y 15 p^o, segun la calidad y procedencia de las mercancías. En Acapulco los efectos que conducía la nao de la compañía adeudaban 33½ p^o.

Los productos del almojarifazgo de Nueva España ascendieron á: pesos..... 539,449 4 3

ALOJAMIENTO. Es el derecho que tienen los individuos del ejército de España para vivir en las casas de los pueblos por donde

transitan y para exigir de sus moradores que les acudan graciosamente con aposento, luz, cama, fuego, sal, mesa para comer, y silla ó banco para sentarse. La ordenanza de 8 de febrero de 1719 fijó las calidades de esta contribucion, que es á mis ojos mas gravosa de cuantas paga el pueblo por los efectos perniciosos que produce que por su gravámen, pues á los vecinos se les abonan por indemnizacion ciertas cantidades que señala la ley. (*Véase Utensilios.*)

Aventuraré un cálculo sobre el importe anual del alojamiento en la península, reduciendo su gravámen á moneda. Para ello supongo que diariamente esté en movimiento la décima parte de los individuos del ejército, contando con los oficiales y soldados sueltos que caminan, las partidas sueltas que salen á cobranzas y á dar convoyes.

Número total en movimiento cuando esto se escribía.	12,000
Regulando el precio del uso de la habitacion, cama y utensilios, el valor de la leña, luz y sal en 4 rs. importe diario.....	48,000 rs.
Anual.....	17.520,000

Para obviar los daños de tan fatal contribucion se mandó en la ordenanza de intendentes de 1749: primero, que en el caso de ser preciso alojar oficiales en las casas de los vecinos, el sargento mayor y el comisario de guerra reconocieran juntos la que á cada uno le correspondiere, *para destinarle en ella el aposento que segun su grado pueda corresponderle, atendiendo con preferencia la comodidad del dueño y su familia, y que haya entre esta y el oficial la posible independencia*: segundo, que al dueño de la casa se le entregue una nota expresiva de lo que segun el grado del oficial se le deba suministrar con arreglo á la ley: tercero, que dichos ministros dejen al dueño de la casa y al oficial conformes en que ni uno debe dar ni el otro pretender mas de lo que señalare la ordenanza, pena de privacion de empleo si diere aquel motivo de disgusto ó de escándalo: cuarto, que los oficiales transeuntes se alojen de su cuenta: y quinto, que no debe abonarse á los oficiales que estuvieren en plaza, á excepcion de los inválidos, á quienes debe facilitárseles cuando fueren destacados. (*Ordenes de 1 de abril de 1772 y 24 de marzo de 1738.*)

La contribucion del alojamiento es tan antigua en España, que habiendo dado comision Felipe II en 1564 al capitán Aranda para levantar una compañía de soldados: “advertireis, le dijo, que el aposentador haga alojamiento en los lugares por donde pasare, sin molestia ni vejacion de los pueblos (*). (*Véase Aposento*).

ALQUILER DE LAS CASAS: CONTRIBUCION SOBRE EL. Entre los recursos extraordinarios que se propusieron al Sr. D. Carlos II, se encuentra una contribucion equivalente al importe de la cuarta parte del alquiler de las casas, que no se llevó á efecto: primero, porque en Madrid se pagaba ya la regalía de aposento, y no les quedaba á los dueños mas que un dos por ciento del capital invertido en edificios urbanos: segundo, porque casi todas las casas estaban gravadas con censos: tercero, porque muchas pertenecian á iglesias, comunidades y eclesiásticos: cuarto, porque algunas las ocupaban los dueños, y seria preciso tasarlas, operacion, se decia entónces, expuesta á inconvenientes por los respetos debidos á no pocos propietarios: quinto, porque exceptuando Madrid, Cadiz, Sevilla y alguna otra ciudad, en las demas de España, produciria muy poco: y sexto, porque seria difícil su cobranza.

Los apuros de la guerra de sucesion obligaron al gobierno á imponer en el año de 1705 una contribucion de cinco por ciento sobre las casas: operacion fiscal que se repitió en 1794 con el nombre de frutos civiles, y que el secretario del despacho de hacienda D. Pedro Varela reprodujo en 1797, proponiendo á S. M. que el que viviera casa propia ó alquilada en Madrid, Cadiz, Sevilla, Valencia, Murcia, Granada, Córdoba y Malaga, cuyo alquiler llegase á 8,000 rs., y á 3,000 en las demas poblaciones; hubiese de pagar por una vez 4,000 y 1,500, y los que viviesen casas de menos precio hasta 2,000 hubiesen de entregar el tercio. Aunque se aprobó el proyecto, no se llevó á efecto por haberse tocado inconvenientes, ó mas bien por haber quedado sepultado en el olvido con el fallecimiento del ministro sucedido poco tiempo despues de la propuesta.

Las cortes de Madrid de 1821, impusieron una contribucion

(*) Paton histor de Jaen cap. 21.

de 30.000,000, de rs., reducida despues á 20.000,000 sobre todas las casas de la península.

ALQUILERES DE CASAS.

El valor anual de los de Madrid se estimaba en
 el año de 1770 en..... 11.128,805 rs.
 El de los del reino de Aragon en..... 27.348,000
 El de los de toda la península en..... 700.000,000

ALTERACION EN EL VALOR DE LA MONEDA. La gravedad de las urgencias del erario, y la necesidad perentoria de socorrerlas, hicieron que el gobierno acudiera al fatal expediente de *alterar el valor de la moneda*, creyendo enriquecerle por este medio; pero los tristes resultados que ha producido, acreditan los inconvenientes de tan funesta operacion.

Para remediar la penuria de las cajas, acuñó Alfonso X moneda de baja ley, y en vez de conseguirlo cundió la pobreza en el pueblo, se encarecieron los géneros comerciables, y se escondió el dinero. D. Sancho y D. Fernando IV, repitieron igual medida con el mismo resultado, habiéndose disminuido los valores de las rentas públicas por efecto de la alteracion hecha en la moneda.

Valiéronse del mismo arbitrio D. Alfonso XI y D. Enrique III, y con igual éxito segun consta de la exposicion que las cortes de Toro hicieron á el último monarca: “ las cosas, decian, se venden por mayores precios de lo que valen, é las deben vender: é los labradores é jornaleros para labrar las heredades, demandan precios desaguizados, en manera que los dueños de las heredades non lo pueden complir: por lo que fincaban por labrar ”

Persuadido el rei D. Juan el I de Castilla de que saldria de la escacez de caudales que experimentaba por la entrada del duque de Alencastre en sus dominios, alzó el valor de la moneda, le imitó su hijo D. Juan el II, quien entre otros males producidos por tan fatal operacion, sufrió el ver inundado el reino de moneda falsa. No escarmentó con esto, y volviendo á repetir la operacion, sus vasallos experimentaron, segun las cortes celebradas en Ocaña el año de 1469 *desórden, detrimento é menoscabo*: “ siendo tales los daños que non se podian contar, especialmente facian mayor empresion en la gente pobre, é mendigante, los cuales non saben quejarse, nin les era dado logar para ello.”

Aunque D. Enrique I en una cédula publicada el año de 1471, dijo que eran *grandes é intolerables los perjuicios* que con la mala

moneda habian padecido los vasallos, lejos de correjirlos, los aumentó con la acuñacion de *cuartos*, cuyo precio habia bajado de 2 mrs. à 3 blancas, y temeroso el público de que ejecutara otro tanto con los *enriques* que á la sazón labraba, cesaron los tratos: é las mercaderías á los mantenimientos valian mas caros, de que á S. M. se recrescia grant deservicio, é menguamiento de las rentas.”

Los reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel procuraron enmendar tantos daños con la acuñacion de los ducados de oro y plata, que por ser de buena ley, se llamaron *excelentes*: pero su nieto Carlos I derramó en la circulacion escudos de menor ley que los nobles, y sus sucesores, sin tomar lecciones en la historia, creyeron hallar en el cobre, que segun un historiador español, *no es sangre, sino sudor de la sangre*, la piedra filosofal para salir de sus momentáneas penurias.

En los reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos II, *la moneda de cobre* sufrió en su valor alzas repetidas, las cuales encarecieron el precio de los géneros comerciables, fomentaron el contrabando, ocasionaron una extraccion de plata tan considerable, como que el cambio de ella llegó al 40 por ciento, trayendo la nacion á su última ruina, y las rentas de los vasallos quedaron en menos de la mitad, como lo aseguró el condestable de Castilla en una sesion del consejo de estado del año de 1688. “ Los vasallos, añadió, no dejan de contribuir por falta de voluntad, sino por falta de moneda: ¿cuándo se ha visto pagar sus contribuciones con ganados?.. y en la Andalucia por la misma falta de moneda se comercia trocando unos géneros por otros.”

Lo dicho basta para calificar, como lo hicieron los ministros de una junta celebrada el año de 1690, “ de sacrilegio toda medida fiscal dirigida á alterar el valor de las monedas: Estas, *decia Saavedra* en sus Empresas, deben conservarse puras como la religion: son niñas de los ojos de las repúblicas, que se ofenden si las toca la mano, y es mejor dejarlas así, que alterar su antiguo uso.”

ALTERNANTE. El que desempeña un empleo cuyo egercicio no es pere-ne. A esta clase pertenecen en España los tesoreros generales y de ejército, los cuales sirven cada dos años, dándoles la ley un año de hueco ó descanso. Como estos empleados no dan fianza, por la imposibilidad de hacerlo de un modo correspondiente al caudal que manejan superior en cantidades muy enormes á la mayor fortuna, se evitan los daños que pudiera producir esta falta de seguridad en el

manejo de los fondos, desempeñándose las tesorerías arriba citadas, por dos tesoreros, de los cuales el uno sirve un año, cesando el otro, que se ocupa en ordenar la cuenta de su ejercicio, y en responder á las dudas, glosas, ó como hoy se dice, *reparos*, que en el exámen de ella opone la contaduría mayor.

Este sistema, cuya bondad está calificada por la experiencia de un siglo, evita *quiebras*: porque como el ejercicio de las funciones del tesorero no dura mas que un año, al fin de él, el que cesa entrega el oficio al *alternante*, y este recibe la caja con una rigurosa intervencion. El balance que para ello precede, descubre con exactitud el verdadero estado de la dependencia. A pesar de las ventajas referidas, en el ministerio de D. Miguel Cayetano Soler, se dió en tierra con esta práctica saludable, por razones que no es de este lugar referir, y la tesorería quedó confiada á un solo hombre, hasta que en el conflicto de la guerra de la independencia se restableció el antiguo órden de tesoreros *alternantes*.

ALUBIAS. Importe de la cosecha, segun el censo de frutos y manufacturas de España en el año de 1797..... 205,929 fan.

Provincias en donde prospera el cultivo.

Burgos.—Galicia.—Leon.—Navarra.—Salamanca.—Soria.—Toro.—Valencia.—Valladolid.—Zamora.

ALUMBRE. Pertenece al estado las minas de esta especie que se hallan en Mixtillan en el arzobispado de Méjico. Su beneficio y explotacion estuvo arrendada á empresarios particulares por el precio anual de..... 1,250 pesos f.

AMERICAS. El valor de los frutos que las naciones europeas sacaban anualmente de esta parte del globo, á principios de el siglo anterior, ascendió á las sumas siguientes.

España.....	60.000,000 rs. vn.
Francia.....	604.000,000
Holanda.....	130.000,000
Dinamarca.....	32.000,000
Inglaterra.....	328.000,000
	<hr/>
Total....	1,154.000,000
	<hr/>

La inexactitud de este cálculo del abate Reynal, se deduce de lo que dejamos dicho en el artículo *Acuñaion de moneda*.

AMERICAS QUE SE CONOCIAN CON EL NOMBRE DE ESPAÑOLAS. Importe de las contribuciones, rentas y gastos en el año de 1808, época anterior al levantamiento de la nacion.

Rentas de Nueva España.....	216.000,000	rs. vn.
Id. del Perú.....	108.000,000	
Id. de Chile, Paraguay y Goatemala..	36.000,000	
Derechos de Aduana.....	220.337,800	
	<hr/>	
Suma....	580.337,800	
	<hr/>	
Gastos y cargas de administracion...	480.337,800	
	<hr/>	
Líquido sobrante para el erario peninsular	100.000,000	
	<hr/>	

Véase *Caudales*.

AMIENS. La ciudad de este apellido da nombre al tratado definitivo de paz que ajustaron entre sí el día 27 de marzo de 1802 las potencias, entónces beligerantes, España, Francia, Inglaterra y Holanda. En él cuidadosamente se ha omitido la ratificación de los antiguos convenios que mediaban entre España é Inglaterra. En su consecuencia, la primera ha logrado la mas absoluta libertad mercantil, quedando la última á la merced de lo que el gabinete español tenga á bien disponer sobre la forma y condiciones con que hayan de ser admitidos á comercio los ingleses, sin que puedan sostener el derecho á las antiguas inmunidades y privilegios que disfrutaban por los tratados.

“ Si es lícito, decia un célebre diplomático español (*), tener vanidad, creo que debemos celebrar como el mayor triunfo esta anulacion actual que encierra nuestro tratado de todos los anteriores que obligaban á nuestros reyes á deber tratar me-

(*) El Excmo. Sr. D. José Nicolás de Azara, embajador de España en el congreso.

¡jor á los extranjeros y rivales que á sus propios súbditos, que les ataban las manos para mandar en su propia casa, y que paralizaba toda la industria y comercio nacional. Los tratados de 1667 y 1670 daban la ley en materias de aduanas, y cuantos se han seguido despues en todo el siglo pasado, sin exceptuar el de 1783, los han confirmado, y aun aumentado nuestras cadenas. Los ingleses conocen bien la pérdida que hacen con esta abolicion de nuestros tratados antiguos. Es cierto que de resultas de este tratado habrá muchas cosas que arreglar con los ingleses; pero de contado el rey se establece en su entera libertad, y podrá oír las demandas que se le harán con toda reflexion, calculándolas con los intereses de su corona, y con las ventajas que le propongan y ofrezcan de la otra parte.”

Los ingleses mismos han reconocido la libertad que adquirió España con el tratado de Amiens para arreglar sus relaciones mercantiles del modo que creyere mas ventajoso, habiendo convenido en la abolicion de los antiguos. El conde Carlisle en la sesion de la camara de los pares del 12 de Abril de 1802, al hablar del tratado de Amiens: “los tratados antiguos, dijo, tan gloriosos para la Inglaterra, no se ratifican en el nuevo. No podemos cortar campeche.” Mr. Elliot en la misma sesion, aseguró “que el tratado de Amiens pedia mayor y mas detenido exámen que los anteriores, precisamente por no haberse ratificado como era de costumbre, y porque descansaba sobre una base absolutamente nueva. En las conferencias de Lila, añadió, Lord Malmesbury insistió con empeño en que se ratificaran los antiguos convenios.”

Mr. Windham en la sesion de la camara de los comunes del 3 de mayo del mismo año, decia: “que en el tratado definitivo no se habian ratificado los antiguos. Algunos creen que esto es indiferente, pero yo no soy de este dictámen, porque sé que todos estos tratados eran una barrera contra la ambicion de la Francia. Este asunto se discutió antes de firmarse los preliminares; pero todos los tratados antiguos se abandonaron en globo, y por qué? porque la discusion pedia tiempo, y acaso se negociaba con el reloj en la mano sin pedir tiempo para examinar los tratados que debian admitirse ó desecharse.... ¿Qué será del derecho de cortar palo de campeche en la ba-

hia de Honduras, fundado en los antiguos convenios, y al cual parece que hemos renunciado?"

Respondiendo á estas reflexiones el canciller de Echiquier, de cuantas acusaciones se hacen á los ministros de S. M. "la mas grave, dijo, la mas importante, y á la que se cree que no pueden responder, es la de no haber ratificado los antiguos tratados por olvido. No, no ha sido por olvido, y puedo asegurar á la camara que despues de un detenido exámen se han decidido los ministros de S. M. á abrazar este partido. A vista de la actual situacion de la Inglaterra y de Europa, han convenido en que no se renováran los tratados, siendo falso que nosotros hayamos hecho la proposicion, y que los franceses la hubiesen desechado, haciendo protestas de lo contrario. Se ha hablado con mucho énfasis de los tratados de 1783 y 1787, y yo suplico á la camara que suspenda el juicio, pues luego le daré cuantas ilustraciones apetezca, para que decida si la conducta de los ministros es digna de alabanza ó de vituperio.... Aseguro que no hemos abandonado ningun derecho. Los tratados de 1783 y 1787 fueron comerciales. En cuanto al corte del palo de campeche en la bahia de Honduras, me parece que un derecho tan antiguo, que hemos disfrutado sin contradiccion en la paz, y que no se ha interrumpido en la guerra, es tan claro que no necesita la garantía de un nuevo tratado."

No fueron los ingleses los que propusieron la abolicion de los antiguos tratados, envuelta en la falta de la ratificacion de ellos. Esta idea fue sugerida por la córte de España, la cual en el número X del punto 5 de la memoria que presentó, comprensiva de las bases del convenio, previno *que se evitára con el mayor esmero la repeticion y cita de tratados.* Este pensamiento, seguido por el embajador de España como tema de su conducta, dió lugar á una nota, en la que probó la nulidad de los convenios ajustados en el curso de tres siglos con Inglaterra, los cuales solo produjeron guerras y choques, nuevas pretensiones y disgustos; deduciendo por consecuencia, que ya que todos habian producido resultados contrarios á los que se habian propuesto sus negociadores, era mejor anularlos, formando otro nuevo con condiciones que ofrecieran mejor perspectiva.

Antes de descubrir sus intenciones el diestrísimo Azara, se

puso de acuerdo con los ministros de Francia y Holanda, que las aprobaron : pero recelosos de que los ingleses las resistieran con toda su fuerza, se convinieron en que cuando ellos pidieran la renovacion de los tratados antiguos, se negaria la España, contando con el apoyo de las demas potencias. Así sucedió: pues habiendo declarado el embajador de España, con la mayor entereza, que no ratificaria los antiguos tratados, porque sus instrucciones se limitaban á hacer cesar la guerra, partiendo del estado que entónces tenian las cosas, y que todas las relaciones y convenios anteriores se habian roto con la guerra, los ingleses no volvieron á hablar del asunto, y el de Amiens se concluyó sin recordar en él los tratados antiguos.

Las ventajas que debió sacar España de este suceso, son iguales á los perjuicios que la causaban los anteriores convenios, ajustados en el conflicto de las desgracias, ó por la impericia, descuido ú abandono de los embajadores que consintieron no pocas veces insertar en la nomenclatura de los que se reconocian, muchos de los que mediaban entre la Gran Bretaña y otras naciones. Por los de 1667, 1670 y 1783, (*véase Inglaterra*) se imposibilitó el gobierno español de favorecer la industria propia con alivios en los derechos de aduanas, y se dispensaron á los ingleses privilegios que no gozaban los españoles en la Gran Bretaña. Anulados como lo están los antiguos tratados, España ha recobrado el derecho de arreglar el sistema de sus aduanas del modo que tenga á bien, sin que el respeto á los convenios le sirva de obstáculo.

España puede fijar el valor de los géneros ingleses por el precio corriente, y no por el que tenian en tiempo de Carlos II, como ellos pretendian, á la merced de sus prerogativas. En esta parte habia llegado la desgracia de España al extremo de que tratando la direccion general de rentas en el año de 1750 de cercenar el ensanche que Inglaterra daba á sus privilegios, tuvo que detener el progreso de su zélo por las reclamaciones de su embajador y por la nimia condescendencia del secretario de estado Carbajal, quien, aunque conoció la justicia de la conducta de los gefes de hacienda, paralizó su accion sosteniendo que los ingleses *debían gozar las ventajas que les daban sus tratados*, las que disfrutaban otras naciones *por participacion*, y algo mas por *indemnizacion*, de lo que creia debérseles, cuando realmente no podian presentar crédito alguno en su favor.

Cuando el secretario del despacho de hacienda recibió los preliminares, consultado por los subdelegados de rentas acerca del método que debían guardar en la admisión de los ingleses á comercio, les previno en orden de 23 de noviembre de 1802 “ que no hicieran novedad en la práctica anterior por entonces, y sin perjuicio de exigirles los derechos impuestos durante la guerra :” y al comunicar á las aduanas el tratado definitivo de Amiens, les dijo que observaran lo prevenido en la orden anterior, *mientras* “ se les comunicaban las providencias que en el particular tenía acordadas S. M.” Con esta prevención se dejó expedita la facultad para arreglar el negocio, del modo mas análogo á los intereses verdaderos de la nacion española.

MEMORIA

que el ministerio de hacienda de España pasó al de estado, en 1802 sobre las bases del tratado que debería ajustarse con la Gran Bretaña en el congreso de Amiens, escrita de orden de S. M. por D. José Canga Argüelles.

Desde que las naciones vieron en el comercio el manantial seguro del poder y de las riquezas á que habían aspirado por las conquistas, nada omitieron para hacerle exclusivo, con la ansia voraz que inspira á el hombre la ambicion.

De aquí nacieron las guerras que en la India y en la América sacrificaron tantos hombres á la adquisicion de una isla ó de un fruto : de aquí las negociaciones sordas, las leyes prohibitivas, y las trabas empleadas por la potencia dominante para hacer suyo el comercio que le parecia mas lucrativo.

La discordia, no satisfecha con los sangrientos destrozos que habia causado en la Europa hasta el siglo XVI, los movió mayores y mas funestos con el descubrimiento de nuevas tierras llenas de riquezas ; y la Inglaterra que hasta esta época apenas figuraba en el globo, se atrajo desde entonces la atención por sus manufacturas y comercio, caminando á la tiranía de los mares.

Solo España la excitaba motivos de zelos y de temores, así por haber llegado al mas alto grado de poder, como por la bizarria de sus ejércitos y escuadras, consiguiendo á el estado de su

agricultura, de sus fábricas y comercio, al cual ofrecían inmensos recursos las posesiones ultramarinas que se le agregaban en América: pero una gloria que parecía eterna por fundarse en tan sólidos principios, desapareció en menos de un siglo, y España, del alto punto de grandeza, se halló sumergida en el abismo de la miseria. Leyes y providencias ruinosas en sí, aunque sancionadas con el mejor espíritu: guerras continuas y dilatadas en países remotos: aumento de contribuciones, mas dañosas por su naturaleza que por su cuantía: olvido de las leyes económicas, que en tiempo de los reyes católicos habían fomentado la prosperidad de la nación: expulsiones de vasallos útiles, promovidas y ejecutadas por un espíritu de religion mal entendido: rebeliones y alborotos domésticos, y en fin, hambres y epidemias, fueron las causas que influyeron para que á la muerte de Carlos II se viese España sin marina capaz de contener los proyectos de la inglesa: sin ejército poderoso para resistir una invasion por tierra: sin rentas con que satisfacer los gastos ordinarios de la corona: sin poblacion, sin agricultura, industria y comercio que son las fuentes de la riqueza de los estados.

De una situacion tan fatal se han valido las demas naciones para sacar de España las mayores ventajas. Conociendo su debilidad, ó rompian impunemente los tratados, ó se burlaban de ellos, recargando nuestros géneros, al paso que los suyos quedaban aliviados, y proclamando la recíproca, se apoderaban de las colonias ultramarinas que mas podian convenir á sus ideas.

Así se explican las causas de unos contratos tan desventajosos como los celebrados en el siglo XVII: el motivo de verlos tantas veces hechos y tantas anulados: y por qué España, que desde el año de 1500 tenia promulgada la acta de navegacion, ha sufrido que estableciendo la Inglaterra la suya en 1660, siguiese gozando los favores que le dispensaba la ley de los reyes católicos, (es la 4, tít. 10, lib. 7 de la recopilacion) cuando se excluia á los españoles del comercio de la Gran Bretaña de un modo el mas eficaz, sin exigir el cumplimiento de la recíproca, tantas veces pactada, por falta de fuerzas para hacer respetar sus derechos. ¿Y acaso las providencias tomadas en el siglo XVIII en bien de nuestra agricultura, industria y comercio, han bastado para ponernos en disposicion de resistir las

pretensiones de la Inglaterra, y para establecer una igualdad de ventajas cual corresponde, y cual conviene á nuestro bienestar? Y concluida la cruel lucha que ha agitado á la Europa desde el año de 1793, ¿podremos pretender de la Gran Bretaña todo lo que exigen los intereses mercantiles de nuestra nacion? Y cuando en Amiens se lleguen á terminar las diferencias en fuerza de los preliminares de paz ajustados por la Francia ¿deberemos esperar de la alianza con esta república, y como recompensa de nuestros sacrificios, las ventajas que ella se proporciona con sus tratados?

Para resolver cuestiones tan interesantes, y de cuyo análisis deben resultar las bases para el tratado que la Inglaterra intenta ajustar con nosotros, se hace preciso examinar: lo primero, *cual es el estado actual de la agricultura, industria y comercio de España: segundo, cual el de la Europa, y la situacion política de España con respecto á la Inglaterra: tercero, las relaciones mercantiles de ambas potencias: cuarto, los tratados de comercio entre la Gran Bretaña y España, para concluir de todo: quinto, las ideas que deban tenerse presentes para el ajuste de otro nuevo: y sexto, las providencias económicas que se deberán tomar para el fomento de nuestros intereses políticos, disminuyendo con ello las ventajas de la Inglaterra.*

PUNTO I.

Estado actual de la poblacion, agricultura, industria y comercio de España.

En medio de la feliz situacion de que goza España, y de la naturaleza de sus colonias de América, las mas considerables, su agricultura é industria se hallan en un estado fatal, que influye en la disminucion de las gentes, y en el atraso del comercio.

Inmensos terrenos entregados al pasto, otros muchos poseidos por manos muertas que carecen de actividad y de vigor, leyes reglamentarias que en el cultivo é industria intentan dirigir la mano del hombre que solo puede recibir un impulso eficaz de parte de su interés, acumulaciones de bienes en pocas ma-

nos, el espíritu funesto de las vinculaciones, y los alicientes poderosos que ofrecen las clases no producentes, son las causas que impiden eficazmente que la agricultura y las fábricas lleguen al alto grado de pujanza en que se hallaron en otros tiempos.

Efectos suyos son la cortedad de las cosechas de granos y simientes, que no bastando para el consumo de las provincias, nos deja en la dependencia del extranjero: la de vinos y aceites, que no tiene toda la extension que debiera por falta de industria y de luces para propagarla y para mejorar su calidad: la escasez de aguardientes, con respecto á la cantidad que debieramos sacar de nuestros caldos, y su mala calidad, nacida de la ignorancia en el método de su elaboracion: la falta de carnes para nuestro surtido, en medio de que los pastos consagrados á la cria de los ganados privan al hombre de la parte del terreno mas feraz de España, haciéndole esclavo de las bestias (*); y la de lino y cáñamo que nos hace tributarios del norte, cuando solo las vegas de Granada (†) y Calatayud pueden producir la suficiente para el consumo de nuestros arsenales, y para hacer un comercio muy lucrativo.

La cosecha de seda va en disminucion, porque las ordenanzas económicas prohiben su extraccion en rama (‡), porque el ca-

(*) Esta falta la tocan cada dia Madrid, Barcelona y Cadiz, que tienen que traer de Francia y Marruecos las carnes para su abasto, y la ha tocado últimamente la real hacienda, que tuvo que acudir al mismo medio para surtir de ellas al ejército de operaciones contra Portugal.

(†) Son escandalosas las trabas con que nuestra marina real ha impedido la propagacion de los cáñamos en Granada. No contenta con precisar al labrador á que se los vendiese exclusivamente, y por precio fijo, le prescribia el método del cultivo y de las elaboraciones consiguientes, y le vejaba de mil maneras. Los intereses mezquinos é individuales de las manos subalternas han sabido inventar todos estos reglamentos: pero las providencias que acaban de tomarse por este ministerio, cortando los abusos, han dejado en libertad al cosechero.

(‡) Basta leer una consulta de la junta de comercio y moneda, de 18 de diciembre de 1800, para conocer lo arraigado que se halla entre nosotros el espíritu de prohibicion; mas la licencia concedida para la extraccion de 1.000,000 de libras, previene la providencia general que reclama el bien de la agricultura.

pricho de la moda ha disminuido el consumo, porque el espíritu fiscal ha encontrado en algunas provincias un ramo de rentas en el gravámen de las cosechas, y porque el empeño de sostener fábricas por el rey, hace en otras fijar el precio de la seda, y tasar arbitrariamente el trabajo del labrador. Valencia por la primera causa, vé desaparecer uno de los ramos mas útiles de su agricultura: Granada por la segunda, llora la pérdida de sus morales (*): y Talavera por la última, pierde cada año un fruto tan rico con la rapidez que inspira á el hombre la injusticia de querer fijarle el valor de sus sudores y afanes.

En las lanas, barrilla, sosa y rubia, así por su abundancia, como por la falta de consumo en las fábricas, tiene España unos artículos considerables de extraccion, que seria cada vez mayor si los derechos impuestos á la salida de algunos, no la impidiesen.

Al actual estado de la agricultura, corresponde el de la industria, sobre la cual han ejercido y ejercen su influjo la inexactitud de las leyes, y las trabas que impone el sistema de las rentas.

Prescindiendo, si es que se puede, de lo que ayudan á su ruina las provinciales, porque recargando los consumos á la menuda aumentan el precio del salario, aun viven para vergüenza nuestra los reglamentos numerosos y ridículos que detienen la imaginacion del artesano para inventar nuevas obras, que atan su mano en la maniobra, y fijan á su modo la calidad y circunstancias de las manufacturas, previniendo con este espíritu funesto de tutela el gusto del consumidor y su capricho (†). Aun existen las ordenazas gremiales, que consultando mas al interes particular que al público, ponen estorbos á la laboriosidad, su-

(*) Se acaban de quitar por este ministerio los impuestos que sufría la cosecha en Granada, con el fin de restablecerla.

(†) Querer mandarlo y gobernarlo todo, es tan funesto en los gobiernos como abandonarlo todo. ¡Quién no se compadece de la miseria de las leyes al verlas empleadas en contar los hilos del paño, las puas del peine del telar, y en fijar los golpes de este y la calidad de las manufacturas! ¡Y que aun tengan sectarios en el dia estos errores. ¡Y qué un tribuno ilustrado como *Bosch* se haya atrevido á la faz de la Francia á reclamar su observancia!

jetan al artesano á largos y costosos aprendizages, le desangran con contribuciones pecuniarias para su habilitacion, y en fin, impiden que el hombre trabaje cuando y como quiera, sin mas ley que la del comprador.

España, que para su surtido y el de las posesiones ultramarinas necesita inmensas cantidades de manufacturas, solo puede contar con 1.400,000 varas de tejidos de seda, labrados en los 21,831 telares y obradores que se hallan establecidos: con 84,523 pares de medias: con 12.847,073 de lana: y 317,120 sombreros en 22 telares y fábricas: con 12.548,213 varas de lino: con 5.640,810 varas de telas de algodón en 1,494 telares: con 51,900 pares de medias de la misma especie: con 2.686,192 varas de cintas en 1,081 telares: con solo 3.387,884 de pieles curtidas: con 25,000 arrobas de cobre y latón: con 36,551 de hierro, elaboradas en 3,194 fraguas: con 223,455 resmas de papel: y con 46.831,891 piezas de loza, insuficientes en la mayor parte para su consumo, y que nos hace por ello depender de la industria extranjera.

Sin agricultura y sin fábricas, el comercio desfallece, y una potencia, que al atraso de estas dos fuentes de la prosperidad, añade trabas al tráfico, debe caminar á su ruina del modo mas eficaz.

¿ Y qué comercio puede hacer España interior ni exteriormente sin sobrantes proporcionados de frutos, á pesar de la naturaleza y circunstancias de su terreno: sin caminos y canales para acelerar la circulacion de los géneros? ¿ Cuando la contribucion de la alcabala y cientos (*) sobre los demas recargos acrece su precio de un modo insoportable: cuando los registros, las investigaciones y ritualidades para asegurar á la real hacienda contra los fraudes, detienen á cada paso al arriero y al comerciante, y le disgustan y molestan de mil maneras? ¿ Y

(*) El célebre Francisco Martínez de la Mata en el discurso 7 sobre los daños que ha causado en España la despoblacion y pobreza, pone menudamente la cuenta del importe de la alcabala y cientos; y resulta que en 19,200 cajones de bonetes musulmanes, cuyo capital era de 48.000,000 rs. ascendian aquellas dos contribuciones á 14.318,559 que es el 30 por ciento. (*Campomanes apend. de la educacion popular tom. 4, pág. 253.*)

cuando son necesarias mil formalidades y diligencias para habilitar una feria, y para dar licencia á los hombres, á fin de que se junten en los lugares que crean mas á propósito para permutar recíprocamente los productos de su industria? (*) Así se ve por el estado único de frutos y manufacturas que se tiene á la vista (+), que el comercio de Castilla la Vieja con Vizcaya, Asturias, Galicia y Castilla la Nueva, en trigo, aceite, vino y aguardiente no pasó en 1789 de 20.000,000: y el de Castilla la Nueva con Valencia y demas provincias limítrofes, en granos, aceite y caldos, no excedió de 13.000,000 de rs.: de 1.500,000 rs. el de Valencia con Castilla en vinos y aceites: de 400,000 rs. el de Aragon, en granos llevados á Cataluña y Valencia: de 600,000 rs. el de Galicia, en vinos para Asturias: de 200,000 el de Extremadura, en aceite con Castilla: y de 300,000 el de Leon con esta, sin que las restantes provincias hubiesen hecho envios de frutos á las demas por falta de cosechas, ó por haber consumido en sus usos las recogidas (‡).

Los recargos que ponen los actuales aranceles de entrada y salida á los géneros y efectos nacionales y extranjeros, favoreciendo poco á la industria propia, impiden el curso del comercio, agregándose á ello la falta de marina mercante, y la limitacion de puertos habilitados para dar salida á los frutos. Facilidad en los transportes, libres y multiplicados puntos de salida, es lo que reclaman nuestro comercio y nuestra conveniencia, mas no han bastado hasta aquí las luces de la experiencia para aumentar el número de los puertos que la sabiduría del gobierno abrió al negociante en el año de 1778, quitando el monopolio que ejercia Cadiz, y que hoy se halla reducido á doce.

Tantas faltas como las que se han cometido hasta aquí, y que han ocasionado el atraso mas ruinoso de los manantiales del

(*) Por mas ventajas que ofrezca el establecimiento de un mercado, es preciso que el pueblo acuda al ministerio, el cual oye al consejo, este al intendente, y al cabo de uno ó dos años se resuelve la instancia.

(+) Estados de frutos y manufacturas del reino, que acompañan á la exposicion á S. M. hecha por el conde de Lerena en junio de 1791.

(‡) Aunque se cita el estado de 1789, ¿las ocurrencias posteriores ofrecen por ventura que en la actualidad sea mas favorable el estado de nuestra agricultura y comercio?

poder, han debilitado nuestro comercio con utilidad de los extranjeros. Basta leer nuestras balanzas y los registros de las naves que frecuentan nuestros puertos, para convencerse de su estado precario y miserable para nosotros, cuanto pujante para los demas.

En una serie constante de años, la Inglaterra ha llevado las ganancias de su comercio de 360.000,000 á 5,000.000,000 de reales anuales, (*) y España sus pérdidas de 429 á 493.000,000, (+) sin compensar sus descalabros con las posesiones de Africa, Asia

(*)	Años.	Ganancias en lib. est.	Años.	Ganancias en lib. est.
	1764.....	6.148,096	1769.....	1.529,675
	1765.....	3.660,764	1770.....	2.049,716
	1766.....	2.549,185	1771.....	4.339,150
	1767.....	1.770,555	1772.....	2.860,960
	1768.....	3.239,321	1773.....	3.356,411

Encicloped. de comercio art. de Inglaterra

Años.		Rs. vn.
1786.....	Pierde.....	356,013
1792.....	Idem.....	569.305,180
1795.....	Gana.....	5,247.614,810

Número de barcos mercantes de la Gran Bretaña.

Años.	Barcos.	Marinería.
1787.....	14,310.....	108,962
1796.....	17,292.....	125,546

Moniteur n. 9 du vendim. año 9.

(+) Según las balanzas del comercio, resulta que nuestro comercio ha sufrido las pérdidas siguientes.

Años.	Pérdidas.	Años.	Pérdidas.
1786.....	429.059,912	1792....	458.150,384
1787.....	463.798,011	1793.....	149.036,110
1788.....	370.518,551	1794.....	197.867,611
1789....	427.023,408	1795.....	186.645,659
1790.....	337.927,299	1796.....	493.930,039
1791.....	363.740,088		

y América porque tal vez son mayores y mas funestos los defectos de la legislacion y del sistema de las colonias, que el de la metrópoli.

De 434.808,580 reales á que ascendió el comercio de importacion con las Américas en el año de 1784, 238.923,219 pertenecian al extranjero, y 195.885,361 á los españoles (*), y

(*) Razon del comercio de España con sus colonias de América.

Año de 1784.

Importe de los géneros conducidos.

	<i>Rs. vn.</i>
Del extranjero.....	238.923,219
De España.....	195.885,361
	<hr/>
Pierde esta.....	43.037,858

Año de 1785.

Géneros extranjeros introducidos....	429.982,185
Géneros de España.....	337.266,601
	<hr/>
Pierde esta.....	92.714,584

Encicloped. du commerc. art. Espagne.

Importe de las exportaciones á América.

<i>Años.</i>	<i>Nacionales.</i>	<i>Extranjeros.</i>
1786.....	199.636,809.....	182.313,787
1787.....	141.243,708.....	178.825,792
1788.....	153.779,839.....	146.406,533
1789.....	185.372,985.....	141.433,479
1790.....	167.185,437.....	155.713,120
1791.....	184.396,105.....	188.171,583
1792.....	212.178,162.....	208.921,991
1793.....	165.700,105.....	138.617,651
1794.....	114.288,937.....	73.490,689
1795.....	211.053,550.....	167.220,988
1796.....	173.928,528.....	130.818,864

habiendo importado las extracciones 1,263.517,782, solo quedaron para España 420.805,927 rs., de los cuales rebajados 195.885,361, importe de los géneros remitidos, resultó una ganancia líquida de 224.920,566, insuficiente para salvar la inclinación de la balanza.

Igual resultado dá esta en los años sucesivos hasta el de 1797, consiguientes á la situación de la península y de sus colonias. A su vista se conoce por qué la población no excede de 10.000,000 de individuos; por qué sus manos laboriosas no pasan de 3.000,000 (*); las rentas de una corona tan poderosa no llegan á 600.000,000 en tiempo de paz, y por qué es imposible mantener con el ensanche correspondiente el ejército y marina en una guerra como la de que por fortuna vamos á salir.

La agricultura en decadencia, las fábricas, ó arruinadas ó del todo paralizadas, el comercio interior encadenado por las leyes que debieran protegerle y fomentarle, el exterior detenido por el sistema fiscal y por las adquisiciones de la Inglaterra que en el Mediterráneo cierra las salidas de Cadiz con las escuadras que envía de Gibraltar, en los mares de la India con las que puede despachar desde Zeilan, y en los de América con las que abrigarán sus interesantes colonias de Trinidad y Jamai-

Introducciones.

<i>Años.</i>	<i>Rs. vn.</i>	<i>Años.</i>	<i>Rs. vn.</i>
1786.....	621.675,214	1792.....	746.686,331
1787.....	684.286,563	1793.....	714.205,464
1788.....	806.483,931	1794.....	991.492,540
1789.....	707.267,568	1795.....	918.127,424
1790.....	715.072,501	1796.....	1,239.366,660
1791.....	910.099,678		

(*) Véase el censo de población de 1797.

ca: una deuda inmensa (*), que despues de haber arruinado el crédito público, ocasiona sensibles sacrificios para su extincion, y las casas de comercio principales de España, ó estenuadas por las necesidades del erario, ó embarazadas en sus negocios por efecto de la guerra (+), es el cuadro que presenta España en el año de 1801, cuando la paz viene á aligerar la pesada carga de una guerra, y el cual manifiesta los intereses políticos hácia donde debe dirigir el gobierno sus providen-

(*) La deuda de España en el año de 1801, sin contar la contraida en América, ni las cartas de pago de tesorería general, pendientes por falta de caudales, ni los capitales de obras pias, asciende.

	<i>Rs. vn.</i>
En juros á.....	762.041,880
En créditos de reinados.....	88.552,547
Imposiciones sobre el tabaco.....	242.021,544
Banco nacional.....	164.000,000
Casa de gremios.....	65.185,904
Vales reales, rebajados los ya extinguidos.	2,000.000,000
Préstamos en España.....	537.604,996
Fondo vitalicio.....	123.405,900
Préstamo de Holanda.....	125.240,000
Suma.....	<u>4,108.052,771</u>

(+) *El estado actual del banco es el siguiente.*

	<i>Rs. vn.</i>
Capital.....	240.000,000
Le debe la real hacienda.....	164.000,000
Obligaciones pendientes á efectivo.....	18.902,555
En vales.....	19.250,800
Caudal existente en el banco	21.392,601
Le faltan para cubrir sus atenciones.....	16.760,754

El estado de la casa diputacion de gremios en 1788, segun un papel que en dicho año circuló en la córte, era el siguiente.

Fondo total.

De capitales impuestos en la casa.....	240.000,000
De accionistas y comunidades.....	20.000,000
Suma.....	<u>260.000,000</u>

cias, sacando al estado de tan triste situacion y llevándole al colmo del poder á donde le llaman naturalmente sus destinos.

<i>Inversion.</i>	<i>Rs. vn.</i>
La real hacienda tiene.....	1000.00,000
La compañía de Filipinas.....	13.000,000
Deudores de España.....	40.000,000
Id. de Indias.....	20.000,000
En edificios.....	10.000,000
En dinero.....	20.000,000
En géneros....	57.000,000
Suma.	260.000,000

Posteriormente se ha disminuido el capital por haber sacado muchos sus fondos para invertirlos en vales y en acciones de préstamos, y han sobrevenido las pérdidas causadas en los abastos de Madrid, y las anticipaciones á la real hacienda con motivo de las provisiones de el ejército y marina: de manera, que aun antes de estas ocurrencias, separando el caudal muerto, le faltaban 40.000,000 para completar su fondo. La obscuridad con que procede esta casa en sus negocios nos priva de datos mas positivos.

La compañía de Filipinas que ha conservado su capital en medio de las calamidades de la guerra, por el celo de sus directores y por la proteccion del ministerio, no ha podido repartir el dividendo ofrecido por la cédula de ereccion, lo que prueba que ha sufrido la decadencia general que todo el comercio. ¡Qué diferencia la de el estado, de los cuerpos públicos de éste en España, cotejado con el del banco de Londres

<i>En 1796 era.</i>	<i>Lib. sterl.</i>
En créditos sobre el estado, reembolsables á plazo fijo.....	10.117,664
En letras.....	6.924,790
En anualidades sobre el estado, que se venden á 150 por ciento.....	17.530,200
Suma.....	34.572,854

<i>Deudas.</i>	
En cédulas.....	8.640,250
En obligaciones.....	5.130,140
Suma....	13.770,390

Tenia 3 veces mas fondo que responsabilidad. (*Essai sur le crédit comercial.*)

PUNTO II.

Estado actual de Europa, y situacion política de España con respecto á la Gran Bretaña.

La revolucion francesa, empezada cuando el zelo de un rey justo trataba con la mayor sinceridad de hacer felices á sus vasallos, conducida por el furor y los destrozos consiguientes á los movimientos oscilatorios de un pueblo que trata de variar su constitucion, y que obedece á los impulsos violentos que le imprimen el poder de las facciones y el calor de la libertad, se ha terminado al fin, alterando la situacion política de la Europa con el equilibrio de los intereses de las naciones que la dividen : y la Francia que desde el año de 1789 vió combinadas contra sí las fuerzas de todos los soberanos, movidos por las sugeriones de la Inglaterra y de la corte de Viena, que intentaban afianzar con una guerra dispendiosa su dominacion continental y marítima, á costa de teson y constancia ha conseguido disminuir el poder de la Austria, hacer con la Gran Bretaña una paz ventajosa, y convertir en aliadas y amigas á las potencias que hasta aquí le mantenian una tenaz oposicion por los intereses diversos que las hacian obrar.

Por poco que se reflexione sobre lo acaecido en Europa en los diez últimos años, y sobre los tratados que se han ajustado en ella desde el de Prusia hasta el que últimamente acaba de ratificarse por Bonaparte y el rey de Inglaterra, se verá la prueba de esta verdad.

RUSIA.

Y empezando por la Rusia, que debe su consideracion al ingenio feliz de Pedro I, que de pocos años á esta parte se ha mezclado en las disensiones que han agitado á la Europa: que con una poblacion pequeña, respecto á su inmensa estension, mantiene ejércitos numerosos sin gravámen del erario: que por sus producciones naturales, por la navegacion en el mar Negro, y por la abundancia de materiales de construccion naval, ofrece á todas las potencias comerciantes inmensos objetos para desear su amistad, desde el principio de su existencia política ha mantenido muy estrecha alianza con la Inglaterra, interesada en fomentar su comercio, y con el

imperio que intentaba apoderarse de la Polonia, extenderse sobre la Turquía, oponerse á la Francia, amiga de la Puerta, y espiar la conducta de la Prusia.

Pero la Polonia se halla hoy aplicada de un modo que no deja lugar á esperanzas : la Prusia dá zelos á la Rusia, que no puede dominar ya á la Dinamarca, cuya libertad se funda en la amistad con la Francia, ni á la Suecia, que es su enemigo, y á quien solo su debilidad impide el manifestarse, debiendo recelar mas que nunca de la Turquía, la cual no puede olvidar las usurpaciones que la Rusia ha hecho de sus terrenos : siendo el resultado de todo, que este imperio cuente solo con la union de la Gran Bretaña, que por su utilidad la procurará sostener á toda costa, hasta que la Francia consiga ganar su voluntad, apartar las preocupaciones que la pasión ha encendido, y manifestarle las ventajas que debe sacar de su comercio directo, sacudiendo la dependencia que reconoce á los ingleses.

Finalmente : las pretensiones de Rusia al comercio de Levante, desde que ha conseguido el paso de los Dardanelos, se hallan debilitadas por el último tratado ajustado entre Francia y la Puerta, así como sus proyectos sobre la navegacion del Mediterráneo por los preliminares de paz con la Gran Bretaña.

DINAMARCA.

La Dinamarca subyugada hasta aquí por la Rusia, de miedo á la Inglaterra resiste ya á las pretensiones de ambas, nutre en su seno crueles resentimientos contra aquella, y el príncipe real, confiado en la alianza de la república francesa y en la amistad de la Prusia, espera un momento favorable para sacudir las cadenas que oprimen su reino, destruyendo su comercio.

SUECIA.

Las anexidades de una menor edad, y los temores que ha sabido inspirar la Rusia con sus conquistas, pusieron bajo de su tutela á la Suecia, que habiendo pasado del mas alto grado del poder al mas lastimoso de dependencia y abatimiento, se ha convertido en enemigo natural de la potencia que le oprime á título de defensa ; y la alianza de Francia, junta á la buena correspondencia con la Prusia, interesada en disminuir el influjo de los rusos, le ofrece

una segura independencia, y le aparta eficazmente de la córte de Petersburgo.

PRUSIA.

La Prusia misma, elevada á la clase de potencia superior por la habilidad é inteligencia de Federico, aliada parcial de la Gran Bretaña, segun lo han exijido sus intereses, rodeada de dos vecinos ambiciosos y emprendedores, la Rusia y el Imperio, que no pudiendo sufrir su engrandecimiento la obligan á observar sus ideas y á desconfiar de su amistad ; halla en la alianza de Francia y en las disposiciones de Dinamarca y Suecia, los medios mas seguros para asegurar su libertad, para debilitar las miras de ambicion de la Austria, y para extender sus estados, conteniendo á la Rusia por medio de una buena inteligencia con la Puerta, cuya conservacion es útil á la Prusia y á todos los demas estados de Europa, y si los intereses del comercio, y el deseo de formar una marina respetable han obligado hasta aquí á la Prusia á mantener cierta correspondencia con el gabinete Ingles, la alianza francesa le franquea los puertos del Oceano, conteniendo los despóticos proyectos de la Gran Bretaña, y disminuyendo la fuerza de su influjo sobre la Prusia, cuya amistad le interesa por el Hannover.

IMPERIO.

La Austria, que aspirando á la monarquía universal ha causado por mas de tres siglos guerras sangrientas por fomentar su ambicion: que en 1756 habia acumulado un poder respetable en Italia: que consiguió hacer alianzas estrechas en el Norte de Europa con exclusion de la córte de Francia y de sus aliados, á quienes miraba como únicos rivales capaces de detenerla : que tenia enlaces muy estrechos con la Turquía, y confederacion íntima con la Inglaterra, empeñada en la ruina de la república francesa, conoció al fin la imposibilidad de vencer á una nacion que combate por su independencia, y despues de diez años de campañas, conducidas con el mayor furor y encarnizamiento, ha añadido con sus derrotas ricas posesiones á la Francia, ha visto levantarse repúblicas sobre los restos que dejaba en Italia, su influjo en esta ha desaparecido, y aumentando glorias á su enemigo, ha perdido el poder que su situacion la daba sobre las córtes que la rodeaban, y se ha visto precisada

á pasar por la ley que le dictó la Francia, reconociendo las nuevas repúblicas, renunciando á sus derechos sobre Italia, y sufriendo las trabas que la misma Francia le ha puesto con la adquisicion de Venecia, con el objeto de debilitar su accion por la mar y la fuerza que pueda darle algun dia su amistad con la Inglaterra.

TURQUIA.

Aunque las continuas solicitudes de la Rusia é Inglaterra, tan interesadas en el comercio del Báltico y del Levante, han obligado á la Puerta á declararse contra la Francia, y á tomar parte en las disputas que han dividido á la Europa; y aunque el Gran Señor no ha podido mirar á sangre fria las ventajas de los franceses en el Egipto, y las derrotas repetidas que sufrieron sus tropas, mandando las de la república Bonaparte, y sus sucesores Kleber y Menoú; con todo, habiendo la vicisitud de los sucesos traído las dos potencias á partido, acaba de conseguir la Francia un tratado, por el cual, evacuando el Egipto, conserva sobre él los derechos necesarios para su comercio, adquiere en los estados del Turco todos los privilegios que gozan las naciones mas favorecidas, quita á los ingleses y rusos la prepotencia, afianza la duracion de las alianzas formadas en el Báltico, hace su influjo respetable entre las potencias de Italia, y asegura á la Turquía misma una amistad sincera, que le es sumamente necesaria para contener las conquistas que meditan sobre ella la Austria y la Rusia, y los artificios con que los ingleses, unidos á estas dos potencias, intentan extender su comercio á expensas de los turcos, para asegurar sus posesiones de Syria y Babilonia, y para adelantar sus especulaciones mercantiles, sacando toda la utilidad posible del Egipto.

ISLAS EX-VENECIANAS, MALTA.

Las islas de Cefalonia y de Corfú declaradas independientes, Maon restituido á España, y Malta á la órden de S. Juan por el último tratado de la Gran Bretaña, son unos golpes maestros que disminuyen el poder colosal de la Rusia, las ideas de la Inglaterra en el Mediterráneo, y aseguran la libertad de este mar.

HOLANDA.

La Holanda, que habiendo sacudido el yugo de España, y aliada á la Francia consiguió hacerse respetable, esclavizada despues por la Inglaterra, que aumentó á su costa su marina, mezclada por sus sugeriones en la guerra de Francia, se vió conquistada por ésta, varió de constitucion, y convertida, de enemigo en aliado de la república, tomó parte en su defensa, y aunque ha sufrido grandes pérdidas é inmensos sacrificios, ha conseguido al fin sacudir la dominacion statuderiana, separarse de la Inglaterra, la cual le ha devuelto las conquistas, excepto Ceilan, y unida á la Francia, disminuir el poder de ésta, franqueando con ello los caminos para la prosperidad de su comercio.

REPUBLICAS CISALPINA Y LIGURE: REINOS DE TOSCANA
Y NAPOLES.

La revolucion francesa, que creó su república, la de Holanda, la Cisalpina, la Ligure y el reino de Toscana, ha hecho de unas provincias que servilmente obedecian á la Austria y á la Inglaterra, estados independientes, que disminuyendo el influjo de aquellas naciones, aseguran su libertad é independencia, y facilitan las relaciones mercantiles de el Mediterráneo, las cuales se han aumentado considerablemente para la Francia desde que la fuerza de sus armas ha conseguido reducir al rey de Nápoles, sobre cuyos estados no deben tener en lo sucesivo los ingleses la alta preponderancia que hasta aquí, por faltarles el apoyo de la casa de Austria.

INGLATERRA.

Y la Inglaterra, que habiendo encendido las teas funestas de la discordia, ha animado por espacio de diez años el encarnizamiento de los combates entre todos los estados de Europa: que ha consumido 27,000.000,000 de rs. en la guerra (*):

(*) La deuda de Inglaterra, contraida en el ministerio de Pitt, ascendió á 29,869.367,530 rs.: y el coste de la guerra actual, desde el año de 1793 al de 1797, fue de 11,628.414,160. (*Coup d'Oeil comparat. sur les finances publiques par Mr. Morgan.*)

que ha tenido el comercio exclusivo por todo este tiempo (*): que se ha enriquecido con las presas hechas á la Francia, á la Holanda y á España (+): que ha bloqueado las escuadras enemigas en sus puertos: que ha intimidado á los beligerantes con sus ventajas, causándoles sacrificios enormes; y que ha tremolado su pabellon victorioso por todos los mares: ha visto decaer el poder de sus aliados: desmembrarse estados considerables de la casa de Austria (‡): ha sufrido una invasion en el Hannover y Portugal, y abandonada al fin por sus confederados, ha hecho una paz, que aunque ventajosa por la adquisicion de Zeilan, la Trinidad y el comercio en el Cabo, le cuesta la devolucion de la Martinica, Tabago, Santa Lucia, Demerari, Surinam, San Eustaquio, Buena-Esperanza y Maon; reconociendo á las repúblicas nuevamente establecidas, y partiendo con la Francia las ventajas del comercio de Levante que la facilita su amistad con el Turco.

FRANCIA.

La Francia, pues, ha conseguido deshacer el poder del imperio y disminuir el influjo de la Gran Bretaña: ha aumentado 6.000,000 de individuos á su poblacion: ha fijado los límites de la república en los puntos mas convenientes á sus intereses: ha asegurado su independendencia: ha acrecido sus rentas en un quinto; y ha dado extension á sus relaciones mercantiles, consolidando su poder.

Victorias grandes y señaladas sobre sus enemigos: un gobierno sabio y vigilante, que al paso que establece el poder mili-

(*) Por el estado de comercio de Inglaterra, se ven las ganancias exorbitantes que ha tenido en el año de 1792, que era cuando se hallaba mas encendida la guerra.

(+) En el año de 1799 ascendian las presas hechas por la Inglaterra á la Francia á 154 navios, 27 de tres puentes, y los restantes de 74 cañones. Es bien sabida la desgracia repetida de las escuadras españolas, y la pérdida de la de Holanda al mando de Luca.

(‡) En los Países Bajos y Lombardia ha perdido el emperador 856 leguas cuadradas, con 3.000,000 de individuos, y 9.700,000 florines de renta que se agregaron á Francia. (*Carta del cónsul de S. M. en Trieste al ministerio de hacienda de España. núm. 39*)

tar y federativo de la nacion, extiende sus miras á todos los puntos de su prosperidad: silencio eterno impuesto á los partidos: vigor y actividad en todas las clases, y alianzas íntimas é importantes, fundadas sobre las bases de intereses recíprocos, es el resultado que saca Francia de sus guerras y de su revolucion, debido al genio singular que la gobierna, y que habiendo venido á su socorro en el tiempo mas crítico y cuando las circunstancias le ofrecian su ruina, ha sabido fijar los destinos de su nacion, haciéndola pasar, en menos de dos años, del colmo del abatimiento al del poder con que dicta leyes á la Europa, y la da una paz sólida.

ESPAÑA.

Y España, que enemiga al principio de la Francia sostuvo una guerra contra ella, y aliada despues la ha mantenido por espacio de cinco años contra la Gran Bretaña, ¿qué adquiere á cuenta de sus sacrificios y desembolsos?

Obligada por la paz con la república á cederle la mitad de la Isla de Santo Domingo y á entrar en la guerra de la Gran Bretaña, ve al momento cerrados sus puertos con las escuadras que aquella le presenta, pierde los frutos de la industria y del trabajo de muchos años con las presas de riquísimos cargamentos que estaban en viage á la metrópoli, cuando el comercio descansaba sobre la paz continental; y con los que le hace su enemigo por repetido, sin que pueda contener con la fuerza sus ventajas; y enteramente paralizado el comercio con las colonias de América y de Asia, se halla privada de los caudales que estas le producen, y reducida á las rentas de la península, que no bastando para los gastos ordinarios del tiempo de paz, le imposibilitaban satisfacer los inmensos que le causaba la guerra, tanto con sus armamentos de mar, como con las tropas que se acantonan en casos iguales para defensa de las costas, y las que las combinaciones políticas han hecho preciso que entrasen en Portugal. De aquí las providencias mas activas y vigorosas (*) para hacer fondos con que sostener sus em-

(*) Aunque algunas han parecido violentas, la crisis de las circunstancias las han hecho disculpables.

peños, y los cuales, socorriendo momentáneamente las necesidades, han atacado á la agricultura y la industria: las pérdidas de las escuadras, y de las islas de Mahon y la Trinidad, las invasiones sobre el Ferrol, sobre Vigo y Canarias, y las alarmas excitadas sobre Cadiz, Alicante, Ayamonte, Málaga y Mallorca en los dominios de Europa; sobre Ceuta en los de Africa; sobre Filipinas en los de Asia; y sobre la Havana, Puertorico, Yucatan y costa de Honduras en América, las cuales han ocasionado al erario gastos tan inmensos como inútiles. De aquí la pobreza y la miseria derramada en todas las clases, los clamores del ejército por la falta de pagos, la desnudez y miseria de las escuadras encerradas en nuestros puertos, y la nulidad de la que se confió en Brest á los franceses; y de aquí por último, el triste resultado de hallarse España á la paz, pobre, llena de deudas, teniendo que sufrir la pérdida de la Trinidad, la insolencia de la Inglaterra en los mares de América y Asia, su dominio en el Mediterráneo, y su influjo fatal en el Océano, por la amistad que mantiene con Portugal.

Esta misma situacion la obliga á unir sus intereses con los de la república francesa, que amiga natural, no puede atentar contra ella, ni sufrir que otra potencia la incomode, pudiendo y debiendo la misma España valerse de esta alianza para hacer contribuir á su bien las que la Francia ha establecido con sus armas, y para disminuir la preponderancia que reconoce en el dia á la Gran Bretaña.

Y á la verdad, España puede sacar ventajas considerables de su comercio con la Rusia, con la Dinamarca, la Suecia, la Holanda, la Prusia, y con las repúblicas que Francia ha creado en Italia y Levante, siempre que se afiance en la union con aquella, que es y debe de ser un garante respetable de sus intereses combinados en debilitar el poder de la Inglaterra.

Mas en el ínterin que llegamos á disfrutar de las ventajas que nos ofrece esta amistad, unida á las providencias económicas que exige del gobierno nuestra actual situacion; se hace preciso mantener una conducta mañosa con los ingleses, que sin irritar sus zelos y sospechas, nos ponga en el estado á que debemos aspirar.

Potencia hoy la España del orden mas inferior en el juego político de las naciones, podrá dentro de poco ocupar el primero que en tiempos mas afortunados ha tenido.

PUNTO III.

De las relaciones mercantiles de España con la Gran Bretaña.

La abundancia de materias primeras que produce la España, tan necesarias para el fomento de las fábricas, hace que la Inglaterra tenga con nosotros íntimas relaciones de comercio, que pudieran sernos ventajosas, si la actual situación de su industria no nos hiciera depender de ella para nuestro surtido y el de las colonias.

Así, las lanas y las sedas que manufacturadas darian ocupacion á muchos brazos, y fomentarian un tráfico lucrativo, por falta de empleo salen en rama al extranjero: y de los vinos y aguardientes que debieran ser un ramo de comercio activo en el Norte de Europa y en Levante, no se saca todo el partido que debiera.

¿ Mas qué mucho si el sistema de nuestras rentas, unido á la miserable situación en que nos hallamos, contribuye eficazmente á ello? *Dejar obrar, y dejar salir libremente*, decia un sabio economista, que eran las leyes únicas de un código mercantil: y á la verdad, que si el comercio solo prospera, y á su impulso la agricultura y la industria, con la franca entrada y salida de los géneros sujetos al cambio; cualesquiera recargo y embarazo en su circulación deben detener su progreso, y con ello la multiplicación de las riquezas.

La extracción de aguardientes hecha por Valencia, cotejada con la que se ejecuta por Santander, manifiestan la verdad de este principio (*). ¿ Por qué siendo la primera provincia menos abundante sin comparación en vinos que Castilla la Vieja, hace mas comercio en dicho género? porque son menores las contribuciones que sufre: ¿ y por qué Granada que en otra época extraia gruesas partidas de seda, en el dia ha visto paralizado este ramo precioso de su comercio? porque la mano fiscal, imponiendo tributos á la cosecha la ha aniquilado casi del todo.

Se creyó equivocadamente que el medio de fomentar nuestro comercio era el de darle jurisdicción privativa, y á este fin se crearon los consulados (†), dotándolos con un impuesto sobre las intro-

(*) La total extracción de vinos y aguardientes no pasó en el año de 1791 de 1.400,000 arrobas, las 702,814 en bandera extranjera.

(†) Los consulados no han traído el bien que se ha propuesto el gobierno en su erección, ni podía; porque el estado de nuestro comercio, ni entonces ni ahora exigía una jurisdicción separada, fuera de que nuestras leyes y las condiciones de millones resisten sabiamente la multiplicación de fueros.

ducciones y extracciones de frutos (*), cuando los recargos que sufren los géneros impiden su extracción. Se trató y se emprendió abrir á costa de sumas cuantiosas nuevos países á nuestro comercio, careciendo de buques y marineros, porque el sistema actual de la marina real, se opone á la prosperidad de la mercante, y no teniendo frutos y efectos suficientes para nuestro consumo; y así esta providencia no produjo su efecto por intempestiva, aunque dictada con el mejor espíritu y la mas sana intencion (†).

La inclinacion de la balanza contra nosotros continúa hasta en la suma de 493.930,527 rs., el extranjero nos arrebató nuestros frutos, y sin sufrir los gastos de nuestras colonias disfruta sus utilidades(‡).

Y contrayéndonos á la Inglaterra, veamos con qué objetos mantiene el tráfico recíproco con nosotros, examinando las providencias económicas que en cada artículo tienen establecidas las dos potencias para fomentar los artículos que pueden serles útiles.

OBJETOS DE INTRODUCCION.

Segun los datos que presenta la balanza de comercio del año de 1796, último de paz con la Gran Bretaña, introdujo esta en España, en camelotes, cintas, encages, medias,

(*) Segun un estado que remitieron los consulados á este ministerio, resulta que el derecho de introduccion y extracción, importa en año común 5.000,000 de rs. Ya que se exige este sacrificio á el comercio, ¿por qué no invertirlo en bien de la industria? La junta de comercio entiende hoy en esto y le está encargado el plan.

(†) Este mismo espíritu ha puesto en Madrid una fábrica de relojes que no ha producido ventajas, porque semejantes establecimientos no están en la cadena de las providencias que exige nuestra situacion. El empeño de querer tener todas las manufacturas de los extranjeros es tan ruinoso como el abandono absoluto de la industria.

(‡) Razon de la venta anual de los frutos de las Américas españolas, y de lo que sacan de ellas las naciones de Europa.

España.....	60.000,000
Dinamarca.....	32.000,000
Holanda.....	120.000,000
Inglaterra.....	328.000,000
Francia.....	604.000,000
Suma.....	<u>1,144.000,000</u>

rasos, tafetanes de seda, y seda en rama, por valor de..... 680.690. rs. vn.

En paños, alepines, anascotes, damascos, bayeta, bayetones, barraganes, buretos, calamacos, carros, castorcillos, casimiros, cristal, durancillos, estameñas, franelas, lamparillas, lanillas, monfores, moquetas, sargas, tripes, y sombreros..... 114.280,592.

En cañamazos, algodones, brabantes, lienzos, listados, bretañas, cambrayes, creas, creguelas, coties, caseros, estopillas, hilos, irlandas, jarcias, lonas, manteleria, muselinas, holandillas, platillas, pañuelos, romanas, ruanes, trúes, estopa y lino..... 8.213,054.

En trigo, cebada, arroz, habas, judias, patatas, avellanas, higos, pasas, canela, clavo, cominos, mostaza, gengibre, pimienta, té, aguas de olor, ron, vinos, carne salada, tocino, arenques, bacalao, congrio, pespalo, salmón, sardina, azucar, manteca de vacas, pastas y queso..... 27.241,184.

En manufacturas de oro y plata, como medallones, sortijas, evillas, &c..... 1.108,592.

En albayalde, acibar, alcanfor, agua fuerte, alquitran, alumbre, arsénico, azul de Prusia, caparrosa, cardenillo, carmin, cardamomo, cola, cremor-tártaro, coral, cristal, escorzonera, esmalte, esperma, esmeril, gomas, humo de pez, gutagamba, maná, litargirio, oropimente, brasil, campeche, resina, rui-barbo, sal purgante, sangre de drago, serpentina, tamarindos, tafetan de golpes, tierras, tiza, verde montaña, vitriolo, zumaque, y extracto de calamina..... 3.136,722.

En tablas, duelas, arcos para pipas, barriles y duelas..... 780.464.

En almidon, alquitran, brea, cera, carbon de piedra, crisoles, coches, cuerdas de gui-

tarra, corchos, estampas, jabon, loza, marfil, obleas, papel, abanicos, plumas, pomadas, pinturas, quitasoles, sillas, sombreros de paja y palma, sebo, targetas, zapatos, acero, alambre, clavazon, hoja de lata, hierro, anteojos, botellas y cristales..... 35.638,235.

En antes, becerros, becerrillos, castor, cordovanes, gamuzas, pieles de ganados y tafilete..... 1.305,428.

Total importe de las introducciones hechas por la Inglaterra..... 192.385,970.

OBJETOS DE EXTRACCION.

En el mismo año de 1796, extrageron los ingleses de España, á saber: en hilo de plata y oro, medias, pañuelos y tegidos de seda, por valor de 29,790. rs. vn.

En lana, añinos, vicuñas, alpacas y paño.. 9.939,733.

En algodón, con pepita ó sin ella, bramantes y jarcia..... 2.764,863.

En aceite, aceitunas, limones, aguardiente, almendra, azucar, cacao, café, carnes, aveñana, castaña, dulces, chocolate, vino, pasas y nueces..... 17.610,831.

En aceite de palo, achot, añil, alucema, bálsamo, brasilete, campeche, cáscara de naranja, cascarilla, grana fina, granilla, rubia, orchilla, orozuz, jalapa, quina, sosa, zarzaparrilla y zumaque..... 27.119,303.

En manufacturas de oro y plata, y pesos.. 4.405,000.

En maderas..... 1,920.

En almidon, alquitran, cañas, carbon de tierra, cobre, esparto, jabon, leña, esteras y plumeros..... 1.145,045.

En cueros de buey, de caballo, de lobo, venado, suelas y corregel..... 40,080.

Total importe de las extracciones hechas por los ingleses en géneros de España... 63.018,970.

PERDIDA QUE SUFRE ESPAÑA EN EL COMERCIO CON LA INGLATERRA.

Cotejada la suma de las introducciones con la de las extracciones, resulta: primero, que la pérdida del comercio de España, y la consiguiente ventaja de la Inglaterra es de 129.366,203: segundo, que la mayor ganancia la sacan los ingleses de la introducción de las manufacturas de lana cuyo importe asciende á 114.280,592: en la de granos y licores que llega á 27.244,184.: en la de quinca-lla y otros efectos valadies de cristal, &c. que pasa de 35.000,000.: tercero, que los ramos de comercio mas activo, ó menos ruinoso que hace España con la Gran Bretaña son las lanas y drogas, los cuales juntos no componen la mitad de lo que nos saca esta con sus paños: y cuarto, que dueños nosotros de Buenos-Ayres y la Habana, y con ello de la peletería y de los azucares, con inmensas cantidades de drogas, y con la mayor proporcion para hacer indígenas en la América las del Asia (*): con los vinos mas exquisitos de Europa, con las mejores disposiciones naturales para el cultivo del algodón en América, y de la seda en España; y en una palabra con todas las ventajas de nuestra parte para dar la ley á la Gran Bretaña, la recibimos de ella en artículos que solo nuestra desidia nos hace necesitar.

Pero en tan ruinosa situacion ademas de las causas generales indicadas en el punto primero, influyen poderosamente los reglamentos mercantiles y el sistema actual de nuestras aduanas, como se descubre por el cotejo de los aranceles ingleses con los de España, en los artículos del comercio de las dos potencias.

EXAMEN COMPARATIVO DE LOS ARANCELES DE INGLATERRA CON LOS DE ESPAÑA, EN LOS EFECTOS DE SU COMERCIO.

Derechos en la introduccion y extraccion de la seda en España.

Por los aranceles de España en 1782 se imponen 3 rs. en libra de seda que se introduzca del extranjero sin distincion de banderas, y 6 á la nacional que se extraiga. Se prohíbe la introducción de los tegidos extranjeros de seda con oro, y se carga la extracción de los nacionales con 2 rs. libra.

(*) En el ministerio de hacienda de Indias constan los ensayos hechos con felicidad en el vireinato de Santa Fé por el frances Rieus para el cultivo de la nuez moscada, del clavo y de la canela, y la comision que se le ha dado para el efecto.

DERECHOS EN INGLATERRA.

En Inglaterra es libre de derechos la introduccion de la seda en rama de cosecha de las colonias de S. M. en América; y aunque los tegidos adeudan ciertos derechos de sisa, se devuelven al tiempo de la extraccion al extranjero. Está prohibida la venta de telas de seda doble extranjera, y animada con premios la introduccion de seda en rama y manufacturada de las colonias (*), su extraccion al extranjero, así como la de las manufacturas inglesas de la misma especie (+).

DERECHOS DE EXTRACCION E INTRODUCCION DE LANA EN ESPAÑA.

La lana extranjera en su introduccion en España, siendo para fábricas, es libre de derechos, y paga el 5 por ciento de su valor en otros casos: la nacional en su extraccion adeuda segun su calidad desde 32 á 66 rs. arroba, la alpaca 8 por ciento y la vicuña 15.

Los paños y bayetas son libres en su extraccion, y siendo de Inglaterra, adeudan en la introduccion segun sus clases, los primeros desde 1 á 10 rs. 17 mrs, y los segundos desde 1 á 3, debiendo advertirse que de muchos artículos de manufacturas de lana, no se hace mencion en los aranceles: en otros solo se trata de los derechos de salida á Indias de los nacionales, y no al extranjero: en otros no se habla de aquellos, y en todos no se hace diferencia alguna de buques para fomentar la marina mercante.

DERECHOS EN INGLATERRA.

Es libre en Inglaterra la entrada de lana de España, pero no puede extraerse de ella sino en barcos ingleses; y los fabricantes son libres para darles las dimensiones que quieran: los paños y estofas de la Gran Bretaña se pueden extraer libremente á cualquiera parte, devolviéndose los derechos cobrados en el jabon empleado en ellas.

(*) Hasta el año de 1777, fue el premio en la seda cruda de 25, hasta 1784 de 20, y hasta 1791 del 5 por ciento.

(+) El de cinterías, medias y telas es desde un sueldo hasta 2 y 8, din. por libra.

DERECHOS DE EXTRACCION E INTRODUCCION DE EL LINO Y LIENZOS
EN ESPAÑA.

Los lienzos y manufacturas de lino nacionales no pagan derechos reales ni municipales en su extraccion: los ingleses adeudan desde 25 mrs. á 2 rs. vara: el cáñamo extranjero está esento en su introduccion y satisface 25 por ciento en la extraccion: el algodón de nuestras posesiones de América es libre en su introduccion, y paga el 4 por ciento á su salida: el de Filipinas es libre en la introduccion y extraccion (*): y el extranjero en rama y en manufacturas, paga desde 1 á 3 rs. libra.

La jarcia nacional en su conduccion de puerto á puerto es libre, así como de alcabalas y cientos siempre que se vende al pie de fábrica, en los puertos habilitados para extraerla (†).

DERECHOS EN INGLATERRA.

En Inglaterra los lienzos extranjeros sufren varios derechos en su introduccion, aunque diferentes segun la vandra: se dan premios á los que extraen las manufacturas nacionales de lino: á los lienzos extranjeros que se introducen para estampar se les cobra la sisa, la cual se devuelve cuando se sacan; así como al fabricante los derechos del jabón que ha empleado en sus telares: el lino en rama traído á la Gran Bretaña en navio nacional paga $\frac{1}{4}$ menos de derechos que en el extranjero: el cáñamo la $\frac{1}{2}$, y se excita á los cosecheros de ambos géneros con premios que pasan anualmente de 2.700,000 rs. los cuales se sacan del importe de los derechos que adeudan los lienzos extranjeros: el algodón en rama es libre entrando en vandra in-

(*) Debe notarse como poco fundada, y que desanima la industria de las colonias de América, la diferencia que se pone en los adeudos del algodón de esta y de Filipinas. La razon dicta, ó eximirlo todo, ó al menos el de nuestras posesiones.

(†) El recargo que sufre la construida en Vizcaya, aunque se funda en la razon de extrangería, que se aplica á los efectos de estas provincias por la libertad que gozan de otros derechos, es ruinoso á un ramo tan precioso de industria, tan necesario á la marina, y que la economía pide se suprima por el bien general, que es superior á toda consideracion.

glesa: las manufacturas pagan derechos que se devuelven á su extraccion, á la cual se conceden premios para animarla: se restituye á la extraccion la mitad de los derechos cobrados en la introduccion de jarcia, y tiene tambien premios señalados cuando se hace en pabellon ingles.

DERECHOS DE INTRDUCCION Y EXTRACCION DE LAS PIELES EN ESPAÑA.

Los curtidos nacionales son libres en la extraccion, y los extranjeros pagan de entrada desde 4 á 6 rs. por libra.

DERECHOS EN INGLATERRA.

En Inglaterra está prohibida la entrada de pieles curtidas: pagan derecho de sisa las verdes, se devuelve la mitad cuando se extraen despues de adobadas, por considerarse mercancía inglesa, y es libre la introduccion de pieles frescas de cabra, en barcos nacionales.

FRUTOS Y LICORES QUE ENVIA ESPAÑA A INGLATERRA.

La almendra en su extraccion paga por nuestros aránceles diferentes derechos segun las aduanas, los cuales llegan desde 29 mrs. arroba á el 6 por ciento de su valor, la extranjera por su introduccion 3 y 6 rs. arroba, segun su calidad.

El aceite en su salida 11 rs. arroba, el extranjero en su entrada 3, y en Inglaterra sufre el recargo de 7 libras en tonelada; pero debe ser introducido en navios ingleses pena de confiscacion.

Los limones extranjeros pagan á la entrada en España 1 real por arroba, y los nacionales á la salida en unas aduanas son libres, en otras sufren derechos que se cobran en unas por arrobas, en otras por cajas, y en otras por millares. En Inglaterra cada millar paga 4 sueldos y 5 dineros de entrada.

El aguardiente de España en su extraccion es libre en unos puertos, y en otros está gravado de 1 á 2 rs. arroba, y el extranjero paga 4 en su introduccion. En Inglaterra el extranjero adeuda 9 dineros por galon: el nacional sufre varios recargos en u consumo; pero aquel no puede introducirse sino en na-

víos ingleses, y los espíritus de fabricacion propia tienen premios en la extraccion.

El azucar de América paga 4 rs. á la entrada en la península; es libre en la extraccion, pero sin que se devuelva aquel derecho; y el extranjero adeuda desde 15 á 25 rs.

En Inglaterra paga el azucar 1 ó 2 libras por quintal: se dan seis sueldos en cada uno por vía de premio á la que se extrae refinada en Inglaterra, y no puede introducirse sino en buques ingleses ó de construccion del pais de su naturaleza.

El cacao de nuestras colonias sufre varios derechos en su introduccion en España, el extranjero 6 rs. en libra: y aquel es libre en la extraccion.

A la entrada en Inglaterra sufre 13 sueldos en quintal.

El vino extranjero en su introduccion en España paga á proporcion de su calidad desde 6 á 15 rs. arroba; y el de nuestra cosecha en su extraccion, si se hace en bandera nacional, en algunas aduanas es libre, y en otras paga 22 mrs. por arroba; y siendo extranjero desde 5 mrs á 4 rs.

En Inglaterra el vino de España que entra en buques nacionales paga 19 libras por tonelada, y en bandera extranjera 22: pero solo se puede conducir en navios ingleses, ó de propiedad del pais de donde procede el género, y ademas de los derechos indicados que son los de aduanas, se exigen otros muchos en su consumo.

GRANOS Y LICORES CON QUE COMERCIAN LOS INGLESES EN ESPAÑA.

En Inglaterra están señalados los precios de los granos para permitir ó no su saca, á la cual se conceden premios, haciéndose en barcos nacionales, con las $\frac{2}{3}$ partes de marineros ingleses.

En España es libre la introduccion de granos extranjeros, y solo en el comercio de cabotage se carga 1 real ó 17 mrs. en fanega, haciéndose en buque extranjero.

Los ingleses fomentan con exenciones de derechos las pesquerías de abadejos, sardinas y salmones, y la extraccion con premios, y con la calidad de hacerse en buques propios.

En España el abadejo inglés paga de 34 á 54 rs. quintal, y aunque los pescados de pesquerías propias están libres en su consumo y extraccion, la renta de salinas con sus reglamentos,

y la matrícula, impiden poderosamente los progresos de una industria que fomenta la marina mercantil, sin la cual la real produce cortas ventajas al estado

DROGAS.

A su introduccion en España, algunas de las de nuestras colonias son libres, y otras pagan cortos derechos; y en su extraccion al extranjero adeudan el 3 y 10 por ciento, como sucede con el achiote, zarzaparrilla y añil: y 12 y 40 rs. en arroba como la rubia, la barrilla y la quina.

Las drogas necesarias para las fábricas están libres de derechos en Inglaterra, y las que se introducen de la India pagan hasta el 30 por ciento de su valor, que se devuelve en la mayor parte á la extraccion.

MADERAS.

Derechos de introduccion y extraccion de las maderas en España.

Está prohibida la saca del reino de la madera de construccion: es libre la extranjera que entra para ésta y para el comercio: la de tintes de América lo es tambien á su entrada y salida; y las finas adeudan el 10 por ciento.

DERECHOS EN INGLATERRA.

En Inglaterra tiene una rebaja considerable de derechos la introduccion de maderas hecha en navíos nacionales, sobre la que se hace en los de otras potencias; y está favorecida con premios la extraccion.

QUINCALLA, LOZA, &c.

Derechos de introduccion y extraccion en la quincalla de España.

Los efectos extranjeros pertenecientes á esta clase á la introduccion en España y á su extraccion á América, se avalúan por piezas: los abanicos pagan por docenas, desde 6 á 3 rs.: el papel, desde 2 á 40 rs. resma: los crisoles 3 rs. docena: el cristal está cargado por piezas desde 1 á 3 rs. docena; y

por palmos y varas los planos, desde 20 mrs. á 9 rs. Igual método se observa en la loza, cuyos derechos llegan desde 2 á 34 rs.

DERECHOS EN INGLATERRA.

Por los aranceles ingleses solo se permite la introduccion de hierro de fábrica francesa pagando el 5 por ciento, y 10 lo manufacturado. En el se emplea un número considerable de manos, y se favorece con premios su extraccion. La loza extranjera sufre en su entrada un 41 por ciento de derechos: todos los que paga el fabricante de vidrios y cristales por los ingredientes de que consume, se le devuelven á la extraccion: el avalúo de aquellos y de los extranjeros, se hace por arrobas y no por piezas; y á pesar de hallarse prohibida la introduccion de varios de estos artículos, se permite á la Francia satisfaciendo los derechos establecidos.

Por lo dicho se conoce la diferente conducta que observan España y la Gran Bretaña en la exaccion de sus derechos de aduana: aquella en los favores que dispensa á el comercio procede con cierta detencion y mezquindad que la perjudica, cuando ésta saca ventajas hasta de los mismos géneros de que necesita, por la preferencia que da á los buques propios.

España queda postergada en Inglaterra aun en los beneficios que reciben las demas potencias; y la obscuridad y versatili- dad de sus aranceles, la diferencia de adeudos de un mismo género, y el hacerse por piezas ó varas en muchos, llena de dificultades el tráfico y le pone estorbos insuperables.

El inglés saca del producto de las aduanas lo suficiente para animar la industria con premios, y para enriquecer el erario (*): Pero la España mirando los aranceles como la lista de los arbitrios nece-

(*) El tribuno Bosch en la sesion del 3 Nivos, año 9, decia. "Las aduanas no son una invencion fiscal, sino política: su utilidad seria mas sensible, si su producto tuviera la debida aplicacion en bien de la industria, dificultando las importaciones extranjeras, multiplicando con canales la circulacion de las riquezas, naturalizando las artes que nos faltan, y dando impulsos al comercio." Así; suponiendo el total rendimiento de las aduanas de Francia en 32.000,000, propuso la aplicacion de 20.000,000 á este objeto. ¡Ojalá que la naturaleza é importe de nuestras rentas nos permitiese hacer semejante uso! (*Moniteur*, n. 3, pág. 379).

sarios para mantener las cargas publicas (*), teme conceder esenciones ; escasea los premios, aumenta las formalidades, sujeta las mercaderías á registros, mantiene cerrados los puertos para los cambios (+), y esta conducta mezquina hija del espíritu fiscal de los tiempos fatales, y de las máximas de los hebreos que han gobernado las rentas, ocasiona los mayores perjuicios á el estado, tanto mas funestos quanto las otras naciones sacudiendo los errores, adoptan la conducta de libertad y franqueza, que exige la multiplicacion de los cambios.

Jorge III dando permiso para extraer en buques nacionales, sin pago de derechos, todos los efectos y géneros de cosecha inglesa (cuya saca no estuviese prohibida) facilita el comercio animando la agricultura y la industria (‡): al paso que los temores vanos, los miedos pueriles, nacidos de la ignorancia y del espíritu reglamentario que en los siglos pasados ha tasado el precio desde el del rabano hasta el diamante, prohibiendo entre nosotros la extraccion

(*) Razon de lo que han producido las aduanas de España en año comun, desde 1787 á 1798.

<u>Año comun.</u>	<u>Productos.</u>
De 1787 á 1792.....	115.413,525
De 1793 á 1795.....	108.117,575
De 1796 á 1798.....	85.701,944

Que es la sexta parte de las rentas en tiempo de paz, y la cuarta en el de guerra. Esta consideracion ha influido eficazmente en la inexactitud de los aranceles formados por rentistas, cuyos principios se limitan en lo general á aumentar los ingresos, sin reparar en la prosperidad ó ruina de los manantiales de la riqueza.

(+) Valencia, por egemplo, tiene que remitir á Tortosa unos géneros, y otros á Alicante para su extraccion, con aumento de gastos. Galicia solo puede realizarla por la Coruña, y los cosecheros de barrilla del Campo del Pinatar, solicitando habilitacion de este embarcadero de sales, para dar salida á aquellos, no lo han conseguido. Mientras subsistan estas trabas es imposible que prospere el comercio.

(‡) El comercio, segun *Mr. Cribel*, es como la cuerda de un pozo, sin la cual no se saca utilidad de la agua. Seria un delirio decir que la cuerda y el uso que se hace de ella fuesen el manantial : todo lo contrario, la agua del pozo y la necesidad, son las causas del uso de la cuerda. Así, aunque la agricultura es el fundamento de la prosperidad de los estados, como el comercio le da extension, se hace indispensable en estos, porque facilitando los consumos, aumenta las cosechas. (*Enciclop. econ. art. comerce.*)

de la seda, del aceite, del esparto, de la barrilla, de los granos, y hasta de la moneda, causa los efectos funestos de detener la reproducción de los frutos y la abundancia que nace de ellas.

La lucha continua de la ley contra el interes personal, ó lo que es igual, la afición á el contrabando, y el gran número de familias que se sacrifica cada año á la poca exactitud de los cálculos de la real hacienda y la violencia de nuestros reglamentos, están manifestando claramente que el interes lo hace todo ; y que en un pais en donde se mire como ley constitucional la libertad de introducir y sacar los frutos, allí prosperarán la agricultura, las artes y el comercio.

La Inglaterra, aunque en sus leyes de contrabando impone la prision por pena, contentándose con la confiscacion de los efectos y con la exaccion de multas ; sin embargo, como viese el crecimiento que tomaba el fraude, los males que causaban al comercio las formalidades de los tribunales, el método de seguir las causas, y que muchos vasallos útiles se perdian por entregarse al contrabando ; trató de su arreglo en una junta primero, y despues en el parlamento con toda la detencion que pide materia tan grave. En el exámen se halló que la causa principal estaba en la exorbitancia de los derechos que se exigian á ciertos géneros (*), y en hacer la cobranza al tiempo mismo de la introduccion.

La rebaja de aquellos, el establecimiento de cruceros de navíos para reconocer los barcos que se acercaran á los puertos, y el establecimiento de almacenes públicos de cuenta del rey para custodiar las mercaderías, con el fin de que el comercio pagara los derechos á medida que las fuese vendiendo, siendo libre de todos en su extraccion al extranjero (†), y la responsabilidad impuesta á los patrones de los buques por los excesos de sus marineros, fueron los medios propuestos por los minis-

(*) Qúitense los alicientes de la ganancia, y se quitará el contrabando : sobre la mala calidad de los géneros de estanco, aumentar su precio, es provocar el interes individual, fomentando los delincuentes para tener el placer de sacrificarlos despues á la venganza de los reglamentos.

(†) Esto se entiende asi : el comerciante que deposita sus géneros, va pagando los derechos á medida que los vende ; mas si no encuentra despacho, los puede extraer.

tros, los que se adoptaron, y que disminuyendo los alicientes, han hecho bajar considerablemente los fraudes (*).

Cuantos bienes ha producido al ingles tan sabia conducta, otros tantos males causa la que observamos en España, bien que fundada sobre el sistema de dureza y opresion que han establecido los asentistas cuando las rentas estaban en arriendo.

En vez de bajar los derechos para disminuir el fraude, hemos alzado últimamente dos veces el precio del tabaco y una el de la sal: se han recargado los derechos de aduanas en algunos objetos (†): hemos sancionado con nuestra conducta el estanco fatal de muchos artículos (‡), que dejados al libre comercio fomentarian el bienestar de infinitas familias; y al mismo tiempo nuestros reglamentos formados por quien acaso no conocia el corazon del hombre, ni su tendencia natural á todo lo que puede hacer mas fácil su existencia, queriendo obligarle á que compre caros los efectos que de mejor calidad, y á precio mas cómodo le proporciona el contrabando, descargan sobre el que se complica en éste todo el rigor de las penas.

De aquí las largas prisiones, la formacion de causas, tanto por la aprehension de un cargamento rico, como por la de una onza de tabaco: de aquí los favores al espionage (§), con ruina de

(*) Aranceles de la Gran Bretaña, tom. 2, art. contrabando.

(†) Pragmática sancion de 30 de agosto de 1800, aunque con la calidad de por ahora.

(‡) Nada mas fatal á la industria nacional, que en un pais como España, estancar exclusivamente la real hacienda la fabricacion de salitres, la de lacre y el aguardiente; siendo consiguiente á esta operacion el hallarse los dueños de fábricas de cristales imposibilitados de elaborar uno de los principales ingredientes, teniendo que acudir al estanco por él, aun cuando el terreno abunde en salitre, como generalmente abunda el de España. ¿Con semejantes vicios, para qué preguntar la causa de nuestro atraso y miseria?

(§) Para descubrir las extracciones de dinero, hechas por la casa de Keiser en Sevilla, y de las cuales se tenia solo presuncion en el ministerio de hacienda, se sobornó con ofrecimiento de premios al criado que llevaba las cartas al correo, para que las entregara á los ministros de la real hacienda, á fin de que reconocidas por ellos se pudiese averiguar la verdad del caso: lo que se consiguió por un medio tan atroz é inmoral, que ofende los respetos debidos á la confianza que los hombres depositan en sus correspondencias y en sus criados, y que será un descrédito eterno del que le ha autorizado con su aprobacion.

la moral y de la fraternidad que debe unir á todo buen vasallo: de aquí el sacrificio de infinitas familias como van á aumentar en los presidios la clase de los delincuentes (*): y de aquí nacen por último, infinitos estorbos que impiden al comerciante dedicarse con ensanche y libertad á cultivar los ramos de industria mas lucrosos y mas útiles á sí y al público.

Cuantas execraciones merecen los autores de semejantes leyes, inútiles para el fin que se han propuesto, otras tantas bendiciones se atraerian los que consultando una vez al alivio de sus conciudadanos rompieren trabas tan funestas, poniendo poderosos estorbos al mal por el mismo camino de que se valen los hombres para su fomento (†).

No hace mucho tiempo que han llegado á este ministerio las quejas de varios comerciantes, que solo por tener tienda abierta, se hallaban excluidos de la matrícula mercantil de uno de los consulados primeros de España, el cual en sus representaciones fundaba la resistencia, en la despreciable diferencia que ponía entre el mercader de por mayor y el de la menuda; y no hace tantos años que otro cuerpo mercantil se resistió con cierto aire de desden á admitir en su lista los respetables nombres de unos artesanos (‡). Espíritu orgulloso, opuesto á la prosperidad de las clases mas distinguidas: espíritu de cuerpo, que intentando establecer diferencias entre cosas que no la tienen ni pueden tenerla, pone unos diques poderosos al progreso de las artes y del comercio: espíritu funesto, que lisonjeando á entendimientos pueriles, arraiga nuestra ignorancia y favorece nuestra miseria!

Es bien sabido el desprecio con que las leyes tratan al regaton y al comerciante á la menuda, y son tambien demasiado notorias las calidades que los estatutos de las órdenes militares requieren aun

(*) Es horrible el cuadro que la subdelegacion general presenta al ministerio de el resultado de estas condenas. Pasan de 2,000 las causas formadas anualmente, y de 10,000 las personas perdidas.

(†) Bajar los derechos, fijar bien la naturaleza del delito, y acomodar á ella con exactitud las penas, son las providencias que reclaman los intereses del erario y los individuales de los vasallos, y que solo en la paz se pueden establecer.

(‡) Han sido precisas consultas de la junta general de comercio y resoluciones del rey, para deshacer agravios tan chocantes á la razon y á las rectas ideas.

en los que hayan de recibirlas de no haber ejercido las artes. Mientras dure semejante extravagancia (*) no puede esperarse que la industria prospere, que las artes florezcan, que el comercio anime la acción benéfica de unas y otras, ni que se destierre el ansia con que todos intentan abandonar las ocupaciones útiles, pasando á la de caballeros, luego que la suerte les proporciona caudales (*).

Honra, aprecio y protección á todos los vasallos laboriosos, y exterminio de las opiniones contrarias á estos sentimientos, es la conducta de la nación que nos rivaliza en riquezas, la que dicta la conveniencia del estado, y la que aconsejan nuestras mismas leyes.

PUNTO IV.

Exámen de los tratados de comercio de España con Inglaterra.

La historia de los tratados ajustados con la Inglaterra por mas de dos siglos, manifiesta la buena fe y correspondencia de España para con aquella potencia, y el modo con que la Gran Bretaña ha abusado de su poder y de nuestra suerte.

ACTA DE NAVEGACION DE ESPAÑA.

En el año de 1500 promulgaron los reyes católicos, para fomento de la marina y del comercio, una pragmática (es la ley 1, tít. 10, lib. 7 de la recopilacion) por la cual se prohíbe cargar mercaderías y mantenimientos para conducirlos á otros puertos de la península ó de fuera de ella en navíos extranjeros, bajo la pena de perdimiento de los buques, y que ningun extranjero pueda hacer sus envíos en navíos que no sean de España: se manda que en el caso de no haberlos en los puertos, puedan hacerse las cargas en los de otras potencias, y que ha-

(*) Es verdad que por una ley del Sr. D. Carlos III, se declararon nobles todos los oficios; mas esto no basta para vencer la fuerza de la opinion, cuando por otra parte se le lisonjea con establecimientos iguales á los de que se trata.

(*) En España es frecuente el ver al comerciante dejar su profesion luego que junta un capital de consideracion, y hacerse noble ó titulado. En Inglaterra, un artesano rico cria hijos artesanos, y las casas de comercio pasan allí y en Holanda de generaciones en generaciones.

biendo buques españoles y extranjeros, y no bastando aquellos, se distribuyan los géneros entre unos y otros.

Al año siguiente de 1501, se ratificó esta resolución por otra pragmática (es la ley 4), pero exceptuando á los súbditos de la nacion inglesa, por respetos á su rey, que á el parentesco unia la confederacion con los de Castilla.

TRATADO DE LONDRES DE 1604.

Consiguiente á esta disposicion y privilegio, cuando Felipe III subió al trono, considerando la necesidad de reparar los males causados por las guerras que habia mantenido su padre, concluyó la paz con la Inglaterra por el tratado de Londres, ratificado en agosto de 1604. En él se dispuso que fuese libre el comercio entre los españoles é ingleses, pudiendo, sin necesidad de salvo conducto, entrar, navegar, comprar y vender cuanto quisiesen en las posesiones de sus respectivos soberanos (art. 9): siendo tratados como los vasallos (art. 10): remitiendo directamente las mercaderías inglesas á España, y las españolas á Inglaterra, sin pagar el derecho de 30 por ciento nuevamente impuesto, sino solo los derechos y contribuciones antiguas (art. 12): y conduciendo los ingleses con igual franquicia de derechos los géneros de España á Francia, luego que se restableciese la paz entre ambas naciones (art. 15).

ORDENES DE 1645 EN FAVOR DE LOS INGLESES.

En atencion al servicio de 1,500 ducados de plata que hicieron á la corona los ingleses establecidos en España, para atender á sus urgencias, por órdenes de 19 de marzo, 26 de junio y 9 de noviembre de 1645 se les ratificaron sus antiguos privilegios, extendiéndolos á la facultad de mantener un juez conservador que conociese de sus causas; pero con la condicion de pagar cada 15 años 35,000 mrs. por la gracia (*).

ACTA DE NAVEGACION INGLESA.

En el año de 1660 se promulgó en el parlamento inglés la famosa ley, conocida con el nombre de acta de navegacion, ori-

(*) Abreu. Promptuario de los tratados de paz. tom. 3, pág. 39.

gen del poder marítimo (*) y comercial de la Inglaterra. Aunque se excluyen por dicha ley del comercio con la Gran Bretaña á todas las naciones, inclusa la España, con notoria infracción de los pactos; se sufrió por entonces, ó porque no se conoció todo el mal que iba á causar la providencia, ó porque la decadencia lamentable de nuestra población, agricultura y comercio, hizo descuidar este punto como otros de igual importancia, ó finalmente, porque las guerras en que en aquella sazón se hallaba comprometido el rey robaban toda la atención.

TRATADO DE MADRID DE 1667.

La pretension de Luis XIV, rey de Francia, al Bravante, por representación de su madre, y la resistencia de la reina gobernadora á concedérsela, excitó la guerra entre Francia y España, en cuya consecuencia el rey cristianísimo entró en Flandes, y se apoderó de varias plazas, derrotando los ejércitos que se oponían á sus conquistas. Queriendo España oponerle una barrera capaz de reprimirlas, se unió á la Inglaterra por el tratado de Madrid de 23 de mayo de 1667, por el cual consiguieron los súbditos de ésta y España, el comercio en sus posesiones respectivas, con la misma libertad y seguridad que los vasallos, ó que cualquiera otra potencia á quien se hubiese permitido (art. 21): sin necesidad para ello de salvo conducto, pudiendo los ingleses traficar, comprar y vender en España

(*) Nada convence mejor las ventajas que la Gran Bretaña debe á su acta, como el progreso de su comercio, segun aparece del siguiente estado.

<i>Años.</i>	<i>Toneladas de los navíos ingleses.</i>	<i>Id. de los de las demas potencias.</i>	<i>Valor de sus carg. lib. st.</i>
1650....	49,409.....	57,260.....	1.503,012
1663....	95,266	47,634.....	2.043,043
1700....	273,693.....	43,635.....	6.045,432
1728....	432,832.....	23,635.....	7 891,739
1738....	476,941.....	26,627.....	9.993,232
1750....	609,798.....	51,386.....	12.599,112
1770....	703,495.....	57,476.....	15.996,569
1785....	951,855.....	103,398.....	16.770,228
1790....	1.260,828.. ..	144,132.....	20.120,120
1792....	1.396,000.....	169,151.....	24.905,200
1794....	1.589,162.....		

cualesquiera mercaderías, saliendo sin dificultad para donde tengan por conveniente, y pagando los respectivos derechos de alcabalas y aduanas (art. 4): sin quedar sujetos los géneros que los ingleses compraren en los dominios del rey de España, y embarcaren en navíos propios ó prestados, á otras cargas, portazgos, diezmos ni subsidios que las que lleven los naturales y demas extranjeros que comercien en dichos dominios, disfrutando en su trato de los privilegios que los vasallos de S. M. C. (*) (art. 5). Se pactó igualmente la libre facultad, en los ingleses, de introducir en España los efectos de su isla y colonias, y de partir libremente de los dominios de España (+) á otros cualesquiera con todos sus bienes, caudales (‡) y mercaderías (art. 7). Se extiende para con la Gran Bretaña el tratado de Munster de 1648 (§) (art. 8.): se ratifican las cédulas de 1645, no obstante que los ingleses no habian pagado los quindenios (||) (art. 9): se exime á las embarcaciones inglesas y españolas de toda visita y reconocimiento en los puertos por los dependientes de rentas, hasta que no se hayan des-

(*) Siempre que se deje subsistente este tratado, se verá España imposibilitada de favorecer su industria con recargos sobre la extranjera, y alivios á la propia.

(+) Esta concesion se hace á los ingleses siete años despues que por su acta nos separaban del comercio directo con su isla y sus colonias.

(‡) Y semejante privilegio se concede al inglés, cuando por sus leyes obligaba á las demas potencias á emplear el importe de sus ventas en manufacturas y géneros de la Isla, favoreciendo de este modo eficaz su industria!

(§) Entre las destrezas que ha manifestado la Inglaterra en sus tratados, no ha sido la menor la de insertar los ajustados con otras naciones que la pudiesen favorecer. Así sucedió en el caso presente: el de Munster, que se cita de 1648, es el ajustado entre Francia y la Holanda, con el cual se concluyeron las guerras que habian sostenido ambos estados, de resultas de haberse erigido la segunda en república separada de España.

Por él se concede á los súbditos de la Holanda y España la navegacion y trato en sus estados, sin pagar mayores derechos que los súbditos respectivos, y se les exime de confiscaciones en caso de guerra.

(||) Queda dicho que los privilegios de dos de estas cédulas se habian concedido por una suma de dinero, y por la obligacion de acudir los ingleses cada 15 años con 35,000 mrs.; mas sin haber verificado la paga de estos, consiguen por el tratado actual que se les mantengan sus fueros. (*Informe de la direccion de rentas de 1779*).

embarcado las mercaderías, en cuyo caso se hará el manifiesto, pagando los derechos (art. 10): se establece que los navíos puedan dar fondo en las radas respectivas sin necesidad de entrar y salir en los puertos, á no ser en caso de tempestad (art. 14): que si en el transporte de los géneros, hecho por ambas potencias, se hallasen algunos géneros prohibidos, se confiscen sin mas molestia á los introductores (*), á no ser el fraude de las cosas prohibidas de sacar de dichos estados, en cuyo caso se observarán las leyes de cada uno (art. 15).

TRATADO DE MADRID DE 1670.

Con ocasion de haberse interrumpido en la América la buena inteligencia y amistad entre España é Inglaterra, se celebró el tratado de Madrid de 1670. Por él se ratificó el anterior de 1667 (art. 1): se prohibió á los súbditos de la Gran Bretaña el comercio y navegacion en los puertos y dominios que el rey de España poseia en las Américas, y á los de esta corona en los de Inglaterra (art. 8): que en el caso de arribada, por tempestad, de algun buque de ambas naciones á los puertos respectivos de América, fuesen recibidos con humanidad, pudiendo comprar víveres, y reparar sus navíos (†) (art. 10).

TRATADO DE UTRECH DE 1713.

La entrada al trono del señor Felipe V, por la muerte de Carlos II, causó la guerra llamada de *sucesion*, que duró doce años, en la cual tuvo una parte muy activa contra España la Gran Bretaña: mas concluida por el tratado de Utrech, ajustado en 1713, se estableció la libre navegacion y comercio de los súbditos de ambas potencias, segun lo estaba antes de la guerra (art. 7): prohibiendo la de los extrangeros en América, y ofreciendo S. M. C. no enage-

(*) Al español se le atormenta con prisiones, con el seguimiento de causas, y con condenas de presidio, multas, &c., y al inglés solo se le aprenden los géneros de ilícito comercio. ¡Qué diferencia tan contraria á la razon!

(†) Con esto se favoreció el contrabando, porque los ingleses pretestando averías, entraban en los puertos, y desembarcaban sus géneros, y los vendian en ellos. (*Richesse des nations. tom. 1*).

nar, vender, empeñar, ni transferir á franceses ni otra nacion parte alguna de los dominios de la América española (art. 8): se conceden á los vasallos de dichos contratantes las mismas inmunidades y franquezas en materia de contribuciones sobre sus tratos y comercio, que gozaran los de otra cualquiera nacion amiga (art. 9): y se da facultad á una compañía inglesa, con exclusion de los españoles, para introducir negros en diferentes partes de América por espacio de 30 años, y para llevar anualmente un navío de porte de 500 toneladas cargado de géneros (art. 12).

TRATADO DE MADRID DE 1715.

Por el convenio de Madrid de 1715 se estableció, que los ingleses solo pagarian en España los derechos de aduana establecidos en tiempo de Carlos II (art. 1): que S. M. C. se proveeria de sal en las islas de la Tortuga (art. 3): que los ingleses no pagarian mas derechos en el interior del reino que los vasallos (art. 4): que los españoles en Inglaterra, y los ingleses en España, disfrutarian las ventajas que la nacion mas favorecida (art. 5): ofreciendo recíprocamente cada rey, quitar cualesquiera innovaciones que pudiesen hacerse en el comercio, contrarias á dichos pactos (art. 6).

TRATADO DE SEVILLA DE 1729.

Con motivo de asegurar al infante D. Carlos la sucesion de Parma y Plasencia, se celebró en Sevilla el año de 1729 un tratado, por el cual se estrechó la amistad y buena correspondencia entre Francia, Inglaterra y España, ratificando todos los tratados anteriores: se aseguró su comercio y posesiones contra toda invasion: se anulaban los convenios celebrados con otras potencias, opuestos á los intereses de la Gran Bretaña (art. 3) y la España é Inglaterra por artículo separado se ofrecieron facilitar el cumplimiento de lo pactado. Aunque el rey al dar cuenta á el parlamento se lisonjeó de ser el tratado de Sevilla garante de la quietud de la Europa y ventajoso al comercio de la Gran Bretaña, por renovarse en él todos los celebrados con España en su favor, la cámara de los lores hizo su protesta por creerle gravoso en algunos puntos, relativos á la alianza, porque decia: " ignoramos si los tratados entre España

é Inglaterra son bastante ventajosos en todos y cada uno de sus artículos que merezcan ser renovados; y porque es muy difícil examinar con toda exactitud hasta donde puede ser útil un tratado ó convencion entre España y la Gran Bretaña (*).”

A pesar de todo, y de haber correspondido fielmente la España á lo convenido, los ingleses empezaron á hacer con desenfreno el contrabando desde la Jamaica en los mares de Méjico y del Sur. Madrid se quejó de ello, pero sin fruto: y las discordias suscitadas en 1738 entre los guarda costas, y los contrabandistas, causaron una especie de guerra. Para contenerla se celebró el tratado del Pardo de 1739, que no produjo consecuencias porque le desaprobó el parlamento (+), y la nacion se levantó contra él, como si le quitaran el mayor privilegio (‡).

TRATADO DE AIX LA CHAPELLE.

La muerte del emperador Carlos VI encendió en Europa una guerra casi universal, armándose Francia, España, Baviera y Prusia por sus pretensiones á los estados hereditarios de la casa de Austria; y Holanda, Cerdeña é Inglaterra en favor de la archiduquesa Doña Maria Teresa, hija mayor de D. Carlos. Duraron algunos años los debates, mas al fin se ajustaron las diferencias por el tratado de Aix de la Chapelle, celebrado en el año de 1748. En él se sentaron como bases entre España é Inglaterra los de Munster de 1648, de Westfalia, de Breda en 1667 (§), y de Madrid de 1670: se ratificaron los anteriormente ajustados entre España é Inglaterra (art. 2): y se confirmó á esta el asiento de negros y la facultad de llevar á América un navío con géneros, resarciéndole los cuatro años que no pudo disfrutar de la gracia por las ocurrencias de la guerra (||).

(*) Rousset. recueil des actes memoires, et traités. tom. 5, pág. 325.

(+) Ni podia aprobarle, porque cortaba su contrabando, que ascendia en 1739 á 80.000,000 de reales. (*Historia de las Antillas inglesas*).

(‡) Mably. Droit public. de l'Europ. tom. 2, chap. 2.

(§) Continuando los ingleses su sistema, consiguieron introducir en este tratado el de Breda, que en su origen no se entendió con la Gran Bretaña.

(||) Rousset. tom. 20.

CONVENIO DEL BUEN-RETIRO DE 1750.

Y á fin de evitar toda reclamacion sucesiva sobre estos perjuicios, por el convenio de España y la Gran Bretaña concluido en el Buen-Retiro el dia 5 de octubre de 1750, se obligó S. M. B. á ceder á España los derechos al resarcimiento, siempre que se le compensasen con 100,000 lib. ster. (*): (art. 3). Se concede á los ingleses el privilegio de no pagar á la entrada y salida de sus géneros mas derechos que los establecidos en tiempo de Carlos II, ni otras contribuciones que las que satisficiesen los vasallos (†) (artículos 4 y 6), tratándoles como á la nacion mas favorecida (art. 7), y ratificando los pactos anteriores (art. 9).

La direccion de rentas, consiguiente á la letra de este artículo, y á lo que se le previno en reales órdenes comunicadas por las secretarías de estado y de hacienda, dió la inteligencia de que se guardase el avalúo del tiempo de Carlos II á los géneros conocidos entonces, mas no á los de invencion moderna.

Reclamó el embajador de Inglaterra esta providencia, así como los derechos del almirantazgo y sanidad (‡): la direccion apoyó su conducta en que los avalúos y exacciones debian de ser conformes, al arancel de Felipe II, inserto en las leyes el de reino, y no derogado por Carlos II. Que era una extravagancia pretender los ingleses que los géneros en todos los siglos se avaluasen por el precio de 1667, sin contar con la variedad que causan los tiempos; y que ya se les hacia la gracia de cobrar solo un 5 en vez del 10 por ciento que prevenian los aranceles.

(*) En el tribunal de cualquiera alcalde de *monterilla* se hubiera desechado esta idea, porque ceder los derechos al resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la falta de cumplimiento de una gracia que no existia desde la declaracion de la guerra, era hacer una cesion de lo que no se tenia.

(†) Se conceden estos privilegios á los ingleses sin pactar la reciproca, ademas de ofrecerles 100,000 lib. ó sean 10.000,000 de rs.

(‡) Se hacen insufribles estas pretensiones al considerar los inmensos recargos que se exigen á nuestros buques en Inglaterra.

El Sr. D. José Carvajal, ministro de estado, que habia firmado el convenio, y á quien pidió informe el Sr. marques de la Ensenada sobre el asunto, aunque reconoció la razon de lo expuesto, dijo que era preciso considerar que “los ingleses podian repetir 8.000,000 de pesos de partidas líquidas procedentes de represalias, sin contar las 95,000 lib. ster. ofrecidas por la convencion del Pardo (*): cuatro años de asiento de negros, y cuatro navíos de permiso de á 500 toneladas: que para contentar á Inglaterra de semejantes sacrificios se le renovó el tratado de 1715: que no pueden otras naciones pedir participacion de gracias, debiendo los ingleses disfrutar las ventajas de sus tratados, las de los agenos por participacion, y algo mas por indemnizacion de lo que se les debia (+): y concluyó pidiendo que se les bajasen los géneros que se habian subido en 1741, subiendo los que se les habian bajado entonces; respondiendo á las quejas que moviese Inglaterra, que las cosas se ponian segun el tiempo de Carlos II, y que si sentia algun agravio le justificase para su resarcimiento.” En efecto se comunicaron las órdenes á las aduanas para que solos los géneros de cria y fabricacion inglesa, se considerasen por la regulacion del aforador antiguo, reponiendo así en el aumento como en la baja las nuevas valuaciones que estaban en práctica. Reprodujo el embajador sus quejas, solicitando que para fijar el avalúo de los géneros de nueva invencion no comprendidos en el aforador antiguo, se diputasen personas por ambas naciones; mas no se accedió á ellas por infundadas, y se negó la pretension por imposible de ejecutarse, por ser puesto en justicia el arreglar los derechos á la estimacion de las mercaderías en cada tiempo, y por la contingencia de que se disputase al rey la facultad de alterar los aforos, fuera de que tenian los ingleses el privilegio (cuando se sienten agraviados por estos) de dejar á los vistas los géneros por la valuacion.

(*) La oferta del Pardo fue un contrato, de dar, si la Inglaterra cumpliera el tratado: no lo verificó, y de consiguiente España quedó libre de pagar las 95,000 lib.

(+) Por esta exposicion del ministerio de estado, se deduce, que al tiempo del ajuste no tuvo presentes los perjuicios del tratado que firmaba, y que temia la preponderancia inglesa.

TRATADO DE PARIS DE 1763, Y DE VERSALLES DE 1783.

No ha tenido mas resultas el negocio, y en este estado ha seguido desde aquel tiempo el comercio de efectos ingleses, hasta que por los tratados de paz ajustados en Paris en 1763, y en Versalles en 1783, se han ratificado de nuevo los anteriores; habiéndose publicado en 1767 una real orden sobre el cumplimiento, á los ingleses, de sus privilegios en materia de registros y manifiestos.

TRATADO DE COMERCIO, PROPUESTO EN 1786.

Finalmente, en el año de 1786, propuso el gabinete inglés, un plan para un tratado de comercio, que aunque no llegó á realizarse, conviene tenerle presente por si tal vez le reproducen ahora.

Por él prometia la Inglaterra dar á los buques de España los mismos privilegios de la potencia mas favorecida, siempre que esta le concediese la recíproca: se concedia la introduccion de los aguardientes y frutos de España en Inglaterra, pagando los derechos tan bajos como los que se introdujeran de cualquiera otro pais, con tal que en España solo se cobraran de la cerveza, sidra y otros productos de la Gran Bretaña, aquellos derechos que permitiere y facilitare su consumo, sin que se satisficieran por una y otra potencia, á la extraccion recíproca para sus dominios, mayores que los que pagaran por iguales artículos en la que se haga á cualquiera pais de Europa.

Que se permitan introducir las manufacturas de lino, seda, vidrio, papel, listones y sombreros, en los respectivos reinos, siempre que esté permitido introducirlos de cualquiera otro pais, pagando los derechos que adeuden los de Francia, Holanda y Flandes.

Que los demas géneros solo paguen el 12 por ciento en su entrada, haciéndose regulacion equitativa de su valor: y los navíos en su entrada solo los de puerto ó luces, sin que se les cobre alguno cuando lleven los géneros de puerto á puerto.

Que se devuelvan á la reextraccion los derechos que se hubiesen cobrado á la introduccion recíproca de los efectos, menos 2 por ciento.

Que los tintes y drogas de España y sus colonias puedan introducirse en Inglaterra en los mismos navíos, en los cuales cualquiera producto ó manufactura de España, pueda actualmente, conforme á

las leyes inglesas, introducirse en aquel reino, siempre que en España no se exijan al abadejo mas derechos que los de 1763.

Que todos los privilegios que se concedan en España é Indias á cualquiera otra nacion, se extiendan á los ingleses y recíprocamente.

Que se conserven á los cónsules y súbditos, en materia de comercio, los fueros y privilegios concedidos por tratados antiguos.

Que aun en caso de guerra permanezcan los comerciantes súbditos de ambas potencias en los lugares de su residencia, siguiendo el comercio, siempre que no dieren motivo de sospecha con su conducta; en cuyo caso se les darán dos meses de término para retirarse, pudiendo vender libremente sus bienes, sin embarazarlos con arrestos ni confiscaciones.

Y por último, que se ractificarian los tratados de Westfalia de 1648: de Madrid de 1667, 1670, 1715 y 1750: de Utrech de 1713: el de Baden de 1714 (*): de Sevilla de 1729: de Aix la Chapelle de 1748: de Paris de 1763: y de Versailles de 1783.

Reflexiones sobre los tratados.

I.

La exorbitancia de los derechos que la Inglaterra tiene en fuerza de sus tratados, y las ventajas que saca de ellos, se conoce claramente por su misma relacion, y por el cotejo con los aranceles. La costumbre de citar convenios de otras naciones, de ratificar como tratados difinitivos pactos de alianzas momentáneas, y el haber reconocido por deudas corrientes los perjuicios ocasionados con los cuatro años de guerra en el asiento, han perpetuado las cadenas, asegurando á la nacion inglesa su preponderancia sobre España, con sacrificio del comercio é industria de esta.

II.

Desde el momento en que poco correspondida la Gran Bretaña á los favores que le habian dispensado los señores reyes católicos, eximiéndola de lo dispuesto en las córtes de 1500, (que compone

(*) Aquí introducen el tratado de Baden, ajustado en 1714 entre el emperador y la Francia.

hoy la ley 1, tit. 10, lib. 7 de la recopilacion) y en el instante en que desentendiéndose el gobierno inglés de la recíproca que para el tráfico concedia el tratado de Londres de 1604, estableció la famosa acta de navegacion, tan ruinosa para nosotros como útil para su prosperidad, debió haberse estendido la referida ley 1, tit. 10, lib. 7 á los ingleses; mas no habiéndose realizado por ser las circunstancias poco ventajosas, continuó el abuso, y con él nuestro perjuicio.

III.

La facultad de los ingleses para entrar, comerciar y salir libremente de nuestros puertos, sin pagar mas derechos que los de aduana y alcabalas, es ventajosa á ellos y perjudicial á nosotros, que sufrimos otros muchos recargos, y no gozamos igual ventaja en Inglaterra por los poderosos estorbos que pone á ello la acta citada de navegacion.

IV.

Ni puede convenir á España el tratado propuesto en 1786, de conceder á sus buques los privilegios que á la nacion mas favorecida, porque por las leyes inglesas son nulos en cotejo de los que por nuestros reglamentos disfrutaban los de otras potencias en España.

V.

El derecho de poder introducir en esta los efectos de la isla, y de salir libremente de los dominios de España con todos los bienes, caudales, y mercaderías, da al inglés facultad sobre el español para realizar el comercio hasta en efectos en que le está prohibido á éste por la ley, pudiendo aspirar á hacerle en las Américas, pues que el permiso comprende los dominios de S. M.

VI.

La facultad que se nos concedia por el plan de 1786 para la introduccion en la Gran Bretaña de los vinos y aguardientes, pagando los derechos tan bajos como los que se introduzcan de cualquiera otro pais, seria dañoso á nuestro comercio, pues vendrian nuestros caldos á pagar mayores derechos que en la

actualidad (*): y el permiso que pedian los ingleses de introducir sus caldos en los dominios de S. M. C. sin pagar mas derechos que los que no impidiesen la venta, al paso que les abriria una puerta franca á la América, y que quitaria la prohibicion que sufren muchos de ellos entre nosotros, haria de peor condicion á los vasallos, pues que el inglés podria eximirse de todos los derechos y contribuciones, siempre que le impidiesen el despacho de los géneros.

VII.

La exencion de visita y reconocimiento á los buques ingleses mientras no se descarguen, con la facultad de arribar y de dar fondo en cualesquiera radas, en caso de tempestad, favorece el contrabando, y no corresponde al modo con que en la Inglaterra se trata á las demas potencias; pues segun la acta del año de 1784, no puede acercarse buque alguno á las costas que no sea reconocido.

VIII.

La prohibicion de hacer los ingleses su comercio en América, tantas veces pactado y tantas roto, y lo ocurrido con el tratado del Pardo, no dejan duda de que no tendrá efecto ahora, tanto mas cuanto las pesesiones de la Trinidad y Jamaica les facilitarán el contrabando, no quedando otro arbitrio para contenerle, que las medidas de economía y prudencia que dictan la razon y la conveniencia del estado.

IX.

La promesa de S. M. de no enagenar, vender, empeñar, ni transferir á franceses ni á otra nacion parte alguna de las posesiones de la América española, solo porque el inglés lo ha exigido en tiempos calamitosos, y lo mantiene por nuestra desgracia, es contraria á los derechos de la soberanía, al decoro de

(*) Los españoles pagaban entonces 24 lib. en tonel: por el tratado ajustado con Francia en dicho año, se impusieron 40 á los de esta potencia: luego segun la propuesta vendriamos á satisfacer los mismos, que son 16 lib. de aumento.

a magestad y á los intereses de España, porque no podrá el rey en los dominios tomar las providencias que estime oportunas, sin quedar sujetas á la reclamacion de la Inglaterra.

X.

Mas funesta si cabe que esta condicion, ha sido la del asiento de negros y del permiso de introducir cada año en América 500 toneladas de efectos, porque sobre perjudicar á los vasallos, se abria á los ingleses el comercio de América: y si en buena y sana razon no podia ni debia subsistir un contrato tan leonino, pues que perjudicaba á los vasallos del mismo soberano que le hacia, ¿qué fuerza debian tener las reclamaciones hechas acerca de su cumplimiento en los cuatro años de guerra que han sido, segun el ministerio de estado, la causa de que llegase hasta nuestros dias la esclavitud? La guerra rompe todos los tratados, y corta los asientos y contratos hechos de nacion á nacion: es un caso imprevisto que no admite indemnizaciones, y por ello ha sido injusta la que ha repetido la Inglaterra. Lo fue tambien la oferta de las 900,000 libras sterlinas, hecha por el tratado del Pardo, por no haber tenido efecto segun hemos visto.

XI.

Iguals inconvenientes se ofrecen acerca del allanamiento de nuestra corte, de revocar para con los ingleses cualesquiera novedad que se hiciere en el comercio opuesta á estipulaciones, porque es lo mismo que renunciar el soberano á la facultad de favorecer la industria de sus vasallos, y porque podria pedir la Inglaterra que se suprimiesen los nuevos derechos establecidos para la consolidacion de vales en tiempo de la guerra, cuando estaban muertos todos los tratados (*).

XII.

Ni debe accederse tampoco á la facultad que pedian en 1786, de introducir los géneros de vidrio, loza, &c. que se consienten á otras

(*) Es preciso tener muy presente esto, cuando se haya de ajustar un nuevo tratado; pues los ingleses suelen pedir la supresion de todo derecho impuesto durante la guerra, y de concedérselo nos resultaria un daño considerable.

naciones, porque con ello se les facilitaria la entrada de muchos artículos, hoy de ilícito comercio por bien de nuestra industria (*), cuando la Inglaterra mantiene la prohibicion de los paños y de otros géneros de España.

XIII.

No exigir mas derecho de entrada á los ingleses que un 12 por ciento, y esto *por una regulacion equitativa*: disminuir los derechos de puerto, y libertarles de todos en el cabotage, segun lo pretendian, era opuesto á nuestros intereses, porque limitaba la accion para contener con recargos la entrada de los efectos perjudiciales, dejaba campo á infinitas quejas sobre la equidad de las regulaciones, y favorecia, á costa nuestra, el fomento de la marina inglesa.

XIV.

La facultad de introducir en bandera española cacao, añil, cochinilla, tabaco, orchilla y tintes, pagando iguales derechos que las demas naciones, era inadmisibile en cambio de la gracia á que aspiraba la Inglaterra de que no se exigiesen mas derechos á su abadejo que los que se cobraban en el año de 1763(†), porque así quedaba el inglés con el beneficio de fijar la cuota de su contribucion, y con la facultad de aumentar á su arbitrio las de España (‡) en unos artículos necesarios para sus fábricas; y lo que sonaba gracia de permitir á nuestros buques conducir á la Gran Bretaña los efectos de nuestras Américas, por hallarse prohibido por sus leyes, no lo era desde que los americanos ingleses han franqueado esta puerta.

XV.

El estudio que los ingleses hacen sobre los tratados de todas las naciones, y la habilidad con que han sabido insertar los mas venta-

(*) Prescindimos ahora de las disputas que algunos economistas han movido acerca de si son ó no útiles á la industria semejantes prohibiciones. Las tenemos establecidas en bien de esta, y tratamos con otra nacion que tambien las guarda con tenacidad.

(†) Deberá con todo tenerse presente la baja considerable que tendrá el consumo del abadejo en España, á consecuencia de los indultos pontificios, que han extendido á la cuaresma, á los viernes, y á casi todas las vigalias el uso de carnes saludables.

(‡) Podria aumentar los recargos que quisiese á la nacion mas favorecida, y con ello recargar nuestras introducciones.

josos en los que han ajustado con España, han aumentado sus privilegios con ruina nuestra, conducta que debe hacernos vigilantes para no admitir citas de tratados sin exámen, ó para procurar insertar respectivamente otras que nos favorezcan, á fin de equilibrar en lo posible la suerte, siempre que no pueda ser enteramente favorable á nosotros.

XVI.

El permiso concedido á los ingleses de tener en España sus libros *en el idioma que quieran*, puede traer males al comercio nacional, es poco conforme á la buena fe de los mismos agraciados, y se opone á nuestras leyes, mandadas observar por cédula de 1772, á instancia del consulado de Valencia que lo reclamó. Conviene no perder lo adelantado ya en esta parte, para no incurrir en los mismos inconvenientes que se han procurado evitar.

XVII.

Por último, la conducta de la Inglaterra en la cobranza de los derechos de entrada á nuestros buques dentro de sus puertos, cotejada con la que observamos con ella en los nuestros, favoreciendo su navegacion, pone poderosos estorbos á la nuestra, y hace ilusorias cuantas gracias se concedan por la Gran Bretaña á la bandera española.

Los derechos de navegacion que se cobran en los puertos de la península son los de toneladas, ancoraje, limpia de puerto, linterna, capitan, sanidad é inquisicion; los cuales suben, segun las aduanas y la cabida de los buques, desde 40 á 203 rs.

En Inglaterra se exige de todo navío español, ademas del coste de los guardas y piloto:

Por luces.....	630 rs. vn.
Para el hospital de la marina.....	370
En las dunas.....	370
Por la guia.....	90
Por la salida.....	270

Suma..... 1.730

Diferencia asombrosa que pide el establecimiento de la recíproca en bien de nuestra industria y comercio.

PUNTO V.

Ideas que deberán tenerse presentes para el ajuste de un nuevo tratado con la Gran Bretaña.

Por lo expuesto se conoce cuan débil es nuestra situación interior, la que ocupamos entre las demás potencias, y la imposibilidad actual de reclamar todo lo que pedían nuestros intereses, la justicia de nuestra causa y los sacrificios hechos hasta aquí.

Sin embargo de que por el tratado de paz entre España, Francia é Inglaterra, el comercio de nuestras Américas queda entorpecido con la pérdida de los interesantes puntos de Santo Domingo y la Trinidad; el del Asia con las colonias inglesas; y no obstante de que en él no se hace mención de nuestra bandera para el comercio del Cabo, para el del Mar Negro, ni para la navegación en los mares de la India, concedida hoy á la Francia; la alianza con esta potencia, tan necesaria para ella misma como para nosotros, debe servirnos de apoyo para contrarrestar el poder británico que nos amenaza mas que nunca, procurando sacar de ella todas las ventajas que se puedan, y aumentando nuestro poder y nuestras riquezas.

Hemos visto ya que los tratados ajustados hasta aquí con la Inglaterra, consultando solo á sus intereses, arruinan nuestra industria y paralizan nuestro comercio: son demasiado conocidas, por lo expuesto, las ideas de la Gran Bretaña en aparentar poca satisfacción con las inmensas ventajas que le produce nuestro trato; y es demasíadamente notorio el doblez de las proposiciones que hace á nuestro favor cuando toma el lenguaje de la buena fe y de la armonía, para que prosiga España firmando y ratificando convenios dañosos, tanto mas cuanto la misma Francia no goza en España los privilegios que los ingleses, ni estos en sus dominios las utilidades que quieren exigir de nosotros. Hay perjuicio, según se ha manifestado, en conceder á los ingleses los mismos fueros que á los propios súbditos: darles y admitir el disfrute de las ventajas que la nación mas favorecida, es solo útil á ellos: concederles la libre introducción y extracción de los géneros, es fomentar su comercio á costa nuestra, porque la Inglaterra pocas veces cumple la recíproca: y fijar la cuota de los derechos, es imposible y perjudicial, porque

el sistema y combinacion de sus aranceles, prohíbe á las demas potencias el disfrute de estas gracias.

DICTAMEN SOBRE EL NUEVO TRATADO.

Así, creo que de celebrar con la Inglaterra un *tratado de comercio*, no podemos prometernos ventajas, porque abusará de su poder y de nuestra situacion ; y que solo puede admitirse en el tratado definitivo de paz, un artículo reducido á ofrecer á los ingleses “ que se les tratará del modo con que nos traten en materia de comercio.” Artículo de utilidad recíproca, que se funda en la razon, que evita contestaciones ulteriores, sirviendo de freno á la Inglaterra, y que es conforme al que la Francia ajustó con ella en 1713, y al de esta nacion y la España, llamado de los Pirineos (*).

No parece que dicho artículo pueda hallar resistencia en la Inglaterra, siempre que obre con nosotros con la buena fe y franqueza de que se jacta ; debiendo por otra parte hallar apoyo en la Francia, así por conformarse con sus ideas de disminuir el influjo de la Gran Bretaña en los mares, que son las que hacen estable su union con nosotros, como porque con su conducta actual (†) prueba que se halla penetrada de iguales principios.

Y á la verdad, que á las leyes naturales (que son las que deben consultarse cuando se trata de nacion á nacion) repugna la conducta de las potencias en no tratar á las demas como se las trate á ellas, ó lo que es igual, á querer para otro mas que para sí mismo. Haber-se con las naciones como ellas se hayan con nosotros, debe de ser la única ley de los convenios : lo contrario deja camino franco para quejas y disgustos que jamas se vencen sino á costa de la humanidad.

Mas si tal vez se creyere que los ingleses no aceptarân la proposicion indicada, que nosotros no tendremos fuerza para atraerlos á ella, ni nuestros aliados poder para persuadirles : ¿ cual será nuestra

(*) Lamberti. Memorias para la historia del siglo 18, tom. 8.

(†) En medio de la amistad que une la Francia á nosotros, acaba de recargar la introduccion de nuestros aguardientes con un 60 por ciento, sin reparar en los tratados que lo impiden, ni responder á las reclamaciones : con lo cual nos manifiesta que debemos caminar á la recíproca, conforme á los derechos que tienen las naciones de promover su bien estar.

conducta con una nacion que hasta aquí nos ha ganado en astucias, y nos ha hecho ceder á sus caprichos?

Aunque tengo por muy difícil formar un tratado con la Inglaterra que no sea fatal á nuestros intereses; con todo, propondré las modificaciones que deberán hacerse en los antiguos, así como las ventajas que podremos pedir para nuestro comercio.

Ventajas que podrán pedirse para nuestro comercio en el caso de no accederse al artículo que se propone.

I.

Con su acta de navegacion resiste todo lo que se dirige á aumentar la concurrencia de nuestros buques en sus puertos, y con los tratados ajustados en el siglo pasado, se burla de nuestras leyes y se apodera de nuestro cabotage. Primera conveniencia que traeria el artículo propuesto, y que nos dejaria en libertad para restablecer las disposiciones de nuestras leyes en bien de nuestra marina, á fin de que un dia diese la ley á la Inglaterra, rompiendo nuestras cadenas.

II.

Y aunque pudiéramos pedir que se nos concediese la facultad de vender en la Gran Bretaña nuestras telas de seda, y la de entrarla en rama, ni es de esperar que lo otorgue, ni nos tendria cuenta, siempre que no lográsemos los favores concedidos á sus colonias.

III.

Muy útil seria tambien el permiso de llevar á Inglaterra en buques propios el aceite, las telas, las pieles, el azucar y el aguardiente, así como la rebaja en el gravámen que sufren nuestros vinos; pero los aranceles ingleses lo resisten, y como la nacion británica tiene conveniencia en mantener las prohibiciones y los recargos, se hace increíble el que ahora se consiga la supresion.

IV.

Uno de los puntos interesantes para nuestro comercio, y que no debe olvidarse, es el de los derechos de puerto: ya sea pa-

ra exigir su supresion, ó ya para pactar la recíproca; mas sino se consigue lo primero, y no hay energía para establecer lo segundo, vendremos á quedar en la sujecion y dependencia que hasta aquí

V.

Siempre que se ratifiquen á los ingleses los antiguos privilegios para la introduccion y extraccion de géneros, y el adeudo de derechos; se deberá pactar que se entienda desde el dia de la fecha del tratado, para evitar quejas y salvar los impuestos establecidos para la consolidacion del crédito de nuestro papel moneda, reformando de este modo el artículo 6 del tratado de Madrid de 1715.

VI.

No se puede impedir el contrabando en las costas de España y de la América, por mas que los ingleses nos lo ofrezcan, mientras no se pongan cruceros y se establezca el reconocimiento de los buques que se acerquen á las costas, interesando á los guardas en las aprehensiones, y bajando los derechos que actualmente se cobran en los géneros de lícito comercio. Por esto se deberán omitir los artículos 9 y 10 del tratado de Madrid de 1667, de modo que no perjudique al resguardo de nuestras posesiones y á los intereses de la real hacienda; añadiendo, que en la formacion de causas con fraude se tratará al inglés como al español.

VII.

Tambien se deberá suprimir el artículo 8 del tratado de Utrech, dejando libre á S. M. para disponer de sus colonias, sin sujecion á reconvenciones de Inglaterra, ni resentimientos y motivos para romper nuevas guerras.

VIII.

El tratado del Pardo de 1739, que no ha tenido efecto por parte de los ingleses, y el del Buen-Retiro de 1750, fundado sobre un reintegro de perjuicios que no habia derecho de reclamar, deberán excluirse del nuevo; por ser injusto conce-

der ventajas por indemnizaciones que no hay obligación de satisfacer.

IX.

Seria así mismo oportuno fijar de una vez el avalúo de los géneros ingleses, mandande guardar los nuevos aranceles; mas en el caso de no poder conseguirlo, se deberá pactar que se observe la valuacion del aforador antiguo en los efectos de fabricacion del año de 1667, y la de los aranceles modernos en los de fábrica moderna.

X.

Debe evitarse con el mayor esmero la repeticion y cita de tratados, porque de este ardid se ha valido siempre la Gran Bretaña para sus aumentos, y en caso que se empeñase en reproducir todos los antiguos, segun lo ha ejecutado el año de 1783, deberemos hacer fuerza para que se comprenda entre ellos el de Francia é Inglaterra de 1713, que disponiendo el que los navíos y géneros paguen los derechos de cada pais, nos deja arbitrio para limitar en lo posible las ventajas de los ingleses.

XI.

Los sacrificios que nos ha costado la guerra actual, y los daños que nos amenazan, obligan á que nos estrechemos con el gobierno francés á fin de que nos proporcione entrar con la república al goce de los beneficios que ella se ha proporcionado con el comercio en el cabo de Buena Esperanza, con la navegacion en los mares de la India, y por el tratado con el turco, con la de Levante y del Mar Negro, que España puede fomentar mas que ninguna potencia, por las proporciones que le dan sus frutos y circunstancias, disminuyendo el influjo de la Gran Bretaña en dichos puntos (*).

(*) La utilidad que debe resultar á España del comercio de Levante, hace preciso su fomento. A este fin acaba S. M. de conceder auxilio al director de la fábrica de gorros musulmanes, establecida en Paterna, y se darán cuantas providencias sean convenientes para el objeto.

Mas las relaciones con la Turquía proporcionan estas ventajas en tres puntos diferentes. En el Levante, propiamente dicho, en el Egipto, y en el Mar Negro. El Levante ofrece abundancia de maderas y de otros

XII.

¿ Y cuán glorioso seria para la Europa y para el siglo de luces en que vivimos, si se pudiese convencer á las potencias de la injusticia del corso en tiempo de guerra, y si en Amiens se sancionara su supresion, y con ella la lucha particular de los vasallos cuando la guerra enciende la discordia entre las naciones ; ó si á lo menos se lograra fijar dos puertos francos (*) para la contratacion ?

Si las guerras continentales no se entienden jamas con los vecinos pacíficos de los lugares que sufren el azote de la disension, ¿ por qué armar en las marítimas los vasallos entre sí con daño del comercio recíproco de los estados ?

materiales de construccion y armamento para la marina mercantil. Las potencias francas del Mediterráneo, y entre ellas la Francia, las han aprovechado con ansia y beneficio, y puede hacerlo la España por sus mayores proporciones.

La situacion del Egipto y sus riquezas han excitado siempre los deseos de las naciones. La Inglaterra los ha realizado, y la Francia, aspirando á apoderarse de dicho punto, así para adelantar su comercio, como para molestar á los ingleses en tiempo de guerra, consiguió abrirse paso por el Egipto y el Mar Rojo, que se le cerró despues por el tratado con la Inglaterra. Cualesquiera ventajas que en consecuencia de la conquista y evacuacion del Egipto, hecha por los franceses, consigan hoy las dos potencias, ó alguna de ellas, nos dañarán considerablemente para el comercio de la Asia, siendo para ello preciso entrar á la parte para no sufrir una dependencia absoluta que impida nuestros progresos.

El Mar Negro facilita con el comercio del Báltico considerables utilidades á las naciones del Mediterráneo, por la continua navegacion que hacen en todas las estaciones, y especialmente siempre que se halle libre el paso por el canal de Constantinopla.

A el emperador y á la Rusia se les ha concedido esta gracia desde 1784. La Francia la ha logrado por el art. 4 de los preliminares de paz ajustados con la Puerta en 8 de octubre último, y la Inglaterra la conseguirá tambien. Cuanto adelanten estas potencias, otro tanto perderá España si queda excluida, al paso que deberia ganar mas que ninguna por la preciosidad y abundancia de sus frutos.

Conviene, pues, cuando no se consiga que Francia nos dé parte como aliada en sus tratados, negociar directamente con el Gran Señor, con toda la eficacia que deben inspirar nuestros intereses.

(*) Declarada la guerra, podria señalarse uno ó dos puertos francos en cada potencia beligerante, en los cuales se hiciese libremente el comercio.

La potencia que lo consiguiese, manifestaria al menos su deseo por el bien público, y el amor que le merece la humanidad aún en medio de los destrozos que por desgracia la ocasionan las contiendas militares.

PUNTO VI.

Providencias económicas que se deberán tomar para el fomento de nuestros intereses políticos.

Si España en el día presenta la imágen de la pobreza y del abatimiento: si las guerras de diez años que acaba de sufrir, junto á las calamidades que la han afligido interior y exteriormente, la imposibilitan de ayudar las miras de su aliado, benéficas á sí y á la Europa entera, por dirigirse á debilitar el influjo de la Inglaterra; la guerra de industria, fomentando su poder, la pondrá muy luego en estado de resistir con vigor sus intentos, y de hacerla respetar la fuerza de la razon.

La paz que viene á consolarnos con la cesacion de los males, debe sacarnos del estado fatal en que nos vemos sumergidos, sirviendo para fomentar nuestros intereses, y para apartar los estorbos que los destruyen.

Sufriendo, pues, por de pronto la preponderancia inglesa, y como quien coge fuerzas para volver á la carga, deberemos dispensar todos los auxilios posibles á la agricultura, á las artes y á el comercio, por los medios seguros que conducen á su prosperidad, huyendo de proyectos vanos en sí, aunque brillantes en la apariencia, que deslumbrando al gobierno, solo sirven para ocasion sacrificios sin utilidad del público que los costea (*).

(*) Casi siempre se ha cometido el error de empezar por donde debe acabarse: de aquí el establecimiento de manufacturas finas, de fábricas de lujo, y de otras iguales, cuando carecemos de lo mas necesario para la vida, y cuando se dejan los obstáculos poderosos que impiden el progreso de la riqueza.

Providencias económicas, que favorecerán los adelantamientos de la agricultura, industria y comercio.

I.

Facilítense desde luego los rompimientos : concédase á los colonos exención de tributos reales por veinte años, estableciéndose pasado este plazo la contribucion territorial (*) en lugar de las provinciales, y mandando que el diezmo eclesiástico se satisfaga de la parte de frutos que quedare, deducidas las expensas del cultivo y de la cosecha (†).

II.

Declárese de una vez que nadie pueda disfrutar pastos sin consentimiento del dueño, á fin de abolir el privilegio de la ganadería, contrario á la prosperidad de la agricultura (‡).

III.

Favorézcanse con alicientes y premios los cierros de los terrenos, la cria del ganado vacuno y caballar, y la de los cáñamos, linos y demas géneros de que necesitamos, y puede producir nuestro suelo : promúlgese la ley de la amortizacion, tantas veces pedida por el reino, tantas acordada en córtes, tanto tiempo en práctica, y hoy por desgracia olvidada (§): anúlense las ordenanzas de montes

(*) Ojalá que la contribucion territorial sucediera á las provinciales en todo el reino : por mas defectos que aquella tuviere, siempre serian menos funestos que los vicios de estas.

(†) Esta contribucion, sobre lo gravosa que es, cobrada del modo con que se hace actualmente, impide los adelantamientos de la agricultura; porque igual cantidad se paga de los frutos que exigen grandes cuidados, que de los que no piden alguno. Aunque la conveniencia dictaba que la providencia fuese general, convendrá limitarla por ahora á los nuevos rompimientos.

(‡) Los ganados de Castilla tienen el privilegio de entrar á pastar en los campos sin contar con la voluntad de el dueño, y este favor que daña al cultivo, ofende los derechos de la propiedad.

(§) El 15 por ciento impuesto á las amortizaciones de bienes, las han contenido; pero nuestros intereses piden la promulgacion de una ley que prohiba absolutamente á las manos muertas la adquisicion de bienes raices: ley que hemos tenido, y que solo el descuido y la ignorancia han hecho olvidar.

dejando al dueño el libre uso de sus árboles (*): disminúyanse las ventajas de las clases no producentes, persiguiendo con energía las mas ruinosas, y apartando los alicientes que las fomentan (†): y por último, desmembre la ley las agregaciones de mayorazgos (‡), aboliendo el sacrificio que sufren muchas personas por el bienestar de una, á quien la casualidad ha favorecido con el nacimiento.

IV.

Finalmente, sanciónese como ley fundamental del reino la libre y franca extraccion de los frutos y producciones del suelo y de la industria, multiplicando los puertos para la salida, á fin de facilitar la reproduccion con su pronto y buen despacho, y la agricultura, saliendo del abatimiento en que se encuentra, premiará abundantemente los cuidados del gobierno, dando impulsos eficaces al progreso de las artes.

V.

La libertad de que estas necesitan, pide la abolicion de muchos gremios (§); la de la esclavitud de los aprendizages,

(*) El reglamento mas eficaz para tener montes es anular los hechos hasta aquí, quitando á la marina los privilegios que disfruta. Esta debe comprar las maderas que necesite como un particular, sin marcar ni cortar los árboles á su arbitrio y contra la voluntad de los dueños.

(†) En Francia se trata con actividad de dar ocupacion á los pobres y vagamundos; mas entre nosotros esta polilla se fomenta por una falsa idea de piedad, tan dañosa á los necesitados como al estado. Mientras se den limosnas á las puertas de los conventos y de los clérigos, debe renunciarse á el espíritu de industria y de laboriosidad, porque el hombre tiene mayor ventaja en correr las calles comiendo sin fatigas, que en sujetarse á las tareas de un taller. Ward decia: "que un niño, al ver á su madre besar el pan ó el ochavo que da al mendigo, adquiere una idea tan ventajosa de la pobreza, que por ir unida á la de la religion es imposible de borrar."

(‡) Una ley que permitiera á los grandes desmembrar sus mayorazgos en favor de sus hijos, fomentaria la poblacion y las riquezas. Castilla, cuando cada noble vivia de sus haciendas y las repartia entre sus hijos, tuvo poder, y le ha perdido desde que las agregaciones han hecho á un hombre rico sobre la ruina de muchos hermanos infelices.

(§) La junta general de comercio abolió las ordenanzas de los esparteros de Madrid, dejando en entera libertad su manufactura; mas habiéndose quejado los caporales, han conseguido un auto de la sala de alcaldes, opuesto á aquella sabia providencia, y favorable á el estanco. ¡Que tanto tiempo han de tardar las luces en apoderarse de nuestros tribunales!

dejándolos reducidos puramente á los términos del contrato que celebre el discípulo con el maestro; y la propagacion de las luces (*) y de los inventos de la mecánica y de la química, estableciendo de un modo indeleble y universal la facultad de abrir tiendas y de poner obradores el que quiera sacar del trabajo lo necesario para su sustento (†).

VI.

La construccion de caminos y canales son dos objetos que deben llamar la atencion del ministerio por lo que favorecen á la agricultura y facilitan el comercio, excitando el interes personal de los acaudalados hácia una empresa tan útil, y huyendo de comprometer al rey en ella (‡). El ministerio de hacienda tal vez podria reunir fondos capaces de animar la accion, y se dedicaria á ello siempre que quedándose el de estado con los que actualmente se costean por S. M. dejase á su cuidado los que promovieran los particulares.

VII.

Aunque las providencias de encabezar á los pueblos para el adeudo de contribuciones quita muchas trabas al comercio y facilita su giro, no es suficiente para aumentar su rapidez, que solo se podrá lograr con la sustitucion de otras rentas en vez de

(*) La publicacion de los *anales de artes*, y de obras iguales en España, despertará nuestra indolencia y hará circular los progresos de las artes. Los hornos á la Rumford ; cuantos bienes no son capaces de producir en ellas !

(†) Es digna de aprecio la memoria de *Chaptal*, ministro del interior en Francia, *sobre la perfeccion de las artes en ella*, y sus máximas son las que deben gobernar en la materia.

(‡) Querer abrir los canales á costa del rey, es el medio de no tenerlos jamas. Debe excitarse el interes particular, concediéndolos en propiedad á los que inviertan en su construccion sus caudales, dándoles á lo mas un rédito por todo el tiempo que tarden en ella, bien que fijándoles plazos convenientes para el rompimiento. Así, con una suma de 60 á 80.000,000 de rs., en doce años se conseguirá tener canales, cuyo capital ascienda á mas de 400.000,000. (*Bosch dans la Séance du 3 Nivos, an 9. Moniteur, n. 33*).

las provinciales. La territorial (*), bien meditada, al paso que reemplazaria valores iguales ó mayores á las provinciales, dejaria libres de recargos las compras y las ventas, fomentaria la agricultura, libraria á los vasallos de las vejaciones que hoy sufren, y haria desaparecer las formalidades que se necesitan para la concesion de un mercado ó de una feria, nacidas de la índole de nuestras rentas.

VIII.

La reforma ejecutada en la administracion de estas, á consecuencia del real decreto de 25 de setiembre de 1799, ahorrando brazos (†), disminuye por de pronto la clase de los que comen á costa de los que trabajan, y acercando al ministerio el conocimiento de los males que causa el sistema fiscal, facilita el remedio, y aumenta la accion benéfica del soberano para el alivio de sus pueblos.

IX.

Esta reforma, emprendida en los momentos mas calamitosos de una guerra dispendiosa, debe traer consigo el beneficio de proporcionar las cargas á las fuerzas del contribuyente, y de facilitar su bienestar.

X.

Así, á la primera noticia de la paz, he dispuesto dar á nuestros aguardientes la libertad de derechos que reclama con

(*) Son bien conocidos los proyectos de Zavala y otros sobre el particular, así como los trabajos del ministerio de hacienda para establecer la única contribucion. Los ingleses tienen la territorial, y los franceses la han establecido bajo de unos principios que favorecen á la agricultura.

(†) Aunque no puede presentarse un estado exacto del número de individuos que se ahorran, mientras no se concluyan los reglamentos, con todo, puede asegurarse que no llegará el coste de la administracion de rentas de España á un 8 por ciento en tiempo de guerra, y á un 6 por ciento en el de paz; que es un costé muy inferior al que Neker señala para una buena administracion; al que en su tiempo tenia la de Francia, pues pasaba de 10; al de Inglaterra, que en 1784 era de 24 (*Neker, tom. 4, cap. 2*); y al de Irlanda, que llegaba á 30. (*Encicloped. Econom. art. Irlanda*).

justicia el bien de la agricultura y la industria, y los nuevos países que por los tratados últimos deben abrirse á su comercio en el extranjero.

XI.

Con el nuevo sistema de rentas y con la paz, deben arreglarse los aranceles; suprimirse las aduanas interiores; rebajarse los derechos en los géneros de estanco, según lo exige la necesidad de cortar el fraude; y establecerse almacenes públicos, en donde se custodien los géneros que introduzcan nuestros comerciantes, á fin de realizar el pago de derechos á medida que se despachen aquellos: establecimiento favorable á sus intereses, que evitará fraudes, y que resuelto ya por S. M., no está en ejecución porque la guerra ha interceptado el giro de providencias útiles (*).

XII.

La reforma misma emprendida en las rentas, debiendo traer consigo el arreglo de los resguardos, nos facilitará la habilitación de nuevos puertos para el comercio y la reforma de las leyes de contrabando, que respirando una dureza é inexactitud vergonzosa, desacreditan al gobierno que las mantiene.

XIII.

A el desahogo de los graves cuidados que daba la guerra por las penurias del erario para sostenerla, será consiguiente el realizar las providencias conducentes á el fomento de la marina mercantil, propuestas por la junta de comercio y navegación en consulta de 25 de setiembre de 1798, y aprobadas por S. M. en 3 de junio: el arreglo de la matrícula, quitando al marinero la marca de esclavitud que aquella le impone: y la reforma del ejército y armada, arreglándola á la población y fuerza del estado, como el medio único y seguro para que los defensores no sean gravosos á los que deben mantenerlos con los sacrificios de su riqueza.

(*) Real orden comunicada al ministro de hacienda por el Sr. príncipe de la Paz en 6 de agosto de 1797.

XIV.

Realizando á la paz estas ideas, conformes á los intereses políticos de nuestra nacion, se restablecerá su poder sobre bases firmes que aseguren su prosperidad ulterior, aumentando la poblacion, multiplicando las riquezas, y volviendo al estado el grado de consideracion á que debe aspirar entre las potencias.

Si los errores cometidos hasta aquí, y la fuerza de la costumbre que tanto imperio tiene sobre los hombres, hacen la empresa árdua; el amor al rey y á la patria saben vencer mayores obstáculos; y la necesidad de sacarla del abatimiento y debilidad en que se encuentra, obligan á redoblar los esfuerzos para conseguirlo, y con ello una victoria mas gloriosa que las que adquieren las armas en medio de los destrozos de la humanidad.

El ministerio de hacienda presenta al de estado con este objeto, las ideas que ha podido reunir en el corto espacio de tiempo que para ello se le ha dado; y aunque cree ser las que deberá tener presentes el negociador que se envíe para ajustar con la Gran Bretaña un tratado de comercio; la índole misma del negocio, su gravedad, y trascendencia en el bien público, exigen que se pida á aquella el plan que se proponga, para exponer sobre él con mas precision y ciñéndose á sus miras, lo que parezca conveniente á nuestros intereses (*).

Ninguna precaucion está por demas con una potencia tan astuta como la Inglaterra, y los males padecidos hasta aquí con sus convenios deben hacernos detenidos en los que nuevamente se celebren, procurando, en cuanto lo permita nuestra situacion, evitar engaños, que siendo útiles á la Gran Bretaña aumentan nuestros sacrificios, perpetuando nuestra miseria (†).

J. Canga Argüelles.

(*) Esto es lo que se hizo en el año de 1786,

(†) Page en su *traité de l'Economie des Colonies*, que ha caido en mis manos siete meses despues de escrita esta, dice en la introduccion: “¿Quién ignora que la Inglaterra jamas hizo con Francia tratado que no fuese injurioso? Cuando en 1783 su humillacion impuso silencio á su orgullo, no ganó con las tortuosidades diplomáticas las ventajas que no podia esperar de las victorias?” (pág. IX, tom. 1).

CARTA ESCRITA POR EL SR. D. JOSE NICOLAS AZARA, EMBAJADOR DE ESPAÑA EN EL CONGRESO DE AMIENS, AL SR. D. PEDRO CEVALLOS, REMITIENDOLE EL TRATADO.

Excmo. Sr.

Muy Sr. mio: finalmente ahí tiene V. E. el tratado definitivo de paz concluido en nuestro congreso, y firmado ayer por nosotros los cuatros plenipotenciarios. Todos los enviamos hoy á nuestros respectivos principales, para que mereciendo las ratificaciones necesarias, se nos devuelva con ellas á fin de cangearlas, como es de costumbre, lo que se hará en Paris.

Aunque en varias de mis cartas precedentes, ha visto V. E. el curso de esta negociacion por todo lo respectivo á los intereses del rey y de la nacion, debo sin embargo dar á V. E. la explicacion de muchas cosas que contiene el tratado, porque á primera vista parecerán muy extraordinarias, como en realidad lo son; pero es menester que V. E. sepa que no hay en él una cláusula, una palabra, ni aun una sílaba que no haya sido enviada una y muchas veces con extraordinarios á Londres y á Paris.

La forma del tratado, la hallará V. E. tan nueva que no tiene ejemplo en la diplomacia anterior. La Francia con sus dos aliados se supone tratar con la Inglaterra sola por sí: yo á mi llegada pretendí que cada uno de nosotros hiciese su paz separada con los ingleses, extendiendo su acta separadamente como se ha hecho en algun otro congreso, y señaladamente en el de Utrech; ó bien que la Francia hiciese su paz con la Inglaterra á la cual accederíamos nosotros con las restricciones y protestas que nos pareciere convenientes, como se hizo en el congreso de *Aix la Chapelle*.

Mi proyecto no fue admitido, porque el primer cónsul habia ya desde el principio dictado la forma que se habia de dar al tratado, y en Londres la habian aceptado. Así, pues, se verá que en un tratado que suena hecho entre el rey nuestro amo y el de la Gran Bretaña, la mayor parte de las materias que contiene no tienen relacion directa con la España. Reflexionando despues sobre este punto, me he alegrado de que mi proyecto no hubiese sido admitido, porque la forma que hoy lleva el tratado nos podrá ser muy útil en lo venidero, atendido que

los ingleses han de venir, inmediatamente que se cangeen las ratificaciones con una infinidad de demandas dirigidas todas á restablecerse en la antigua posesion de su prepotente sistema comercial, y esto no lo disimulan y me lo han dicho ya varias veces. Estando, pues, el tratado concebido en los términos que está, nos hemos felizmente atado todos las manos para no poder condescender á lo que pedirán, atendido que cuanto se ha estipulado lo está de mancomun á las tres naciones aliadas, y ninguna de ellas puede hacer concesion la mas mínima, sin consentimiento de las otras dos: obligando á los ingleses á tratar cada punto con todas tres. Este en mi entender ha de ser un escudo que nos defenderá de mil embestidas, y sacará de muchos apuros.

Para evitar el tropiezo de los títulos, y el de rey de Francia que toma regularmente el de Inglaterra, me propuso Lord Cornwallis que suspendiésemos los títulos grandes acostumbrados, contentándonos con una fórmula mas concisa. Yo no tuve dificultad de convenir en ello á condicion de que nos fuésemos iguales en todo; y así verá V. E. que el rey se intitula simplemente rey de España y de las Indias, y el de Inglaterra de ella, de Escocia y de Irlanda.

Muchas dificultades hemos tenido que allanar sobre la lengua en que se habia de concebir el tratado, porque los ingleses han pretestado que pues ellos trataban con las potencias con quienes estaban en guerra querian explicarse en su idioma, y que nosotros hablásemos el nuestro si queriamos. Yo no tuve dificultad en convenir en ello, como la acta que quedase en mi mano se extendiese tambien en español, y todos convinieron; y en esta inteligencia se iba adelante, cuando al reducirlo á práctica hemos hallado grandes dificultades; pues debiendo, como se explica luego, cangearse el tratado recíprocamente en los ejemplares que cada uno de nosotros entregare é su colega, habia que mudar de idiomas, ó poner en varias columnas el español, el francés, el inglés y el holandés; lo que sobre ser muy embarazoso, materialmente nos embrollaria para las traducciones. Para allanar estas dificultades ha habido varias conferencias, de cuyos pareceres seria inútil que yo informase á V. E., y viendo que para cualesquiera mutacion, por mínima que fuese, estos ingleses

pedian tiempo para expedir correos á Londres, no teniendo, segun dicen, facultades para tomar sobre sí la cosa mas indiferente, convenimos finalmente en que el tratado se extendiese en dos solas lenguas, francesa é inglesa. Esto está autorizado en otros muchos tratados, y aun los ejemplos mas recientes inhabilitarian á hacer los tratados en solo idioma francés, como sucedió con el de 1783 con la misma Inglaterra. En fin, así como está este concebido, corta todas las dificultades; y para mayor claridad se ha hecho una protesta en artículo separado.

A mi llegada á Amiens, informé á V. E. del plan que me proponia seguir para sacar el partido posible de una situacion tan crítica como la nuestra, y de una complicacion tan embarazosa de intereses, que parecian un abismo de confusion. Mi primera abertura fue conforme á las instrucciones de V. E., solicitando la restitucion de la Trinidad; y aunque yo estaba mas que convencido de la inutilidad de mi demanda, la hice sin embargo con toda la eficacia de que soy capaz; lo que me ocasionó aquel vivo altercado que tuve con el segundo agente inglés Merry, que es quien tiene la confianza de su ministerio. En fin, para no dejar cosa sin intentar, obligué á Lord Cornwallis á darme por escrito la declaracion formal, *de que le estaba prohibido por su amo, entrar en la mas mínima conversacion conmigo sobre este punto.* Entonces fue cuando dicho Lord me manifestó la órden que tenia de su corte para declarar "que la Inglaterra se consideraba en guerra con España, y las órdenes que iban á darse á las escuadras inglesas para obrar hostilmente contra nosotros, bajo el pretexto de no haber ejecutado puntualmente y á tiempo los preliminares, y de haber tardado tanto á concurrir á este congreso nuestro plenipotenciario."

A pesar de tan malas apariencias, me propuse intentar la abolicion de todos los tratados anteriores que teniamos con la Inglaterra, y que esta cada vez se ha hecho confirmar en todas sus negociaciones con nosotros, sin exceptuar ninguna, reconviniendo *nominatim* cada uno de dichos tratados, y corroborando cada uno de dichos tratados, con la expresion de que se entiendan repetidos á la letra en aquel.

Para allanar este camino que me proponia seguir, como el único que en mi sistema puede conducir la España á la felicidad comer-

cial en que la naturaleza y su posición geográfica la han colocado, y que hallo *demostrado en la excelente memoria de hacienda que V. E. me comunicó*, hice una nota probando la inutilidad de cuantos tratados hemos hecho en el curso de tres siglos con la Inglaterra, pues no han producido mas que guerras y desavenencias perenes, pretensiones nuevas, y quejas sin término. Proponia, apoyándome en la experiencia, que pues todos los dichos tratados habian producido un efecto tan contrario al que se proponian; esto es, la guerra en vez de la paz; era mejor declararlos todos nulos y como no celebrados, y hacer otro nuevo de planta, con condiciones que prometiesen una perspectiva mas feliz. Antes de dar curso á esta nota, la confié á los ministros francés y holandés, que la aprobaron mucho; pero me hicieron observar que los ingleses se opondrian con todas sus fuerzas á mi proposición, y que seria mejor que cuando ellos propusiesen la renovación de dichos tratados, me negase yo á concederlo: para lo cual entrambos se unirian conmigo, y haríamos causa comun. Así ha sucedido, y habiendo yo declarado firmemente en todas las conferencias, que no convenia nunca en confirmar, y ni aun en nombrar ningun tratado anterior al presente, porque mis instrucciones no se extendian á mas que á acabar la guerra que actualmente existia entre mi amo y el rey de Inglaterra, partiendo del estado actual que tenian las cosas: que la guerra habia roto todas las relaciones y convenios anteriores; y por consiguiente, que propusiesen los ingleses si tenian nuevas proposiciones que hacer, que yo responderia á ellas como á cosas nuevas, y sin ningun respeto á las convenciones antiguas, que yo miraba como anuladas enteramente.

El tono franco y resuelto con que siempre me he explicado sobre este punto, ha producido tan buen efecto que los ingleses no han vuelto á hablar de tratados antiguos, y como verá V. E., en el acta no se hace la mas mínima mención de ellos.

Si es lícito tener vanidad, creo que debemos celebrar como el mayor triunfo esta anulacion actual, que encierra nuestro tratado de todos los anteriores, que obligan á nuestros reyes á deber tratar mejor á los extranjeros y rivales que á los propios súbditos, que les ataban las manos para mandar en su propia casa, y que paralizaban toda la industria y comercio nacional.

Los tratados de 1667 y 1670 daban la ley en nuestras aduanas;

y cuantos se han seguido despues en todo el siglo pasado, sin exceptuar el de 1783, los han confirmado, y aumentado nuestras cadenas. Los ingleses conocen bien la pérdida que hacen en esta abolicion de nuestros tratados antiguos; y si V. E. lee sus debates parlamentarios, habrá visto con que eficacia atacan á los ministros por consentir á la renuncia de reproducir dichos tratados. Es cierto que de resultas de este tratado habrá una infinidad de cosas que arreglar con los ingleses; pero de contado el rey *se establece en su entera libertad, y podrá oír las demandas que le harán con toda reflexion, calculándolas con los intereses de su corona, y con las ventajas que le propongan y ofrezcan de la otra parte.*

V. E. ha visto por las precedentes, el empeño que han tenido por Malta los ingleses y franceses: empeño que varias veces ha llegado á punto de que yo he temido que se rompiese nuestro congreso, y que volviésemos á la guerra. Ambas naciones sobredichas han mirado la posesion de aquella isla, y aun la influencia que cada una de ellas podria conservar allí, con tales celos, que no mostraban querer ceder en la menor cosa.

Mi posicion era muy delicada; porque sabiendo el sistema que el rey ha adoptado con la religion: por otra parte ordenándome V. E. que procurase la posesion y dominio de aquella isla para el rey de Nápoles; y viendo ademas el estado de disolucion total en que yo miro dicha religion, por las pretensiones de la Rusia, por la division de todas las potencias que tienen encomiendas de la órden, y aun mas por el cisma interno entre los caballeros de las diferentes lenguas y naciones; he previsto siempre que no podria el congreso producir sino un monstruo informe.

Me he procurado mostrar indiferente, y dejar que las dos naciones rivales conviniesen en lo esencial; pero siempre me he unido á los ingleses en cuanto favorecian las miras de Nápoles. Finalmente, despues de debates interminables, los franceses han cedido en todo, y adoptado el plan que los ingleses han presentado, admitiendo la guarnicion napolitana, que con tanto empeño habian resistido. El artículo, pues, de Malta que V. E. vé en el tratado, está dictado enteramente por Merry, el secretario de Inglaterra, y los franceses han añadido únicamente la cláusula de la duracion de la guarnicion, y de deber ésta componerse de soldados nacidos súbditos del rey de las dos Sicilias.

Yo en mi particular miro dicho artículo como un sueño que nunca se realizará, ni es posible que se realice, por la disolución en que realmente se halla la orden; por la monstruosidad de la nueva lengua maltesa, contradictoria al espíritu de ella, y que no habrá un caballero de ninguna nación que la reconozca; por la suposición imposible de juntar el consejo legítimo para la elección de un nuevo gran maestro, cuando la orden le tiene; pues Hompech lo es legalmente, á pesar de todas las perpeccias pasadas; y en fin, por no contar con el papa que es el gefe supremo y soberano de la orden. Supuesto, pues, que todo ello es una quimera, nos saca sin embargo del mayor empeño; y el rey de Nápoles es el único que sacará provecho, porque quedando estipulado que si al cabo de cierto tiempo la religión no se halla en estado de sostenerse por sí, continuará la tropa napolitana en guarnecer la isla, y siendo demostrado que este caso sucederá, es lo mismo cuasi que declarar al rey de Nápoles dueño perpetuo de Malta. Lord Conwallis, á quien yo he explicado este modo de ver las cosas, está muy contento y satisfecho de su operación.

En cuanto al reconocimiento del rey de Toscana, no es posible hacer mas de lo que hemos hecho José Bonaparte y yo, para incluirle en el tratado; pero los ingleses se han mantenido obstinados en su negativa. Mi lugar en esta pretension, es de hacer el eco de la Francia, supuesto que por los tratados anteriores ésta se ha obligado á hacer reconocer á S. M. Etruria, y así me he mostrado en todas las conferencias y peticiones. Aquel monarca ha escrito al de Inglaterra: y no sé por qué canal ha venido la carta á José Bonaparte, que como era natural no la ha presentado; porque habria sido un paso intempestivo, pues semejantes cartas nunca se arriesgan sin estar asegurados antes por la negociacion de que serán bien recibidas, y que se corresponderá como corresponde. Lord Cornwallis me ha asegurado varias veces, en confianza, que el rey su amo no halla ninguna dificultad en reconocer al rey de Toscana, así como á las nuevas repúblicas de Italia; pero que no lo hará hasta ver asegurada la suerte *del rey de Cerdeña*, por quien tiene el mayor interes.

El asunto del cabo de Buena-Esperanza, aunque parece indiferente, y que estaba arreglado en los preliminares, ha sido causa de que se atrasen las negociaciones por muchos dias, y

aun cuasi se rompiesen. A mi llegada aquí propuse, segun el espíritu de los preliminares, que pues la Francia habia declarado en ellos que las ventajas que estipulaba para sí, eran extensibles á sus aliados; la España debia gozar de las mismas franquicias en el Cabo que los ingleses y franceses. No hallé ninguna dificultad en los primeros ni en los segundos, pero el plenipotenciario holandés, se me explicó en amistad que su gobierno deseaba mucho que dicho artículo de los preliminares se suprimiese totalmente, por serle en alguna manera ignominioso y gravoso; pero que si no lo podia conseguir le seria indiferente que los españoles gozasen de las mismas prerogativas que las otras dos naciones. En esta suposicion caminábamos, cuando el gobierno Bátavo envió orden positiva á este su ministro para oponerse á esta ampliacion de los españoles, alegando por único motivo que la letra de los preliminares no los nombraba; y que era necesario atenerse estrechamente á ella, tratándose de perjuicio de tercero.

La discusion llegó á términos que me vi precisado á declarar altamente, que sucediese lo que sucediese, yo no firmaria ningun tratado sin la condicion de que los españoles fuesen recibidos en el Cabo, como los ingleses y franceses. Viendo que mi protexta paralizaba todas las negociaciones, se empezó á tratar del modo con que se podian combinar los diferentes intereses; y finalmente convenimos en la redaccion del artículo del modo que V. E. ve en el tratado; habiéndome yo contentado con que la frase nos iguale á las otras partes contratantes.

Los puntos de restitution de secuestros y de prisioneros, han exasperado mucho á las dos partes francesa é inglesa; en términos que cien veces he visto rotas las negociaciones y renovada la guerra. Seria muy fuera de propósito referir á V. E. la infinidad de notas que se han pasado de una y otra parte, las conferencias que se han tenido, y el sin número de correos que se han expedido á Paris y á Londres sobre solos estos dos puntos; porque á nosotros no nos interesan mas que por el objeto general de la paz, pues no tenemos cuentas de prisioneros que arreglar; y en cuanto á secuestros, se ha dejado como estaba en los preliminares para que la cosa se vea en justicia en cada pais, segun la justicia y derecho de gentes.

En este particular permítame V. E. que le exponga mi humilde dictámen, para evitar que nos suceda lo que estamos purgando con los franceses. Liquidados que estén dichos secuestros, no se debe pasar á la restitucion sin hacer una compensacion de lo que la parte contraria tiene en su poder, y que se encargue ella de su restitucion, quedando solamente la obligacion de pagar á la parte que quede deudora de la suma excedente. La exactitud con que nos hemos portado con los franceses nos cuesta muy caro para no haber escarmentado.

Cuando se firmaron los preliminares en Londres, se creian los franceses todavía dueños del Egipto, y á los ingleses importaba mucho estipular la evacuacion de aquel pais: despues ha cambiado enteramente la escena, y los franceses tienen el mayor interes en que la Inglaterra se retire del Egipto, y en mantener el artículo de los preliminares que establece la integridad de los estados del Turco. Todo esto ha necesitado tambien muchas explicaciones, y especialmente se ha añadido, para cortar las disputas, que se convidaria al Gran Turco á acceder á este tratado.

Yo escribí á V. E., desde los principios, que habia pedido la facultad de que nuestros navíos pudiesen entrar y negociar en los establecimientos ingleses de la India. Lord Cornwallis que conoce perfectamente aquellos paises, porque los ha gobernado muchos años, inclinaria mucho á que nuestros navíos entrasen en sus puertos; pero no teniendo facultades para concederlo consultó á su ministerio: y este le respondió que la demanda no era desechable, pero que no tenia relacion con el tratado; y así que se dejase este punto para despues del congreso cuando se arreglasen otros muchos que habia que arreglar.

Nuestra posicion con Portugal queda tal cual la estableció el último tratado de Badajoz; lo que es conforme á las intenciones de nuestro amo, que V. E. me tiene manifestadas. Por lo que toca á la Francia y S. M. Etruria, queda tambien intacto lo estipulado en los preliminares de Londres.

En la minuta que envié á V. E. con mi último extraordinario, faltaba el artículo de los prisioneros que tanto ha dado que hacer, y que confieso á V. E. me habia llegado á persuadir que romperia las negociaciones, y nos haria volver á la guerra,

porque veia las cuentas que presentaban los ingleses, que ascendian á cerca de 50 millones de libras, y el empeño con que pretendian exijirlas; y por otra parte me constaba muy de cierto que los franceses no pensaban pagar ni un maravedí. Despues de interminables disputas y recriminaciones, ayer, y no antes, se convino el artículo que V. E. verá. En él ganan el pleito los franceses, porque aunque se estipula que deben ser satisfechos todos los gastos que los prisioneros hayan hecho en el pais de su detencion, se establece un *comité* que se ha de nombrar de acuerdo de las dos potencias para liquidar las cuentas: y estoy seguro, como de mi existencia, que dicho *comité* no se juntará nunca, ó que si se juntare no concluirá la mas mínima cosa. En la rapidez con que escribo esta carta, es natural que se me pasen muchas cosas por alto; pues desde ayer tarde á las cinco que convenimos y firmamos la minuta original de una acta que una hora antes mirabamos aun como muy lejos de concluirse, se ha extendido el tratado en las diferentes lenguas, y se ha hecho todo lo demas que lleva tras sí; y hoy hemos ido en gran gala y formalidad á la casa de la ciudad de Amiens á firmar esta *grande paz, que será memorable en todo el mundo*. Por orden del gobierno habia de antemano preparada en la casa consistorial de la ciudad una sala con magnificencia increíble para servir á esta funcion; y toda Amiens ha manifestado su júbilo.

Lord Cornwallis va á partir para Londres, José Bonaparte para Paris, y yo le seguiré mañana; dejando todas mis gentes aquí para que recojan los equipages, y vengán despues como mejor puedan.

Despues de todo lo referido, no me queda mas que desear que haber acertado á servir á mi amo; para lo cual no me queda escrúpulo de haber empleado cuanto talento y fuerzas Dios me ha dado; y si consigo merecer su aprobacion, no apetezco mas en este mundo, *y concluyo mi carrera glorioso, y dejando á los ministros de S. M. libres de todos los lazos que los aprisionaban anteriormente para coadyuvar á las intenciones benéficas de su soberano; y á poner á mi nacion en aquel rango de honor y igualdad que la compete, con las que hoy hacen el primer papel en el mundo.*

Seria muy injusto si antes de acabar no repitiese á V. E. el mérito grande que han adquirido D. Juan del Castillo y D. Pio Gomez en esta comision, con un zelo y una inteligencia que no tienen igual. Son acreedores á toda recompensa extraordinaria de justicia rigorosa.

Para evitar toda ocasion de equivocacion, repito tambien á V. E. que es menester hacer tres ratificaciones para que las pueda cangear con mis tres colegas, segun el plan convenido antes de que yo llegase á Amiens; pues todos cuatro nos hemos de cangear recíprocamente el tratado. No sé aun las formalidades y pompa que el primer consul querrá que se practiquen en el acto de este cange, ni esto muda en nada la sustancia del negocio.

Me repito á las órdenes de V. E., cuya vida pido á Dios prospere muchos años. Amiens 27 de marzo de 1802.—J. Nicolas de Azara.—Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos.

AMORTIZACION (CAXA DE). Desde que la magnitud de las empresas políticas y militares de los monarcas españoles excedió á las riquezas del erario, se vieron estos en la dura necesidad de buscar caudales con que sostenerlas. Para lograrlo, se valieron de los préstamos, persuadidos de que con ellos economizarian á los súbditos el terrible sacrificio que debian ocasionarles las contribuciones directamente derramadas sobre sus fortunas. Acalorados con el rigor de las urgencias que los rodeaban, y con la perspectiva lisongera que les ofrecian los empréstitos, no se detubieron en abrazarlos, ofreciendo pagar intereses por el dinero que se les facilitara todo el tiempo que tardaran en hacer el reintegro de los capitales, persuadidos de buena fe que se hallarian en disposicion de quedar bien con sus acreedores al llegar los plazos del reembolso.

Pero eslabonándose las guerras, y multiplicándose sucesivamente los empeños, los mismos reyes que habian contraido las deudas, se vieron imposibilitados de cumplir sus promesas: al paso que los acreedores, apoyados en la fe de sus contratos, reclamaban con energía el pago. No bastando las razones, ni las disculpas mas plausibles para acallar el grito de los que exigian el cumplimiento de las palabras dadas, el deseo de ali-

viar á los augustos deudores, y la lisonja cortesana, sugirieron á los jurisconsultos la atroz idea de persuadirles que no estaban obligados á satisfacer las deudas contraídas en los reinados anteriores, aplicándoles torpemente las leyes de las vinculaciones, las teorías fatales de las menorías y las máximas de las lesiones enormes y enormísimas. Sobre tan frágil cimiento robustecido con la fuerza que la autoridad suprema tiene á su disposición, consiguieron alejar las importunas instancias de los acreedores, derramar el descrédito sobre las operaciones de hacienda, y vilipendiar el decoro del trono.

Los hechos de que conserva noticia la historia de España nos enseñan que durante la larga y horrorosa lucha que esta sostuvo por sacudir el yugo agareno, los reyes apenas dejaron deudas. Reunidos entonces con los pueblos, como un padre con su familia, median la magnitud de los gastos de consuno, adoptaban arbitrios con que satisfacerlos, y los llevaban á efecto con la rapidez y exactitud que inspiraba el convencimiento de la justicia y necesidad con que se establecían. Mas no bien Carlos I y sus inmediatos sucesores alteraron este sistema, por no avenirse con su carácter arbitrario; que valiéndose de préstamos y negociaciones, en vez de acudir á contribuciones directas, multiplicaron los apuros y derramaron sobre la nación una carga insoportable, devorando en sus días los caudales que debían emplearse en hacer frente á las obligaciones monetarias de sus nietos.

Las consecuencias inevitables de el nuevo plan, fueron el aumento de los gastos públicos, el negarse el gobierno á satisfacer los créditos antiguos y el ajuste de nuevas obligaciones con sus acreedores, ofreciendo el pago siempre que ellos rebajaran ó perdonaran una parte de lo que legítimamente reclamaban. Esto pasaba, al mismo tiempo que en intervalos fugitivos de razón se establecían fondos y contribuciones exclusivamente destinadas al pago de las deudas antiguas, aunque jamas llegó á verificarse porque las nuevas urgencias sirvieron de pretexto para darles una aplicación agena.

Esta conducta aciaga produjo resultados tan desastrosos sobre el crédito nacional, como que ni los nobles esfuerzos, ni la ilustrada probidad del Sr. D. Carlos III le pudo restablecer. ¿Y

cómo lograrlo cuando la equivocacion de los consejeros de Fernando VI le hiciera declarar nulas las deudas que su augusto padre habia contraido?

Precisado D. Carlos IV á sostener la dispendiosa guerra de Francia, y resistiéndose á costearla con el importe de nuevas contribuciones, echó mano de los recursos que facilita el crédito cuando descansa sobre las bases de la buena fe, condenando del modo mas solemne las máximas que hasta allí le habian destruido. El exordio del decreto del establecimiento de la *Caja de amortizacion*, dado á 26 de febrero de 1798, con el cual señaló los cortos dias de su ministerio el sabio D. Francisco de Saavedra, honra el nombre del monarca que le sancionó. En él se ofrece “una firme adhesion al inviolable principio sentado antes por su augusto padre en el real decreto de 17 de diciembre de 1782, de que siendo permanente el estado, debe ser sujeto perennemente á las obligaciones que contrae en su nombre la autoridad legislativa que le representa: sin permitir excepciones arbitrarias, ni dar el menor lugar á la opinion tan errónea como indecorosa á la magestad y á la potestad soberana, de ser menores los reyes, y de no tener mas fuerza los empeños que toman que por el tiempo de su reinado.”

Sentada esta base, para dar nuevas pruebas de seguridad á los acreedores, se erigió la *Caja de amortizacion*, enteramente separada de la tesorería general, encargándole el pago de los intereses y capitales de los vales reales y préstamos nacionales y extranjeros, sin perjuicio de agregarle con el tiempo los demas ramos de la deuda pública. Para que respondiera á tan dignos objetos se la dotó con los arbitrios ya designados desde el año de 1792, á saber:

I.

El 10 por ciento sobre los propios del reino.

II.

El indulto de la extraccion de la plata.

III.

40.000,000 de rs. que cada año debian tomarse de la renta de salinas.

IV.

El producto del indulto cuadragesimal.

V.

Las vacantes de las prebendas, dignidades y beneficios eclesiásticos.

VI.

Un subsidio de 7.000,000 de rs. anuales sobre el clero.

VII.

La contribucion de frutos civiles.

VIII.

El 15 por ciento sobre los capitales destinados á la vinculacion civil y religiosa.

A los citados arbitrios se agregaron los siguientes.

I.

Una cantidad igual al importe de los réditos de los vales que cada año debian sacarse de los valores líquidos de las rentas del estado.

II.

De los valores anuales de la aduana de Cadiz debia tomarse la suma necesaria para pagar los réditos del préstamo de 240.000,000 de rs., y para redimir sus capitales.

III.

De los productos de la renta del papel sellado debia tomarse la cantidad anual que bastara para pagar el préstamo negociado el año de 1797.

IV.

El importe de la redencion de el censo de poblacion de Granada.

V.

La mitad del sobrante de los propios y arbitrios del reino.

VI.

Los bienes de las temporalidades de los jesuitas.

VII.

Una contribucion moderada sobre los legados y herencias en las sucesiones trasversales.

VIII.

Las fincas de los colegios mayores.

IX.

Los bienes de los secuestros y sindicaturas de quiebras y pleitos.

X.

Todos los depósitos judiciales, pagándose se el 3 por ciento á los interesados.

XI.

El valor de todas las fincas de hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusion, de expósitos, obras pias, memorias y patronatos de legos, abonándose á los interesados 3 p^o

XII.

El valor de los bienes de mayorazgos que los poseedores enagenaran, poniendo el importe en la caja de amortizacion al 3 por ciento.

La direccion del establecimiento se confió al principio á D. Manuel Sixto Espinosa, de cuyas diestras manos pasó á las de una junta compuesta de ministros de varios consejos; y en 29 de junio de 1799 se reunió la caja de amortizacion á la tesorería general. Esta versatilidad perjudicó notablemente al crédito de los vales. Para evitar los daños que por ella y por

el abandono con que dicha oficina miraba el crédito, sufría el estado, encargó el rey al consejo de Castilla: primero, que examinara un plan de *cajas de descuento* que se le había presentado: y segundo, que propusiera los medios que su experiencia le sugiriera para consolidar el valor del papel moneda. Aquel supremo tribunal lo realizó en consulta de 14 de julio de 1800, á la cual siguió la pragmática sancion de 30 de agosto. En fuerza de ella se reconocieron los vales *como deuda de la corona*: se establecieron pingües arbitrios para el pago de los capitales y réditos; y se encargó la ejecucion al consejo de Castilla, que la desempeñó por medio de una seccion compuesta de individuos de su seno y de otros tribunales, que se conoció con el nombre de *comision gubernativa* de vales y cajas de *extincion y descuento*.

Fueron tan abundantes y efectivos los recursos con que se dotó la caja de amortizacion, que al mes tercero de su establecimiento contaba con un fondo de 33.715,001 rs. vn. representado por las partidas siguientes.

	<i>Rs. vn.</i>	<i>Mrs.</i>
Existencia del mes de abril.....	22.736,071	25
Por seguridad de préstamos.....	4.579,589	15
Por utilidades de estos.....	14,143	15
Por préstamos al 3 por ciento.....	4.122,692	19
Vacantes eclesiásticas.....	432,493	22
Indulto de la plata.....	24,600	
Frutos civiles.....	693,634	23
10 por ciento de propios.....	631,221	14
15 por ciento de manos muertas.....	10,186	
Letras á favor de la caja.....	434,534	23
Testamentaria de Rizzo.....	187,988	8
Utilidades de vales comprados.....	4,193	1
Id. de acciones de préstamos.....	11,042	18
Id. del giro.....	31,248	20
Id. de letras de encargos reservados.	3,487	7
Descuentos de monte pio.....	2,550	5
Letras sobre Amsterdam.....	17,439	14
Intereses de vales en Bilbao.....	600	

Desde el mes de junio hasta el de diciembre del año de 1799 recibió la caja de amortizacion.....	163.430,390
Desde enero hasta junio de 1800....	99.613,075
Total en un año	263.043,465

Mientras la caja estuvo al cuidado exclusivo de D. Manuel Sixto Espinosa, sugeto que á la pureza mas incorruptible reunia una actividad incansable, un amor decidido al trabajo, y los mas profundos conocimientos económicos y mercantiles; se llenaron exactamente los objetos del establecimiento, habiéndose pagado puntualísimamente los réditos de los vales, y extinguiéndose en el corto espacio de cuatro meses, contados desde setiembre de 1798 hasta enero de 1799.

<i>Número de vales.</i>	<i>Su valor en rs. vn. mrs.</i>
2,677.....	22.608,563
5,111.....	11.544,847 2
596.....	5.385,035 10
8,384	39.538,445 12

Véase Consolidacion.

AMORTIZACION. Exento el clero, por la liberalidad de los príncipes, del pago de contribuciones (*Véase Eclesiásticos*), y estancadas muchas fincas en sus manos y en las de los mayorazgos, se aumentó el peso de las contribuciones sobre los demas ciudadanos á medida que creció la amortizacion: y privados de circulacion los bienes del clero, no retribuyeron al erario las utilidades que sacaba de las enagenaciones de los que estaban libres de las trabas de la *amortizacion*. Para evitar estos perjuicios, los monarcas de España prohibieron ó dificultaron la acumulacion de bienes raices en los cuerpos inmortales.

Repartidas por los godos las tierras de la península entre los antiguos poseedores, con la obligacion de pagar un cierto cánon, quedaron los nobles atenidos á el servicio militar: se prohibió

á los pecheros y á los indígenas fundar iglesias con los bienes raíces, á no mediar licencia real, pudiendo hacerlo libremente con los muebles.

Esta parte de la legislación que dificultaba la amortización eclesiástica de las fincas, se conservó en Castilla después de la dominación de los árabes. En los diplomas de las fundaciones de iglesias y monasterios hechas en los años primeros de la restauración, se permitió la amortización con bienes ingenuos ó propios de los nobles que no pecharan. En los fueros dados á los pueblos, y en las leyes promulgadas desde el siglo XII en adelante, se encuentran las cláusulas más terminantes que prohíben la venta y traslación de los bienes raíces de manos de los legos á las de los *monges é homes de orden*: añadiéndose, “*que los que los recibieren, piérdanlos: é el vendedor pierda los dineros é hayanlos sus parientes: y que lo realengo non pase á abadengo, nin á home de orden ni de religion, por compras ni por mandamientos, ni por cambios en manera alguna que ser pueda, sin real mandato.*”

Con el fin de que esta decisión tuviera cumplido efecto, el rey D. Sancho IV mandó hacer pesquisa de los bienes raíces que contra lo dispuesto hubiesen pasado á manos eclesiásticas: “para que sea tornado, dice, á las villas lo enagenado de sus tierras, para que puedan pagar mejor los pechos:” y D. Fernando IV mandó “*entrar los heredamientos que pasaren del realengo á abadengo, perdiéndolos las iglesias.*” Enterado D. Alfonso XI, por las quejas que le dieron los pueblos, de la inobservancia de esta disposición, aunque anuló todas las adquisiciones de bienes raíces hechas por el clero, dulcificando después el rigor de la providencia en fuerza de las súplicas que éste le hizo, por el ordenamiento de 1326 confirmó las que se apoyaban en privilegios reales: prohibió á los prelados la compra de otros: revocó las adquisiciones de los que se habían dejado con el objeto de fundar capellanías; y mandó hacer una pesquisa general para devolver á las familias los que carecieren de licencia real para su traslación á la iglesia.

A pesar de las repetidas reclamaciones de los pueblos y de los decretos reales expedidos en su favor, el clero continuó adquiriendo bienes raíces; porque la debilidad de los monarcas

y la combinacion fatal de las circunstancias pusieron obstáculos poderosos al logro de los deseos de la nacion y al cumplimiento de sus decretos. En medio de la lucha mantenida por algunos siglos entre la autoridad civil y la eclesiástica sobre la adquisicion de bienes raices, el clero obtuvo tantas fincas, como que las córtés de Toledo y Segovia, celebradas en los años de 1525 y 1532, solicitaron que el rey nombrara dos visitadores, eclesiástico el uno y el otro lego, que reconocieran los monasterios é iglesias: *“y aquello que les pareciera que tienen demas les manden que lo vendan, y les señalen que tanto han de dejar á las fábricas: que se les prohibiese adquirir mas bienes raices, haciendo ley para que lo que se les vendiere ó donare lo pudieran sacar los parientes del vendedor ó donatario por el tanto, dentro de cuatro años.”*

A las quejas de las córtés se allegaron las excitaciones de los políticos españoles que florecieron desde el siglo XVI al XVIII, para que se pusiera coto á la adquisicion de bienes raices que hacian las iglesias y monasterios; *“pues de dejar correr el abuso, decian, dentro de muy breves años han de venir á ser de los eclesiásticos todas las casas, viñas, heredades y juros. . . . y si con una sola gota de agua que entre en un navío cada dia, se irá á fondo; y una sola centella abrasará la ciudad, así la abundancia de bienes temporales que entra cada dia en el dominio eclesiástico, sacándolos del temporal, enflaquece y destruye la monarquía.”*

En el reinado del virtuoso Carlos III se agitó y promovió con calor la ley de la amortizacion, habiendo empleado sus talentos en tan importante asunto el inmortal Campomanes y el sabio marques de la Corona, fiscales de los consejos de Castilla y hacienda: sus celosos esfuerzos no produjeron útiles resultados hasta el reinado del Sr. D. Carlos IV. El conflicto de las escaseces pecuniarias en que constituyó á este monarca la dispendiosa guerra de Francia, hizo que el secretario entonces del despacho de hacienda D. Diego Gardoqui, osara realizar en Castilla lo que tantas veces habian solicitado los pueblos y tantas habian mandado los reyes. Este ministro, célebre por la fecundidad de los recursos de que se valió para hacer frente á las obligaciones de el erario, las mayores acaso que le oprimieron desde principios del siglo XVIII hasta entonces,

en una larga é instructiva memoria que leyó al rey el dia 14 de mayo de 1795, demostró la suprema facultad de éste para limitar las acumulaciones de bienes raices en los cuerpos inmortales: los daños que sentia la nacion con las vinculaciones y mayorazgos; y concluyó proponiendo dos decretos, que el monarca sancionó en 24 de agosto de 1795. Por ellos se impuso un 15 por ciento sobre todas las fincas y derechos reales que por cualquiera título adquirieran las manos muertas en todos los dominios de S. M. en donde no se hallara ya establecida la ley de amortizacion; y sobre las que se destinaran á la fundacion de mayorazgos, aunque fuera por via de agregacion ó mejora de tercio y quinto.

“Que sea útil y ventajoso, decia, poner límites á las vinculaciones y adquisiciones de manos muertas, es una verdad que nadie ignora, que el consejo reconoce de uniformidad, y que se demuestra por todos los economistas: por lo mismo no le parecia justo detenerse en este punto. La oportunidad del tiempo para establecer el derecho del 15 por ciento, no puede dudarse. Es preciso y absolutamente necesario recurrir á nuevas imposiciones para continuar la guerra: los pueblos no se hallan en disposicion de que se les recargue con el importe total de ellas: con que en estas circunstancias parece irremediable y prudente el valerse de un recurso, que ademas de ser ventajoso al estado, sirva de aliviar á los pueblos de alguna parte de las contribuciones que de otra manera seria indispensable satisfacerse perpetuamente.”

De esta manera quedó establecida en Castilla la ley de la *amortizacion*. Los productos anuales del 15 por ciento ascendian, segun el cálculo del consejo de Castilla, á 3.000,000 de rs. (*Véase Consolidacion*).

AMORTIZACION Y SELLO. Se conoce con este nombre un derecho que se cobra en Valencia por el permiso que el rey concede á las manos muertas para adquirir bienes raices. Llámanse *manos muertas* las corporaciones eclesiásticas y los conventos é iglesias. El Sr. D. Jaime I de Aragon prohibió á las de Cataluña, Valencia, Rosellon y Cerdania, adquirir fincas sin licencia real, que no se les concedia sino mediante el pago de 4 rs. 8 mrs. por cada 15 rs. 2 din. de capital. Para asegurar su cum-

plimiento, en ciertas épocas, un tribunal compuesto del baile general, del maestro racional, asesor y escribano, visita todas las corporaciones é iglesias, y confisca cuantas fincas halla en su poder, adquiridas sin el previo permiso del monarca.

Productos que ha rendido en el reino de Valencia.

<u>Años.</u>	<u>Rs. vn.</u>
1776.....	46,773
1777.....	47,083
1778.....	144,572
1779.....	111,064
1780.....	63,298
1781.....	62,255
1782.....	154,938
1783.....	33,604
1784.....	65,745
1785.....	30,231
	<hr/>
Total en 10 años.....	759,563
	<hr/>
Id. en año comun.....	75,956
	<hr/>
En el año de 1809.....	80,343

AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA DE ESPAÑA. El gobierno español ha mirado, desde la mas remota antigüedad, como un deber el pago de las deudas contraidas de resultas del déficit que ha mediado entre el importe de los ingresos y las salidas del erario. Hallándose D. Alfonso IX de Castilla en la ciudad de Burgos el dia 23 de setiembre de 1208, hizo que su hijo y sucesor y varios ricos-homes “juraran pagar las deudas que habia contraido, señalando para ello las rentas de Toledo y las salinas:” y añadió: “que su sucesor no las poseeria hasta que aquellas no quedaran satisfechas (*).”

(*) Mariana. Historia de España, edicion de Valencia, tom. 4, nota 8, fol. 280.

La reina católica Doña Isabel previno en su testamento “que sus sucesores non consintiesen dar los maravedises de juro, ni alguno de ellos perpetuo, é *que teniendo lugar los quitasen é redujesen* (*). El rey D. Fernando V en su última disposición del año de 1516, mandó “que las deudas de sus predecesores se pagasen por los fondos que señaló; y fueron: la corona rica, su capilla, sus joyas y bajilla, su recámara, los bienes y dineros que le pertenecian en Castilla, Mayorga, Paredes, Alba de Tormes, 100,000 doblas de juro de heredad, y 10,000 florines de oro en las behetrias de Castilla (+).”

Los reyes sus sucesores abundaron en unos sentimientos tan conformes á la sana moral como al crédito de el gobierno. El emperador Carlos V, en una cláusula de su testamento, manifestó el gran deseo que habia tenido de pagar las deudas de la corona luego *que Dios le librara de las necesidades que le habian rodeado*: y como no lo hubiese logrado, encomendó á su heredero, que por tiempo fuese, y á sus tutores, que *por todas las vias y formas que hallaren y pudieren, tuvieran manera de las quitar lo mas pronto que ser pudiese*. D. Felipe II, en la proposición que hizo á las córtés celebradas en Toledo el año de 1553, despues de descubrir el estado político y económico de la nacion, añadió: “que era mucho lo que se quedaba debiendo, y para su pago les pidió caudal.”

Fernando VI, en dos cláusulas de su testamento, otorgado á 10 de diciembre de 1758, dice así. “Aunque he procurado que se pagasen todas las deudas contraidas en el tiempo de mi reinado, y que no se hiciese perjuicio alguno de que yo pudiese ser responsable; mando que si se descubriese alguna deuda mia, ó perjuicio de tercero, se pague é indemnice incontinenti, sobre lo que hago el mas estrecho encargo á mis testamentarios. Asimismo prevengo á mi muy amado hermano que continúe el cuidado que he tenido en ir satisfaciendo las deudas de *nuestro padre y señor, sin olvidar las de los reyes predecesores*, segun lo permitieren las urgencias de la corona.”

El Sr. D. Carlos III, no solo correspondió á estos deseos, amortizando muchos créditos de el reinado de su padre, sino

(*) Id. apéndice 1, folio XX.

(+) Zurita. Anales, libro XII, cap. LX.

que tomó las medidas que estuvieron á su alcance para extinguir las deudas por él contraídas. El Sr. D. Carlos IV siguió tan loable ejemplo, enteramente conforme con las disposiciones legales de el reino (*), como puede verse en el artículo anterior y en el de consolidacion; y las córtes generales de Cadiz en el año de 1813; D. Fernando VII en el de 1815; y las córtes de Madrid de 1820 y 1821, no limitando los efectos de su celo á las deudas corrientes, señalaron fondos y establecieron bases seguras para la cancelacion de todos los créditos que habia contra la nacion, sin distinguir épocas ni procedencias. (*Véase Crédito público*).

AMORTIZACIONES DE VALES REALES DE ESPAÑA. Nota de las ejecutadas desde su creacion.

	<i>Rs. vn.</i>
Año de 1785.....	15.000,000
Desde 1795 á 1798.....	58.700,611
Desde 1798 á 1800.....	39.538,447
Desde 1800 á 1808.....	315.430,290
Desde 1808 á 1814.....	40.000,000
Año de 1816.....	11.697,606
Año de 1817.....	53.084,865
Año de 1818.....	41.509,588
	<hr/>
Capitales redimidos en 33 años....	574.961,407
	<hr/>
Año de 1819 {	
En mayo.....	5.000,000
En julio.....	7.830,588
En setiembre.....	7.680,000
En octubre.....	6.625,882
En diciembre.....	6.475,294
	<hr/>
Suma del año de 1819.....	33.611,764
	<hr/>
Total.....	608.673,171
	<hr/>

(*) Ley 4, tit. 15, partida 11.

ANCLAGE. Desde el año de 1762 se cobró con este nombre un derecho sobre todas las embarcaciones mayores que entraban en Veracruz, al respecto de 10 pesos y 6 reales cada una, con aplicación de sus rendimientos á mantener los faroles y balisas del canal, composicion de cepos y andas para la seguridad de la entrada y fondeo en el puerto.

	<i>Pesos f.</i>	<i>Rs.</i>
Producto íntegro.....	1,215	11
Gastos.....	162	11
	<hr/>	<hr/>
Líquido para el erario..	1,053	

ANCORAGE. Con este nombre se cobran en España, á la entrada de los buques en los puertos, los siguientes derechos.

En Alicante.

De un navío.....	75	rs vn.
De un buque de cruz.....	55	
De un buque de vela latina de 3,000 á 1500 quintales.....	30	
Id. de 1,500 á 800.....	20	
Id. de 800 á 300.....	10	
Id. de 300 á 150.....	6	
Id. de 150 á 50.....	4	

En Barcelona.

De un navío.....	150
De un buque de cruz.....	110
De un buque de vela latina de 3,000 á 1,500 quintales.....	60
Id. de 1,500 á 800.....	40
Id. de 800 á 300.....	20
Id. de 300 á 150.....	12
Id. de 150 á 50.....	8

En Cadiz.

De un buque de 3 palos.....	75
De un buque de cruz.....	55
De un buque de vela latina de 3,000 á 1,500 quintales.....	30
Id. de 1,500 á 800.....	20
Id. de 800 á 300.....	10
Id. de 300 á 150.....	6
Id. de 150 á 50.....	4

En Galicia.

De un navío.....	75
De un buque de cruz.....	55
De un buque de vela latina de 3,000 á 1,500 quintales.....	30
Id. de 1,500 á 800.....	20
Id. de 800 á 300.....	10
Id. de 300 á 150.....	6
Id. de 150 á 50.....	4

En Gijon.

De un buque de cruz.....	30
De un buque de vela latina.....	10

En Granada.

De un navío.....	40
De un buque de cruz.....	30
De un buque de vela latina de 3,000 á 1,500 quintales.....	10
Id. de 1,500 á 800.....	6
Id. de 800 á 300.....	4
Id. de 300 á 150.....	4
Id. de 150 á 50.....	2

En Málaga.

De un navío.....	75
De un buque de cruz.....	55

De un buque de vela latina de 3,000 á 1,500 quintales.....	30
Id. de 1,500 á 800.....	20
Id. de 800 á 300.....	10
Id. de 300 á 150.....	6
Id. de 150 50.....	4

En Mallorca.

De un navío.....	40
De un buque de cruz.....	10
De un buque de vela latina.....	10
De un buque de menor porte.....	4

ANDUJAR. Ciudad del reino de Jaen: su poblacion es de 14,000 individuos: tiene 5 parroquias, 8 conventos, y un hospital.

ANNATA DE LA REGALIA DE APOSENTO EN MADRID. Obligada la *junta de medios* celebrada el año de 1694 á proponer á Carlos II, rey de España, recursos monetarios, se decidió á consultarle que se valiera de un año útil del importe de el derecho de aposento, exceptuando del pago á los consejeros de Castilla y alcaldes de casa y corte. Un arbitrio tan mezquino para las graves urgencias que rodeaban á la corona, se calificó de pingüe y de poco gravoso á cada interesado.

ANNATA (MEDIA). Esta renta se creó en los apuros del reinado del Sr. D. Felipe IV. Consiste en la rebaja que se hace á todos los empleados de la mitad del sueldo en el año primero de su ejercicio.

Los grandes y títulos la pagan tambien por la sucesion de sus mayorazgos y dignidades, á razon de 80,000 rs. por la primera concesion de grandeza, de 44,000 en la sucesion por línea recta, y de 66,000 en la transversa. A los títulos se les cobran 24,000 rs.

El valor de esta renta en la península, asciende á 1.473,331 rs. vn.

Id. en Nueva España: pesos fuertes..... 532,984... 5

Por decreto de las córtes de 9 de noviembre de 1820 se suprimió la media annata de los empleos, por ser una renta mezquina y de naturaleza que provoca á la inmoralidad.

ANNATA DEL FONDO DE SISAS DE MADRID. *La junta de medios* propuso al Señor Don Carlos II, en 1691, que se valiera de el

importe de el fondo de sisas en un año, aplicándole al pago de los que habian impuesto capitales sobre el ayuntamiento de Madrid al 10 por ciento en un principio, rebajado despues al 4. Al tiempo de la indicacion se tocó el inconveniente de que este arbitrio destruiria el crédito de Madrid, que habia socorrido las urgencias del erario con los capitales, cuyos réditos se trataban de tomar; pudiendo temerse alguna turbacion en el número grande de sugetos interesados.

ANSEATICAS (CIUDADES). Relaciones mercantiles con España.

La guerra obstinada que en el siglo XVII sostuvo España para impedir la independendencia de la Holanda, obligó al Sr. D. Felipe II á estrechar los vínculos de la amistad con las ciudades anseáticas por medio de privilegios singulares que les concedió, con la condicion expresa de que se debian apartar de los holandeses.

Estas gracias, comprendidas en varias reales cédulas, se insertaron despues en los tratados celebrados en 1647 y 1648. Pero como descansaban sobre causas puramente temporales, han desaparecido con ellas quedando España en consecuencia, libre en el dia para arreglar sus relaciones mercantiles con esta nacion, del modo que le pareciere mas favorable á sus intereses.

En los derechos de entrada y salida en Hamburgo habia, á principios de este siglo, una diferencia entre los ingleses, franceses, y españoles, como de 842 á 1456.

Razon de las entradas y salidas de géneros hechas por los hamburgueses en España, en años de un comercio floreciente.

INTRODUCCIONES.

En géneros de lana.....	33,966 rs. vn.
En lienzos, cotís, cotonías, holandas, lonas, platillas, pañuelos, cambrayes, bretañas, angulemas, brabantes, terlices y linos.....	26.805,839
En pieles.....	660,000
En habas, carne, café, tocino, manteca y queso.	291,821
En drogas.....	1,670
En maderas.....	130,501
En brea, sebo, cera, alambre, hierro, cristal, acero, carbon de piedra.....	1.425,674
Suma.....	<u>29.349,471</u>

EXTRACCIONES.

En seda labrada.....	35,868 rs. vn.
En lana.....	19.887,885
En algodón.....	94,950
En cueros.....	1.583,714
En avellanas, aceitunas, agrios, aguardiente, almendra, azúcar, castañas, garbanzos, higos, pasas y vino.....	21.775,631
En añil, barrilla, quina y zumaque.....	843,279
En cobre, corcho, jabon.....	344,199
	<hr/>
Suma.....	44.565,526
	<hr/>

Año de 1790.

Géneros introducidos por los hamburgueses..	20.880,574
Id. extraídos.....	85.282,865
	<hr/>
Diferencia.....	64.402,291
	<hr/>

Año de 1797.

Géneros introducidos.....	24.233,074
Id. extraídos.....	82.914,135
	<hr/>
Diferencia.....	58.681,061
	<hr/>

ANTEQUERA. Ciudad de la provincia de Granada: su población es de 20,000 individuos; tiene 6 parroquias, y una colegiata con una dignidad, 12 canónigos, 8 racioneros y 8 medios: sus rentas se regulan en 236,020 rs.

ANUALIDADES. Especie de empréstitos de que se han valido los gobiernos para el socorro de sus urgencias, combinado de un modo que al cabo de cierto tiempo se devuelve el capital á los acreedores, y cesa el pago de los réditos. Este arbitrio está muy recibido, y algunos economistas opinan que en las generales necesidades del erario se pueda acudir con poco descalabro al

recurso de *las anualidades vitalicias* : es decir, á la negociacion de un préstamo con interes, el cual cese á la muerte del acreedor, devolviendo el capital por partes iguales en un número fijo de años.

Utilidades que saca el prestamista. Primera, el rédito : segunda, aprovecharse de los fondos á medida que se hacen los reembolsos : tercera, cobrar el rédito de lo que se le queda á deber mientras saca utilidades de lo cobrado ya : y cuarta, en el caso de morir antes del reintegro total, aunque la familia pierda el rédito, conserva la accion al cobro del capital.

Utilidades del erario. Primera, adquirir de pronto 100.000,000 rs. con un fondo de 2.000,000 pagaderos en 10 años : segunda, pagar 2.500,000 de réditos vencidos : tercera, estos se disminuyen progresivamente : cuarta, como la duracion de la vida humana se calcula en 25 años, para amortizar los cien millones en este plazo, gastara el erario 162.500,000 en vez de que una renta vitalicia de igual capital al siete y medio por ciento le costaria 184.000,000 en 25 años, quedando ademas con la obligacion de devolver el capital.

Las anualidades sencillas sin renta vitalicia, son preferibles á cualquiera otro préstamo, porque 100.000,000 tomados á *crédito* reembolsables en 10 años, en diez y medio quedan extinguidos con un fondo anual de 12.500,000. Aunque dichos autores creen que no habrá padre de familia que no comprometa sus caudales en las *anualidades á rentas vitalicias*, en favor de alguno de sus hijos, confiesan sin embargo que es un recurso de que solo debe echarse mano cuando las necesidades obliguen á buscar caudales sin contar con las leyes de la economia.

Por mas ventajosas que se presenten las *anualidades*, es preciso convenir, en que es un recurso dañoso al estado, y arriesgado para los acreedores. Lo primero, porque facilitando dinero á la vista, grava á la tesorería con el pago del capital y réditos ; y lo segundo, porque como las incesantes pretensiones de la política, agitando á los gabinetes de Europa los comprometen desgraciadamente en guerras, se multiplican los agovios de los gobiernos al verse en necesidad de pagar los gastos de su tiempo y los de las épocas anteriores; y no apremiando tanto los lejanos como los modernos, se empieza á atrasar el reembolso de las deudas antiguas, y poco á poco se llega á burlar la buena fé de los prestamistas.

Las *anualidades*, y todos los arbitrios inventados por los mágicos financieros, por mas travesura que ofrezcan en su mecanismo, son ruinosos al que toma parte en ellos siempre que le sea facil al poder soberano sellar los labios del que reclama el pago de sus créditos. La historia de las naciones modernas, ofrece ejemplos lastimosos y multiplicados de esta verdad, y rara vez han dejado de causar la ruina de las familias los préstamos, las tontinas y las negociaciones pecuniarias del gobierno, por la irregularidad del cumplimiento de los contratantes.

ANUALIDADES ECLESIASTICAS. En los apuros del reinado del Señor Don Carlos IV se aplicaron al fondo de la consolidacion del crédito público los productos en un año de las rentas correspondientes á todos los beneficios eclesiásticos, dignidades, canonicatos, ó prebendas de cualquiera denominacion, fuesen de patronato real ó de otros, y perteneciese la colacion á los ordinarios, ó á los cabildos de España é Indias, con excepcion de los curatos, extendiéndose la gracia á las capellanias laycales.

El consejo supremo de Castilla aseguró que el importe anual de este ramo de la hacienda española ascendia en la península á..... 1.000,000 rs. vn.

Y en América á..... 1.500,000

Mas de el estado de los fondos que han entrado en la caja de consolidacion, se deduce que el valor de las *anualidades eclesiásticas* llegó á..... 3.818,000

Productos de las de Nueva España en el año de 1802.

	<i>Pesos f.</i>		
En Méjico.....	23,206	5	2
En Puebla.....	16,711	7	2
En Guadalajara.....	5,726	1	
En Mechoacan.....	3,049	4	
En Oajaca.....	253	1	
En Yucatan.....	5,162	5	
En Durango.....	1,865	4	
	<hr/>		
Total en pesos fuertes..	55,975	4	
	<hr/>		
Id. en rs. vn.....	1.119,500		
	<hr/>		

ANUALIDADES EN LAS ENCOMIENDAS. Por un brebe de S. S., dado en Roma á 10 de febrero de 1801, se concedió á los reyes de España la facultad de retener el importe de las rentas de un año de los beneficios eclesiásticos, y de las encomiendas de las cuatro órdenes militares, de las pensiones que sobre ellas se concedieren, y de las encomiendas y dignidades mayores y menores de la orden de san Juan de Jerusalem.

APOSENTO (REGALIA DE). Es antiquísimo en España el derecho de alojar á los monarcas con su comitiva, en las casas de los pueblos por donde transitan; y el empleo de aposentador mayor fue en todos tiempos uno de los de mayor distincion entre los del palacio.

Cuando el Sr. D. Felipe II trasladó la corte á Madrid, impuso á sus vecinos la obligacion de aposentar la corte, cuya carga se reguló en la mitad de los alquileres. La villa se allanó en tiempo del Sr. D. Felipe IV, en reconocimiento de haberse radicado en ella la silla del imperio español, á recibir como contribucion perpetua la regalía de aposento: entregando ademas por servicio la sexta parte de los alquileres en 10 años.

Regulándose el número de las casas de Madrid (*Véase Casas*) en..... 7,259

Y el valor anual de sus alquileres..... 18.843,070 rs. vn.

El importe de la regalía de aposento deberia ascender á..... 9.421,535

Pero las excepciones que han logrado algunos poseedores, los efugios de que se han valido otros para huir el pago, y las redenciones hechas por muchos entregando en tesorería el valor estimativo de el capital de la contribucion, hacen que este ramo rinda solamente..... 500,003

APOSTADEROS que la marina española tuvo en las posesiones de Ultramar y gastos que ocasionaban.

Habana.

La consignacion anual del apostadero de aquella plaza importaba..... 650,000 pesos f.

Nota. Del estado de caudales, correspondiente al año de 1819

resulta que percibió la marina en el propio año 1.152,479 pesos en la forma siguiente: 503,833 por las cajas, 382,547 por los derechos de almirantazgo, y 266,099 por el impuesto llamado contracorsarios.

Cavite en Filipinas.

Por el estado que remitieron los ministros de las cajas de Manila respectivo al año de 1819, consta que la marina percibía..... 169,134 pesos f.

El del Callao.

De el último estado de las cajas de Lima, perteneciente al año de 1812, resulta que los sueldos y gastos de aquella marina importaban. 151,215

El de Cartagena.

En el año de 1809 percibió aquel apostadero. 252,033

Advertencia.

En un quinquenio percibió hasta aquella fecha..... 1.462,974

El de Puerto Cabello.

Por una carta del intendente de Caracas que se halla unida al expediente general sobre la asignacion que debia hacerse á los apostaderos de Ultramar, resulta que el de Puerto Cabello recibió en el año de 1819..... 200,000

APOSTILLA. Asi se llama la nota que los administradores, contadores y demas dependientes ponen á la margen de las ordenanzas y reglamentos, expresando en ellas las alteraciones que sufren con las órdenes posteriores que se les comunican.

Sin este cuidado los empleados no pueden desempeñar con acierto sus cargos, porque como las leyes de hacienda están sujetas á continuas modificaciones, si no se lleva diariamente la

alta y baja de las resoluciones superiores que amplian, limitan, corrigen, ó alteran sus artículos, se cometerian desaciertos dañosos al erario y al estado.

APREMIO. Es el mandamiento que los intendentes y subdelegados dan contra los pueblos, asentistas y arrendadores, para obligarlos al pago de las contribuciones, ó al cumplimiento exacto de sus contratos. Suele ir acompañado de tropa, ó de alguaciles y dependientes del resguardo, á quienes debe pagar el apremiado la cuota diaria que el mismo apremio indica. Expediente duro de que no debe echarse mano con ligereza, como sabiamente lo previenen nuestras leyes. En el art. 26, cap. 5 de la *instruccion general de rentas de 16 de abril de 1816*, se prohíbe enviar audiencias á los pueblos sin proponerlo antes al secretario de estado superintendente general de hacienda, con remision del expediente original, expresando los motivos que obligan á esta providencia extraordinaria.

El celoso economista español Jacinto Alcazar de Arriaza, bien instruido de los daños que causaban los apremios, como que en su tiempo no se hallaban contenidos segun lo estan en el dia, pendiendo del ambicioso afan de los arrendadores de rentas; despues de asegurar que las personas encargadas de las ejecuciones solo llevaban la mira de ganar salarios, regulaba en 50,000 personas las que en su tiempo se empleaban en tan aflictivo oficio, pues apenas habia pueblo que no sufriera apremio, lo cual concluye, *originaba suma perdicion á los súbditos y al real patrimonio, imposibilitado de su servicio estando ellos pobres.*

APURE. Provincia de la república da Colombia, cuya capital es Achaguas (*Véase Barinas*).

APUROS DEL ERARIO. Los que no conocen la historia económica de las naciones, reputan nuevas las urgencias de su edad y excesivas las contribuciones de que el gobierno echa mano para salir de ellas y para atender al pago privilegiado de sus obligaciones; pero por una desgracia muy comun al linage humano, desde la mas remota antigüedad las penurias del tesoro ocasionadas por el peso excesivo de las cargas públicas, han aflijido á los monarcas, y han hecho derramar sobre los pueblos repetidas exacciones de dinero.

Contrayéndonos á la nacion española, tenemos, que nombrado

Alfonso X emperador de Alemania, y teniendo que tomar posesion de tan augusta dignidad, se vió imposibilitado de hacerlo porque la situacion de la tesorería no le permitió satisfacer los gastos del viage, para cuyo pago consiguió auxilios pecuniarios de las córtés celebradas en Burgos el año de 1269.

Resuelta por Don Sancho IV la conquista de Tarifa, no la pudo emprender con solos los recursos ordinarios de su erario. Para conseguirlo, acudió á la generosidad de los pueblos que le dieron lo necesario, pero fue tal la economia con que lo distribuyó en los pagos mas privilegiados, que habiéndose ofrecido el maestre de Calatrava á defender dicha plaza despues de rendida á las armas cristianas, siempre que se le diesen 2.000,000 de mrs; no lo logró y sí Don Alfonso Perez de Guzman, porque se avino á verificarlo por solos 600.000.

Cuando Fernando IV proyectó la toma de Granada se halló en tales apuros de dinero, que los gastos ascendian á 28.000,000 y á solo siete los ingresos del erario, y si bien logró que sus vasallos le acudieran con fondos abundantes, estos le manifestaron que los pueblos habian quedado yermos por efecto de las contribuciones del rey Don Sancho.

Don Alfonso XI encontró el erario muy atrasado, pues llegaban los gastos á 9.600,000 mrs. y á 1.600,000 el valor de las rentas. Trató de igualar el cargo con la data, mas no aviniéndose los procuradores, los grandes y los prelados, acerca de el modo de conseguirlo, por ser muy graves las necesidades que todos padecian, "hubo una pelea en los palacios del rey, y en la cámara, dice la crónica, que si no fuera por el infante Don Juan que salió y los puso en paz, se mataran unos á otros." Al cabo se convinieron sobre la cantidad del servicio pecuniario que debian facilitar al rey; pero al tiempo de realizarlo se hallaron inconvenientes que promovieron nuevas gestiones para que el rey disminuyera sus gastos.

Las expediciones militares han sido en todos tiempos demasiado costosas para que con economías parciales se pudieran sostener: y asi cuando dicho monarca trató de hacer guerra á los moros, se vió en la necesidad de manifestar nuevamente á los pueblos sus urgencias, para cuyo alivio tuvieron que sufrir el peso de nuevas contribuciones.

La historia del sitio de Algeciras, sostenido con glorioso tesón por este monarca, nos conserva noticias de los apuros que sufrió el erario en dicha época, á pesar de los auxilios extraordinarios con que se le habia procurado enriquecer. Fueron tan extremados, que Don Alonso tuvo que pedir socorros á el papa y al rey de Francia, y que negociar préstamos; pero no llegando el caudal á los gastos, apurado por los tesoreros que le pedian incesantemente fondos para cubrirlos, vió con dolor que los genoveses y la escuadra aragonesa, auxiliares de su empresa, trataban de abandonarle por falta de pago, habiéndole costado muchos afanes hallar arbitrios para contener la defeccion de unas tropas que no haciendo la guerra, como las de Castilla, por los estímulos de la lealtad y del amor á la patria, en tanto seguian sus banderas en cuanto la retribucion pecuniaria compensaba sus fatigas con abundancia y puntualidad.

Si á fuerza de carácter y sabiduría consiguió el rey Don Pedro I aumentar los valores de sus rentas hasta el extremo de dejar á su muerte 30.000,000 en alhajas y 30.000,000 en novenos y *cornados*; las larguezas que sostuvo su sucesor Don Enrique y el imperio de las circunstancias volvieron á reproducir los apuros del erario, pues para pagar 21.000,000 mrs. á que ascendian los gastos, solo se contaba con 7.000,000 de ingresos.

Llegaron estos en tiempo de Don Juan I á la suma de 35.000,000 de mrs., insuficientes para pagar los desembolsos de las expediciones militares en que le comprometió su política; y aunque los vocales de las córtes celebradas en Bribiesca el año de 1387 se admiraron “*de cómo se podia expender tanto* ;” le concedieron la alcabala decena con seis monedas, á cuya generosidad agradecido el monarca admitió solo la primera, “*por creer, dijo* “ que seria sinrazon demandarles mas de lo que fuera menester : “*porque siempre los habia fallado prestos á su servicio cada* “ vez que lo hubiera menester.”

La sobriedad y entereza de Don Enrique III, no lograron igualar los desembolsos con las entradas del tesoro, ni aliviar el rigor de las estrecheces; pues aquellos excedian en tres tantos á estas.

Crecieron en el reinado de Don Juan II, en cuyo tiempo ascendió á 36.000,000 de mrs. la suma de los gastos; y los altercados que hubo en las córtes al tiempo de otorgar nuevos servicios, y

las expresiones de que se valieron los procuradores para manifestar la penosa situación de los pueblos, descubren claramente la magnitud de las urgencias que rodeaban al erario de Castilla en dicha época.

“ La vuestra hacienda, decían las cortes de Valladolid de 1442, “ es mucho perdida, é destroida en tal manera que donde se solía “ atesorar de lo que vuestras rentas rendían para vuestras necesidades é de su reino, agora no llega la recepta á la data.” Y en las celebradas en dicha ciudad el año de 1447 se añadió : “ que “ non demandase ningunas contias de maravedises porque non “ pudiéndose soportar tales pedidos é monedas, se iban los vasallos “ á poblar otras tierras é reinos : é aun los lugares adonde se van “ se puede bien decir que se tornan deservidores : y concluyeron “ haciéndole ver quanto le convenia mirar por su hacienda, y “ poner recabdo en ella, é ver cuantos inconvenientes le podría “ traer non haber que pagar sus villas é castillos fronterizos, nin de “ que proveer su casa, nin con que administrar justicia.”

La conducta débil y pródiga de Enrique IV, ocasionó en la tesorería tales escaseces, que si hemos de dar crédito á Pulgar en su obra de los *Claros Varones*, le obligó á vender las rentas de su patrimonio para comer.

Aunque los señores reyes católicos reintegraron á la corona mas de 30.000,000, ni su buen gobierno ni la moderación de sus gastos individuales bastó para hacer que los ingresos del erario igualaran á los desembolsos que ocasionaban las gloriosas acciones militares emprendidas por su zelo y valor. Para suplir el vacío se valieron de préstamos, de empeños de alhajas y de rentas ; y á pesar de su actividad y eficacia, la penuria llegó al extremo de costar mucho trabajo el reunir 6.000,000 de rs. que se necesitaban para enviar pobladores á la Isla de Cuba.

Cuando Carlos I empuñó el cetro español, eran tales los apuros, que su abuelo el gran Fernando de Castilla no pudo facilitarle 100,000 ducados que pedía desde Flandes ; y ni los recursos extraordinarios de que aquel hecho mano, ni la masa de rentas incorporadas al erario por la enérgica firmeza de el cardenal Cisneros, ni las contribuciones nuevamente establecidas, ni los abundantes servicios decretados por las cortes, pudieron sacar de miserias al tesoro público, como se echa de ver por la cédula librada en

Valladolid á 29 de enero de 1523. En ella se dice : “ que des-
 “ pues de examinado lo que montaban las rentas ordinarias, y los
 “ gastos, y las cosas que de ellas se habian de soprir ; resultaba
 “ que la paga de las guardas, y artillería, y acostamientos, y con-
 “ tinuos, y tenencias, y casa de la reyna, mercedes ordinarias y
 “ extraordinarias, salarios de corregidores, y los otros gastos y
 “ cosas que se habian de librar y pagar en cada un año, ordinaria-
 “ mente montaban mucho mas de lo que le quedaba á las rentas
 “ reales, y era causa de que S. M. y sus rentas estuviesen siempre
 “ adeudadas y gastadas ; y que las rentas del año que está por
 “ venir se tomasen y librasen para los gastos de el año presente ;
 “ y para cualquiera necesidad que ocurra se habia de acudir á
 “ vender y empeñar el patrimonio real : siendo tal la escasez, que
 “ por estar la paga de el ejército muy atrasada, tenian que vivir
 “ á costa de los pueblos. Esta falta llegó al extremo de hallarse
 “ los soldados mandados por el gran *Capitan* en Italia, desnudos
 “ y hambrientos, y con el alcance de catorce pagas.”

“ El consejo de hacienda, dice Cabrera en la historia de Feli-
 “ pe II, daba las mas altas voces sobre pedir al rey que acababa de
 “ suceder, dineros ; y que los buscasen por las vias posibles, y
 “ ellos que viniese á procuralles ; por que el emperador consumió
 “ tantos, que no sabian como remediar la necesidad de su hijo,
 “ por el empeño y poca disposicion para dar ni aun los 3.300,000
 “ rs. que les pedia.”

En la proposicion que Felipe II hizo el año de 1559 á las
 córtes de Toledo, les descubrió “ cuanto se habia menoscabado su
 “ real patrimonio con ventas y empeños forzosos, continuados desde
 “ el Señor Don Hernando mi abuelo, por todo el reinado de el
 “ emperador mi señor, á quien como sucedí legítimamente, he-
 “ redé cargas, obligaciones y enemigos....Mucho es, añadió, lo
 “ que se queda debiendo, y para su pago conviene concedais caudal
 “ con que formar armada que defienda y una tantos y tan sepa-
 “ rados estados por el Océano y Mediterráneo.”

Fueron tan extremadas las penurias del tesoro en el reinado
 del Señor Don Felipe II, que habiendo mandado S. M. pagar 400
 rs. á un sugeto, replicó la contaduría mayor que no los habia : y
 en un billete que el mismo monarca dirigió el año de 1596 á su
 tesorero mayor Garnica : “ mirad, le decia lo que con razon sentiré

viéndome en 48 años de edad, y el príncipe de tres, dejando la hacienda tan sin orden, y *demas de esto, qué vejez tendré con no ver un dia con lo que tengo de vivir otro, ni saber cómo se ha de sostener lo que tanto he menester.*”

Solicitando Felipe III de las córtés celebradas el año 1600, la prorogacion del servicio de millones, aseguró : “ que su patrimonio estaba acabado : que no hallaba cosa de que poderse prevalecer para el sustento de su persona y dignidad real ; pues solo habia heredado el nombre de rey y las cargas y obligaciones, por estar vendida la mas cantidad que montaban las rentas fijas del real patrimonio, y haber quedado empeñado por algunos años.”

Crecieron los apuros bajo los reyes Felipe IV y Carlos II, á pesar de los muchos arbitrios de que se valieron para salir de ellos, habiendo llegado la penuria del erario al vergonzoso extremo de “ faltar la botica en palacio, estar las damas sin estado, y haber habido noche en que la reyna madre no tuvo que cenar mas que un gigote de carnero.”

La guerra desoladora que mantuvo la nacion por poner á Felipe V en posesion del trono español, aumentó las urgencias del tesoro, pues ascendiendo el valor de las rentas del año de 1701 á 142.350,740 rs., los desembolsos llegaron á 247.366,260 ; y en el de 1737, época de paz, la masa de los fondos disponibles fue de 211.100,580, y de 345.952,960 la de los gastos.

Fernando VI, al benéfico influjo de una larga-paz, logró salir de agovios y dejar á su muerte un sobrante de 300.000,000 rs. cuantioso depósito que se consumió en tiempo de Carlos III al cual no bastando el importe de las rentas ordinarias, para satisfacer los desembolsos que ocasionaron las guerras, negoció préstamos se valió de los depósitos judiciales, é introdujo el papel moneda. El peso de las enormes obligaciones que descansaban sobre los fondos del erario, obligó al juiciosísimo conde de Gausa, secretario del despacho de hacienda, á decir al rey : “ que desde su entrada en el ministerio no habia dejado de recordarle de tiempo en tiempo, que los gastos eran excesivos y las entradas de dinero no correspondientes ; de modo que miraba como inmediato el caso de que no pudiese atender al pagamento por entero de todas las obligaciones de la monarquia.”

Comprometido Carlos IV en dispendiosas guerras, por efecto

de las terribles circunstancias en que se halló envuelta la Europa, los desembolsos de el erario desde el año de 1793 al de 1808 en que abdicó la corona, ascendieron á la enorme cantidad de 23,236,477,413 rs. y habiendo llegado los ingresos ordinarios á 8,190,381,376 ; los apuros fueron de tal tamaño cual lo descubre el importe de la deuda pública, y la serie de los arbitrios y trazas de que se valió el zelo no interrumpido de cinco secretarios de estado que ocuparon el ministerio, para igualar el cargo con la data. (*Véase Déficit*)

A pesar de la abundancia de recursos que facilitó la destreza de D. Diego Gardoqui, secretario á la sazón del despacho de hacienda, fue tan grande el conflicto de las necesidades, que no dudó decir al rey : “que no obstante las grandes cantidades que habia facilitado á la tesorería general, el gefe de ella habia representado que dichos auxilios eran insuficientes para cubrir sus obligaciones ordinarias, y que se veia en la dolorosa precision de repetir sus instancias para ser socorrido, puesto que no tenia arbitrios para subvenir á tan graves inconvenientes.” Y en una exposicion que el mismo hizo á S. M. en el año de 1795 añadió : “que de todas partes le clamaban por auxilios, y que él se hallaba imposibilitado de prestarlos en la cantidad inmensa que le pedian. Llevamos, decia, tres años de guerra, y siendo notorio que es la mas costosa que jamas se ha conocido, no se ha recurrido hasta ahora á recargos é impuestos generales. Pero V. M. conoce que no pudiendo el hombre hacer lo imposible, es urgente y necesario adoptar arbitrios para tener fondos con que cubrir tan extraordinarios dispendios.”

De árdua calificó D. Pedro Varela la empresa de facilitar á la tesorería general un ingreso de 300.000,000 de rs. sobre los productos ordinarios de las rentas, que en el año de 1797 calculó necesarios para sostener el gasto de el ejército ; y D. Miguel Cayetano Soler, no obstante el valor que le distinguia y la osadia con que puso en planta recursos de una naturaleza capaz de arredrar á otro menos intrépido, atribulado con las urgencias confesaba el año de 1799 : “que buscar recursos capaces de producir los 300.000,000 de rs. que faltaban para saldar la cuenta corriente, era tan difícil, que casi tocaba en lo imposi-

ble, á vista de lo ocurrido desde la declaracion de la guerra hasta el dia.”

Si los apuros de el erario fueron de tal magnitud en las épocas en que la nacion, libre de convulsiones, obedecia la voz de el monarca; y si los desembolsos que causaban las guerras parecian imposibles de cubrirse cuando la autoridad soberana mandaba pacíficamente en los dos emisferios: ¿cuál habrá sido su gravedad desde que Napoleon arrebató del trono al Sr. D. Fernando VII hasta que éste le volvió á ocupar en el año de 1814? ¿Cuales los agovios para satisfacer los gastos de un ejército el mas numeroso que tuvo España en el siglo último, al mismo tiempo que la nacion se hallaba invadida por un enemigo muy poderoso, y que un rey intruso relajaba los vínculos de la union social? Pero los españoles, sin caudales, alimentados solo con el honor, y sostenidos por la bizzarria y la nobleza de su carácter, hicieron frente denodada al enemigo que les queria subyugar, y á costa de penalidades y sacrificios aseguraron la independendencia de la nacion.

Para pagar 1,200.000,000 de rs. á que ascendian los gastos públicos del año de 1811, solo se contaba con 200.000,000 producidos por las rentas y contribuciones: habia pocas esperanzas de recibir caudales de América; y las penurias, la miseria y las privaciones rodeaban al gobierno, sin que las lecciones de lo pasado, ni los talentos mas fecundos en buscar arbitrios, fueran capaces de hallarlos suficientes para llenar la parte mas mínima de las obligaciones.

Pero se trataba de perder ó conservar la independendencia; y los nombres sagrados de honor, religion y patria, haciendo mirar con indiferencia las comodidades, inspiraron un heroico denuedo á los campeones: dotaron de sufrimiento y resignacion á los que en otros tiempos vivieran en la abundancia y delicadeza: todas las clases hicieron costosos sacrificios, y la parte moral suplió la escasez de fondos.

De lo dicho se infiere que los rendimientos ordinarios de las contribuciones nunca han bastado para sostener los gastos de las guerras; y que el erario ha padecido siempre *apuros extremados*, de los cuales ha salido á la merced de multiplicados tributos. (*Véase Arbitrios—Déficit—Juntas de Medios*).

AQUISGRAN. (TRATADO DE). Se ajustó el año de 1748.

Potencias en él comprendidas.

España, Francia, Inglaterra, Cerdeña, Prusia, Holanda y Baviera.

Ventajas que por él lograron los ingleses en España.

I.

La ratificación de los tratados de Munster de 1648, de Westfalia de 1667, y de Madrid de 1670.

II.

La del de Breda: tratado que no comprendía á Inglaterra, y que por medio de el presente lograron extender á España.

III.

La confirmacion del asiento de los negros. (*Véase Asiento*).

IV.

La facultad de llevar á América un navío cargado de géneros.

V.

El resarcimiento de 4 años en que no pudo pasar el navío por efecto de la guerra.

Fuerza que debe reconocérsele en el dia.

La ha perdido por el tratado de Amiens. (*Véase Amiens*).

ARAGON. Una de las principales provincias de España.

Extension superficial segun el censo de frutos y manufacturas en leguas cuadradas de 20 al grado.....	1,232½
Segun D. Ignacio Asso en su historia económica de Aragon.....	2,000
Extension agrícola segun el mismo.....	9.624,000 caizad.
Son de regadío.....	131,000
Bajando las tierras inútiles, quedan hábiles para el cultivo.....	4.312,000

Se dividen en cinco clases.

Para granos.....	2.000,000 caizadas.
Para pastos.....	1.000,000
Para olivares....	400,000
Para legumbres, lino y hortalizas.....	400,000
Para viñas, frutales y moreras.....	512,000

Su division política es en 13 partidos.

Rios que le fertilizan.

<i>Partidos.</i>	<i>Número de rios.</i>
Albarracin.....	1
Alcañiz.....	3
Barbastro.....	2
Benabarre.....	4
Borja.....	3
Calatayud.....	1
Cinco villas.....	11
Daroca.....	2
Huesca.....	4
Jaca.....	4
Zaragoza.....	5
Teruel.....	2
Total.....	42

Fertilidad del terreno de Aragon.

<i>Partidos.</i>	<i>Fertilidad.</i>
En Alcañiz.....	8 por 1
En Calatayud.....	10 y 12 por 1
En Cinco villas.....	6 por 1

En Huesca.....	6 á 8 por 1
En Jaca.....	6 por 1
En Zaragoza.....	8 á 10 por 1
Fertilidad general.....	6 por 1

De los ganados.

En Alcañiz, de 9 cabezas.....	1 arroba de lana.
En Huesca, de 7.....	1 id.
En Cinco Villas, de 6.....	1 id.
En Jaca, de 8.....	1 id.
En Tarazona, de 8.....	1 id.
Fertilidad general del ganado estante, de 6.	1 id.
Id. de el trashumante, de 5.....	1 id.

Poblacion de Aragon en el año de 1650, segun Dormer en los Discursos históricos y políticos, 77,981, vecinos, á saber :

<i>Partidos.</i>	<i>Número de vecinos.</i>
Ainsa.....	1,823
Alcañiz.....	5,021
Barbastro.....	3,916
Calatayud.....	19,643
Daroca.....	6,984
Huesca.....	5,453
Jaca.....	3,655
Montalvan.....	5,926
Ribagorza.....	3,030
Tarazona.....	8,505
Teruel.....	3,384
Zaragoza.....	12,479
Regulando cada vecino en cinco personas.	389,095

Poblacion segun el estado que formó la intendencia de Aragon el año de 1776 para la quinta : 116,868 $\frac{1}{2}$ vecinos, á saber :

<i>Partidos.</i>	<i>Vecinos del estado llano.</i>	<i>Id. del noble.</i>	<i>Id. exentos.</i>
Alcañiz.....	18,483	267	1,384
Albarracin.....	2,543 $\frac{1}{2}$	20	153
Barbastro.....	6,793	602	526
Benabarre.....	2,714	526 $\frac{1}{2}$	360
Borja.....	3,232 $\frac{1}{2}$	511 $\frac{1}{2}$	175
Calatayud.....	10,752	302	563 $\frac{1}{2}$
Cinco Villas....	4,778	737	337
Daroca.....	13,410	308	690
Huesca.....	4,787 $\frac{1}{2}$	605	247 $\frac{1}{2}$
Jaca.....	1,874 $\frac{1}{2}$	638	519
Tarazona.....	3,564	103	174
Teruel.....	10,358 $\frac{1}{2}$	92	732
Zaragoza.....	20,832	1,026	1,147
Suma.....	104,122 $\frac{1}{2}$	5,738	7,008

Calculando cada vecino por cinco personas, total..... 584,342

Poblacion segun el censo general de 1797.	657,356 individuos
Familias.....	131,474
Número de individuos por legua cuadrada.	534, 33
Número de ciudades, villas y lugares....	1,263
Número de casas útiles.....	119,187
Id. arruinadas.....	9,622

En el total de la poblacion se cuentan :

Nobles.....	7,058
Labradores y propietarios..	49,165
Jornaleros.....	43,256
Artesanos.....	12,499

Comerciantes.....	276
Empleados.....	1,098
Criados.....	12,620
Eclesiásticos seculares.....	7,367
Id. regulares.....	4,615
Religiosas.....	1,980

Riqueza pública de Aragon.

En el catastro del año de 1765, se regularon del modo siguiente los productos.

De la agricultura en.....	70.957,085 rs.
De la ganadería, de las artes, de el comercio y granjería.....	26.354,723
Suma.....	<u>97.311,808</u>

El censo general de frutos y manufacturas, formado por el gobierno en 1799, regula

Los productos animales en.....	130.562,519 rs.
Los vegetales.....	378.318,508
Id. minerales.....	347,973
Suma.....	<u>509.229,000</u>

Los productos de la industria fabril empleada: en sustancias vegetales.....	27.949,715
En animales.....	22.009,838
En minerales.....	2.416,707
Suma.....	<u>52.376,260</u>

Total de la riqueza..... 561.605,260

De ella corresponden á cada legua cuadrada.	455,663 17
Id. á cada familia.....	4,271 19
Número de operarios.....	33,748

Suponiéndoles individuos están con la poblacion en razon de 1 á 16,5.

Suponiéndolos familias, en razon de 1 á 3,3.

Utilidades que rindieron los productos rústicos y urbanos de Aragón en el año de 1787, según los libros de la intendencia.

<i>Especies.</i>	<i>Cantidad.</i>	<i>Precio.</i>	<i>Valor.</i>
Aceite.....	425,581 arrobas.	20	8.511,620 rs.
Aguardiente.....	67,579 id.	12	810,948
Azafran.....	13,095 libras.	15	196,425
Barrilla.....	35,199 arrobas.	6	211,194
Cáñamo.....	164,967 id.	16	2.639,472
Cevada.....	1.647,187 fan.	20	9.883,120
Cera.....	3,784 arrobas.	100	378,400
Frutas y hortalizas.			12.440,000
Garbanzos.....	2,330 caices.	80	190,400
Habas.....	5,275 caices.	22	116,050
Judias.....	14,200 id.	48	681,600
Lana.....	287,887 arrobas.	40	11.515,480
Leña.....			10.000,090
Lino.....	23,347 id.	24	560,328
Maiz.....	23,794 caices.	18	428,292
Miel.....	27,000 arrobas.	10	270,000
Seda.....	97,116 libras.	12	1.165,392
Trigo.....	4.563,317 fanegas.	40	54.759,800
Zumaque.....	27,000 arrobas.	1	27,000
Vino.....	4.724,260 cantar.	2	9.448,520
	Suma.....		<u>124.234,131</u>

Utilidades de las casas y edificios.

<i>Número de ellos.</i>	<i>Alquiler de cada uno.</i>	<i>Valor.</i>
Por 1,600	à 1,000	1.600,000
Por 2,800	600	1.680,000
Por 5,000	500	2.500,000
Por 12,000	400	4.800,000
Por 24,000	300	7.200,000
Por 38,000	200	7.600,000
Por 6,000	140	840,000
Por 6,000	100	600,000
Por 6,600	80	528,000
<hr/> Suma. . . 102,000		<hr/> 27.348,000
Total general.		<hr/> 151.582,131

*Razon de las producciones principales del reino de Aragon,
tomada de un expediente del Acuerdo de Zaragoza.*

Trigo.

Albarracin.	34,429 caices.
Alcañiz.	141,398
Barbastro.	90,235
Benabarre.	16,239
Borja.	37,363
Calatayud.	75,074
Cinco Villas.	89,731
Daroca.	88,391
Huesca.	73,526
Jaca.	26,684
Tarazona.	18,653
Teruel.	127,856
Zaragoza.	219,644
Suma.	<hr/> 1.019,223

Cevada.

Albarracin.....	47,211 caices.
Alcañiz.....	2,536
Barbastro.....	51,462
Benabarre.....	2,966
Borja.....	9,426
Calatayud.....	37,100
Cinco Villas.....	18,606
Daroca.....	30,874
Huesca.....	38,284
Jaca.....	40,036
Tarazona.....	8,899
Teruel.....	17,044
Zaragoza.....	164,879
	<hr/>
Suma.....	469,323
	<hr/>

Aceyte.

Alcañiz.....	217,679 arrobas.
Barbastro.....	60,620
Benabarre.....	14,453
Borja.....	10,850
Calatayud.....	13,883
Cinco Villas.....	1,564
Daroca.....	3,250
Huesca.....	11,680
Tarazona.....	1,161
Zaragoza.....	58,887
	<hr/>
Suma.....	394,027
	<hr/>

Seda.

Alcañiz.....	73,238 libras.
Barbastro.....	17,904
Borja.....	1,450
Benabarre.....	1,072
Calatayud.....	427
Daroca.....	1,188
Huesca.....	2,137
Teruel.....	495
Zaragoza.....	31,575
	<hr/>
Suma.....	129,486

Cabezas de ganado.

Albarracin.....	104,995
Alcañiz.....	226,355
Barbastro.....	77,655
Benabarre.....	74,295
Borja.....	48,855
Calatayud.....	153,589
Cinco Villas.....	163,564
Daroca.....	308,466
Huesca.....	70,826
Jaca.....	59,108
Tarazona.....	43,106
Teruel.....	101,870
Zaragoza.....	313,509
	<hr/>
Suma.....	1,746,253

ARANCELES DE ADUANAS. Este nombre se da á el prontuario, dispuesto por orden alfabético, de todos los géneros y frutos que entran y salen en las aduanas, con expresion de los derechos que cada uno debe pagar. La formacion de los aranceles es obra dificultosa, porque, como dicen los mas acreditados escritores de economia, la ciencia de la nacion mas habil en el comercio, consiste en disponerlos de modo que favorezcan la industria propia.

Entre las leyes de hacienda, no hay alguna que pida mayores ni mas exactos conocimientos políticos y económicos, que las respectivas á *aranceles*; porque el menor error ó descuido cuesta millones. Las continuas mudanzas que experimenta el comercio, hacen variar á menudo los *aranceles*, acomodándolos al giro de la industria y de la moda. Esto exige una continua vigilancia de parte del gobierno para conocer el estado interior y exterior del comercio, y los progresos de las artes, á fin de formar con sabiduría y acierto los aranceles.

Las calidades de estos, son mas fáciles de describir que de poner en práctica, porque las circunstancias suelen ofrecer obstáculos invencibles. Deben ser sencillos, para que el contribuyente sepa lo que ha de pagar, y *únicos*, es decir, que no se han de pagar los derechos mas de una vez; de modo que satisfechos, corran libremente los géneros.

Para fijar la cuota, es preciso conocer á fondo los verdaderos intereses de la agricultura y del comercio, y favorecer el consumo con la libre circulacion, con la extraccion de los sobrantes, y con la abolicion de las contribuciones que la entorpezcan. Estas reglas no se pueden llevar á ejecucion, á no reunir el gobierno las luces de la hacienda y del comercio.

Arreglado el *arancel*, queda aun en pie la dificultad de dar á los géneros el valor verdadero, á fin de exigir por él los derechos. En los que son susceptibles de avaluos generales, se pudiera estar á la declaracion del comerciante, dejando á la aduana la facultad de quedarse con el género, abonando al dueño un tanto por ciento sobre el precio.

Los aranceles de España se recopilaron en uno el año de 1783, quitando con ello la infinita variedad de derechos que se cobraban en las aduauas: pero las variaciones que desde entonces han sobrevenido, tanto en la calidad y forma de los géneros, como en

las relaciones políticas y mercantiles, hicieron preciso el arreglo que ofreció S. M. en real decreto de 30 de mayo de 1817, y que se consiguió con los que sancionaron las córtes ordinarias del año de 1820, y las extraordinarias de 1821.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS DE HACIENDA. Conocemos con este nombre las contribuciones, préstamos y negociaciones de que se valen los gobiernos para cubrir el déficit de las rentas ordinarias. Hallarlos correspondientes á la magnitud de los gastos, y de una influencia poco dañosa á los manantiales de la riqueza pública, es la parte mas difícil y de éxito mas arriesgado de las que componen el sublime oficio de los secretarios del despacho de hacienda; porque de la mala eleccion pende, no pocas veces, la ruina de las clases útiles.

Casi desde el principio de la restauracion de la monarquía española del yugo de los agerenos, empezó el erario á experimentar graves penurias, por haber sido muy superiores los gastos á los productos de las rentas (*véase Apuros*); y la historia nos conserva copiosos monumentos *de los arbitrios extraordnarios* de que se valieron los monarcas para cubrirlos, de las dificultades que han tocado en todos tiempos para hallarlos, y de los daños que han producido á la nacion.

Todos los *arbitrios extraordnarios* de que la pericia de los hacendistas españoles se ha valido, desde el siglo XV al XIX, para suplir las escaseces del tesoro, pueden reducirse á once clases, á saber: *primera, los que han recaido directamente sobre la riqueza y la poblacion: segunda, sobre el comercio interior y exterior de la península: tercera, sobre la ley de la moneda, de los pesos y medidas: cuarta, sobre el crédito público: quinta, sobre la enagenacion de fincas, y de los atributos de la soberania: sexta, sobre empeño de las rentas: séptima, sobre la economia en los gastos: octava, sobre suspension de pagos: novena, sobre adjudicacion de derechos al erario: décima, sobre voluntarias prestaciones de dinero: y undécima, sobre el beneficio de las fincas de la nacion.*

Pertenecen á la clase primera. Los servicios, los pedidos, las monedas, las ayudas, el bobage, el monedage, el moraveti, las gracias pontificias sobre los diezmos eclesiásticos, las imposiciones sobre los alquileres de las casas, sobre las hipotecas, y sobre los productos de los capitales y las tierras.

A la segunda. Las alcabalas, las sisas, los impuestos sobre los consumos, y sobre las letras de cambio, los estancos, y el aumento en los derechos de las aduanas.

A la tercera. La alteracion en la ley de la moneda, el resello de los pesos y medidas.

A la cuarta. Los préstamos nacionales y extranjeros, voluntarios y forzados; las rentas vitalicias, el papel moneda, las negociaciones mercantiles de dinero.

A la quinta. La enagenacion de las fincas y derechos nacionales, de oficios de república, y de empleos.

A la sexta. Los juros, los censos, las anticipaciones hechas por asentistas á cuenta de las rentas.

A la séptima. Las rebajas en los sueldos, pensiones y mercedes que se satisfacen por tesoreria.

A la octava. La suspension de pagos.

A la novena. La creacion de nuevos impuestos directos é indirectos, aumentos en las cuotas de los antiguos, las represalias, las confiscaciones, y la apropiacion de los caudales de particulares.

A la décima. Los donativos.

A la undécima. El beneficio de las minas.

Como la dificultad de encontrar nuevos y prontos recursos pecuniarios ha crecido siempre al compas de las urgencias, de aqui ha nacido el que no fiándose el gobierno de sus propias luces, hubiese consultado para el acierto, á los hombres instruidos. (*Véase Juntas de medios*).

Prontuario de los arbitrios extraordinarios llevados á efecto, ó propuestos al gobierno español, desde la mas remota antigüedad.

SIGLO XIII.

Antes de Alfonso X no se habian concedido servicios extraordinarios á los reyes para la guerra. Las córtes de Burgos de 1269, otorgaron dos, por dos años, sobre las rentas ordinarias. A Don Sancho le concedieron tres para el sitio de Tarifa. Alonso X acuñó moneda de baja ley como recurso para tener fondos.

SIGLO XIV.

Las córtes de 1300 y 1310 otorgaron á Don Fernando IV ocho

servicios y una moneda forera. En tiempo de Alfonso XI se emplearon los siguientes medios.

- 1 Los diezmos de los puertos.
- 2 Treinta ayudas, cada una de valor igual á la forera.
- 3 Diez servicios, pagados en la mayor parte por los labradores, su valor 16.000,000 mrs.
- 4 El papa concedió las tercias, las décimas y las cruzadas.
- 5 Desde el año de 1322 al de 1334, quince servicios y dos foreras.
- 6 La alcabala en todo el reino.
- 7 Préstamos en dinero y víveres, á pagar por el valor de las monedas.
- 8 Acuñacion de moneda de baja ley.
- 9 Se repartieron 640,000 francos entre nobles y plebeyos, para pagar al duque de Alencaster.
- 10 Un subsidio eclesiástico de 20,000 florines.
- 11 Las alcabalas y monedas rendian 28.000,000 de mrs. que era dos tantos mas que el importe de las rentas ordinarias.
- 12 Préstamo de 50,000 florines, hecho por el rey de Francia.
- 13 Préstamo de los comerciantes, á pagar por las casas de moneda.
- 14 Préstamo sobre la plata de particulares.
- 15 Don Enrique IV logró como arbitrio extraordinario.

Por la alcabala 20^{na} 12.000,000 mrs.

Seis monedas..... 9.000,000

21.000,000

SIGLO XV.

- 1 Las córtés de Toledo de 1406, despues de muchos debates se allanaron á pagar, extraordinariamente, 45.000,000 de mrs.
- 2 En el año de 1407, se derramaron sobre los pueblos 60.000,000 de mrs.
- 3 En 1425 se impuso un pedido y medio, cuyo valor fue de 38.000,000 mrs.
- 4 En 1429 pedido y medio, y 15 monedas, cuyo importe ascendió á 45.000,000 mrs.
- 5 En 1431 quince pedidos y medio, su valor 45.000,000 ; exaccion que se repitió en 1432.

6 En 1442 las córtes impusieron una contribucion general sobre todas las clases, excepto el clero, cuyo importe llegó á 80.000,000 de mrs.

7 En 1476 las santas hermandades acudieron con 60.000,000 de mrs.

8 En 1480 se reintegraron á la corona rentas reales por valor de 30.000,000.

9 En 1484 las santas hermandades contribuyeron con 12.000,000.

10 En 1484 se impuso al clero un subsidio de 100,000 florines.

11 Se negociaron 100.000,000 á préstamo sobre varios particulares.

12 La reina enagenó sus joyas.

13 Chapines de infantas.

14 Servicio ordinario.

15 Alteracion de moneda.

SIGLO XVI.

Don Carlos I.

1 Se suspendieron los acostamientos dados sobre las rentas reales.

2 Se reintegraron muchas alcabalas enagenadas de la corona.

3 Ventas de juros sobre las rentas.

4 Id. de bienes y jurisdicciones de monasterios.

5 Desmembracion de 400,000 ducados de renta de los bienes de las órdenes militares.

6 Id. de 500,000 ducados de oro de los monasterios monacales.

7 En 1517 las córtes otorgaron un servicio de 150.000,000 de reales cobrados en tres años.

8 En 1520 las mismas concedieron otro de 300.000,000 de rs. cobrados en tres años.

9 En 1523 las mismas concedieron otro de 400.000,000 de rs. cobrados en tres años.

10 En 1525 las córtes concedieron para gastos de la boda otro de 400,000 ducados.

11 Los abades monacales ofrecieron la plata de sus iglesias.

12 Los comendadores de las órdenes militares cedieron la quinta parte de sus rentas.

13 Los abades de san Benito hicieron el donativo de 12,000 doblones.

14 Juros.

Felipe II.

- 1 Se benefició la mina de plata de Guadalcanal y Aracena.
- 2 Se negoció un préstamo de 200,000 ducados á gruesos intereses sobre la feria de Villalon.
- 3 Se vendieron 10.400,000 mrs. en alcabalas.
- 4 Se suspendió el pago á los acreedores del estado.
- 5 Se realizaron ventas de noblezas.
- 6 Id. de jurisdicciones.
- 7 Id. de regidorías.
- 8 Id. de encomiendas.
- 9 Id. de pimienta en Flandes, traída de Portugal.
- 10 Se pidió socorro de dinero á Méjico y al Perú.
- 11 Se enagenaron repartimientos de indios.
- 12 Se negociaron préstamos con los grandes, el comercio y las iglesias.
- 13 Se estableció el servicio ordinario.
- 14 Se suspendió el pago de las consignaciones hechas á los acreedores.
- 15 Se rebajaron los cambios é intereses antiguos.
- 16 Se desmembraron 40,000 ducados anuales de las rentas de las iglesias.
- 17 Se exigieron 420,000 ducados de subsidio al clero.
- 18 Se enagenaron bienes eclesiásticos cuya renta anual llegaba á 40,000 ducados.
- 19 Se introdujo el medio-general reducido á la suspension de pago de los acreedores.
- 20 Se tomaron 4.500,000 escudos de los asentistas pagaderos por el caudal que trajera la flota.
- 21 Se tomaron de la flota 2.700,000 ducados.

Felipe III.

- 1 Se suspendieron las libranzas y consignaciones hechas á los acreedores de la corona.
- 2 Id. de todas las consignaciones.
- 3 Las córtes reconocieron un censo de 600,000 ducados de renta.
- 4 Se batió moneda de cobre de baja ley.
- 5 Se duplicaron los derechos.

Felipe IV.

- 1 El clero hizo un servicio, á pagar en juros.
- 2 Se realizaron ventas de empleos.
- 3 Id. de mercedes de hábitos.
- 4 Id. de vasallos del rey.
- 5 Id. de tercias reales.
- 6 Id. de alcabalas.
- 7 Id. de vasallos de señores.
- 8 Id. de oficios públicos.
- 9 Se reselló la moneda.
- 10 Se aumentó su valor.
- 11 Se suspendió el pago de los acreedores del estado
- 12 Se pidieron donativos.
- 13 Se crearon juros.
- 14 El comercio de Andalucía prestó 800,000 ducados, á reintegrar por el derecho de avería.
- 15 Se negoció otro préstamo, al ocho por ciento, reintegrable por la plata que debia venir de Indias.
- 16 Se impusó una contribucion de ocho por ciento sobre los juros.
- 17 Se tomó el dinero de particulares que venia de América.
- 18 Se rebajó el capital de los juros.
- 19 Se establecieron 18 ducados de contribucion sobre cada caiz de sal que se extrajera de España.
- 20 Se estableció el derecho de la media anata de empleos.
- 21 Se estableció la renta del papel sellado.
- 22 Se aplicaron al erario las represalias.
- 23 El comercio de Sevilla hizo varios servicios pecuniarios.
- 24 Se establecieron las rentas de la sosa y barrilla.
- 25 Id. la del estanco del tabaco.
- 26 Id. la de nieve y yelos.
- 27 Id. la de batioja.
- 28 Id. la de la alcabala de la cerveza.
- 29 Id. la de pan en la alhondiga de Sevilla.
- 30 Id. la de goma.
- 31 Aragon, Valencia y Cataluña sirvieron con 2.552,000 ducados.
- 32 Los reinos de Castilla concedieron la renta de millones.

Otros arbitrios extraordinarios de que se valió Felipe IV.

<i>Arbitrios.</i>	<i>Años en que empezaron.</i>	<i>Su duración.</i>	<i>Valor.</i>
Acuñaacion de moneda de cobre: 15.728,000 ducados.....	1621	á 1626	13.150,000 dúc.
Octava parte de la plata que trajeron los galeones para particulares, á préstamo pagadero en moneda de vellon.....	1621	á 1622	798,000
Reduccion de los juros á 20,000 al millar: operacion que dejó des- embarazadas varias ren- tas sobre las cuales se cargaron otros nuevos..	1,621	á 1,622	3.244,000
Cuatro donativos....	1,624 1,632	á 1,629 á 1,635	13.000,000
El tercio del pago de los juros en aquel año..	1,635	á 1,636	214,000
Dinero de particulares que vino de América...	1,630	á 1,631	500,000
Diez y ocho rs. caiz de la sal que se sacaba al extranjero.....	1,631	á 1,640	1.415,000
Aumento en el precio interior de la sal, para quitar los millones.....	1,631	á 1,640	5.440,000
Media anata de em- pleos.....	1,631	á 1,640	3.000,000
Servicio eclesiástico..	1,632	á 1,640	1.800,000
Ocho y medio por ciento sobre los juros de aduanas.....	1,633	á 1,634	180,000
Represalias francesas.	1,635	á 1,636	1.000,000

<i>Arbitrios.</i>	<i>Años en que empezaron.</i>	<i>Su duración.</i>	<i>Valor.</i>
Un tercio de la renta de juros de naturalizaciones que tienen sobre alcabalas, un año los extranjeros ; dos cuartas partes unos y otros, y medio unos y otros....	1,635	á 1,641	15.955,000 duc.
Préstamos sobre juros.	1,635	á 1,635	661,000
Venta de coronelías y hábitos.....	1,635	á 1,640	653,000
Resello de la moneda de cobre.....	1,636	á 1,636	4.700,000
Papel sellado nuevo..	1,637	á 1,640	1.900,000
Se tomó el dinero que vino de Indias para particulares.....	1,637	á 1,637	475,000
Servicio de los consulados dándoles perpetuo el derecho de avería de uno por ciento sobre lo que entra y sale.....	1,637	á 1,637	800,000
Préstamos particulares.....	1,638	á 1,638	570,000
Se tomó el dinero de particulares que vino de Indias, y le sirvieron varios á S. M.....	1,639	á 1,639	1.322,000
Préstamo forzado...	1,640	á 1,641	1.500,000
Plata venida de Indias á S. M.....	1,621	á 1,640	22.603,000
Ventas de oficios, alcabalas y tercias.....	1,621	á 1,640	8.291,000
Rentas nuevas de nieve, yelos, bateojas, sosa, barrilla, alcabala de cer-			

<i>Arbitrios.</i>	<i>Años en que empezaron.</i>	<i>Su duración.</i>	<i>Valor.</i>
veza, pan en Sevilla, goma y tabaco.....	1,621	á 1,640	1.326,000
Subsidio, cruzada, escusado y maestrzgos..	1,621	á 1,640	37.118,000
Servicios de Aragon y Cataluña, Valencia y Cerdeña.....	1,621	á 1,640	2.552,000
Los servicios extraordinarios del reino de Castilla.....	1,622	á 1,640	90,242,000
		Suma.....	<u>227.134,000</u>
		En rs. vn. . .	<u>2,498.474,000</u>

Carlos II.

1 Los comendadores de las órdenes militares hicieron un donativo.

2 Otro las ciudades.

3 Otro la villa de Madrid.

4 Otro el comercio de Andalucía.

5 Otro los grandes y los títulos.

6 Madrid hizo otro de 350,000 ducados.

7 Otro el consejo de hacienda.

8 Se exigió un préstamo forzoso.

Se establecieron las siguientes contribuciones.

9 Anata sobre las sisas de Madrid.

10 Id. sobre la regalia de aposento.

11 Contribucion sobre los criados.

12 Id. sobre el tercio de la casa aposento.

13 Renta de Cobos en América.

14 Contribuciones sobre el tercio de las encomiendas.

15 Id. sobre las hipotecas

- 16 Id. sobre los coches.
- 17 Id. de diez por ciento sobre la renta de millones.
- 18 Id. de ustealo en Charcas.
- 19 Préstamo de la plata que traia la flota para particulares, á pagar en juros.
- 20 Id. de el tercio de las sisas de Madrid.
- 21 Id. sobre los mercaderes.
- 22 Id. de 50,000 doblones.
- 23 Id. sobre América.
- 24 Se acuñó la plata de el palacio.
- 25 Se registró y acuñó la de particulares.
- 26 Se alzó el valor de la moneda.
- 27 Ventas de lugares.
- 28 Id. de empleos.
- 29 Id. de las alhajas de la reina.
- 30 Id. de cartas de naturaleza.
- 31 Id. de la renta de lanas.
- 32 Id. de plazas de el consejo.
- 33 Id. de alcabalas.
- 34 Se hicieron reformas de sueldos dobles.
- 35 Id. de militares retirados.
- 36 Id. en los gastos de el palacio.
- 37 Id. en las propinas.
- 38 Id. en las mercedes.
- 39 Id. en los gastos de las rentas públicas.
- 40 Id. en los empleados.
- 41 Id. en el ejército.
- 42 Se suspendió el pago de los sueldos de un año.
- 43 Id. de las mercedes y libranzas.
- 44 Id. de las situaciones de juros.
- 45 Id. de pagos con interes.
- 46 Se resellaron los pesos y las medidas.
- 47 Se aumentó el valor de la moneda de cobre.
- 48 Id. los derechos de las aduanas.
- 49 Id. el precio de la sal.
- 50 Id. el porte de las cartas del correo.
- 51 Se revertió á la corona lo enagenado.
- 52 Id. las alcabalas de Cadiz.

- 53 Se impuso un derecho sobre el alquiler de las casas.
- 54 Se tomó la tercera parte de las encomiendas.
- 55 Se tomó dinero á censo en Indias.
- 56 Los consejos hicieron un servicio.
- 57 Id. el comercio de Sevilla.

SIGLO XVIII.

Felipe V.

- 1 Se devolvieron á la corona muchas alhajas vendidas, ó regaladas á particulares, por los reyes antecesores.
- 2 Se suspendió el pago de las mercedes.
- 3 Id. de las libranzas.
- 4 Id. de las ayudas de costa.
- 5 Id. de los réditos de los juros.
- 6 Id. de los empréstitos.
- 7 Se repartió en las provincias, á prorata, el coste del ejército compuesto de 17,000 infantes y 4000 caballos.
- 8 Se impuso una contribucion territorial, á saber: un real sobre fanega de tierra labrantia, dos sobre la de huerta, olivar, viña y arboleda: y cinco por ciento sobre los alquileres de las casas, dehesas, pastos y ganados.
- 9 Otra de dos, cinco, y diez por ciento sobre los salarios de los ministros.
- 10 Id. de una anata de la renta de todas las fincas, rentas y derechos enagenados de la corona.
- 11 Se aumentó el precio del papel sellado.
- 12 Se aplicó al erario la mitad del importe líquido de los réditos de los juros.
- 13 Se estableció una capitacion de diez, cuarenta y cien rs. por vecino.
- 14 Se vendieron empleos en España.
- 15 Se negociaron caudales con los capitalistas, estipulando el reintegro por los valores sucesivos de las rentas públicas.
- 16 Se clasificaron las deudas, con el pretexto de quitar el daño emergente y lucro cesante que se halló en ellas.
- 17 Se arreglaron los aranceles de las aduanas, con el objeto de hacer llegar sus valores anuales á 8.000,000 de rs.

18 Se mejoró la renta del tabaco, poniéndola en administracion : lo cual se calculó que daría una ganancia de un peso en libra, y un total de 6.000,000 de rs.

19 Se arregló el comercio de América, prometiéndose sacar de ello una utilidad de 6.000,000 de pesos cada año.

20 Se exigió un veinte y cinco por ciento sobre todos los caudales que se esperaban de Indias.

21 Se pidieron á los reinos de Indias 2.000,000 de pesos por via de subsidio.

22 Se aplicó al erario el derecho de la armada de barlovento.

23 Id. el uno por ciento de las flotas y galeones ; ambos recursos se apreciaron en 18.100,000 escudos.

24 Se rebajaron los réditos de los juros. del cinco al tres por ciento.

25 Se activó el cobro de 3.137,823 que debían al erario varios contribuyentes.

26 Se admitió á los dueños de las casas de Madrid, á redimir la carga de aposento.

27 Se prohibió conceder nuevas pensiones.

28 Id. pagar créditos atrasados.

29 Id. hacer pagos por otras manos que las de el tesorero general, suprimiendo las consignaciones sobre las rentas.

30 Id. las futuras de empleos.

31 El goce de sueldos dobles.

32 El goce de sueldos á los españoles residentes en el extranjero.

33 El pago de las deudas de la corona, anteriores al año de 1736.

34 Se mandaron reformar los gastos públicos.

35 Id. suprimir los dobles sueldos.

36 Id. id. los empleos supernumerarios.

37 Se enagenaron los tercios diezmos de Valencia.

38 Id. los baldíos.

39 Id. la renta de poblacion de Granada.

40 Id. El caudal que resultó sobrante de la renta de juros.

41 Se aplicó á tesorería el fondo destinado á amortizar los juros.

42 Se declaró la tesorería general libre de la obligacion de

pagar las cartas de pago dadas á los asentistas y acreedores sobre las rentas.

43 Préstamo del comercio de Madrid.

44 Id. de los arrendadores de las rentas públicas.

Fernando VI.

1 Se impuso una contribucion de 10 por ciento sobre las rentas de los habitantes.

2 Id. del 50 por ciento sobre las sisas y los arbitrios de los pueblos.

3 Id. sobre todos los gremios de artes y oficios, en razon de los caudales que manejaban.

4 Préstamo de 500,000 pesos sobre la compañía de Guipuzcoa.

5 Se aplicó al erario la tercera parte de las rentas, sueldos, emolumentos, y oficios enagenados de la corona.

6 Id. la décima del sueldo de los ministros y criados de S. M.

7 Se pidió un donativo forzoso á los arrendadores de las rentas, en cantidad proporcionada á su riqueza.

8 Se mandó acuñar la plata y oro que los particulares llevaran á vender á las casas de moneda.

9 Se prohibió llevar mas de dos mulas en los coches.

10 Se enagenó la dehesa de la Serena.

11 Se estableció la negociacion de el giro en tesorería general.

Carlos III.

1 Se reformaron los gastos públicos y los sueldos de España y América.

2 Se propuso la exaccion del 8 por ciento sobre las rentas de los monasterios.

3 Id. la del 10 por ciento sobre las alcabalas y tercias enagenadas.

4 Se pidió un donativo á las iglesias.

5 Se pidió dinero á préstamo á los arzobispos, obispos y cabildos eclesiásticos.

6 Se negociaron préstamos en paises extrangeros.

7 Se negociaron letras contra Cadiz y Francia.

8 Se crearon vales reales.

9 Se negoció oro en barras en Holanda.

- 10 Se estableció la lotería en España y América.
- 11 Se organizó la renta del tabaco en Nueva España y el Perú.
- 12 Id. la contribucion de frutos civiles.
- 13 Se activó la remesa de los caudales de América á la península.
- 14 Se aumentó el precio del papel sellado en la península.
- 15 Id. del tabaco en la misma.
- 16 Id. la tercera parte de las cuotas de las rentas provinciales.
- 17 Id. el número de los sorteos de la lotería.
- 18 Se vendieron títulos de Castilla en América.
- 19 Id. empleos en id.
- 20 Id. cruces en id.
- 21 Se aplicó á tesorería el dos por ciento de la reduccion de juros.
- 22 Id. las vacantes de los beneficios eclesiásticos.
- 23 Id. los depósitos judiciales.
- 24 Id. los productos de las fincas incorporadas á la corona, con el fin de pagar los créditos de Felipe V.
- 25 Se mandaron poblar los despoblados del territorio de las órdenes militares.

Carlos IV.

- 1 Reformas en la real casa.
- 2 Id. en el número de los empleados de hacienda.
- 3 Id. en el manejo de las tercias reales.
- 4 Id. en la mesa de los secretarios de estado.
- 5 Id. en los sueldos dobles.
- 6 Id. en las pensiones.
- 7 Id. en las exenciones de pagar contribuciones.
- 8 Id. de varias prebendas eclesiásticas, aplicándolas al erario.
- 9 Préstamos negociados en Holanda y Francia.
- 10 Id. en la nacion.
- 11 Id. con el banco nacional, las temporalidades y gremios.
- 12 Id. con las santas iglesias á reintegrar por el excusado.
- 13 Id. sobre los consulados.
- 14 Creacion nueva de vales reales.
- 15 Préstamo patriótico.

- 16 Id. de las órdenes religiosas al 3 por ciento.
- 17 Id. sobre los capitalistas de España, á reintegrar en América.
- 18 Id. nacional de 400.000,000 de rs. en papel, á reintegrar en metálico.
- 19 Id. de 100.000,000 de rs. sobre el comercio de Cadiz.
- 20 Id. de 15.000,000 de rs. sobre el comercio de Madrid.
- 21 Id. de 100.000,000 de rs. sobre las iglesias, á reintegrar por el noveno y por el subsidio de 300.000,000.
- 22 Se pidió un donativo á toda la nacion.
- 23 Id. otro con el nombre de patriótico.
- 24 Id. otro al clero.
- 25 Se aplicó á tesorería general el sobrante de los propios de los pueblos.
- 26 Id. el de los pósitos.
- 27 Id. el fondo destinado á la extincion de los vales reales.
- 28 Id. el tesoro de la inquisicion.
- 29 Id. los depósitos judiciales.
- 30 Id. el tesoro de las órdenes militares.
- 31 Id. los economatos eclesiásticos.
- 32 Id. los secuestros.
- 33 Se aumentó el precio del papel sellado.
- 34 Se extendió el uso del mismo.
- 35 Se aumentaron los derechos sobre la saca de lanas.
- 36 Id. la regalía de la acuñacion de moneda.
- 37 Id. la cuota de las contribuciones de Aragon.
- 38 Id. el 2 por ciento en las alcabalas de Indias.
- 39 Id. la limosna de la bula de la cruzada.
- 40 Id. el precio de la pólvora.
- 41 Id. el de la sal.
- 42 Id. el del tabaco.
- 43 Id. la cuota de las rentas provinciales.
- 44 Id. la de las rentillas.
- 45 Id. la del aguardiente.
- 46 Id. la de los lanzas.
- 47 Id. la de las gracias al sacar.
- 48 Id. los sorteos en las loterias.
- 49 Id. en los derechos del aguardiente y en los de las aduanas

Contribuciones nuevamente establecidas.

- 50 Media anata en los empleados en rentas.
- 51 Un 3 por ciento sobre los propios.
- 52 El 10 por ciento sobre las rentas que los extranjeros poseían en España.
- 53 El 50 por ciento sobre las pensiones que estos gozaban.
- 54 Una manda forzosa en todos los testamentos.
- 55 El 8 por ciento de frutos civiles.
- 56 El 4 por ciento sobre los sueldos.
- 57 El 12 por ciento sobre las encomiendas de las órdenes militares.
- 58 Una capitacion.
- 59 El 14 por ciento de alcabala sobre los géneros extranjeros.
- 60 El 12 por ciento sobre las pensiones.
- 61 Cobrar los millones, según los términos de su concesion.
- 62 El 15 por ciento sobre todas las nuevas vinculaciones.
- 63 Media anata á los empleados militares, á los provistos en beneficios eclesiásticos por los obispos, cabildos ó patronos legos.
- 64 Exijir derechos por la estampilla de S. M.
- 65 Contribucion sobre la venta de los bienes, caudales y alhajas de los que murieren sin herederos hasta el segundo grado, regulándola en la cuarta parte por una vez en los bienes y censos, y el 3 por ciento en el dinero y alhajas.
- 66 Id. sobre coches, caballos de regalo, mulas, cafés, botillerías, fondas, hosterías, tiendas de modas, comedias, óperas, volatines, toros y novillos.
- 67 Id. sobre alquileres de las casas.
- 68 Id. sobre las personas de ambos sexos que entraren en religion, y los que se ordenaren á título de patrimonio.
- 69 Un servicio extraordinario por dos años del 10 por ciento sobre los sueldos, las rentas eclesiásticas, los réditos personales, los productos de las tierras, casas, imposiciones de caudales y ganancias del comercio, y rentas del dinero.
- 70 Subsidio de 300.000,000 de rs. sobre los pudientes.
- 71 Contribucion sobre los legados y herencias en las sucesiones transversales.

72 Id. del valimiento sobre los oficios públicos, enagenados de la corona.

73 165.000,000 de rs. con destino á las cajas de descuento.

74 Contribucion sobre el vino que se consume en el reino.

75 Id. sobre los bienes de la corona regalados á particulares.

Recargos sobre las rentas eclesiásticas.

76 Subsidio de 7.000,000 de rs. cada año.

77 Otro de 36.000,000 por una vez.

78 Se tomó la plata de las iglesias.

79 El 25 por ciento sobre los espolios.

80 Anata en los obispados de Indias.

81 Otra sobre los agraciados con pensiones eclesiásticas.

82 Media anata de los frutos de los bienes de la corona donados á las iglesias, cobrada cada quince años.

83 Los frutos de las vacantes eclesiásticas.

84 El 15 por ciento de los bienes que adquiriesen las iglesias.

85 El noveno sobre todos los diezmos.

86 La mitad del diezmo de los novales.

87 Media anata de las pensiones de la orden de Carlos III.

88 Id. de las encomiendas de las órdenes militares.

89 Ventas y enagenaciones de bosques reales.

90 Id. de los bienes de maestrazgos.

91 Id. de obras pias que no esten en uso.

92 Id. de las encomiendas de las órdenes militares.

93 Id. de noblezas y mercedes de hábitos.

94 Id. de las fincas de la corona.

95 Id. de los bienes de obras pias, capellanias y memorias.

96 Id. de los bienes de los jesuitas.

97 Id. de los colegios mayores.

98 Id. de los bienes vinculados.

99 Id. de la séptima parte de los bienes del clero, de las catedrales y colegiadas.

100 Id. de las fincas de propios y de los baldíos.

101 Se establecieron loterías de títulos de Castilla.

102 Id. de rentas vitalicias.

103 Se admitieron á redencion las lanzas.

104 Negociaciones de dinero por medio del giro con el banco.

105 Recojer, al tiempo de la renovacion, los vales de las iglesias y monasterios, de los cuales no hacen mas uso que cobrar los réditos.

106 Admitir la nacion hebrea en España, encargando á sus individuos la cancelacion de los vales y el pago de los réditos.

107 Permiso á los comerciantes de Cadiz, Málaga y Sevilla para hacer el comercio en Méjico y el Perú, mediante un servicio de dinero.

108 Permisos para hacer el comercio con géneros ultramarinos prohibidos, mediante servicios pecuniarios.

109 Habilitacion á comercio de la seda en rama y aceite, con pago de derechos.

110 Se activaron los juicios de reversion á la corona.

111 Id. el deslinde de las fincas y derechos del patrimonio de Valencia.

112 Conducir caudales de América en cortas cantidades, y en buques muy veleros.

113 Se redimieron los censos de poblacion de Granada.

114 Se establecieron rentas vitalicias.

Fernando VII, (durante su ausencia y cautiverio).

1 Contribucion sobre sueldos desde 2 á 24 por ciento.

2 Sobre la riqueza individual, desde 96 rs. á 12,000 cada año, segun el capital y clase de los poseedores.

3 Mitad de los diezmos del clero, el 5 por ciento sobre las extracciones de frutos, y 50 por ciento sobre los alquileres de las casas á los dueños, y 10 por ciento á los inquilinos en Cadiz.

4 El 5 por ciento sobre la extraccion de los frutos.

5 Un servicio pecuniario que debian pagar aquellos á quienes se permitia sacar sus vinos, aguardientes y ganados, existentes en el pais ocupado por el enemigo.

6 Sobre los impresos, y los abanicos extranjeros.

7 Contribucion sobre los diezmos, de cuarenta por ciento, sobre los que poseyese el clero: cuarenta y cinco los que perteneciesen á los legos por servicios, y cincuenta á los que los tuviesen por compra.

8 Cincuenta por ciento sobre los derechos feudales que cobrasen los señores en fuerza de las cartas pueblas: sesenta por ciento de

los que les perteneciesen por donaciones reales : treinta y cinco por ciento por servicios, y sesenta y cinco por posesion inmemorial.

9 Id. sobre señorios, regidorias y oficios de república, enagenados á particulares.

10 Cinco por ciento sobre los dueños de fincas y censos, y al comercio : uno por ciento á las platerias : tres por ciento á los revendedores : cinco por ciento á los dueños de cafés, botillerías y casas de juego : á los gremios la mitad de sus fondos gremiales : y dos por ciento á las modistas, tenderos &c.

11 Id. por exencion del servicio militar, la directa sobre la riqueza agrícola, industrial y comercial.

12 Préstamo forzoso de la mitad de las alhajas de oro y plata de los habitantes de España.

13 Id. sin interes de 120.000,000 rs., á reintegrar en seis años.

14 Id. con interes de 20.000,000 rs. sobre Cadiz.

15 Id. en Madrid de 6.000,000 rs.

16 Id. de 20.000,000 rs. por los ingleses, reintegrados en barras de plata.

17 Id. otro de 100.000,000 con el consulado de Cadiz.

18 Id. sobre la pedreria de las iglesias.

19 Id. 100.000,000 rs. en billetes de uno á diez pesos.

20 Id. 120.000,000 repartidos en las provincias libres de enemigos.

21 Un préstamo con Inglaterra, reintegrable por los derechos que adeudare en el libre comercio con América.

22 Otro de 40.000,000 de rs. con los ingleses, á reintegrar por una contribucion sobre Cadiz.

23 Otro de víveres con comerciantes, á pagar en América.

24 Se aplicaron al erario las rentas de los bienes de los que seguian al usurpador.

25 Id. las de los conventos suprimidos por el rey intruso.

26 Los fondos de correos.

27 Las alhajas de las iglesias no necesarias al culto.

28 Las obras pias aplicadas á hospitales y casas de misericordia.

29 Las represalias de los franceses.

30 Todas las obras pias y patronatos.

31 Los espolios y los economatos.

32 Los derechos que se cobraban por las dispensas matrimoniales.

33 Las encomiendas de los señores infantes.

34 Se suprimieron los sueldos dobles, las ayudas de costa y las pensiones.

35 Id. la provision de encomiendas y de empleos que no fueren absolutamente necesarios.

36 La parte de sueldos que se abonaban á los que servian empleos interinos.

36 Se hicieron reformas en los gastos públicos.

38 Id. en los sueldos de los grados mayores del ejército.

39 Se prohibió el uso de coches sin pagar derechos por ello.

40 Venta de fincas de la corona.

41 Se arreglaron los derechos de entrada de los géneros extranjeros de algodón.

42 Se bajó el precio del tabaco.

43 Se redujo á 40.000,000 el máximum de los sueldos.

44 Se estableció una nueva lotería.

45 Se aumentaron dos extracciones á la antigua.

46 Se rebajaron 15 reales en arroba de lana á los extractores que anticiparan el importe.

47 Se extendió el uso de el papel sellado.

48 Libertad de fabricar naipes con un derecho moderado.

49 Se permitió á los pueblos arbitrar los pastos comunes, y acordar el cierro de las heredades particulares.

50 Donativo de la tercera parte de las alhajas de oro y plata de los particulares.

51 Se activó la cobranza de los atrasos de las contribuciones.

52 Se aumentaron los derechos de las aduanas sobre los géneros ultramarinos, no necesarios para la vida.

53 Se mandaron repartir los baldíos á los labradores, en pago de lo que anticiparon al ejército.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS. Importe de los que se han adoptado para cubrir el déficit de la tesorería general de España durante las guerras sostenidas desde el año de 1793 al de 1798.

Gastos de la guerra con Francia desde el año de 1793 á 1795, á razon de 1,185.375,485 reales cada año..... 4,741.501,940 rs.

Producto de las rentas públicas en dicha época á razon de 493.584,418 rs. cada año.. 1,974.337,672

Déficit..... 2,767.164,268

Arbitrios con que se ha cubierto.

Préstamos en España.....	273.238,000 rs.
Id. de los consulados en id.....	30.000,000
Id. en Holanda.....	48.348,449
Donativos.....	160.000,000
	<u>511.586,449</u>

Caudales venidos de América.

Año de 1793.....	141.727,551
Año de 1794.....	195.717,966
Año de 1795.....	138.764,376
	<u>476.209,893</u>

Aumento en el precio del papel sellado..	16.000,000
Id. en el de la sal.....	42.000,000
Id. en el del tabaco.....	30.000,000
Se tomaron del fondo de propios y arbitrios.	30.000,000
El 4 por ciento sobre sueldos y pensiones.	3.705,081
Supresion de sueldos dobles.....	1.200,000
El 12 por ciento de las encomiendas.....	1.867,396
Subsidio del clero por una vez.....	36.000,000
Id. anual.....	14.000,000
Anatas de las prebendas eclesiásticas.....	4.000,000
Censos sobre el tabaco.....	28.648,705
Fondo vitalicio.....	60.000,000

El 10 por ciento de propios.....	18.000,000
Contribucion de frutos civiles.....	24.000,000
Plata de las iglesias.....	1.043,719
El 15 por ciento de amortizacion.....	600,000
Suplementos hechos por el banco nacional..	140.000,000
Id. por los cinco gremios.....	240.000,300

Total..... 1,678.861,543

Faltaron para llenarle..... 1.088,302,725

Gastos de la guerra con Inglaterra en los años de 1796, 1797 y 1798..... 4,268.071,263

Producto de las rentas públicas, á razon de 478.157,208 rs..... 1.434,471,624

Déficit que resultó..... 2,833.599,639

Arbitrios que le cubrieron.

Negociaciones de giro.	289.000,000
Donativo patriótico.....	23.000,000
Préstamo patriótico.....	600,000
Id. con Holanda.....	24.000,000
Id. con las santas iglesias.....	35.000,000
Mitad de el sobrante de propios.....	4.000,000
Caudales venidos de América.	
Año de 1796.....	236.895,997
Año de 1797.....	12.360,128
Año de 1798.....	3.600,000
Préstamo de 400 millones.....	200.000,000
Venta de bienes nacionales.....	200.000,000
Subsidio del clero.....	21.000,000
Anatas eclesiásticas.....	3.000,000

Total..... 1,052.456,125

Faltaron para llenarle.... 1,781.143,514

La creacion de 1,759.639,500 rs. en vales reales suplió en parte esta rebaja y la anterior. (*Véase Hombres de negocios*).

ARGEL. Relaciones mercantiles con España. Por el tratado ajustado en 1786, las dos naciones tienen la libre navegación y comercio en sus mares y dominios. Los argelinos no deben molestar á los españoles ni á sus buques: para el caso de arribada de aquellos á los puertos de España, todos están abiertos, aunque para su contratación ordinaria se les señalan los de Alicante y Barcelona.

Las baterías de Argel deben defender á las embarcaciones españolas que se acogieren en su bahía, perseguidas de enemigos. En los dominios de Argel se debe socorrer á los que naufragaren en sus costas, poniendo á recaudo la carga.

Los argelinos en España y los españoles en Argel, pagarán los mismos derechos que los franceses, y serán libres cuando dijeren que quieren alijar la carga y ponerla en el puerto por vía de depósito.

Los bienes de los españoles que fallecieren en Argel, serán de sus herederos.

El consul español goza los privilegios que el de Francia: es libre de derechos de los géneros que consume: hace funciones de juez en los pleitos que se suscitan entre españoles; y el consejo del Bajá es el tribunal de los que ocurren entre estos y los turcos: arbola bandera en su casa y lancha: elige dragoman: reconoce las embarcaciones españolas que hubiere en la rada; y no responde de las deudas de estos.

Los barcos españoles que fondean en las costas de Argel no pagan derechos, sino al embarque y desembarque de los géneros.

Razon de las sumas en dinero que el bey de Argel se cree con derecho de exigir, con el título de regalos, á las potencias de Europa y Africa.

A Dinamarca.....	220,000 duros.
A España.....	240,000
A Francia.....	235,000
A Holanda y Suecia.....	125,000
A Portugal.....	694,000
A Inglaterra.....	180,000
A los beyes de Titeri y Constantina.....	400,000
A los mismos para ir contra Tunez.....	700,000
Presas hechas por los corsarios.....	120,000
Rescates de los cautivos.....	180,500
	<hr/>
Total de Europa.....	1.994,500
Id. de Africa.....	1.100,000
	<hr/>
Suma.....	3.094,500 (*)
	<hr/>

Coste de la legacion de la córte de España en Argel.

En el año de 1798.....	339,143 rs.
En el de 1822 se redujo á.....	108,000
Coste que la redencion de los cautivos tuvo á España el año de 1798.....	600,000

ARMADA REAL. Número de los buques y gente de mar de que se ha compuesto la española en diferentes épocas, y coste que ha ocasionado su manutencion.

Durante la guerra sostenida contra los moros, la organizacion de la fuerza que defendió la independenciam de la nacion en los mares, se acomodó al sistema político de esta. Cuando en dicha época los monarcas de Castilla se veian en la necesidad de combinar sus planes guerreros por la mar; ó arrendaban buques armados á los genoveses, ó pedian auxilios á otros soberanos, recibiendo muchas

(*) Moniteur I. Floreal an X n.º 331.

veces, tristes desengaños, consigüentes á las ideas de unos hombres, á quienes no el honor de libertar á su patria del yugo enemigo, sino el interes que les resultaba de la venta de sus servicios, comprometia en las lides.

Cuando los reyes se valian de las fuerzas navales de su nacion, hacian levass de naves en los puertos, y con las que recogian por un método igual al que se observaba en el ejército, llevaban á cima sus proyectos. Sin embargo, Alfonso X empezó en el año de 1246 la obra de las atarazanas de Sevilla para guardar en ellas diez galeras que debia tener perpetuamente listas con dos compañías de soldados y cómitres ó capitanes, habiéndose estos conve- nido con el rey en tenerlas siempre prontas para el servicio.

Dióles cien aranzadas de tierra en pago de los buques, y aquellos se obligaron á guardarlas, reformarlas, y renovarlas cada siete años: á mantener en cada una cinco hombres armados de fierro á su costa: cuatro ballestas de estivera: cuatro de dos pies: cien cuadrillos: diez escudos y diez capiellos de fierro. Esta clase de armada duró hasta que en el año de 1278 se perdió la escuadra sobre Algeciras; y desde entonces comenzaron los reyes á mantenerla á expensas del erario abandonando á los contratistas.

Las que D. Pedro I aprestó en Sevilla por los años de 1356 y 1359 se compusieron: la primera de 7 galeras y 6 navíos, y la segunda de 28 galeras reales, 4 leños naos de castil que recogió en todo el reino, 80 galeras que le envió el moro de Granada, 10 id. y una goleta el de Portugal.

Ademas tomó á sueldo, segun costumbre, todas las naves de naciones amigas que habia en los puertos de la península, cada galera llevaba 180 remos y 30 bancos por vanda. En Sevilla se construyó la escuadra que el año de 1337 mandó Manuel Pezzano y derrotó á los portugueses.

El coste que en este tiempo causaba la escuadra, se deduce del presupuesto que el rey Don Juan II presentó á las córtes de Toledo en 1446. Para 30 galeras y 60 naves, pidió 15.000,000 de mrs. en seis meses: total en un año 30.000,000. El marco de plata valia el año de 1388 cincuenta mrs: los 30.000,000 equivalian á 600,000 marcos de plata, ó sean 96.000,000 rs.: multiplicando esta suma por cuatro para igualarla al precio corriente del dinero, tendremos que el coste de la escuadra en aquella

época, regulado por la moneda actual, equivaldria á 384.000,000 de rs.

Obligados los reyes católicos Fernando V é Isabel á hacer la guerra al turco, aprestaron armada. Para ello hicieron pasar á Alfonso de Quintanilla y al provisor de Villafranca á todos los puertos de Galicia, Asturias, Vizcaya y Montaña con encargo de embargar todas las naves que hubiese apropósito. Los comisionados reunieron en Burgos á los procuradores de las beetrias para que segnn su obligacion aprontaran la marinería ; mas como no era gente diestra en el oficio, redimieron la carga con un servicio pecuniario, con el cual se reclutaron galeotes en los puertos.

De Vizcaya y Guipuzcoa salieron..... 50 navíos.

De Galicia y Andalucia..... 20

Suma..... 70

Me persuado que se seguiria el mismo método bajo el mando de los reyes de la casa de Austria, habiendo sido la escuadra mas numerosa que en su tiempo salió de España la que Felipe II levantó el año de 1588 con el nombre de Invencible, compuesta de 130 buques de la mayor grandeza que hasta entonces se habian visto en Europa.

Coste de la armada en el año de 1640.

Del mar oceano..... 11.600,000 rs.

De las galeras de España..... 48.400,000

Id. de Génova..... 2.4200,00

Total..... 62,420,000

Coste en el año de 1741, época del reinado de Felipe V..... 44.440,000

La armada española en el año de 1758, época de D. Fernando VI, constaba de 85 buques, á saber :

De 44 navíos.....	}	2 de 80 cañones.
		36 de 70 id.
		6 de 60 id.
De 19 fragatas.....	}	2 de 50 cañones.
		3 de 30 id.
		7 de 26 id.
		2 de 24 id.
De 14 jabeques.....	}	5 de 22 id.
		1 de 30 cañones.
		4 de 22 id.
		3 de 18 id.
De 4 paquebotes.....	}	4 de 16 id.
		2 de 14 id.
		2 de 18 cañones.
De 4 bombardas de 8 cañones.		1 de 16 id.
		1 de 14 id.

Gasto que ocasionó esta armada en dicha época.

En provisiones.....	4.637,105
El departamento del Ferrol.....	19.980,890
El de Cadiz.....	21.606,939
El de Cartagena.....	16.978,275
Suma.....	<u>63.203,209</u>

Gastos de la armada en el año de 1772 época del reinado de Carlos III.

Departamento del Ferrol.....	20.788,403
Id. de Cadiz.....	25.476,559
Id. de Cartagena.....	25.316,138
Viveres y otros gastos.....	6.554,709
Suma.....	<u>78.135,809</u>

Gastos de la armada en 1799, época del Sr. D. Carlos IV.

Departamento de Cadiz.....	60.498,556
Id. de Cartagena.....	35.702,872
Id. del Ferrol.....	42.618,524
Provisiones y demas gastos.....	162.786,329
Suma.....	<u>301.606,281</u>

La armada en 1817, época del Sr. D. Fernando VII, constaba de los buques siguientes.

<u>Clase.</u>	<u>Armados.</u>	<u>Desarmados.</u>
Navíos.....	16	26
Fragatas.....	5	25
Corbetas y bergantines.....	62	98
Total.....	<u>83</u>	<u>149</u>
Total general.....		<u>232</u>

Individuos que la componian.

Capitanes generales.....	3
Tenientes generales.....	25
Gefes de escuadra.....	28
Brigadieres.....	34
Capitanes de navío.....	86
Id. de fragata.....	135
Tenientes de navío.....	270
Id. de fragata.....	183
Alféreces.....	383
Guardias marinas.....	153
Ingenieros.—General.....	1
Directores.....	5
En Gefe.....	7
En segundo.....	10
Ordinarios.....	15
Extraordinarios.....	20
Ayudantes.....	13

Estado mayor de inútiles.

Capitanes de bombardas.....	10
Id. de brulote.....	9
Tenientes de bombardas.....	12
Id. de brulote.....	15
Administracion.—Intendentes.....	3
Veedores.....	3
Comisarios ordenadores.....	3
Id. de guerra.....	29
Contadores.....	3
Tesoreros.....	3
Oficiales.....	439

Marinería útil.

Departamento de Cadiz.....	5,270	hombres.
Id. del Ferrol.....	7,499	
Id. de Cartagena.....	17,111	
	<hr/>	
Suma.....	29,880	
	<hr/>	
Maestranza hábil.....	5,830	
20 brigadas de artillería.....	2,930	}
40 batallones de infantería.....	5,545	
		8,475
Inválidos.....	446	
Pilotos de altura.....	199	
Prácticos de número.....	56	
Vigias.....	29	
Arsenales.—Operarios.....	887	
Oficiales de mar, marinería, rondines....	1,624	

Gastos que causaban 100.000,000 rs. vn.

ARRENDADORES DE RENTAS. La recaudacion de las rentas de la corona estuvo, desde los tiempos mas antiguos de la monarquia española, confiada á arrendadores; es decir, á unos hombres que en virtud de ajustes celebrados con los ministros de la hacienda, tomaban á su cargo recoger los tributos y entregar en arcas el precio estipulado, quedando á su favor, por premio de sus cuidados, la diferencia de la cantidad que recogian de mano del contribuyente á la que depositaban en el erario.

Los gravísimos daños que ocasionó este sistema de recaudacion, excitaron las quejas y reclamaciones mas amargas de parte de los pueblos y de los hombres amantes del bien de la patria, desde el siglo XII al XVIII en el cual la benéfica ilustracion del Sr. Don Fernando VI, excitada por el zelo é integridad del marques de la Ensenada, abolió los arriendos substituyéndoles el método de administracion, que es mas util al erario y mas dulce para el contribuyente.

En los cuadernos de las córtes de Castilla se conservan memorias tan vergonzosas de la avaricia de los arrendadores, que pueden servir de escarmiento para no fiarles una parte tan delicada del gobierno de hacienda. Estos despiadados, apremiaban con bagages á los pueblos para la conduccion de los frutos que recogian y se valian de las pesquisas mas rigurosas para asegurar la exactitud de los pagos: lejos de hacer la cobranza al tiempo de la cosecha, la diferian, para girar la cuenta segun los mayores valores que los frutos tuvieran en el año: con emplazamientos continuos y molestos, sacaban de su domicilio al labrador y le sujetaban á sufrir el pago de costosas gratificaciones si habia de libertarse de su mano.

“ Muchos de los labradores, decian las córtes de Madrid de 1433, por no perder sus labores se dejan cohechar é se avienen con los arrendadores é les dan dinero, puesto que ge lo non deben: cá cada labrador face cuenta que aunque no venga á plazo mas de una vez en la semana, que mejor le es pagar diez, quince, ú veinte mrs. de avenencia que non venir muchas veces é perder muchos jornales.”

Los arrendadores, dueños de las rentas durante el plazo del asiento, y subrogados en los derechos del soberano, eximian de el pago de las contribuciones á sus paniaguados, amigos y parien-

tes: y por no perder lo que de ellos dejaban de cobrar lo repartían á los vecinos. Además introdujeron la práctica abusiva de cobrar y repartir por las reglas de los pedidos, los derechos que debían exigir de las cosechas de las tercias, ó al tiempo de las ventas en las alcabalas.

A estos daños públicos, se añadían los que padecía el erario, al cual defraudaban los *arrendadores* en el precio de los arriendos á pretexto de la miseria de los contribuyentes, siendo así que les habían exigido mayores sumas que las que legalmente estaban obligados á satisfacer: trampa indecente que obligó á las cortes de Toledo de 1462 á pedir que se nombraran jueces pesquisidores para averiguar y castigar este abuso.

Las vejaciones de los *arrendadores*, unidas al odio que excitaba su conducta, á la despoblación que sus torpes manejos causaban al reino, y á los clamores repetidos de los pueblos, movieron á la virtuosa reina Doña Isabel á mandar en su testamento, que estos se encabezaran; pero las urgencias de la corona bajo los monarcas de la casa de Austria difirieron su cumplimiento: y por el aliciente de las anticipaciones de dinero que ofrecían los *arrendadores*, se continuaron entregando las rentas públicas á sus manos avaras.

En esta época, de Flandes, de Génova y de Alemania, salían continuas colonias de usureros y negociantes hambrientos, que abandonando su patria, por no tener en ella de que vivir, aunque (como asegura Alcazar de Arriaza) *no traían mas que la capa al hombro*, aparecían en España con el carácter de *arbitristas*, y dando en la *real hacienda*, según expresión de un consejero de Felipe II, como *real de enemigo*, la pusieron en el mayor apuro, aniquilando á los contribuyentes, y destruyendo el comercio y la industria: con sus tristes despojos hicieron estos aventureros su fortuna, llegando muchos de ellos á los primeros grados de la nobleza.

El vil interés de un extranjero arrendador de aduanas, destruyó el opulento comercio de Sevilla con la rebaja de derechos desde 30 á 21 por ciento en los géneros extranjeros que llegaban á Andalucía; pues según asegura Don Miguel Osorio, de 27,000 toneladas que en el año de 1686 se cargaron en galeras y flotas para América, las 26,000 fueron de géneros extranjeros y 1,500 de los de la península.

A todo se agregaba el perjuicio que causaban los muchos ejecutores y cobradores que los asentistas empleaban en la recaudación de los tributos y derechos. El aliciente de estos encargos era tan grande, que muchos abandonaban las artes y los oficios para entregarse á una ocupacion que sin gran fatiga les proporcionaba comodidades, y la consideracion que siempre acompaña á la funesta facultad de incomodar.

Antolin de la Serna, regulaba en 150,000 el número de los recaudadores de su tiempo: “gente, decia, que sustentan casa y familia, y con ser por lo regular desordenada y viciosa, lo pasan mas sobrados que muchos hacendados. No se contenta con sacar en limpio el salario, ni el escribano con los derechos de arancel: aprietan al deudor, no para cobrar la deuda sino para ajustar mejor su provecho: y el pobre, afligido por excusar el descrédito de una prision contenta á estos ministros, de que se sigue á los deudores su perdicion. Unos con otros saldrán á 500 ducados cada año: entrando lo que lleva el escribano, papel, y lo escrito, sobornos y otras cosas, en 100,000 personas, importan 50.000,000 de ducados ó sean 550.000,000 de rs.”

El citado Osorio, en la *extensión política* supone que llegaban á 200.000,000 de pesos los que anualmente se estafaban con capa de servir á S. M., por la multitud de gentes ocupadas en cobrar los tributos. Combalachados los arrendadores con las justicias de los pueblos, repartian dos y tres veces mas de lo que montaban los tributos: “por cuya causa quedaban yermos los lugares y se defraudaban mas de 60.000,000 de pesos. Al que no podia pagar cinco le repartian veinte, y al que podia pagar veinte le exigian cinco: siguen las ejecuciones, y con ellas, para cobrar ciento, suben á mil las costas. En los lugares que pagan, se lo comen los alcaldes, y cuando les piden el dinero los *arrendadores*, se van á la iglesia, y por via de composicion se reparte por quiebras el alcance al pueblo.”

No es de admirar que los *arrendadores* cometieran impunemente estas maldades, porque era tan grande su influjo cerca del gobierno, que tomaban las rentas al desperdicio, quedándoles una ganancia de ciento por ciento; pues los pregones se daban sin formalidad, apartando con tramas á los licitadores. Los arrendadores quedaban en descubierto con la hacienda, y alegando pér-

didadas lograban perdones y recompensas, ¿ Pero qué mucho que esto sucediera cuando los mismos arrendadores ascendían á consejeros y ministros del tribunal de la contaduría mayor, con lo cual estorbaban las reformas: y si algunos contadores ó ministros hacían frente á los abusos, eran víctimas de su zelo, como lo asegura Osorio y Redin, añadiendo “ que las calamidades del reino se debían á los *arrendadores*. Por ellos se aumentaron los tributos y gabelas, que han despoblado los lugares, las cuales reformadas, producirían las rentas cuatro veces mas, y los vecinos pagarían solo la cuarta parte.”

La inmensa fortuna que hicieron estas sanguijuelas no pudo ahogar la voz de la opinion que les condenaba como á instrumentos de la desgracia de la nacion; y mientras gozaron el fruto de sus rapiñas, el contribuyente se desquitó trasmitiendo á la posteridad la fama de sus crímenes. De aqui nació el proverbio español deshonoroso á los arrendadores, que dice: *arrendadorcillos, comer en plata y morir en grillos*. El ingenioso Cervantes nos ha dejado un monumento oprobioso á estos hombres, que califica la mala opinion que disfrutaban, cuando en boca de la muger del escudero del héroe dice: “ *no pienso parar hasta verte arrendador ó alcabalero, que son oficios, que aunque lleva el diablo á quien mal los usa, en fin tienen y manejan dinero:*” y el gracioso Quevedo, como testigo de los abusos de los arrendadores, descargando sobre ellos el látigo de la sátira en el *alguacil alguacilado*: “ *habéis de saber, dice, que en España los misterios de las cuentas de los extrangeros son dolorosos para los millones que vienen de Indias..... han hecho entre nosotros sospechoso este nombre de asientos. Hombre de estos ha ido al infierno, que viendo la leña y fuego que se gasta, ha querido hacer estanco de la lumbré, y otro quiso arrendar los tormentos, pareciéndole que ganaría con ellos mucho.*” (*Véase hombres de negocios, y gastos de administracion*).

ARROZ. Se cultiva en el reino de Valencia.

Terrenos destinados al efecto hasta el año de 1753.....	90,000 fanegadas
Añadidos despues.....	90,000 id.
Total aplicado al objeto....	<hr/> 180,000 <hr/>

Cada fanegada produce 10 arrobas.

Total de la cosecha en blanco..... 1.800,000 arrobas.

El consumo anual del pais se regula en. 652,570

Se extraen cada año de Valencia..... 1.147,430

Regulando en 300 rs. vn. el precio de cada carga de á 10 arrobas, la extraccion llegará en cargas á..... 114,743

En rs. vn. á..... 34.422,900

Tambien se cultivó muchos años el arroz en el lugar de San Mateo en Aragon, mas el Acuerdo lo prohibió en el año de 1747 por reputarle nocivo á la salud de los habitantes. Asi lo asegura el Sr. Asso en la *historia económica de Aragon, folio 132.*

ARTES MECANICAS. Son los instrumentos con que el trabajo del hombre, dando formas nuevas á las producciones de la naturaleza, las acomoda á las nuevas necesidades, aumentando la masa de la riqueza pública. Ni los gremios, ni las leyes prohibitivas, ni las tasas, ni los privilegios exclusivos, ni las fábricas sostenidas por el gobierno, que han sido los medios empleados para fomentar las artes, son poderosos para lograrlo, por estar reservado al consumo, y al impulso libre del interes individual.

Productos de las artes mecánicas en España.

Segun los estados que componen el censo de frutos y manufacturas de la península, del año de 1803, el importe de las producciones anuales del trabajo aplicado á la industria fabril, asciende á 1,152.660,707 rs. vn. asciende por exemplo:

El de las artes que emplean sustancias vegetales.

Manufacturas de lino y cáñamo.....	192.853,413 rs. v.
Id. de algodón.....	48.168,098
Id. de papel: 363,485 resmas.....	9.293,946
Id. de aguardiente y licores: 2.136,105 arrobas.....	48.148,000
Id. de jabon.....	213,682
Suma.....	<u>298.677,139</u>

El de las artes que emplean sustancias animales, id.

Manufacturas de paños : 3.543,655 varas	}	123.091,848
Id. de estameñas y bayetas 6.075,651 varas		
Id. de mantas, sayales, barraganes.....		
Id. de cintas, medias y gorros.....		
Id. de sombreros : 744,364.....		
Manufacturas de seda.....		67.665,599
Se notan entre ellas las siguientes : damascos, terciopelo, tafetan, sarga, raso y paño.....		
		1.355,849 var.
Cinta y galones.....		14.135,215 id.
Medias, guantes y gorros.....		186,309 par.
Pañuelos.....		47,360
Curtidos.....		77.948,845
Se notan entre ellos como mas cuantiosos los siguientes : suela, cuero, baqueta, becerri- llo, ante, cordoban, badana, gamuza y cabra.		
		2.334,393 piel.
Pergaminos.....		141,942

De las artes que emplean las sustancias minerales, por ejemplo.

Loza, azulejos y teja.....	246.207,625 rs.
Hierro : 1.326,680 arrobas.....	}
Quincalla y cobre : 525,607 id.....	
	96.824,917
Vidrio.....	1.941,691 rs.
Otros artículos menudos.....	25.537,432
Fábricas mixtas.....	61.838,851
Artes y oficios.....	22.926,670

La maniobra en España aumenta en dos tercios el valor de las materias primeras que se emplean en las fábricas, artes y oficios.

La reproduccion anual de la riqueza, debida á las artes en España estaba en 1803 con la de Alemania en razon de 1 á 6

Con la de Francia en razon de..... 1 á 7

Con la de Inglaterra en razon de..... 1 á 5

Los ilustrados D. Carlos Beramendi, D. José Chone y D. Ramon Viton, individuos de la junta de medios establecida en Cadiz el año de 1811, en el *proyecto de una contribucion directa* que formaron y se imprimió en aquella ciudad el año de 1812, regularon el capital invertido en las fábricas y artes de España en..... 6,167.283,633

En jornales de menestrales en..... 604.513,280

Total..... 6,771.796,913

ARTES DE EUROPA. Estado en que se hallaban á principios del siglo actual.

En Alemania.

Los productos ascendian á 6,700.000,000. De ellos pertenecian 240.000,000 á las manufacturas de algodón, seda y paños de Austria: 150.000,000 á las de paños de Moravia y Boemia; y 30.000,000 á las de telas. Ocupaban 300,000 personas. La cintería de Praga llevaba su valor á 7.000,000: las fábricas de hoces de Styria producian 800,000 cada año, y las manufacturas de batistas, espejos, brocados, relojes, quincalla y encages, abastecian una gran parte de Europa.

Francia.

Los eficaces impulsos que de mano del gobierno recibieron las artes, hicieron competir á sus productos en belleza y perfeccion con los mas acreditados en el mundo. Mr. Gerboux opinaba que la reproduccion anual de la riqueza industrial de Francia, ascendia en el año de 1800 á 7,600.000,000 rs., y que la maniobra aumentaba el valor de las materias primeras en uno y medio.

España.

(Véase el artículo anterior).

Rusia.

Esta nacion poderosa que hace un siglo camina por el sendero de la civilizacion, apenas salida de la obscuridad de la barbarie, practica las artes con una perfeccion comparable á las naciones

mas diestras. Además de 800 fábricas de velamen, curtidos y jarcias, ramos principales de su industria, las de lienzos, dejaban á sus empresarios una utilidad de doce por ciento, y las de paños daban ocupacion á un gran número de operarios.

Inglaterra.

Merece el nombre de manufacturera entre todas las naciones europeas. En el corto recinto de su territorio se ven reunidas y perfeccionadas las fábricas de diferentes clases que se hallan esparcidas en otros países. Los paños, las telillas de lana, los curtidos, las alfombras, la mediería, sombreros, peletería, cristales, loza, porcelana: toda especie de utensilios de hierro, estaño y plomo: papel, la imprenta, las estampas y los tintes, merecian la superioridad en Europa.

En el año de 1800 el número de las fábricas de seda y de medias, llegaba á 12,000, y sus productos á 301.500,000 rs.

Los de las de algodón á.....	86.000,000
Los de las de cáñamo y lino á.....	157.000,000
Los de las de hierro y acero á.....	489.000,000
Importe del trabajo anual empleado en las manufacturas.....	5,000.000,000
Número de individuos que se sostenian con las artes.....	5.250,000

El trabajo industrial aumentaba un cuádruplo el valor de las materias primeras.

Italia.

Las guerras y la combinacion de los sucesos habian hecho decaer la industria. En el espacio de 25 años los talleres de seda de la Toscana se habian disminuido en un tercio: la fábrica de sombrerillos que en el año de 1753 producía 2.000,0000 rs. estaba aniquilada, así como la de perfumes, pastas y pasamanería.

ARTESANOS. Los que en Europa se dedican al ejercicio de la industria, consumen según Gerboux, la quinta parte de la población.

El número de los de España, incluso menestrales y fabricantes, es á la población como 1 á 974, ó para cada 100 hay 1974 habitantes.

Razon del número de artesanos que en el año de 1799 se ocupaban en las manufacturas.

En las de lino, cordelería y cáñamo.....	96,953
En las de algodón.....	6,792
En las de papel.....	2,395
En las de otros artículos que emplean sustancias vegetales.....	1,606
En las de lana.....	98,559
En las de seda.....	17,614
En las de pieles.....	10,205
En las de loza y barro.....	7,180
En las de hierro y quincalla.....	9,252
En las de fábricas mixtas.....	2,151
En las de vidrio.....	514
En las de artes y oficios.....	6,748
	<hr/>
Total.....	259,969
	<hr/>

ASADURA. Lleva este nombre en España una contribucion feudal, que cobran algunos señores sobre el ganado que pasa por los montes de su propiedad en razon de una cabeza por cada hato, “Voz, dice Pisa, que ó es tomar la parte por el todo, ó corrompida de *pasadura.*” (*Hist. de Toledo*).

ASESORES DE LOS INTENDENTES Y SUBDELEGADOS DE RENTAS. Asi se llaman los letrados que dirijen las providencias judiciales de los tribunales de hacienda. De ellas responden y no los intendentes y subdelegados, por reputarse jueces legos. Aunque la ordenanza de los primeros reconoce á los alcaldes mayores por asesores natos, la cédula de 1743 autorizó á aquellos para nombrar, con la aprobacion del superintendente general, á los sugetos que merecieren su confianza.

ASIENTOS. Se da este nombre á las contratas que por un precio alzado hacen los hombres de negocios con la hacienda pública, para facilitarle los artículos necesarios para el equipo y subsistencia de los ejércitos y armadas, y para la elaboracion de los géneros estancados, ó su conduccion á los mercados. En los *asientos* nunca debe permitirse la cláusula, *que se entiendan con libertad de derecho para el asentista.*

ASIA.	Extension territorial.....	10.757,487 millas cuadr.
	Poblacion.....	650.000,000 de individ.
		(<i>Peuchet Dictionaire</i>).

ASIENTO DE NEGROS. Asegura Zúñiga en la historia de Sevilla, que los andaluces navegaban en el siglo XV desde este punto á Guinea, de donde traian *negros*, de los cuales cobraba la hacienda pública el quinto; siendo tan bien tratados en la península, como que se les dejaban sus leyes y costumbres, habiéndoles dado los reyes católicos juez conservador que decidiese sus pleitos. Con el tiempo se abandonó este tráfico: y precisados á valernos de los negros para el cultivo de las feraces campiñas de América, fiamos el surtido á los franceses. Finalizado en el año de 1713 el contrato con la compañía real de Francia, se ajustó otro con la de Inglaterra como consecuencia del tratado de paz celebrado con esta, en virtud del cual:

La compañía se obligó.

I.

A introducir en América en 30 años 144,000 negros.

II.

A pagar por derechos á la hacienda pública, treinta y tres y un tercio de escudos de cada negro.

III.

Anticipar á cuenta 2.000,000 pesos en cuatro meses, á descontar del adeudo.

IV.

Dejar á los reyes de España é Inglaterra la cuarta parte de las ganancias del *asiento*, girando la cuenta cada cinco años.

El gabinete español ofreció.

I.

Mantener el asiento exclusivo á la compañía inglesa.

II.

Dispensar en su favor todas las leyes, privilegios y costumbres que le fueren contrarias.

III.

En caso de guerra entre las dos naciones, dar á la compañía el plazo de año y medio para sacar sus efectos é intereses.

IV.

Se le concede permiso para enviar á América un navío de 300 toneladas á Canarias, y de sacar registro de frutos para América por una vez.

V.

Rebajar 26,400 negros de la cantidad total, para el pago de los derechos.

VI.

Permitir que la conduccion de sus armazones, se hiciera en buques ingleses ó españoles.

VII.

Permitir la entrada de negros en los puertos del mar del Norte, en la costa de Barlovento, Buenos-Aires, Chile, y en los puertos del mar del Sur, para llevarlos al Perú.

VIII.

Permitir la introduccion y extraccion de la plata y oro libre de derechos.

IX.

Permitirles valerse para la negociacion, de ingleses y españoles, no excediendo de seis en cada puerto.

X.

Permitir factorías en los puertos por donde entraren los negros.

XI.

Permitir que la compañía nombre juez conservador en los lugares principales de América.

XII.

Consentir que los retornos se cargaren en navíos.

XIII.

Conceder libertad de derechos á los víveres que se condujeren para la manutencion de los negros.

XIV.

Permitir que vendida parte de los negros en un punto, se puedan llevar á otros los restantes.

XV.

Consentir que los navíos del *asiento* salgan de los puertos de Inglaterra ó España, á eleccion de la compañía, dando antes noticia de la salida, y presentando registro cuando volvieren á España.

Fácilmente se conoce cuanto favorecia el asiento al comercio fraudulento de las Américas. Asi, aunque por el tratado de Aquisgran de 1748 se renovó el privilegio de el asiento á los ingleses, por el del Retiro de 1750, el rey de la Gran-Bretaña cedió el derecho que tenia y la reclamacion al resarcimiento de perjuicios que alegaba, mediante el pago que España le hizo de 100,000 libras esterlinas.

ASTORGA. Ciudad antigua del reino de Leon, con título de marquesado, que á sus timbres añadió el de la defensa hecha contra el ejército de Napoleon, siendo gobernador el señor Santocildes. Cuenta 4,000 habitantes, cuatro parroquias, dos anejos, dos hospitales y cuatro conventos: es silla episcopal con trece dignidades y veinte y dos canónigos, cuyas rentas y las de el obispo se regulan en 800,000 rs. anuales.

ASTURIAS. Extension superficial de 20 leguas al grado.	308 $\frac{1}{2}$
Número de ciudades, villas y lugares.....	3,556
De estos de son realengo.....	3,504
De señorío eclesiástico.....	14
De señorío lego.....	38
Número de casas útiles.....	71,655
Id. arruinadas.....	3,108

Poblacion, segun el censo formado para el reemplazo del ejército durante la guerra de la independencia.

PRIMERA VEREDA.

<i>Concejos.</i>	<i>Vecinos.</i> <i>año 1716.</i>	<i>Individuos.</i> <i>año 1797.</i>	<i>Individuos.</i> <i>año 1802.</i>
Oviedo.....	772	12,685	12,525
Llanera.....	245	4,484	4,690
Carreño.....	213	5,291	5,488
Gozon.....	280	6,794	6,893
Corvera.....	98	3,598	3,716
Avilés, Illas y Castrillon	404	9,881	9,893
Pravia.....	759	18,196	18,767
Valdés.....	700	16,119	16,031
Navia.....	630	6,931	6,967
Coaña.....		3,096	3,301
Boal.....		4,481	4,772
Illano.....		1,568	1,622
Pesoz.....		863	876
Salime.....	57	418	427
Grandas de Salime....	338	2,500	2,566
San Martin de Oscos...		1,204	1,302
Villanueva de Oscos...		1,033	1,063
Santalla de Oscos.....		1,794	1,755
Terramundi.....		1,964	1,964
Santurio de Abres.....		1,900	1,932
El Franco.....		4,463	4,665
Figueras.....			

<i>Concejos.</i>	<i>Vecinos.</i> <i>año 1716.</i>	<i>Individuos.</i> <i>año 1797.</i>	<i>Individuos.</i> <i>año 1802.</i>
Castropol.....	2,226	11,885	12,227

SEGUNDA VEREDA.

Paderni.....	14	345	358
Tudela.....	73	1,478	1,478
Olloniego.....	29	608	618
Lena.....	817	11,811	12,067
Y Mieres.....		2,635	2,620
Pajares.....	13	237	251
Laviana.....	196	4,626	4,426
Villoria.....	65		
Sobrescobio.....	565	1,899	1,899
Aller.....	513	6,808	6,762
Cazo.....	313	4,278	4,265
Orlé.....	28		
Tiraña.....	96		
Langreo.....	441	7,464	8,639
Paranza.....	6		
Bendones.....	8	120	127

TERCERA VEREDA.

Bimenes.....	56	887	884
Priandi.....	14		
Nava.....	252	5,055	4,671
Cabranes.....	186	2,917	3,179
Biado.....	9		
Ludeña.....	8		
Piloña.....	665	11,449	10,406
Ballin.....	8		
Abedul.....	8		
Caso.....	30		
Ponga.....	140	2,150	2,445
Amieba.....	140	1,830	1,789

<i>Concejos.</i>	<i>Vecinos.</i> <i>año 1716.</i>	<i>Individuos.</i> <i>año 1797.</i>	<i>Individuos.</i> <i>año 1802.</i>
Vega de Sella.....	7		
Cangas de Onis.....	286	4,851	4,834
Onis.....	144	1,287	1,364
Cabrales.....	234	2,923	2,951
Parres.....	267	5,616	5,616

CUARTA VEREDA.

Arriondas.....	8	2,905	
Regueras.....	168		2,965
Peñaflor.....	19	15,729	
Grado.....	693		16,925
Jurisdiccion de la Casa de Miranda.....	139		
Soto de infantes.....			
Priañes.....			
Cornellana.....	56		
Salas.....	462	10,171	10,354
Labio.....	51		
Tineo.....	773	11,403	11,456
Obona.....	29	482	466
Las Morteras.....	22		
Sangoñedo.....	11		
Corias.....	17		
Cangas de Tineo.....	799	15,780	15,762
Leitariegos.....		326	337
Cerrado y Degaña.....	98		
Ibias.....	177	4,350	4,274
Sena y Santa Comba...	49		
Marentes.....	4		
Avande.....	340	5,452	5,462
Belmonte.....	42		
Miranda.....	136	4,781	4,602
Pronga.....	19		
Leñapanada.....	16		
Nataoyo.....			

<i>Concejos.</i>	<i>Vecinos.</i> <i>año 1716.</i>	<i>Individuos.</i> <i>año 1797.</i>	<i>Individuos.</i> <i>año 1802.</i>
------------------	-------------------------------------	--	--

QUINTA VEREDA.

Gijon.....		11,106	13,272
Noreña.....	81		
Siero.....	576	12,761	12,520
Marcenado.....	6		
Sariego.....	66	776	826
Camas.....	15		
Poreño.....	8		
Villaviciosa.....	716	15,258	15,282
Colunga.....	332	5,092	5,313
Carrandi.....	22		
Carabia.....	36	540	555
Riba de Sella.....	318	5,558	5,266
Llanes.....	616	12,044	12,630
Val de Dios.....	46		
Arenas.....	8		

SEXTA VEREDA.

Rivera de arriba.....	100	1,404	1,656
Morcin.....	119	1,517	1,631
Riosa.....	98	1,213	1,330
Quiros.....	266	3,311	3,564
Yerne y Tameza.....	52	658	651
Teberga.....	217	2,256	2,437
Páramo.....		239	247
Somiedo.....	252	3,295	3,506
Essa, Arguino y Per- lunes.....	28		
Clavillas, Valcarcel.....			
Bustariega.....	26		
S. Adriano.....	98	1,410	1,265

<i>Concejos.</i>	<i>Vecinos.</i> <i>año 1716.</i>	<i>Individuos.</i> <i>año 1797.</i>	<i>Individuos.</i> <i>año 1802.</i>
Proaza.....	136	2,063	1,530
Linares.....	10		
Rivera de abajo.....	64	1,127	951
Puerto, Caces y Siones.			
Total.....	19,714	355,628	347,449

A 5 personas cada vecino, hacen 98,720 personas.

Poblacion total segun el censo formado por el gobierno.....	364,238 individuos.
En ella se cuentan: artesanos.....	6,099
Comerciantes.....	223
Criados.....	4,412
Eclesiásticos seculares.....	2,215
Id. regulares.....	929
Labradores propietarios.....	3,139
Id. arrendatarios.....	54,241
Jornaleros.....	2,832
Nobles.....	62,339
Número de familias.....	72,848
Id. de individuos en legua cuadrada..	1,180
Importe de la riqueza segun el censo del año de 1797.....	96.324,596 rs vn.
A saber: productos vegetales.....	57.401,213
Id. animales.....	32.830,581
Id. minerales.....	180,000
Productos de las fábricas y manufacturas que emplean sustancias animales..	3.689,060
Id. vegetales.....	668,520
Id. minerales....	1.555,224
De esta riqueza corresponden á cada legua cuadrada.....	312,231 rs. 19 mrs.
A cada familia.....	1,322 13
El número de operarios es de.....	2,503

Si los suponemos individuos, estarán con la poblacion en razon de 1 á 145,52; y suponiéndolos familias, en razon de 1 á 29,1.

Mayorazgo de Asturias, propio de los señores príncipes herederos de la corona de España.

Acalladas las pretensiones del duque de Alencastre á la corona de Castilla, con el matrimonio de doña Catalina, con el infante D. Enrique; en las capitulaciones matrimoniales aprobadas por las córtes de Bribiesca, é insertas en el albalá expedido por D. Juan II en 3 de marzo de 1444, se estipuló “que todas las ciudades, villas é lugares de Asturias de Oviedo, fuesen mayorazgo para los príncipes de Castilla y Leon, como lo era el Delfinazgo en Francia. Hizo merced de todo al citado príncipe con los pechos é derechos pertenecientes á ellas para que fuesen suyas durante la vida, é despues, de su hijo mayor legítimo, con condicion que no las pudiera enagenar é siempre sean de el príncipe.” Hace luego los llamamientos regulares, para que hubiese el dicho principado por mayorazgo, “é vos le otorgo, dice, é doy para que le hayades é hayan despues de vos con el dicho título de *príncipe é principado*, con la justicia civil é criminal, alta é baja, é mero mixto imperio, é rentas, é pechos, é derechos, é penas, é calumnias.”

ATRASOS DE RENTAS. Entre los medios mas justos de facilitar caudales al erario, que en el año de 1734 se propusieron al Sr. D. Felipe V, fue uno el del cobro de lo mucho que se estaba debiendo por diferentes ramos de la hacienda. La junta de arbitrios del año de 1737 reprodujo la idea, al ver que á la sazón se debian al erario..... 31.978,230 rs. vn.

A saber: por el ramo de lanzas de títulos.....	28.903,870
Id. de encomiendas.....	534,300
Por quíndenios de villas.....	365,770
Por escrituras particulares.....	1.174,290

AUBANA. Voz de la edad media, aplicada á la confiscacion de los bienes que dejaban á su muerte los extrangeros. Derecho ó costumbre, decia el conde Levis, en la cámara de los pares de Francia, que era tan contraria á justicia como á los intereses verdaderos de las naciones. Montesquieu, comparándole al derecho de naufragio, le dió el nombre de *derecho insensato*. En los siglos bárbaros la falta de comunicacion entre los pueblos estrañaba de tal modo al que salia de un pais, como que en él se ignoraba su existencia y su muerte. Na-

die podia reclamar su herencia, y como mostrenco se aplicaba al tesoro ; pero desde que la circulacion y el comercio aproximaron los hombres mas distantes ; desde que se han establecido comunicaciones prontas y regulares entre los puntos mas apartados, los correos y los periódicos mantienen seguras comunicaciones ; y desde que se han establecido embajadores y cónsules, á cuyo cargo está la vigilancia sobre los súbditos respectivos, no tenia excusa ni apariencia de decencia el derecho de *aubana*, por cuya razon los monarcas de Europa le han abolido.

AUDIENCIAS. Este nombre tienen en España los tribunales superiores, establecidos para la administracion de justicia.

Número de las audiencias de la península, extension territorial de su jurisdiccion, número de individuos que abraza, é importe de los sueldos de sus ministros.

<i>Audiencias.</i>	<i>Poblacion.</i>	<i>Extension territorial. Leg. cuad.</i>	<i>Nº de Magistrados.</i>	<i>Sus dotaciones. Rs. vn.</i>
Granada.....	2.576,579	4,153	28	513,499
Valladolid.....	2.158,238	4,450	28	597,041
Aragon.....	657,376	1,232	15	356,573
Asturias.....	364,238	308	6	122,505
Cataluña.....	858,818	1,003	20	443,550
Extremadura.....	428,493	1,199	12	260,000
Galicia.....	1.142,630	1,330	16	275,623
Navarra. Consejo..	221,728	205	12	135,820
Mallorca.....	186,979	147	7	185,460
Sevilla.....	752,417	860	20	258,693
Valencia.....	825,059	643	18	351,693
Sala de alcaldes de Madrid.....	228,520	110	13	468,000
			<u>195</u>	<u>3.968,457</u>

AUMENTO EN LAS CUOTAS DE LAS CONTRIBUCIONES. Entre los arbitrios que los proyectistas sugirieron al gobierno español para cubrir las necesidades del erario, se encuentra el presente, reducido á duplicar ó triplicar las cuotas de los tributos. Medio ruinoso, y que sola la necesidad hacia disculpable.

En la península se duplicaron los derechos de almirantazgo: se aumentaron á los de aduanas los de internacion, consolidacion y subvencion: se recargaron los de aguardiente y licores: se gravaron en un tercio las rentas provinciales, el cual rindió 41.000,000 rs.: dos por ciento á las alcabalas de Indias, que produjo 787,802 pesos: se trató de sujetar los frutos á todo el rigor de la contribucion de millones, segun la letra de su concesion, por el miserable aliciente de 36.000,000 rs.; y se alzó varias veces el precio de estanco de la sal, del tabaco y del papel sellado.

Todos estos recargos se llevaron á efecto, por haber sido mas poderosa la idea de los ingresos que facilitarían al erario, que la fuerza de las razones alegadas en contra por algunos sugetos celosos é ilustrados. La junta de medios celebrada el año de 1694, dijo á D. Carlos II: “que no se atrevia á proponer se recargasen los derechos de aduanas, porque se venia á los ojos el motivo que se daria á que se aumentasen los fraudes, pues no bastando para detenerlos las grandes gracias que se hacian en los derechos ya impuestos, serian mayores con los que de nuevo se creciesen.”

AUQUIS. Nombre que tienen en el Perú los operarios que manejan la barreta, ó el barreno en el laboreo de las minas. Son los que ganan mayor salario, por el vigor é inteligencia que requiere su oficio.

AUSENCIA. La de los empleados de hacienda en España, hecha fuera de la provincia sin real licencia, y dentro de ella, sin la del intendente: se castiga con la privacion del destino.

AUSENCIA (CENA DE). (*Véase Cena*).

AVENA QUE PRODUCE ESPAÑA.

<i>Provincias.</i>	<i>Fanegas.</i>	<i>Provincias.</i>	<i>Fanegas.</i>
Alava.....	80,137	Mancha.....	28,000
Aragon.....	379,926	Mallorca.....	110,000
Avila.....	6,000	Murcia.....	48,832
Burgos.....	299,437	Navarra.....	199,165
Cataluña.....	56,271	Palencia.....	71,832
Cuenca.....	526,635	Segovia.....	35,895
Extremadura..	165,119	Sevilla.....	17,780
Galicia.....	30,730	Soria.....	460,000
Granada.....	804	Toledo.....	129,006
Guadalajara...	98,594	Toro.....	51,157
Guipuzcoa.....	2,149	Valencia.....	39,296
Jaen.....	5,617	Valladolid....	67,137
Leon.....	16,149	Vizcaya.....	99,872
		Zamora.....	87
	1.667,568		
		Suma..	3.025,627

AVERIA (DERECHO DE). Con este nombre se cobra en los puertos de España un medio por ciento sobre el importe de los géneros extranjeros que entran en las aduanas, y de muchos de los que se extraen. Sus productos se aplican á los gastos de los consulados de comercio; de suerte que habiéndose creado estos para fomento del tráfico, se le gravó con tributos aplicados á sostener al protector, medio directo de detener sus progresos.

Aunque los consulados, segun su instituto, son unos tribunales, se miran como cuerpos representativos del comercio de cada provincia, y esto hace que el gobierno se dirija á ellos en sus apuros, y que de ellos obtenga préstamos reintegrables con nuevos derechos de averia que se agregan al antiguo, con lo cual se hace pagar al consumidor las gallardías de los consulados.

Como no todos hicieron un número igual de préstamos, resulta que en unos puertos es mayor que en otros el peso de la *avería*. (*Véase Consulados*).

AVERIA EN MEJICO. Valores que ha rendido en los puertos de la república en los ocho primeros meses del año de 1825.

	<u>Pesos.</u>	<u>Rs.</u>	<u>Gra.</u>
Oajaca.....	313	2	6
Guadalajara.....	133	7	6
Occidente.....	1,955	2	1
Chihuahua.....	703	1	4
Nuevo Leon.....	904		4
Méjico.....	2,797	7	1
Acapulco.....	1,063	3	3
Alvarado.....	271,140	1	2
Guainas.....	118	7	3
Mazatlan.....	1,893		1
Tampico.....	47,540	6	5
San Blas.....	15,323	1	6
Soto de la Marina.....	5,611	1	10
Tamaulipas.....	9,077		11
Vera Cruz.....	20,790	4	5
Suma.....	<u>379,365</u>	<u>7</u>	<u>8</u>

AVILA. Una de las provincias de España.

Extension superficial de 20 leguas cuadradas al grado.....	215 leg.
Poblacion en el año de 1797.....	118,061 individ.
Número de familias.....	23,612
Id. de individuos en legua cuadrada.....	549
Id. de ciudades, villas y lugares.....	284
De ellas son realengas.....	188
Id. de señorío eclesiástico.....	6
Id. de señorío secular.....	93
Número de casas útiles.....	24,090
Id. de arruinadas.....	2,873
En el total de la poblacion se cuentan:	
Nobles	224
Labradores propietarios	1,603
Id. jornaleros.....	7,724
Id. arrendatarios.....	6,565
Artesanos.....	2,955

Comerciantes	9
Empleados.....	115
Criados.....	2,093
Eclesiásticos seculares	955
Regulares.....	719
Religiosas.....	409
Cantidad de las tierras cultivadas.....	385,208 fan.
Id. de incultas cultivables.....	590,890
Id. de incultivables.....	224,398
De las tierras cultivadas son de primera suerte.....	29,379
Id. de segunda.....	122,500
Id. de tercera.....	233,329
De las cultivadas se labran cada año...	171,034
Descansan.....	205,200
Duración del descanso: 1, 2 y 3 años.	
Fertilidad general: 5 por uno en el trigo.	
De las tierras cultivadas se emplean en granos cereales.....	348,119 fan.
En legumbres.....	2,009
En hortalizas.....	621
En patatas	608
En primeras materias.....	1,907
En viñas.....	16,816
En olivares	84
En prados artificiales.....	2,304
De las tierras incultas cultivables, hay de primera calidad.....	100,000 fan.
De segunda.....	220,000
De tercera.....	270,890
Pastos naturales.....	74,489
Bosques de maleza.....	12,891
Id. de árboles.....	73,515
Tierras incultivables.....	224,398
Id. baldías.....	32,660
Id. regadías.....	6,845
Tierras en las cuales viven los que las cultivan.	8,160
Id. labradas por propietarios.....	38,252

Id. labradas por arrendatarios 295,163

Tierras que pertenecen á mayorazgos.... 157,092

Id. á manos muertas..... 239,591

Corresponden á cada familia en la riqueza
anual 2,118 rs. 22

AVILA. Ciudad capital de la provincia de su nombre. Tiene 1,000 vecinos, ocho parroquias, y diez y seis conventos: es silla episcopal, con siete dignidades, veinte canónigos y veinte racioneros, cuyas rentas se regulan cada año en 1.063,000 rs.

AZOGUE. En el beneficio de las ricas minas de plata de Nueva España se consumian el año de 1808, 16,000 quintales. En el año de 1794 se empleaban en ello *azogues* de España, de Huan-cavelica, y de Carintia en Alemania, la cual sacaba anualmente de España por este artículo 10.000,000 de rs.

Precios de venta en Méjico

En el año de 1580.....187 pesos el quintal

Hasta el de 1767..... 82

Hasta el de 1777 el de España..... 41

El de Alemania..... 63

En 1794..... id.

(Véase Almaden).

AZOGUE (RENTA DE). Consiste en las ventajas que la hacienda pública de España saca de la venta exclusiva en la península del azogue, del bermellon y soliman.

Producto íntegro..... 436,844 rs. vn.

Gastos..... 43,349

Líquido 393,495

AZUCAR. El de la Isla de Cuba es el mejor de cuanto producen las regiones ultramarinas de Hispano-América. Es bueno el de Nueva España, pero los gastos de la conduccion encarecen su precio. Lo mismo sucede con el del Perú.

Cantidad de azúcar que entró en la península, tomado el medio aritmético entre los de mayor comercio.

De América.....	1.050,415	arobas
De Filipinas.....	2,000	
De Alemania.....	3,543	
De Dinamarca.....	95	
De los Estados Unidos.....	37	
De Francia.....	141	
De Holanda.....	3,852	
De Inglaterra.....	817	
Azúcar extraído de España á otras naciones en igual tiempo.....	223,392	arobas
A saber: á Alemania.....	29,979	
A Berberia.....	2,327	
A Francia.....	11,944	
A Holanda.....	19,677	
A Portugal.....	74	
A Rusia.....	4,713	
A Suecia.....	32	
A Inglaterra.....	841	
A Italia.....	153,805	

AZUCAR (RENTA). Antes del descubrimiento del Nuevo Mundo se cultivaba el azúcar en España, como lo convence la historia económica de Andalucía y Valencia. En el término de Denia se cogian, aun en el siglo XVII, 60,000 arrobas cada año: 30,000 en Valdigna; y 6,000 en la huerta deliciosa de Valencia.

A principios del siglo XVIII se conservaban en Granada 15 ingenios, que daban 90,000 arrobas de azúcar; pero la contribucion de millones acabó con la cosecha. De una representacion dirigida al rey en 27 de abril de 1747 por los directores de rentas, resulta que en año comun de los corridos desde el de 1722 al de 1729 se labraron en Granada. 557,572 pilones.

Cada forma pagaba 10, 12 y 14 rs., y sacaba el erario..... 10.112,681 rs. vn.

Desde 1719 á 1738 se subieron los derechos, y bajó la cosecha.

Se alzaron á 21 rs., desde 1738 á 1746 y la cosecha no pasó de..... 232,649 pilones.
 El erario perdió..... 4.400,000 rs. vn.
 Este fatal resultado obligó al gobierno á bajar los derechos á tres y medio reales, y á declarar, aunque sin éxito, libre el transporte de puerto á puerto de la península.

AZUCAR. Consumo que á mediados del siglo XVIII hacian algunas naciones europeas.

Alemania.....	7.500,000 arrobas.
Génova y Liorna.....	2.000,000
Holanda.....	7.500,000
Cadiz.....	1.250,000
Rusia.....	750,000
Inglaterra.....	17.500,000
	<hr/>
Suma.....	36.500,000 (*)

AZUFRE (RENTA). La saca y venta de esta sustancia en España, es un ramo exclusivo de su hacienda.

Valor que ha producido en los años mas felices, número de empleados que ocupaba, é importe de los sueldos que se les abonaban á los empleados.

<i>Provincias.</i>	<i>Valor de la Renta.</i>	<i>Sueldos.</i>
<hr/>	<hr/>	<hr/>
Aragon.....	14,944	1494 rs.
Avila.....	477	47
Burgos.....	2,775	277 17
Cataluña.....	72,230 6	7,223
Córdoba.....	6,600	660
Cuenca.....	894	89 13
Extremadura.....	2,276	227 20
Galicia.....	13,187	1,318 30
Granada.....	39,921	3,993 2
Guadalajara.....	1,615	161 17
Jaen.....	4,332	433

(*) Peuchet Dictionair.

<i>Provincias.</i>	<i>Valor de la Renta</i>	<i>Sueldos.</i>
Leon.....	4,648	405 25
Madrid.....	29,031	2,903 2
Mallorca.....	5,748	574 21
Mancha.....	3,928	392 27
Murcia.....	8,339	833 30
Palencia.....	4,537	453 23
Salamanca.....	2,194	219 30
Segovia.....	648	64 27
Sevilla.....	67,465	6,346 17
Soria.....	129	12 30
Toledo.....	8,107	810 23
Toro.....	786	78 20
Valencia.....	64,504 6	6,450 13
Valladolid.....	9,738	973 29
Zamora.....	318	31 25
Suma.....	369,417 17	35,478 3

BAC

BACALLAO. Su consumo anual en España ha llegado á la cantidad de 1.950,000 arrobas.

Los ingleses le pescan y benefician casi exclusivamente en el famoso *banco de Terranova*, por haber perdido los españoles el derecho que tenían adquirido, antes que los súbditos de la Gran Bretaña se le hubiesen apropiado ; ocasionando con ello á los peninsulares el desembolso anual de 48.750,000 rs., que en tanto se aprecia el valor de las ventas.

Los vizcainos y bretones, que se ocupaban en la pesca de la ballena en los mares del Norte, descubrieron hácia el año de 1400 el *banco de Terranova* : pusieron á muchas de sus bahías los nombres españoles que hoy conservan, y unidos á los franceses y portugueses se dedicaron con tal ardor á la pesca del *bacallao*, que en el año de 1521 pasaban de 50 los buques de las tres naciones que se empleaban en esta industria.

La noticia de las ventajas que producía excitó los deseos de la Inglaterra, la cual en el año de 1497 hizo varios establecimientos en *Terranova*. Aunque los franceses los destruyeron en 1697 ; por el artículo 13 del tratado de Utrech, ajustado en 1713, “ renunciaron sus derechos en favor de los ingleses, sin mas reserva que la de las playas y terrenos convenientes para salar la pesca que hicieran desde el cabo de Buenavista, que cae al oriente, hasta la punta mas septentrional, y desde esta, hasta *Punta-rica* ;” de cuya prerogativa se desprendieron en el año de 1793, quedando reducidas las pesquerías francesas á las islas de san Pedro y Miquelon.

Mientras la Francia renunciaba el derecho á la pesca de *Terranova*, los vizcainos conservaron el que desde inmemorial poseían, segun lo reconocieron los ingleses por el artículo 15 del citado tratado ; pero queriendo llevarle á efecto en el año de 1715, fueron rechazados por los ingleses, á pretexto *de que los pescadores debían justificar el derecho que tuvieran*.

El gabinete español reclamó sin fruto esta repulsa, porque el de la Gran Bretaña apoyó su conducta sobre una acta del

parlamento, que prohibia pescar en Terranova á otros que á los ingleses. No se aquietó la corte de Madrid, y continuando en sus reclamaciones, logró del gobierno que por los artículos segundo, octavo, undécimo, y décimoquinto del convenio de 1721, ofreciera comunicar las órdenes oportunas para que se dejara pescar libremente á los vizcainos y guipuzcoanos; mas á pesar de tan solemnes promesas, aquellas no llegaron á circularse. Finalmente, por el tratado de paz de 1763 la España se convino "en desistir de toda pretension á pescar en las inmediaciones á Terranova," con lo cual han quedado los españoles privados de un derecho tan útil.

BADAJOS. Ciudad capital de la provincia de Extremadura, en España, situada sobre el rio Guadiana. Tiene 3,000 vecinos, cinco parroquias, doce conventos y cinco hospitales. Es silla episcopal con siete dignidades, diez y seis canónigos, cuatro racioneros, y seis medios racioneros, cuyas rentas y las del prelado se calculan en 1.005,550 rs. anuales.

BADANAS. Se beneficiaron en las tenerías de España en los años mas felices para la industria..... 365,548 pieles.
 Entraban en ella, procedentes de América..... 368 libras.
 De Alemania..... 4,000
 De Francia..... 16,191
 De Holanda é Inglaterra..... 2,490
 De Portugal..... 272
 De Italia..... 524

 23,845

BAEZA (CIUDAD.) Tiene 3,000 vecinos, una colegiata con cinco dignidades, y nueve canónigos, cuyas rentas anuales se calculan en 109,500 rs.

BAFETAS PINTADAS DE ASIA. En los años de mayor comercio entraron en España, procedentes de Filipinas, 420 piezas.

BAGAGES. Los vecinos del estado llano de los pueblos de España, que yacen en los caminos militares por donde transitan las tropas, estan obligados á acudir con los carros y caballerías necesarias para la conduccion de las ollas, equipages, y enfermos de los regimientos. La ordenanza de 10 de marzo de 1740, señala

la cantidad que el militar, que emplea el *bagage*, debe abonar al dueño; y por el artículo 102 de la de intendentes, se les encarga la vigilancia para que las tropas la satisfagan antes de salir del pueblo.

Segun la ley, estan exentos de bagages los nobles, el alcalde, el cura, los regidores, el síndico procurador general, el síndico personero, el alcalde de monte, el celador de los montes, los familiares de la inquisicion, y los estanqueros.

Esta contribucion es muy desigual, porque satisfaciéndola solamente los pueblos de tránsito, se eximen de ella los que estan apartados; y siendo para el servicio del ejército, del cual saca ventajas todo el estado, resulta que la sufre un corto número de pueblos, y los demas sacan las ventajas sin gravamen.

Es desigual é injusta, porque solo la lleva el vecino del estado llano, y no el noble. Ademas, el hombre rico que tiene arrendadas sus fincas no paga *bagage*, al paso que el colono, el pequeño labrador que con una bestia cultiva sus campos, y el traginero, tienen que emplear sus ganados en una faena, si bien necesaria para la sociedad, pero que les grava enormemente.

Por el sistema que se observa en el pueblo en que esto se escribe, los pueblos desde una á seis leguas del camino militar, tienen que acudir con los carros y bestias que les piden para el movimiento de las tropas. Tomando el medio aritmético de cuatro leguas, resulta que el dueño del *bagage* suele gastar tres dias de ida y vuelta para hacer el servicio. Regulando en doce reales vellon el jornal medio, le costará la contribucion treinta y seis reales: restando diez que por ordenanza deben abonársele, sufre un descalabro de veinte y seis reales, ó mas bien pierde esta suma, ademas de lo que deja de ganar todo el tiempo que dura la marcha.

Cálculo aproximado del importe anual de la contribucion de bagages en España.

Para tantear el peso de este tributo, me valgo de un estado que debí á la bondad del caballero comandante de armas de Benicarló, el teniente coronel Don Luis Perez, comprensivo del

número de carros y caballerías suministradas en un año á las tropas que han pasado de Barcelona á Madrid por la via militar de Valencia.

Supongo primero, que sea igual el número de las que transiten por las vias militares de Barcelona á Madrid por Zaragoza; de Madrid á Irun; de Madrid á la Coruña, á Sevilla, Badajoz, Cartagena; un tercio mas desde Madrid á Cadiz, y una mitad de Madrid á Cartagena, Oviedo, Gibraltar, Valladolid y Zamora; un triple del total que resulta de los movimientos referidos, por los tránsitos interiores, hechos por las tropas en las provincias de su residencia: segundo, que el precio diario de una caballería con el que la dirige sea de doce reales, y de veinte el de un carro: tercero, que el que conduce la caballería y el carro ande ocho leguas cuando regresa á su casa, tendremos:

<i>Vias militares.</i>	<i>Núm. anual de bagages.</i>	<i>Id. de carros.</i>	<i>Jornadas.</i>	<i>Importe en rs. vn.</i>
De Barcelona á Madrid, y al contrario por Valencia.....	3,000	300	39	1.318,200
Por Zaragoza.....	2,400	250	39	1.318,200
De Madrid á Jaca....	1,200	120	80	1.344,000
A Irun.....	3,000	300	30	1.260,000
A Pamplona.....	2,000	200	23	966,000
A la Coruña.....	3,000	300	39	1.318,200
A Cadiz.....	4,000	400	40	2.240,000
A Badajoz.....	3,000	300	22	924,000
A Sevilla.....	3,000	300	34	1.408,000
A Cartagena.....	1,500	150	24	502,200
A Zamora.....	1,500	150	13	584,000
A Oviedo.....	1,500	20	28	172,000
A Valladolid.....	2,000	200	6	168,000
A Granada.....	2,400	200	25	800,000
A Ciudad Real.....	1,500	150	13	273,000
A Leon.....	1,000	100	12	150,000
A Soria.....	500	50	10	91,000
A Toledo.....	1,000	100	4	56,000

<i>Vias militares.</i>	<i>Núm. anual de bagages.</i>	<i>Id. de carros.</i>	<i>Jornadas.</i>	<i>Importe en rs. vn.</i>
A Cuenca.....	500	50	12	84,000
A Salamanca.....	1,200	120	12	201,600
A Burgos y Santander.	1,500	150	31	567,300
A Córdoba.....	500	50	22	154,000
A Jaen.....	300	30	19	81,900
A Alicante.....	1,200	120	22	322,083
A Gibraltar.....	2,000	200	47	1.316,000
A Avila.....	400	40	4	22,400
A Ciudad Rodrigo.....	2,000	200	18	504,000
A Segovia.....	1,000	100	6	84,000
Movimientos interiores en las provincias.....				54.650,249
				<u>72.778,092</u>

Los bagages necesarios para el servicio de un ejército, segun los pedidos que hizo el que Napoleon envió á la península el año de 1801, fueron :

Por cada batallon de infantería..... 2 carros de 4 mulas.

Por cada escuadron de caballería..... 1 id. de 2.

Por cada compañía de artillería..... 1 id. de 2.

BAGILLA (CONTRIBUCION). Imposibilitado el rey D. Enrique IV de Castilla de establecer su casa por falta de caudales, se valió del servicio que le habian decretado las córtes de Burgos con el nombre de *bagilla del rey*. Gil Gonzalez Dávila asegura que la ciudad de Murcia satisfizo la cuota que le correspondió con 1,000 marcos de plata en 40 piezas labradas y esmaltadas (*).

BAGILLA (DERECHO DE). Con este título se cobró en Nueva España un 3 por ciento á las alhajas que se presentaban al quinto si eran de oro; y 1 por ciento si de plata, y ademas 1 real en cada marco por señoreage.

Producto en año comun..... 13,652 pesos 9 granos.

(*) Historia de Enrique IV, cap. 3.

BALANZA DE COMERCIO. Entre los trastornos políticos que causó en Europa el descubrimiento de las Américas, no fue el de menos influencia el error nacido, y apoyado entonces, sobre la *balanza del comercio*. Deslumbrados los gobiernos con el brillo del oro y de la plata que del nuevo se derramaban en el viejo mundo, hicieron consistir en su adquisicion la riqueza exclusiva de las naciones; y cuando observaron que por efecto de sus medidas, la cantidad de plata y oro que entraba en ella excedia á la de los frutos que compraban los extranjeros, deducian que la *balanza de comercio* estaba en su favor, y al contrario. El sistema de la *balanza*, fundado en una equivocacion económica, dió lugar á guerras sangrientas, hizo acrecentar las contribuciones, limitar el giro de las especulaciones propias, y tuvo parte en el ajuste de tratados, muchas veces dañosos á las potencias que los promovian.

Las naciones, que segun Smith, "lejos de buscar esta quimérica *balanza*, han franqueado el comercio; en vez de encontrar su ruina, hallaron en ello un manantial de riquezas." Pero aumentándose la masa del numerario, dicen los *balancistas*, se aumenta la de los capitales, y se disminuye dejándolos salir: como si los capitales consistieran exclusivamente en el dinero. La historia española conserva datos preciosos para combatir á los que abogan por la *balanza*. Mientras nuestros abuelos emplearon su trabajo en el beneficio de la agricultura é industria; el gobierno, celoso de facilitar el cambio de los frutos, miró sin susto los de agena produccion. El influjo de las aduanas sobre el comercio era entonces muy suave, pequeño el número de las leyes prohibitivas, y una bien entendida libertad convidaba á los hombres con el tráfico de la península. Las artes florecieron entre nosotros; y Medina, Rioseco, Barcelona y Mallorca, rebosaron con las riquezas. El gobierno no se agitaba por equilibrar las compras y las ventas, multiplicándose unas y otras al solo impulso del interes, agente poderoso de la pública prosperidad.

Pero no bien las naos empezaron á conducir de Ultramar la plata y el oro en cantidades superiores á las que hasta entonces recibiera la circulacion, que trastornada la política del gabinete español, abandonó los principios económicos que hasta

alli le dirigieran; y adoptando el sistema monopolizador de los metales, que prevalecia en Europa, aspiró á asegurar la *balanza*. Para lograrlo se sostuvieron costosos ejércitos y armadas: se mantuvieron guerras sangrientas: promulgáronse leyes restrictivas: caimos del alto grado del poder en el abatimiento de la miseria; y esqueletos de una floreciente y opulenta industria, son los monumentos que nos ha dejado el famoso sistema de la *balanza de comercio*.

BALANZA DE COMERCIO. Dase tambien este nombre á los estados ó relaciones comprensivas del número y valor de los frutos y mercancías que entran y salen en una nacion. Algunos autores desechan por falaces los registros de las aduanas para la formacion de la *balanza*, y prefieren el precio de los cambios; y otros demuestran la inutilidad de las *balanzas*. Aunque de buena fe convengamos en la dificultad de su formacion, es preciso convenir en que contienen noticias útiles para conocer, aunque sea aproximadamente, el comercio de las naciones: conocimiento necesario al gobierno para sus cálculos.

No se me oculta que es quimérico el proyecto de dirigir la accion del comercio, el cual solo recibe impulsos eficaces de parte del interes combinado con la libertad; pero mientras el espíritu de rivalidad agitare á los gabinetes, el ministro de hacienda no podrá arreglar el plan de las aduanas, de un modo útil á la industria nacional, á no conocer la magnitud del comercio de su pais, y sus circunstancias. ¿Y cómo se conducirá en la negociacion de un tratado mercantil, si no conoce las relaciones comerciales de los pueblos sujetos á su mando? Estas consideraciones, poderosas en el giro de la política actual, hacen que todos los gobiernos ilustrados, se dediquen con esmero á formar las *balanzas*, mirando la adquisicion de estas noticias estadísticas con el mayor aprecio.

Util es, segun Garnier, que el gobierno reuna los datos conducentes para conocer la extension del comercio. Es una sabia precaucion la de formar estados de los ingresos y extracciones de géneros, y hay una necesidad de compararlos y de deducir consecuencias. Cuando las *balanzas* ofrezcan cantidades considerables de géneros extraidos á otras naciones, será indicante de que estas han facilitado un valor equivalente á la

extraccion, de que entrara en ella un valor igual de géneros mas útiles que los que hubiesen salido, y de que la nacion ha ganado con el cambio aunque los extranjeros hayan sacado ventajas de ello; porque el comercio, ora se haga entre los individuos ó con las naciones, es un minero de ganancias para los dos contratantes.

Siempre que no haya leyes que alteren el orden natural de las cosas, el gobierno podrá deducir de los progresos del comercio exterior, que el interior abunda en capitales, y que la industria propia produce mas de lo que demanda el consumo interior.

BALANZA DE COMERCIO (DEPARTAMENTO DE LA). El secretario del despacho de hacienda D. Pedro Lopez de Lerena, en una curiosa é interesante memoria que leyó al Señor D. Carlos III, de eterna memoria, en el año de 1789: “en 1786, dijo, empecé á entablar el pensamiento de la oficina de la balanza de comercio, que tengo por indispensable para el fomento de nuestro comercio. Desde luego reconocí que habia necesidad de tener noticias exactas de nuestros productos y artefactos, y del comercio que teniamos con cada potencia de Europa y con nuestras colonias. Este reconocimiento produjo los planes de la *balanza* que he hecho formar todos los años. Pero como en todas mis operaciones he procurado proceder con la mayor circunspeccion, desde luego estaba persuadido de que se necesitaba formalizar muy expresivamente dichos planos; mas por no aumentar dependientes me reduje á los términos mas económicos que me fue posible.”

Llevando á efecto la idea D. Diego Gardoqui, sucesor de Lerena, estableció la citada oficina con el título de *secretaría de la balanza*, cuyos individuos desempeñaron sus funciones con el mayor zelo, habiendo reunido muchos y preciosos datos; pero la separacion del ministro condenó al silencio un establecimiento tan apreciable.

Penetrado D. Miguel Cayetano Solér de sus ventajas, oido el dictámen de la junta general de comercio, y teniendo presente un acuerdo favorable del consejo de estado, obtuvo del Sr. D. Carlos IV un decreto, por el cual se restableció la oficina de la *balanza*, con el nombre de *departamento del fomento*,

dotándola con mas grandiosos objetos que los que hasta alli tuviera, y convirtiéndola en un establecimiento de *estadística*, dirigido por las sabias reglas que comprenden los reglamentos dados para su gobierno. En los artículos del reglamento aprobado por el rey en 19 de mayo de 1802 para el gobierno de la estadística, se fija el número y dotacion de los empleados, y los fondos que debian costear los gastos; y en el tercero, al hablar de las ocupaciones se decia lo siguiente. Siendo dos los objetos de este departamento, se dividirán sus trabajos en igual número de secciones. A la primera pertenecerá lo respectivo á la *poblacion y riqueza del reino, y á la segunda lo relativo al estado de su comercio interior y exterior.*

SECCION PRIMERA.

Poblacion y riqueza territorial del reino.

§. 1.

Uno de los gefes de mesa tendrá á su cargo lo concerniente á este objeto, desempeñándolo con el número de oficiales que parezcan necesarios, y que se señalarán, previa la aprobacion del señor secretario del despacho de hacienda.

§. 2.

Dicho gefe de mesa dispondrá las ocupaciones que deberán encargarse á cada oficial, así como el método con que deban llevarse los libros y registros, consultando antes con el señor secretario del despacho de hacienda el plan, bajo del cual deban desempeñarse todas las funciones pertenecientes á esta seccion.

§. 3.

A ella corresponderá el averiguar la extension territorial continental de España y la de sus islas y colonias; la division política de la misma; la de las especies, calidad y cabida de sus terrenos; del destino que se les diere, y la parte que de cada uno se emplee en el cultivo, expresando la calidad de este; tomándose para dicho fin las noticias oportunas de las justicias, intendentes, prelados, sociedades económicas, y demas cuerpos

públicos del reino que pudieren darlas, de los libros de los economistas, y de las historias de España que parezcan conducentes para el objeto; siendo del cargo de la referida seccion el formar y extender con claridad, sencillez y precision los formularios respectivos, que el gefe pasará á las manos del señor secretario del despacho de hacienda, para que aprobados por S. M., se comuniquen á quienes corresponda.

§. 4.

Tendrá á su cuidado dicha seccion el arreglo del censo de la poblacion del reino, bajo el método observado en el último del año de 1797, añadiendo cuantos artículos le parezcan oportunos para deducir con propiedad la relacion del número de habitantes con la extension territorial del reino: la de aquel con el de las edades, sexos, nacidos, casados, muertos y familias; con el del estado eclesiástico secular y regular; con el del ejército y la marina, y con el importe de las rentas.

§. 5.

Por esta razon se pasarán al departamento todos los estados del producto de las rentas y contribuciones que remiten á la secretaría las juntas provinciales del reino, con los demas datos que lleguen á ella relativos al objeto; á fin de que clasificados y ordenados con claridad en libros correspondientes, tenga el mismo departamento á la mano las luces precisas para sus trabajos, y la secretaría del despacho de estado encuentre reunidos los datos necesarios para su gobierno.

§. 6.

Esta seccion indagará la cantidad de frutos que produce el reino, dividiéndolos en producciones vegetales, animales y minerales, segun la clasificacion general que los naturalistas han dado á los productos del suelo, y arreglará los formularios para obtener con precision y exactitud los datos necesarios, segun el método prescripto en el párrafo tercero de esta seccion.

§. 7.

Tomará igualmente razon del número de fábricas y artefactos que haya en el reino, y de los productos de la industria, dividiéndolos por el orden señalado á los de la agricultura en el párrafo anterior, sin olvidar las noticias correspondientes á averiguar la cantidad anual de moneda que se acuñe en las casas de España é Indias.

§. 8.

Los partes del temporal y del precio de los granos y semillas que remiten los intendentes todas las semanas, extendidos á mayor número de artículos, se pasarán por la secretaría del despacho de hacienda á esta seccion, la cual formará un breve estado, que dirigirá á ella todos los sábados para que se haga presente á S. M. por el señor secretario del despacho en el ordinario de los miércoles.

§. 9.

Recogidas todas las noticias y datos de que queda hecho mérito hasta aquí, formará cada año esta seccion un estado particular de cada provincia, y otro general del reino, comprensivo de todas sus producciones territoriales é industriales; y acompañados de las reflexiones económicas que produzcan los resultados, los pasará el gefe de mesa á manos del señor secretario del despacho de estado, para que sobre todo pueda hacer las observaciones que tenga por convenientes, y proponer á S. M. las providencias que la situacion del reino exija para su fomento.

§. 10

Acompañará igualmente dicho gefe otro estado particular por provincias, y general de todas, del importe de las rentas y contribuciones, y de los gastos y sueldos de su recaudacion, con las notas que ofrezca la comparacion de aquellas con la poblacion y riqueza de la península, pasándolo á manos del referido señor secretario del despacho de hacienda para gobierno é instruccion particular de la secretaría.

SECCION SEGUNDA.

De la balanza de comercio.

§. 1.

El resultado del comercio de las provincias entre sí, y el de la península con sus colonias y con las potencias extranjeras es el objeto de esta seccion, á cuyo frente estará otro de los gefes de mesa, el cual en cuanto al arreglo de trabajos tendrá iguales facultades á las indicadas en el párrafo primero de la seccion primera, y arreglará las notas de las aduanas de un modo tal que se eviten los defectos é irregularidades advertidas hasta aquí

§. 2.

Dichas notas relativas á los ingresos y salidas de frutos y géneros, con especificacion de su cantidad, valor, procedencia, derechos que adeuden, y bandera en que se ejecute el transporte, se remitirán por los administradores de las aduanas á la secretaría del despacho de hacienda, de donde se pasarán al gefe de la seccion.

§. 3.

Esta reunirá los datos conducentes á averiguar el número, clase y cabida de las embarcaciones mercantiles de cada puerto del reino, y de la gente matriculada de los mismos, con distincion de marineros, carpinteros de rivera, calafates y demas.

§. 4.

De los derechos, gavelas é impuestos de navegacion que se exijan en los puertos del reino, en los de América é Indias, y en los extrangeros, á las embarcaciones españolas y extrangeras.

§. 5.

El número de embarcaciones extrangeras que entran y salen en los puertos de la península é islas adyacentes, con distincion de clases, naturaleza y cabida.

§. 6.

Extenderá sus investigaciones á la pesca de las costas de España é islas adyacentes, y á la de América, con expresion de la cantidad de sal que se consuma en las primeras.

§. 7.

A los transportes que se hiciesen de puerto á puerto, ó sea al cabotage de la península, islas adyacentes y Américas, con especificacion de banderas en cuanto al del reino.

§. 8.

A los efectos que se embarcaren para América, con expresion de su cantidad, valor y procedencia, separando los que pertenezcan á extranjeros de los de la península.

§. 9.

A los retornos de América, indicando los que se ejecuten por necesidad, ó por permiso de los gobernadores é intendentes; y por el comercio de negros, especificando el número de estos que se introduzcan en nuestras colonias, y sus precios.

§. 10.

Y finalmente, al coste y costas que tengan en los puertos de España, en los de América y á los extranjeros los frutos y efectos de la península, y los extranjeros de igual especie.

§. 11.

Procurará esta seccion tener noticias puntuales de la llegada de las embarcaciones españolas á los puertos extranjeros, con una razon de su carga, así como del comercio que hicieren las demas potencias, y de los aranceles que tuviere cada una para el adeudo de derechos.

§. 12.

Al gefe de esta seccion se le remitirán todas las listas de cambios extranjeros, las notas del precio de los géneros en las

plazas principales de Europa, y los partes que se dan al ministerio de la pérdida de los vales en las de comercio del reino.

§. 13.

Un resumen anual del importe de las introducciones y extracciones que hubiere hecho cada potencia en España, y de la inclinacion de la balanza en favor ó en contra, con expresion de los efectos en que haya consistido el comercio, será el resultado de los trabajos de esta seccion, que dirigirá el gefe de ella á manos del señor secretario del despacho de hacienda.

§. 14.

A dicho resumen acompañará un estado general formado sobre los particulares, y el cual á un golpe de vista presente la suma total de las introducciones y extracciones de cada potencia de Europa y de las colonias, los frutos, géneros y efectos en que hubiesen consistido, el número de buques que hubieren entrado y salido en los puertos de España é Indias, con expresion de banderas en cuanto á los primeros, é indicacion de las ventajas ó desventajas de la española, y del importe de las pesquerías.

§. 15.

Estos estados, acompañados de las observaciones que se ofrezcan sobre su resultado, descubrirán la situacion del comercio, las causas de su progreso ó atraso, y las providencias que deberán tomarse para su prosperidad.

De la biblioteca económica.

§. 1.

La correspondencia que lleva la secretaría del despacho de hacienda con los embajadores, ministros y cónsules de S. M., se remitirá al bibliotecario, el cual la examinará, sacando de ella las notas conducentes á conocer el estado de la Europa, y pasará despues á cada gefe de seccion los papeles que conduzcan al desempeño de sus funciones respectivas.

§. 2.

Todos los libros, memorias, papeles públicos, y demas que remitan los embajadores y cónsules se pondrán en esta biblioteca, en donde se unirán ademas los libros económicos que actualmente existen en la secretaría del despacho de hacienda; los que hubiere en las oficinas de rentas; los que haya en la actual secretaría de la balanza; los que fueron de la direccion del fomento, y los que los gefes de seccion y el bibliotecario consideren preciso adquirir para el desempeño de las funciones del departamento y de la secretaría del despacho de hacienda.

§. 3.

S. M. se reserva el hacer pública esta biblioteca, para cuando por la reunion de libros y documentos pueda ser útil á la instruccion de los que se dedican á la economía, tan necesaria para el buen gobierno de los pueblos.

§. 4.

Por la secretaría del despacho de hacienda se remitirá al departamento un ejemplar del moniteur, otro del diario de comercio de Francia, otro de la biblioteca mercantil de la misma, de los anales tecnológicos, y de cualesquiera otros papeles públicos extranjeros que pareciere oportuno encargar en lo sucesivo, y que sean relativos á los objetos del departamento. El bibliotecario, despues de instruido de ellos para ejecutar lo prevenido en el § 13 del artículo primero, los pasará á los gefes de mesa para su noticia, recogéndolos de su poder, y colocándolos en la biblioteca por semestres, ó como pareciere conveniente.

§. 5.

En la misma se custodiará el monetario de todas las monedas corrientes de Europa, que se está formando en la secretaría del despacho de hacienda, junto con el resultado de los ensayos que sobre su valor se hicieren por el inspector general de monedas.

Por manera, que reunidos al fin del año en la secretaría de

estado y del despacho universal de hacienda, los estados de producciones y del comercio del reino, con las noticias sobre la situación política, mercantil y económica de la Europa, se podrá formar con acierto el plan de las providencias que deban tomarse para promover el bien del estado.

BALANZA DEL COMERCIO ACTIVO Y PASIVO DE LAS AMERICAS,
HASTA AQUI LLAMADAS ESPAÑOLAS, CON LA PENINSULA.

Comercio de importacion de Europa y América, comprendiendo en él el contrabando.

Buenos Aires.....	3.500,000 duros.
Caracas.....	5.500,000
Chile. (Véase Perú).	
Goatemala. (Véase Nueva España).	
Habana y Puerto Rico.....	11.000,000
Nueva España y Goatemala.....	22.000,000
Nueva Granada.....	5.700,000
Perú y Chile.....	11.500,000
	<hr/>
	50.200,000
	<hr/>

Comercio de extraccion.

	<i>En productos agrícolas. Duros.</i>	<i>En plata y oro. Duros.</i>
	<hr/>	<hr/>
Buenos Aires.....	2.000,000	5.000,000
Caracas.....	4.000,000	
Habana y Puerto Rico.	9.000,000	
Nueva España.....	9.000,000	22.000,000
Nueva Granada.....	2.000,000	3.000,000
Perú.....	4.000,000	8.000,000
	<hr/>	<hr/>
	30.000,000	38.000,000
	<hr/>	<hr/>

Importe anual de las introducciones.....	50.200,000
Id. de las extracciones.....	68.000,000
Total movimiento mercantil de las Américas dichas.....	<u>118.200,000</u>

Hamb.

BALANZA DEL COMERCIO ACTIVO Y PASIVO QUE HIZO ESPAÑA EN
LOS AÑOS MAS FLORECIENTES DE SU INDUSTRIA.

Año de 1787.

Valor de los géneros y frutos de la península, que se extrajeron á las demas naciones.....	178.317,093 rs. vn.
Id. de los géneros extranjeros que entraron en España.....	642.115,104
Id. de los frutos de las posesiones españolas de ultramar que entraron en la península.....	694.286,565
Id. de los de la península y de las demas naciones que entraron en las posesiones ultramarinas.....	178.824,802
Total movimiento.....	<u>1,693.543,564</u>

Año de 1788.

Valor de los frutos y efectos producidos en la península, extraídos á las demas naciones.....	295.456,178 rs. vn.
Idem de los géneros de produccion extranjera, que han entrado en España....	666.274,729
Idem de los frutos de las posesiones de ultramar que entraron en la península....	806.883,934
Idem de los frutos y géneros de produccion española y extranjera que han entrado en las posesiones ultramarinas.....	146.406,523
Total movimiento.....	<u>1.915,021,364</u>

Año de 1789.

Valor de los frutos y géneros de producción peninsular, extraídos á las demas naciones.....	289.973,980 rs. vn.
Id. de los de producción extranjera, introducidos en España.....	717.397,388
Id. de los de las posesiones ultramarinas que entraron en esta.....	141.433,479
Id. de los de producción peninsular y extranjera que entraron en ultramar.....	709.267,569
Total movimiento.....	<u>1.866,072,416</u>

Año de 1792.

Valor de los géneros de producción peninsular, extraídos á las demas naciones..	396.995,133 rs. vn
Id. de los géneros extranjeros, introducidos en la península.....	714.898,698
Valor de los géneros nacionales remitidos á las posesiones ultramarinas.....	223.174,717
Id. extranjeros.....	206.584,113
Suma.....	<u>1.541,652,661</u>

Valor de los efectos ultramarinos que vinieron á España.

Metales preciosos.....	420.327,803
Frutos.....	318.354,062
Suma.....	<u>738.681,865</u>
Total movimiento.....	<u>2.280,334,526</u>

Importe del comercio de España con Asia.

Géneros remitidos de España á Filipinas..	493,524
Dinero remitido.....	7.020,000
	<hr/>
Suma.....	7.513,524
	<hr/>
Extraido de Filipinas....	14.340,256
Diferencia contra España....	6.826,732

Importe del comercio de Filipinas con Acapulco.

Importe de lo que se introduce.....	38.814,120	rs. vn.
Id. de lo que se extrae.....	10.746,300	
	<hr/>	
Diferencia.....	28.067,820	
	<hr/>	

Comercio de Filipinas con la India.

De introduccion.....	35.172,580
De extraccion.....	10.484,980
	<hr/>
Diferencia.....	24.687,600
	<hr/>

Año de 1795.

Importe de los géneros y efectos que España vendió á las demas naciones.....	480.000,000
	<hr/>
En diamantes y piedras.....	7.000,000
Seda.....	20.000,000
Lana y pelo.....	150.000,000
Algodon.....	7.000,000
Cueros y pieles.....	30.000,000
Vino, aguardiente, barrilla, jabon, pasa y agrios.....	156.000,000
Sal, drogas, añil, grana, cacao, maderas y sebo.....	110.000,000
	<hr/>

Importe de los géneros extranjeros que
compró España..... 880.000,000

A saber: joyas, cristal, papel, muebles,
perfumes, paños y lienzo..... 480.000,000

Vino, cobre, minio, granos, cereales, curti-
dos y comestibles..... 240.000,000

Cáñamo, brea, alquitran, lino, maderas,
mástiles, clavos, estaño y drogas..... 160.000,000

Lo dicho, sacado de los datos oficiales, nos demuestra: primero,
que en el espacio de ocho años creció el comercio de exporta-
ción é introducción de España, siendo el aumento en las ventas de los
géneros nacionales hechas á las demas naciones, como uno á cuatro;
y el que estas han hecho á España de los artículos de su producción,
como seis á ocho: segundo, que habiendo excedido el consumo de las
manufacturas extranjeras en la península, al que las demas naciones
hicieron de los de nuestra agricultura é industria, hubimos de
saldar la cuenta con dinero, habiendo entregado á los extran-
geros en pesos fuertes en la época primera.. 463.798,011 rs. vn.

En la segunda..... 317.863,565

BALANZA DE COMERCIO DE FRANCIA EN TIEMPO DEL GOBIERNO RE- PUBLICANO.

COMERCIO EUROPEO.

Valor de los frutos y géneros extranjeros introducidos en Francia.

I.

Viveres y licores..... 122.763,000 fr.

De estos, el aguardiente, el queso, las
frutas, el aceite de olivas, y los pescados,
entraron con..... 12.226,000

Café..... 41.661,000

Azúcar..... 51.510,000

Espicias..... 6.902,000

II.

Metales ordinarios..... 8.312,000

III.

Materias primeras de las artes.....	193.244,000
En esta suma entraron el cáñamo, el lino é hilo con.....	2.370,000
Algodon.....	49.950,950
Lanas.....	28.895,000
Sedas.....	12.543,000
Palo de tinte.....	3.237,000
Sosa y barrilla....	11.920,000
Aceite de fábricas....	26.350,000
Cueros.....	4.390,000
Tabaco.....	10.176,000
Cochinilla.....	3.560,000
Rubia.....	3.225,000
Añil.....	16.930,030

IV.

Ganado caballar.....	1.368,000
----------------------	-----------

V.

Telas de algodón, cintas, sombreritos de paja, mercería, peletería, quincalla, jabon..	62.854,000 fr.
En esta suma se presentó el valor de las telas de algodón con.....	42.920,000
Cintas.....	3.170,000
Sombreros de paja.....	590,000
Mercería.....	2.956,000
Pieles.....	1.523,000

VI.

Materias de oro y plata.....	19.243,000
------------------------------	------------

VII.

Artículos varios.....	10.079,900
-----------------------	------------

Suma de los frutos y géneros franceses extraídos para las demas naciones.

I.

Víveres y licores.....	110.129,200 fr.
En trigo y harina entraron con	2.543,000
Ganados.....	14.124,000
Carne ó pescado salado....	1.012,000
Frutas.....	3.815,000
Queso.....	1.912,000
Aguardiente.....	21.514,000
Vinos de todas clases.....	24.719,000
Id. de Burdeos.....	21.719,000
Sal.....	6.270,000

II.

Metales, y especialmente hierro.....	6.881,000
--------------------------------------	-----------

III.

Materias primeras de las artes.....	36.516,300
Los cueros tundidos entra-	
ron con.....	9.146,000
Tabaco.....	4.995,000
Cochinilla.....	5.742,000
Cáñamo y algodón.....	4.000,000

IV.

Ganado mular y caballar.....	2.054,009
------------------------------	-----------

V.

Tegidos de lino y cáñamo, paños, gorros, telas de lana y seda, sombreros, joyas, mercería, muebles, quincalla, pieles y cristal....	146.018,700
---	-------------

En el número de estas manufacturas entraron las de seda con.....

da con.....	39.314,000
Lana.....	26.533,000
Algodon.....	13.000,000
Cáñamo.....	33.372,000
Reloges.....	4.360,000
Mercería.....	4.510,000
Quincalla.....	3.800,000
Modas y perfumes.....	1.830,000
Pieles.....	2.477,000
Jabon, cristal y libros.....	3.071,000

VI.

Materias de oro y plata.....	786,700
------------------------------	---------

VII.

Artículos varios.....	3.822,100
-----------------------	-----------

COMERCIO CON LAS COLONIAS FRANCESAS DE AMERICA Y ASIA.

Introduccion en Francia.

Géneros coloniales, azucar, café, algodón, marfil, añil, goma de el Senegal, y telas de algodón.....	2.077,000 fr.
--	---------------

Extraccion de Francia á sus colonias.

Viveres y artefactos.....	208,000
---------------------------	---------

Otras entradas.

Géneros procedentes de naufragios.....	150,000
Id. de presas.....	16.532,700

RESUMEN DEL IMPORTE DE LOS GENEROS, CON DESIGNACION DE LAS NACIONES CON LAS CUALES SE HIZO EL COMERCIO.

Vendió mas que compró.

A Suiza.....	21.800,500
A Cerdeña, Levante, Portugal, Nápoles, Sicilia, Toscana, Alemania, Italia y Rusia....	24.507,300
Suma.....	<u>46.307,800</u>
Rs. vn.....	<u>185.231,200</u>

Compró mas que vendió.

A España.....	2.005,100
A Holanda.....	43.037,700
A Liguria.....	3.550,900
A Dinamarca, Suecia, Prusia, y Ciudades Anseáticas.....	49.863,500
A los Estados Unidos de América.....	1.392,400
Suma.....	<u>99.849,600</u>
Rs. vn.....	<u>399.398,400</u>

*Mr. Peuchet. Statistique élémentaire de la France. Chap. 8.
(Journal des Débats 13 Mai)*

El comercio de Francia en el año de 1825 ofrece los siguientes resultados,

VENTAS.

A Suecia.....	2.500,000 francos.
A Prusia.....	8.000,000
A Rusia.....	7.000,000

COMPRAS.

A Suecia.....	8.000,000
A Prusia.....	13.000,000
A Rusia.....	9.000,000

Exportacion de vinos.....	1.000,000 hectolit.
Las manufacturas de lujo de Paris sacan al extranjero cada año la suma de.....	80.000,000 francos.

BALANZA DEL COMERCIO DE INGLATERRA.

Valor de los frutos y géneros que la Gran Bretaña compró á otras naciones.

Desde 1789 á 1922.....	3,400.360,000 rs. vn.
Desde 1795 á 1798.....	3,803.490,000
En 1798.....	4,226.670,000

Valor de las extracciones hechas desde la Gran Bretaña á otras naciones.

Desde 1789 á 1792.....	2,442.150,000
Desde 1795 á 1798.....	2,758.320,000
En 1798.....	3,025.080,000

Valor de las extracciones de los géneros extranjeros introducidos.

Desde 1789 á 1792.....	700.300,000
Desde 1795 á 1798.....	1,115.370,000
En 1798.....	1,294.830,000

Resumen.

Total de las extracciones.....	4.320,000,000
Introducciones.....	4.166,670,000
Excesos de las extracciones.....	93.330,000
<hr/>	
Mas, el total de las importaciones á las posesiones británicas.....	1,581.480,000
Bajadas las exportaciones hechas des- de estas.....	341.280,000
<hr/>	
Quedaba un exceso definitivo en favor de las extracciones igual á.....	1,333.530,000

COMERCIO DE INGLATERRA CON SUS COLONIAS.

El de introduccion.

Desde 1700 á 1710.....	31.303,800 rs. vn.
Desde 1740 á 1750.....	72.566,400
Desde 1770 á 1780.....	127.957,200

El de extraccion.

Desde 1700 á 1710.....	62.912,700
Desde 1740 á 1750.....	72.566,400
Desde 1770 á 1780.....	294.395,500

COMERCIO CON LAS BERMUDAS.

El de introduccion.

Desde 1700 á 1710.....	65,300
Desde 1740 á 1750.....	324,700
Desde 1770 á 1780.....	1.302,400

El de extraccion.

Desde 1700 á 1710.....	32,500
Desde 1740 á 1750.....	324,700
Desde 1770 á 1780.....	1.882,000

COMERCIO CON EL NORTE AMERICA.

El de introduccion

Desde 1700 á 1710.....	27.748,900
Desde 1740 á 1750.....	85.832,600
Desde 1770 á 1780.....	215.647,900

El de extraccion.

Desde 1700 á 1710.....	28.732,900
Desde 1740 á 1750.....	75.621,900
Desde 1770 á 1780.....	87.744,200

IMPORTE DEL COMERCIO QUE HICIERON TODAS LAS NACIONES CON
INGLATERRA.

Comercio activo.

Año de 1700.....	455.789,400 rs. vn.
Año de 1750.....	73.966,900
Año de 1780.....	1,176.065,500

Comercio pasivo.

Año de 1700.....	651.209,500
Año de 1750.....	1,339.905,500.
Año de 1780.....	1,391.323,600

Valor total de las exportaciones hechas por la nacion inglesa.

<u>Años.</u>	<u>Rs. vn.</u>
1809.....	4,500.000,000
1810.....	3,200.000,000
1811.....	4,300.000,000
1813.....	5,600.000,000
1814.....	6,000.000,000
1815.....	5,100.000,000
1816.....	5,100.000,000
1817.....	5,300.000,000
1818.....	5,600.000,000
Medio aritmético desde el año de 1792 á 1809.....	3,200.000,000
De 1809 á 1818.....	4,973.333,333
El comercio de la Gran Bretaña é Ir- landa en el año de 1823 ascendió á.....	9,664.696,300
De ellos correspondieron á los géneros extrangeros introducidos.....	4,041.230,000
De ellos se extrajeron.....	994.837,200
Correspondieron á los nacionales extraidos	4,628.629,100
El comercio dicho ascendió en el año de 1824 á .. :.....	10,495.475,800
De ellos, los géneros extrangeros introdu- cidos.....	4,172.948,500
De estos se extrajeron.....	1,150.666,500
Géneros nacionales extraidos.....	5,171.860,600

RAZON DE VARIOS ARTICULOS EXTRANJEROS INTRODUCIDOS EN
INGLATERRA EN LOS AÑOS DE 1822, 1823, 1824 Y 1825.

<i>Artículos.</i>	<i>Años de 1822 1823 y 1824.</i>	<i>Año de 1825.</i>	<i>Aumento en la in- troduccion</i>
Seda hilada : libras.....	404,423	800,501	98 p ^o
Lana : id.....	20.341,076	38.703,682	90
Añil : id.....	5.077,878	7.530,524	48
Tablas de pino : cargas....	41,102	58,605	42
Sebo : cwt.....	771,963	1.089,256	41
Algodon : libras.....	161.206,751	222.457,616	38
Seda en rama : id.....	2.608,527	3.431,172	31
Madera : cargas.....	551,496	664,186	20
Cenizas : cwt.....	252,101	276,497	9
Vino : galones.....	7.796,259	12.272,085	56

Comercio que hizo la Gran Bretaña con todas las partes del mundo en el año corrido desde 5 de enero de 1825 á 5 del mismo de 1826.

Total importe de los géneros que entraron en el Reino-Unido..... £44.137,482 6s.

Importe de los géneros extraídos.

Importe de las manufacturas inglesas é irlandesas..... £47.166,020 2s. 11d.
Id. de los géneros extranjeros y coloniales..... 9.169,494 8 3
Total de las exportaciones... 56.335,514 11 2

Comercio que el puerto de Londres hizo en dicha época con las naciones extranjeras.

Importe de las importaciones..... £23.514,370 13s. 6d.

Importe de las extracciones.

En géneros de producción inglesa é irlandesa.....	£11.410,766	1s. 11d.
Id. de producción extranjera y co- lonial.....	7.879,007	19 1
Total de las exportaciones.....	19.289,774	1 0

*Razon de los granos introducidos en Inglaterra desde el año
de 1800 al de 1820.*

<u>Años.</u>	<u>Quarters.</u>	<u>Bushels.</u>
1800.....	1.263,771.....	1
1801.....	1.424,241.....	4
1802.....	538,144.....	4
1803.....	312,458.....	
1804.....	391,068.....	2
1805.....	836,747.....	1½
1806.....	207,879.....	
1807.....	359,835.....	6
1808.....	41,392.....	1
1809.....	387,863.....	3
1810.....	1.439,615.....	6
1811.....	188,563.....	5
1812.....	129,867.....	
1813.....	341,846.....	
1814.....	626,745.....	6
1815.....	194,931.....	3
1816.....	210,860.....	2
1817.....	1.030,829.....	3
1818.....	1.586,030.....	6
1819.....	471,607.....	2
1820.....	591,731.....	2
	<hr/>	
	12.577,029.....	1
	<hr/>	

Precios.

En 1800.....	110s. 5d.
En 1801.....	115 11
En 1810.....	103 3
En 1817.....	94
En 1818.....	33 8

Comercio de importacion hecho por Inglaterra, segun los datos presentados en la sesion del parlamento de 17 de abril de 1826.

<i>Años.</i>	<i>Número de buques británicos.</i>	<i>Toneladas.</i>	<i>Marineros empleados.</i>
1824	11,733	1.797,820	108,700
1825	13,517	2.144,680	123,120
Aumento....	1,784	346,860	14,420

<i>Años.</i>	<i>Número de buques extrangeros.</i>	<i>Toneladas.</i>	<i>Marineros empleados.</i>
1824	3,389	469,151	28,421
1825	6,967	958,050	52,630

Comercio de exportacion en buques británicos.

<i>Año de 1824.</i>	<i>Toneladas.</i>
A Suecia.....	9,698
Al Báltico.....	401
A Noruega.....	8,559
A Dinamarca.....	44,418

Aumentos que ha tenido.

Con Prusia.....	49,200
Con Austria.....	70,933
Con la Bélgica.....	44,354
Con los Estados Unidos.....	43,028

BALDIOS DE ESPAÑA. En un papel anónimo titulado *Plan del uso que debe hacerse de los baldíos*: hay el cálculo siguiente de los que existen en la península, el cual por curioso me ha parecido muy del caso insertar en este lugar.

España tiene en su area, sin contar con Portugal..... 136.000,000 fanegad.

Bajando la décima parte por lo que ocupan los montes, los rios, los pueblos, y los caminos, quedan reducidas, fanegadas de á 500 estadales 122.500,000

La poblacion de España es de 10.500,000 individuos: computando en cinco fanegas de trigo, maiz ó centeno las que consume cada uno, resulta ser necesarios cada año 52.500,000 fanegas de grano, y para su producto..... 15.000,000

El consumo de cevada llega á 60.000,000 de fanegas, y para su producto se necesitan... 6.000,000

Consumo del vino: 30.000,000 de cántaros, para cuya produccion se necesitan 2.000,000 de fanegadas, y computando una cantidad igual por razon del aguardiente y pasa, se necesitarán en todo..... 4.000,000

Para el consumo de las legumbres, frutas y verduras..... 4.000,000

El consumo y extraccion de aceite que deben regularse en 15.000,000 de arrobas al año, se necesitan..... 3.000,000

Para el consumo y extraccion de lino, cáñamo, arroz, azafran y barilla..... 1.000,000

Total de fanegadas empleadas en España en la produccion..... 33.000,000

Quedan para pasto y baldíos..... 89.000,000

BALSAMO DE MARIA. Producto vegetal de las Américas españolas. El de Santa Fe es excelente, no tan bueno el de Caracas, y el comercio se provee generalmente en Cartagena y Goatemala.

BALTICO. (COMERCIO EN EL). La almendra, el anís, el palo de tinte, y la regaliz, son los artículos con que se hace.

Estado de la navegacion del Báltico á principios del presente siglo XIX.

	<i>Carga- dos á la entrada.</i>	<i>Id. á la salida.</i>	<i>En las- tre á la entrada.</i>	<i>Id. á la salida.</i>	<i>Total.</i>
Buques ingleses...	726	2,753	1,795	2	5,276
Id. holandeses...	121	264	117		502
Id. dinamarqueses..	587	468	37	81	1,173
Id. suecos.....	103	300	96	21	520
Id. franceses.....	143	117	32		292
Id. portugueses...	143	246			389
Id. españoles.....	85	65	4		154
Id. italianos.....	16	81			97
Id. hamburgueses y breemeses.....	20	34	73		127
Id. ofrisios.....	28	122	27	1	178
Id. americanos....	11	25	187		223
					<u>8,931</u>

BANCO DE AMSTERDAM. La situacion de este grande establecimiento á principios de este siglo, era la siguiente:

Capital en 77 obligaciones de la com- pañía de la India.....	68.000,000 rs. vn.
Id. en suplementos á las provincias de Holanda y West-Frisia.....	7.549,713
Id. ibid. á la cámara de préstamos de Amsterdam.....	15.435,000
Id. en un vale de tesorería.....	1.743,048
Id. en un préstamo á la ciudad.....	2.045,376
	<u>94.773,137</u>

BANCO DE AUSTRIA. Su fondo consta de 100,000 acciones de á 1,000 florines en papel moneda.

Los dividendos llegan al $7\frac{6}{10}$ p^o

Utilidades anuales que suele sacar de sus operaciones..... 3.061,000 florin.

BANCO DE DINAMARCA. El capital se estima en.. 33.000,000 rigsb.

Posee en plata y edificios..... 3.000,000

BANCO NACIONAL DE ESPAÑA, CON EL NOMBRE DE SAN CARLOS.

Este grandioso establecimiento se erigió en Madrid el año de 1783 por la benéfica ilustracion del Sr. D. Carlos III, con los siguientes objetos: primero, facilitar fondos para la construccion de obras públicas de interes general: segundo, descontar letras al comercio á un premio mas moderado que el que llevaban los cambistas: tercero, reducir á la par al metálico, los vales reales que á la sazón circulaban: cuarto, pagar las obligaciones del giro real en las córtés extrangeras: y quinto, desempeñar por asiento las provisiones del egército y armada.

Para llevar á efecto la empresa, se reunió un fondo en metálico de 300.000,000 de rs., dividido en acciones de á 2,000 rs., en las cuales se interesaron el rey, los propios, los pósitos, las temporalidades de los jesuitas, los tesoros de las órdenes militares, varias parcialidades de indios, y un gran número de particulares: el capital se redujo á 240.000,000, habiéndose devuelto en dinero el importe de las acciones á los que quisieron recogerlas.

Con el fondo indicado hizo el banco operaciones ventajosas al público, á la hacienda, y á los accionistas.

Ventajas del público.

Haber anticipado para la abertura de los canales de Guadarrama y Manzanares.....	11.830,813 rs.	3
Para construir el lazareto de Maon.....	19,624	10
Para construir el puerto del Grao de Valencia.....	6.167,361	31
Para el abasto de las carnes de Madrid.	515,972	32
Para el pósito de Madrid.....	5.946,473	20
Para la compañía de Filipinas.....	21.000,000	
	<hr/>	
	45.480,245	28
	<hr/>	

Ventajas de la hacienda pública.

Por capitales anticipados á interes.....	262.622,717 rs.	5
Por préstamo al gobierno en Cadiz....	2.890,000	
	<hr/>	
Suma.....	265.512,717	5
	<hr/>	

Ventajas de los accionistas.

<i>Años.</i>	<i>Dividendos acordados.</i>	<i>Moneda con que se pagaron.</i>
<hr/>	<hr/>	<hr/>
1786.....	7 por ciento.....	En metálico.
1787 á 1792....	5 id.....	En id.
1793 á 1794....	4½ id.....	En id.
1795.....	4¼ id.....	En vales.
1796.....	4½ id.....	En id.
1797.....	4¼ id.....	En id.
1798.....	4½ id.....	En id.
1799.....	5 id.....	En id.
1800.....	5 id.....	En id.
1801.....	4½ id.....	En id.
1802.....	4¼ id.....	En metálico.

Estado en que se hallaba el banco en 1815, segun el balance presentado á la junta general.

Deudores particulares.....	}	391.553,210	9
El gobierno.....			
Acreeedores.....		52.658,001	5
		<hr/>	
Existencias.....		338.895,209	4
		<hr/>	
Capital del banco.....		240.000,000	
Sobrante.....		98.895,209	4
Se representa para el fondo subsidiario.		2,180.642,021	
Ganancias y pérdidas.....		96.714,566	17
		<hr/>	
		98.895,209	4
		<hr/>	

BANCO DE FRANCIA. Se estableció el año de 1798 por una asociación libre de capitalistas.

Número de acciones.....	67,900
Fondo del banco.....	81.480,000 francos.
Valor de cada accion.....	1,200 id.

Mecanismo de su gobierno.

Los accionistas reunidos en junta general acuerdan lo conveniente al bien del banco.

Doscientos accionistas forman junta de gobierno.

Cinco directores nombrados por ella, y vigilados por tres censores, ejecutan sus acuerdos y manejan el banco.

La junta general representa á los accionistas.

Los directores se renuevan anualmente por quintas partes.

Los censores se renuevan anualmente por tercios.

Hay ademas un *consejo de descuentos*, compuesto de cinco individuos elegidos por los censores, que se reúnen con los directores para admitir y descontar las letras.

Objetos en que se emplea.

En descontar letras á los negociantes de Paris, teniendo la garantía de tres firmas de sujetos notoriamente solventes.

Hacer cobranzas y pagos por cuenta de comerciantes de Paris que quieran tener su cuenta en el banco.

Comerciar con plata y oro.

Cobrar las loterías del gobierno.

Hacer por cuenta de este el pago de pensiones y rentas vitalicias.

El dividendo anual se paga cada 6 meses, y nunca baja de 30 francos por cada accion.

BANCO DE HAMBURGO. Se estableció el año de 1619 á imitación del de Amsterdam. Sus fondos se compusieron, en un principio, de moneda alemana llamada taleros. En 1770 empezó á recibir esta moneda, y barras de plata y oro; y desde el año de 1790 solo admite lingotes de estos metales, á razon de $\frac{47}{48}$ de fino y $\frac{1}{48}$ de liga. Se retiene $\frac{1}{12}$ por ciento por razon de de-

pósito. Los que quieren depositar sus metales, tienen que hacer los gastos de reducirlos á la ley del banco, y ensayarlos; operacion que les cuesta $1\frac{1}{2}$ por ciento. De aqui resulta que ninguno retira sus fondos sino cuando el precio corriente de la moneda le ofrece recompensar estos desembolsos con alguna utilidad ademas.

El banco da, al que le confia sus fondos, un haré bueno, pagadero al portador, y le abona un 2 por ciento al año. Es el establecimiento mejor organizado de los de su clase en Europa, y su decadencia se debe al influjo de las armas francesas, las cuales cuando tomaron la ciudad en el año de 1813, se apoderaron de los caudales del banco, habiendo pasado todos á manos del mariscal Davourt en cantidad de 7.489,343 marcos de banco.

BANCOS DE ITALIA. El de Génova es el mas antiguo, fundado por accionistas sin intervencion del gobierno, el cual tomó despues la mayor parte de sus capitales á préstamo. Esto perjudicó á su crédito, que recibió un golpe fatal con la irrupcion de los austriacos, acaecida el año de 1746, los cuales saqueron sus cajas.

Roma, Turin y Nápoles establecieron sus bancos de circulacion, y derramaron en ella *cédulas*, que desaparecieron con la revolucion. Las del banco del Espíritu Santo mantuvieron su curso por mas tiempo, si bien llegaron á perder el 21 por ciento en su cambio por la moneda. Igual depreciacion sufrian las de Turin.

BANCO DE LONDRES.

Objetos en que se emplea.

En el descuento de letras, hacer préstamos al gobierno con hipotecas, comerciar con el oro y plata, y acuñar estos metales.

Capital con que cuenta.

El corriente.....	1,078.000,000 rs. vn.
El que le debe el gobierno.....	1,168.680,000
	<hr/>
	2,246.680,000
	<hr/>

Dividendo que abona.....	4 por ciento.
Importe de este.....	50.000,000 rs. vn.
El gobierno abona al banco por réditos de lo que le debe.....	35.460,000
Valor de las cédulas en circulacion..	1,500.000,000
Fondo que responde de ellas.....	500.000,000
Con los 1,000.000,000 restantes hace operaciones que al 3 por ciento le producen.....	30.000,000
Pagado el dividendo le quedan sobrantes.	15.460,000

Precio de las acciones.

Cuando el dividendo estaba al 5 por ciento, se negociaban en tiempo de paz á 14: 14,500 y 15,000 rs.

En el de guerra á..... 11: y 11,600

Estado en que se hallaba el banco ingles á fines del siglo anterior, segun relacion oficial hecha á la cámara de los pares.

Pasivo.

Cédulas en circulacion.....	864.025,000 rs. vn.
Deuda de cuentas abiertas y de obligaciones no reclamadas.....	513.014,000
Suma.....	1,377.039,000

Activo.

Anticipaciones hechas al gobierno....	1,067.249,000
Anualidades, suplementos á la compañía de la India, letras de cambio descontadas, dinero y metales preciosos.....	692.479,000
Suma.....	1,759.728,000

Exceden los capitales á las obligaciones en.....	382.689,000 rs. vn.
Añadiendo el capital enagenado al gobierno al interés del 3 por ciento.....	1,168.680,000
El fondo total del banco, pagadas sus cédulas y deudas, seria de.....	<u>1,551.369,000</u>

Razon de los dividendos que dió el banco de Londres, desde su establecimiento.

Años.

1694.....	8 por ciento.
1697.....	9 id.
1708.....	9 id.
1730.....	11½ id.
1731.....	11½ id.
1732.....	11½ id.
1742.....	5½ id.
1746.....	5½ id.
1753.....	4½ id.
1764.....	5 id.
1767.....	5½ id.
1781.....	6 id.
1782.....	6 id.
1788.....	7 id.
1797.....	7 id.
1799.....	} 10 por ciento de bonus, y 5 por ciento de las acciones del gobierno.
1801.....	
1802.....	2 de bonús y 5 del gob.
1804.....	7 de bonus y 5 del gob.
1805.....	7 de bonus y 5 del gob.
1806.....	7 de bonus y 5 del gob.
1807 á 1816.....	10 de bonus y 5 del gob.
1816.....	} 25 por ciento añadido al capital.
1816 á 1822.....	
	10 por ciento.

Segun los cálculos de Mr. John Smith, el capital ascien- de á.....	1,247.000,000 rs. vn.
A saber: el primitivo.....	320.000,000
Adicional para amortizar las notas del exchequier.....	50.000,000
Comprado por la compañía del mar del Sur.....	400.000,000
Préstamos al gobierno en 1728.....	175.000,000
En 1729.....	125.000,000
En 1746.....	91.000,000
En 1781.....	86.000,000
Notas en circulacion el año de 1806....	1,272.206,000
El año de 1807.....	1,230.343,000

*Notas en circulacion segun el Examiner de 19 de julio de 1825,
folio 393. En los años de 1823, 1824 y 1825.*

Desde 5 de abril de 1823 á 3 de abril de 1824.....	1,898.449,900
Desde 3 de abril de 1824 á 2 de abril de 1824.....	1,909.200,500

BANCO DE RUSIA.

Su capital que en el año de 1820 llegaba á	348.502,800 rs. vn.
En el dia asciende á.....	414.832,500
Utilidades que produce.....	7 $\frac{3}{4}$ por ciento.

BANCO DE VENECIA. Es el mas antiguo de Europa, aunque se ignora la época de su ereccion, y el motivo. En el año de 1171 la república levantó un préstamo forzado sobre los ciudadanos mas ricos, asegurándoles una renta perpetua de 4 por ciento, que se satisfizo religiosamente. Los interesados establecieron una cámara á la cual encargaron el cuidado de cobrar los réditos, y de distribuirlos, y ella formó el banco de Venecia.

La seguridad del pago de los intereses hizo mirar el crédito que cada uno tenia inscripto en los libros de la cámara, como un capital productivo. Con ello se logró facilitar la transporcion de unas á otras, sin mas que hacer anotaciones en los

libros, método utilísimo para que el comercio pudiera saldar entre sí sus cuentas.

Este banco lo fue de *depósito*, y sus operaciones se redujeron á descontar letras de cambio. En el año de 1423 sus rentas anuales llegaron á 208.300,000 rs., y sus inscripciones tuvieron tal crédito, que el *dinero de banco* valia mas que el metálico. La invasion de los franceses, acaecida el año de 1797, acabó con este establecimiento, el cual perdió su existencia cuando el estado perdió la suya.

BAÑOS (DERECHOS SOBRE LOS). En el antiguo gobierno de Valencia, componia parte de las rentas públicas el derecho que se cobraba *por el uso de los baños*, especialmente en las *morerías* de los pueblos. En las cuentas de tesorería del año de 1426 se encuentran varias partidas correspondientes á los *baños de Valencia y de Játiva*, que ascendian á 1,236 sueldos.

BAQUETAS. En las tenerías de la península se beneficiaban en años de prosperidad fabril.....

de prosperidad fabril.....	42,066 pieles.
Entraban de Alemania.....	330 libras.
De Francia.....	140,761
De Holanda.....	20,291
De Inglaterra.....	58
De Italia.....	350
De Portugal.....	5,193
De Rusia.....	18,162
	<hr/>
	515,175
	<hr/>

BARBADA. Colonia inglesa en las Antillas. Produce azucar, gengibre y algodón, con cuyo beneficio mantiene 10,000 colonos y 40,000 artesanos y comerciantes.

Utilidades que dejó á la metrópoli en un siglo.

Desde el año de 1636 al de 1656.....	200.000,000 rs. vn.
Desde el año de 1657 al de 1676.....	400.000,000
Desde el año de 1676 al de 1736.....	600.000,000

AUMENTO QUE EN DICHA EPOCA TUVO LA RIQUEZA INGLESA.

Géneros introducidos en Inglaterra.

Año de 1773.

Azucar.....	443,644 arrobas.
Café.....	132
Ron.....	8,629 galones.

Año de 1782.

Azucar.....	298,544 arrobas.
Café.....	9,573

BARBASTRO. Ciudad del reino de Aragon sobre el rio Vero. Es silla episcopal con 4 dignidades, 16 canónigos y 12 racioneros, cuyas rentas anuales se calculan en 443,000 rs. Poblacion 7,500 individuos : tiene una parroquia, 7 conventos y un hospital.

BARCAGE (DERECHO DE). Se cobra en España á los pasajeros por el tránsito de los rios, en remuneracion de la comodidad que las barcas establecidas para el tránsito, proporcionan al viagero : por manera que con el sacrificio de un corto derecho, se economizan los gastos que ocasionan los rodeos.

El capital que el dueño de las barcas emplea en la construccion y mantenimiento de los barcos, es acreedor á un rédito, y este es el fundamento con que se cobran los derechos de *barcage*. Pertenece en España á la renta de correos, á los pueblos, ó á particulares. Generalmente se exigen por carros, coches, ó acémilas ; método que ofrece una desigualdad perniciosa al comercio, la cual se evitaria exigiendo el derecho en razon del peso y de la calidad de la carga, siendo mayores los de los carruages de lujo y comodidad que los de los destinados á conducir frutos ó mercancías. Por este medio se conciliarian los respetos debidos á los dueños de las barcas con los que se merecen las clases útiles.

BARCAGE Y TIRAGE (DERECHO DE). Se cobraba desde el año de 1772 en Vera Cruz á los que traficaban con Orizava y Jalapa, al respecto de $1\frac{1}{2}$ real por cada carga y 1 real por cada bestia de silla.

Al paso de las barcas 1 real por cada carga, silla ó sobornal.

	<i>Pesos.</i>
Productos regulares de esta contribucion..	37,560 6 6
Gastos.....	24,942 5
	12,618 1 6

El cual se aplicaba á la composicion de los caminos.

BARCELONA. Ciudad capital de la provincia de Cataluña en España, célebre por su industria y comercio. La poblacion ha crecido considerablemente en el transcurso del siglo anterior. En el año de 1700 se componia de 37,000 individuos, y de 130 á 140,000 en 1808. Las artes se hallaban en tanta prosperidad en esta última época, como que el importe de los algodones que anualmente se manufacturaban ascendia á.... 40.000,000 rs. vn.

La extraccion de zapatos llegaba á.... 700,000 pares.

Y el comercio activo y pasivo se calculaba en..... 160.000,000 rs. vn.

Barcelona tiene una iglesia catedral con obispo, 11 dignidades y 24 canónigos: una colegiata, 82 iglesias, 26 conventos de religiosos y 18 de monjas, dos casas de congregacion del oratorio y misiones, 6 hospitales, una casa de caridad, y un hospicio que regularmente mantiene 1,400 pobres. Las rentas eclesiásticas del prelado y prebendados se estiman en 1.604,000 rs.

NUMERO DE BUQUES QUE ENTRARON EN BARCELONA EN TODO EL AÑO DE 1819.

De guerra.

Españoles.....	16
Franceses.....	1
Sicilianos.....	2
	19

Mercantes.

Españoles.....	1,282
Ingleses.....	63
Sardos.....	42
Suecos.....	36
Austriacos.....	23
Daneses.....	21
Franceses.....	17
Anglo Americanos.....	15
Rusos.....	14
Hanoverianos.....	9
Toscanos.....	5
	<hr/>
Total.....	1,527
	<hr/>

RAZON DEL IMPORTE DEL COMERCIO DE BARCELONA CON LAS PROVINCIAS ULTRAMARINAS EN LOS AÑOS MAS FELICES.

Comercio de ida.

Frutos y géneros remitidos á Buenos Aires.	5.710,415 rs. vn.
A la Guaira.....	4.176,102
A Cumaná.....	414,443
A Guayana.....	298,081
A Maracaybo.....	98,985
A Cartagena.....	777,149
A Honduras.....	524,966
A Vera Cruz.....	34.851,165
A la Habana.....	2.184,303
A San Cristobal.....	96,912
A Puerto Rico.....	4.015,675
A Trinidad.....	1.291,227
	<hr/>
Suma.....	54.439,423
	<hr/>

Frutos y géneros extranjeros remitidos á	
Buenos Aires.....	439,850 rs. vn.
A Guayana.....	47,704
A Cumaná.....	27,480
A Guaira.....	298,433
A Maracaybo.....	400
A Cartagena.....	80,318
A Honduras.....	26,324
A Vera Cruz.....	1.604,103
A la Habana.....	536,291
A San Cristobal.....	96,312
A Puerto Rico.....	393,053
	<hr/>
Suma.....	3.550,268
	<hr/>

Comercio de retorno á Barcelona.

	<i>En metales.</i>	<i>En frutos.</i>
	<hr/>	<hr/>
De Buenos Aires.....	6.393,032	1.278,276
De Guaira.....	47,032	2.652,934
De Cumaná.....	108,828	899,311
De Cartagena.....	4.549,369	2.048,821
De Honduras.....	93,983	185,296
De Campeche.....	398,622	35,880
De Vera Cruz.....	32.215,489	3.007,235
De la Habana.....	5.072,495	2.774,155
	<hr/>	<hr/>
	48.878,850	12.881,908
	<hr/>	<hr/>
Total del comercio de ida.....		57.989,991
Id. del de retorno.....		61.760,758
Del movimiento mercantil con las Américas.		119.750,748

BARCELONA. Provincia en la república de Colombia, abundante en ganados, con los cuales hace algun comercio. Tres rios fecundan sus terrenos. Su capital lleva el nombre de la provincia. Se fundó el año de 1634: tiene iglesia parroquial, un convento de franciscanos y 4,000 habitantes.

BARINAS. Hermosa, rica y fertil provincia de Colombia, cuyos terrenos cubiertos de caña de azucar, café, algodón y tabaco, son

fecundados por seis grandes rios. Su capital Barinas es una ciudad fundada el año de 1576, y arruinada en el de 1814.

BARRAGANES. A principios de este siglo se tejian en las fábricas de la península..... 26,301 varas.

Se introducian de Francia.....	34,331	}	39,855
De Inglaterra.....	5,524		

BARRILLA. Fruto precioso de la agricultura de las provincias meridionales de la península. Su precio en los años de mayor prosperidad fue de 130 rs. el quintal. Los derechos de extraccion llevaron el siguiente progreso, al cual siguió la decadencia del ramo.

En el año de 1634.....	6 rs. quintal.
En el de 1780.....	13
En el de 1785.....	17
En el de 1800.....	20

La cosecha en años felices de comercio ascendió á.....	319,982 quintales.
El importe de los derechos de aduanas llegó en 1750 á.....	276,620 rs.
En 1777 á.....	1.269,953
En 1791 á.....	3.025,369
En 1807 á.....	400,000

Cantidad de barrilla y sosa que en años felices de comercio se extrajo de España.

A Alemania.....	206 quintales.
A Dinamarca.....	4
A Francia.....	98,133
A Holanda.....	3,852
A Portugal.....	437
A Inglaterra.....	103,264
A Italia.....	8,275
Suma.....	214,171

BASILEA. En esta ciudad se ajustó el año de 1795 un tratado entre Francia y España, con el cual se terminó la guerra declarada en el de 1793, de resultas de la revolución francesa. Por dicho tratado se convinieron las dos potencias *en restablecer las antiguas relaciones de comercio al pie en que se hallaban antes de las hostilidades*, lo cual duró hasta que el atentado de Napoleón de usurpar la corona de España, volvió á encender la guerra que empezó el año de 1808 y acabó en el de 1814, volviendo al tratado de Basilea toda su fuerza, la cual estaba enervada en tiempo de Bonaparte por efecto de su preponderancia, á pesar de las reclamaciones hechas por el gabinete español en favor de su fiel observancia.

Aunque pudiera insertar en este lugar varias memorias útiles para la historia diplomática, que escribí de orden de S. M. sobre este particular, he resuelto omitirlas, dando la preferencia á la siguiente por creer interesantes los datos que encierra.

MEMORIA PRESENTADA AL REY, SOBRE LAS VARIACIONES QUE DEBIAN HACERSE EN LOS ARANCELES DE ESPAÑA, COMO REPRESALIA DE LAS VEJACIONES QUE SUFRÍA EN FRANCIA NUESTRO COMERCIO, A CONSECUENCIA DE LA LIBERTAD EN QUE ESTA NOS DEJABA :
POR DON JOSE CANGA ARGUELLES.

Señor.—El príncipe de la Paz, enterado por el ministerio de hacienda de los agravios que sufría el comercio español en Francia con los derechos de navegacion y con los que se exigian á los frutos y efectos de la península y de sus colonias que se conducian á la república; de las muchas reclamaciones hechas sin fruto por nuestra parte al gobierno frances; y de la necesidad en que nos hallamos de establecer leyes iguales á las suyas, para indemnizarnos; con fecha 8 de setiembre contextó lo siguiente.

“Excmo. Sr.—Muy Sr. mio.—Me he enterado del oficio de V. E. de este mes, en que contextando al mio de 24 de junio último, me manifiesta V. E. que segun las noticias recibidas últimamente de Francia en ese ministerio, pagan nuestros buques en los puertos de la república derechos de navegacion tan

exorbitantes que ascienden á 2,472 rs. vn. en un bajel de cien toneladas, cuando un buque frances de igual cabida paga solos 42 rs., y á uno de ciento y cincuenta toneladas se le exigen en nuestros puertos 295 rs. vn. á lo mas, por todos derechos de navegacion.

Esta conducta de la Francia es contraria á los tratados, segun los cuales deben pagar en sus puertos nuestros buques los mismos derechos de navegacion que los de la república, asi como á los buques de ella se les exigen en nuestros puertos iguales derechos que á las embarcaciones nacionales.

Dice V. E. que las reclamaciones hechas hasta aqui contra unas providencias tan ruinosas para nuestro comercio, han sido desatendidas por la república; y á fin de poner algun remedio á este mal, considera V. E. convendria mandar se llevasen á efecto las leyes 3 y 8 del tít. 10, lib. 7 de la recopilacion, que prescriben no se haga de la península la exportacion de frutos y mercaderías en otros buques que los nacionales, y que solo á falta de estos puedan cargarse en embarcaciones extranjeras.

Tales pragmáticas fueron adecuadas para los tiempos en que se expidieron, en los cuales, segun ellas mismas expresan, y y bien fuese por incuria del gobierno ó por indolencia y apocamiento de la clase de navieros, estaban apoderados los extranjeros de toda la industria de nuestro comercio marítimo. Pero hoy que nuestra bandera se ve en todos los mares, y que de nuestros puertos salen expediciones mercantiles habilitadas y despachadas por los españoles á todos los mercados conocidos en el número á que alcanzan su posibilidad y fuerzas, no estamos en el caso de deber repetir las. Ademas de que se trata no de disminuir la concurrencia de buques extranjeros á nuestros puertos, que es útil por muchos motivos, sino de hacer que nuestras embarcaciones sean tratadas en los de Francia con la equidad que corresponde, para lo cual no servirian, aunque de nuevo se promulgasen dichas leyes de la recopilacion.

En vista de todo opinaria por que antes de tomar resolucion en esta materia, se hiciese nueva y última demanda al gobierno frances pidiendo el cumplimiento de los tratados en la parte dicha; y en caso de desentenderse, como esto será una revo-

cacion de los pactos que hasta ahora han existido; que publicásemos una cédula fundada en la inexistencia de alianzas que sobre materias de comercio liguen ó embaracen nuestros pasos, y en la necesidad que tanto nuestro comercio como nuestras fábricas tienen de una sólida proteccion.

En ella podria decirse, partiendo de aquellos principios: es la voluntad del rey que no se admitan en sus dominios géneros de algodón ni seda, prohibiendo el uso de ellos á todos sus vasallos, á menos que sean de manufactura de nuestras islas, ó los adquiridos por medio del comercio con las posesiones del Asia. Que los géneros de lana paguen de derechos el duplo de su valor intrínseco, y de ningun modo se permita la introduccion de los tejidos hechos con mezcla de algodón y lana. Que de los géneros de lícito comercio que se importen en buques extranjeros, se exijan derechos correspondientes á los que cada bandera nos hace pagar en sus puertos, graduados sobre el valor respectivo de los efectos, siempre que falte ley de correspondencia mas terminante y segura. Que los derechos de exportacion en buques extranjeros sean nueve tantos mas de lo que paguen los nacionales. Que haya mucho celo para no admitir bajo pretexto alguno buques extranjeros que puedan hacer comercio en los puertos de América, asi como para que sean de propiedad española los cargamentos que alli vayan en nuestros buques. Y por último, que los derechos de navegacion ó de puerto sean para los buques extranjeros iguales en la totalidad á los que se exigen á los españoles en los dominios de las respectivas potencias.

Hecho asi, me parece podrá recrescer nuestro comercio; y ojalá persista la república francesa en la exaccion tan excesiva de derechos que nos ha impuesto, pues de este modo no harán nuestras naves otro comercio que el de América, Asia y el Norte, con el de puerto á puerto en nuestras costas, que son los objetos de navegacion mercantil que mas convienen á nuestra península para su fomento. Dios guarde á V. E. muchos años. Cervera 8 de setiembre de 1802.—El príncipe de la Paz.—Sr. D. Miguel Cayetano Solér.”

En su consecuencia se pasó el correspondiente oficio al Sr. secretario de estado, el cual en el suyo de 28 de octubre dijo.

“Excmo. Sr.—Las reiteradas quejas que vienen de todos los cónsules del rey en los diferentes puertos de la república francesa, sobre las exacciones que hace la Francia á nuestro comercio, contra la reciprocidad que debe subsistir entre los dos gobiernos, han hecho tomar la resolución á S. M. de que su embajador en Paris haga una reclamacion eficaz sobre esta conducta; pero como para instaurarla con el fundamento y solidez que exige un asunto de la importancia del de que se trata, es necesario tener á la vista una comparacion individual de nuestra conducta con la Francia, con la que esta tiene con nosotros en semejantes casos, quiere S. M. que V. E. la haga formar en el ministerio de su cargo, y me la remita para trasladarla al referido embajador. Dios guarde á V. E. muchos. Barcelona 28 de octubre de 1802.—Pedro Cevallos.—Sr. D. Miguel Cayetano Solér.”

El ministerio de hacienda le satisfizo con sobra de razones y de documentos, volviéndole á descubrir nuestros perjuicios, é instando por una enérgica reclamacion que los hiciese cesar, ó al menos nos dejase el camino libre para imitar la conducta francesa.

Con fecha de 17 de noviembre el referido Sr. secretario del despacho de estado comunicó al de hacienda la real orden siguiente.

“Excmo. Sr.—Enterado el rey de que el gobierno frances grava con excesivos derechos la introduccion de los artículos de nuestro comercio, me ordenó que hiciese la correspondiente reclamacion, apoyándola en los tratados con que se han ligado los dos gobiernos: se ha hecho así; pero sin efecto. Nada es mas natural que el que un gobierno se considere libre de las obligaciones que se impuso por un tratado, desde el momento que el contratante las desconoce y obra con advertida infraccion de ellas.

Ha llegado este caso respecto á la España, quien ha recobrado la facultad de arreglar las contribuciones sobre los géneros franceses, segun le dicten sus intereses; pues los tratados que la limitaban, de que ha sido fiel observadora, virtualmente están derogados por el sistema que ha adoptado la Francia de prescindir de ellos. Lo que de orden de S. M., comunico á V. E.

para su gobierno en la parte que le toca.—Dios guarde á V. E. muchos años. Tortosa 17 de noviembre de 1802—Pedro Cevallos.—Sr. D. Miguel Cayetano Solér.”

El señor secretario del despacho de hacienda remitió á la mesa correspondiente de la secretaría del despacho, al cargo de D. José Canga Argüelles, esta soberana resolución acompañada de una nota concebida en estos términos.

“ La parte que toca al ministerio de mi cargo es uniformar los aranceles á los de Francia, y seguir sus providencias en lo que nos convenga. Sin embargo de que esto es lo resuelto por S. M. en el adjunto oficio, debemos ejecutarlo de un modo decoroso y nada chocante. Carecemos de la fuerza, y aunque no corresponde que nos abatamos, es preciso proceder así, para no dar armas, ó mas bien pretexto al enemigo de nuestra felicidad, con que anime la voz de su poder. No he perdido de vista cuanto V. me dijo en 25 de setiembre. Esperaba esta ocasion para contestar que ahora es el tiempo de ensayarlo todo. Tenga V. las sesiones reservadas que convengan: forme el plan metódico de las novedades que debemos hacer por el orden que mas convenga: adáptese enhorabuena el medio de comunicarlas por órdenes particulares, en vez de hacer mucho ruido con el aparato de *un nuevo arancel*: ahora que nos aproximamos pueden remitírseme las ideas y minutas, y yo responderé prontamente, pues conviene que nos apremuremos á cimentar y levantar nuestro edificio.

Estoy poniendo notas á los aranceles de géneros ingleses; pero el corto tiempo que me dejan los viages no me ha permitido concluirlos. Lo haré cuanto antes pueda, para que se arregle este punto al método general que S. M. elija en vista de la exposicion que le haga.

No se me ocultan las reflexiones hechas, y la fuerza de las demas que pueda hacerse. Debemos pasar por todo para conseguir el bien de la monarquía y el decoro de nuestros amados soberanos.”

Esta prevencion, llena de oportunidad, de juicio, y de las miras mas políticas, era consiguiente á la resolución de V. M. que habia motivado el oficio mencionado al señor príncipe de la Paz.

Segun estas indicaciones parece que en cotejando los aranceles actuales de Francia con los de 1788, calculando las novedades,

extendiendo las órdenes oportunas y mandando aplicarlas entre nosotros á los efectos de su comercio; se llenaban las intenciones de V. M., y todas las miras del gobierno.

Mas la advertencia de que estas novedades se deben acomodar á nuestra situacion de un modo decoroso, y nada chocante, hace preciso: lo primero, examinar el estado del comercio activo y pasivo de la Francia: lo segundo, el particular de España: tercero, la situacion de las colonias francesas: cuarto, las novedades ejecutadas por la Francia en los adeudos, y en las relaciones mercantiles, para deducir de todo: quinto, las que debemos adoptar por nuestra parte, sin olvidar las amistades que debemos promover ni el fomento que convendrá proporcionar á nuestros artículos.

La reunion de las luces y datos que nos facilite el exámen de estos puntos, será el plan verdaderamente metódico de las novedades que deberemos hacer por el orden que mas convenga.

ARTICULO I.

ESTADO ACTUAL DEL COMERCIO DE LA FRANCIA.

Hace ya muchos años que tratando los franceses de los intereses políticos de su nacion con las demas (*), decian que el primer objeto debia de ser no dilatar su territorio, y el segundo engrandecer todo lo posible su comercio y navegacion; y hablando de su conducta con España convenian en la necesidad que tenia el gabinete de Madrid de mantener una buena amistad con el de Versailles para asegurar la posesion de sus colonias.

Este lenguaje de los estadistas del gobierno antiguo es comun al de los de la república, menos en la parte del engrandecimiento de sus dominios; pues que las victorias y la revolucion han extendido los límites de la Francia con ventajas considerables para su industria y comercio.

Y sin detenernos á examinar el estado actual de su agricultura y artes, veamos cual es el de las actuales relaciones mercantiles de la república, cotejadas con las que tenia la Francia en tiempo de sus monarcas.

Si son ciertos los datos de que se ha valido el autor de la me-

(*) Enciclop. Diplom. art. France y Espagne, tom. 2.

moria intitulada *Estado del comercio de la Europa antes de la revolucion* (*); el de la Francia en producciones territoriales é industriales con las demas potencias, ascendió en el año de 1789 á 640.000,000 de reales; y excedió en 200.000,000 al de Inglaterra, en 340.000,000 al de España y Portugal, y en un sexto al que hicieron todas las naciones entre sí, y con el Asia, Africa y América, cuya suma total, segun el mismo autor, llegó á 13,020.000,000 de reales.

Por los estados de la balanza, formados por el gobierno, se ve que el comercio activo de la Francia en el año de 1784 (+) ascendió

En vinos á.....	91.635,200 rs. vn.
En aguardiente.....	44.144,800
En vinagre.....	497,600
En aceite de olivas.....	66.580,000
En id. de granos.....	1.472,400
En jabon.....	5.506,800
En lienzo.....	90.000,000
En ganado.....	6.000,000
En paños.....	70.000,000
En gorros.....	24.000,000
En cueros.....	20.000,000
	<hr/>
	419.836,800

Y el comercio pasivo fue, á saber.

En aceite, de.....	102.462,800
En cenizas.....	5.450,400
En sosa y barrilla.....	15.412,600
En cáñamo y lino.....	46.000,000
En lana.....	80.000,000
En sebo.....	14.000,000
En seda.....	14.000,000
	<hr/>
	277.325,800

(*) Anales des Arts et manufactures, núm. 25, pag. 18, 21.

(+) Peuchet Diccion. art. France.

En el año de 1787, según Arnould, el comercio de importación en la Francia de las demás naciones fue de 1,319.625,000 rs. vn., y el de exportación de 1,697.716,000, habiendo quedado á dicha nación una ganancia de 378.101,000.

Finalmente, la balanza del año próximo de 1801 (*) presenta el resultado siguiente.

Que las naciones amigas hicieron con la república un comercio activo de.....	175.572,900 rs. vn.
Las neutrales de.....	112.991,600
Las beligerantes de.....	79.380,900
Y las aliadas de.....	5.917,500
	<hr/>
Total.....	373.862,900
	<hr/>

Y habiendo subido el comercio pasivo de las primeras á.....	95.999,300
El de las segundas á.....	55.318,009
El de las terceras á.....	88.475,600
Y el de las cuartas á.....	72.414,800
	<hr/>
Total.....	312.207,709
	<hr/>

Resulta una pérdida para la república de 61.656,191

Por manera que el comercio de extracción de la Francia ha disminuido durante la revolución en 1,392.508,300: el de importación en 901.761,100; y que de 378.101,000 rs. de ganancia se encuentra con 61.656,191 de pérdida efectiva.

A pesar de todo, “las relaciones mercantiles de la Francia se extienden (como dice el consejo de comercio de Bordeaux en su memoria) (+), desde Constantinopla, atravesando el mediterráneo, el océano, el mar del norte, y el báltico, hasta Arcangel; no habiendo pueblo alguno marítimo en toda esta extensión en donde no se hallen objetos de la industria francesa, y de la agricultura de la metrópoli y de las colonias, cuya extracción ascendía en el año de 1789 á 560.000,000 rs. anuales.

(*) Moniteur du 24 Germin an X. n. 204.

(+) Biblioteq. Commerciale. Cahiers 12 y 13, pag. 282 y 321.

En la Holanda son tratados los franceses como las demas naciones, y la vecindad de la Bélgica nos asegura para siempre la alianza de esta república, la cual será un depósito de los géneros del norte, en donde nos proveeremos cuando necesitemos surtirnos de ellos con prontitud.

Hamburgo, Bremen y Lubeck, las únicas ciudades de la famosa liga anseática que han conservado su libertad, nos interesan por su neutralidad; no pueden inspirarnos zelos; no tenemos que temer de su prosperidad; y la Francia por todo está interesada en tratarlas como á las naciones mas privilegiadas.

Nada tenemos que desear de la Prusia, pues que en sus puertos de Stetim, Konisberg, Memel, Dantzick y Emdem, nuestros buques no pagan mayores derechos que los nacionales, ni se exigen mayores impuestos á nuestras mercancías que á las propias.

En Dinamarca se halla prohibida la entrada de las manufacturas francesas, del azucar de sus colonias, y entorpecida la del café; y aunque nuestra navegacion es nula hácia esta parte del globo, de donde sacamos hierro, madera, alquitran y pescado fresco; y muy frecuente la de los daneses á los puertos de Francia, su contratacion nos es muy útil, por la subida que ocasiona en los puertos su concurrencia.

En Suecia tienen iguales prohibiciones que en Dinamarca los géneros de lujo de la república: las relaciones mercantiles de esta son de corta entidad, y las mercancías pagan un 50 por ciento; mas el almacen de Gotembourg, permitido á la Francia por la cesion de la colonia de San Bartolomé, nos ofrece ventajas considerables; debiendo solicitarse el que se nos trate como á los ingleses, puesto que los suecos tienen la libre navegacion en nuestros mares.

En Rusia se nos trata con desventaja respecto á otras potencias, especialmente á la Gran Bretaña, cuya factoría se atrae por su riqueza las comisiones mas útiles.

El mar Negro aunque hasta aquí ha ofrecido cortas ventajas á la Francia, las proporcionará considerables en fuerza del último convenio ajustado con la Puerta.

Los vinos y aguardientes son los principales artículos de nuestro comercio con la Inglaterra. Por el tratado de comercio de

1787, se habian rebajado la mitad los derechos, que se han vuelto á subir últimamente.

La Francia tendria un grande interes en que la Inglaterra rebajase las contribuciones que sufren sus vinos, que son un artículo considerable del consumo del pueblo ; pero ni lo logrará del gabinete ingles, ni aun conseguido podria concurrir con sus vinos en la Gran Bretaña, porque los portugueses le quitan el despacho.

La república debe atraer á sus puertos á los extranjeros, á fin de comprar de ellos los efectos á precios cómodos, y venderles los suyos á precios altos, rebajando los derechos de navegacion que son demasiadamente excesivos.”

Estas son las observaciones de uno de los tribunales mercantiles de la Francia mas ilustrados, que aunque descubren la situacion del comercio, no han sido adoptadas por su gobierno, empeñado en vejar al comercio, en añadir reglamentos minuciosos á los antiguos, en subir los derechos al extranjero, en aumentar prohibiciones á las ya establecidas, y en desacreditar con su conducta las teorías de los economistas célebres de Europa.

ARTICULO II.

ESTADO DEL COMERCIO DE ESPAÑA Y FRANCIA.

Por lo dicho en el artículo anterior, se conoce que si la España necesita muchos objetos de la industria francesa, la república debe ser tributaria á España por los frutos territoriales de que abunda.

Dueña esta de las lanas y algodones mas preciosos ; y con abundantes cosechas de vinos, de sedas, de aceite y barrilla en sus posesiones de Europa ; en las inmensas de América ofrece las mayores riquezas al comercio con los azúcares, con el añil, el cacao, la grana y el café ; teniendo objetos con que saldar su cuenta con el extranjero, á menos que algun vicio en la legislacion económica no lo impida eficazmente.

Veamos cual es el estado de nuestros cambios con la Francia, sin dejar de comparar el de nuestras manufacturas, especialmente en aquellos artículos en que consista nuestro comercio pasivo con la república, á fin de poder conocer los que merezcan alteracion sensible en los derechos, y los que deban quedar sin novedad, ó con recargos de corta entidad.

El ya citado Arnould dice: que en el año de 1787, ascendieron las ventas que hizo la España á la Francia á 133.332,000 rs. á saber.

En aceite, anchovas, cacao, almendras, naranjas, limones, pasas, vinos, licorres, quina, azafran, jalapa y regaliz.	43.692,000
En campeche, maderas finas, sosa, hierro, cobre, lana, seda, cueros, peletería, añil, cochinilla, alun, bermellon, ganado	80.028,000
En joyas, pañuelos de seda, y otros artículos de industria	9.540,000
En negros	72,000
	<hr/>
Total	133.332,000
	<hr/>

Y habiendo sido las introducciones de Francia en España de 157.580,000, á saber:

En granos, legumbres, pescado, carnes saladas, aguardiente, ganados, canela, pimienta y azucar	50.256,000
En brea, alquitran, mulas, lana, algodón y seda	20.996,000
En gorros, sombreros, cintas, encajes, paños, telas, gasas, cueros, libros, muebles, abanicos, mercería y joyería.	86.328,000
	<hr/>
Total	157.580,000
	<hr/>

La pérdida para España fue de 24.248,000

Por las balanzas formadas en España por la secretaría de este nombre, resulta que en el año de 1795 el comercio pasivo de España con Francia llegó a 175.000,000 de rs. en los artículos siguientes.

Granos, alquitran, brea, plumas y drogas	10.000,000
Seda, bordados, encajes, blondas, gasas, flores y medias	38.000,000
Paños, sombreros y sargas	18.000,000

Lienzos y cotonadas.....	45.000,000
Joyería, mercería y libros.....	36.000,000
Vinos, rosolis, quesos, manteca, bacalao, pescado y ganado.....	28.000,000
Total.....	<u>175.000,000</u>

El activo á 84.500,000 rs. á saber: en lana	30.000,000
Seda y algodón.....	7.000,000
Pieles.....	5.500,000
Sosa, barrilla, esparto, vino, agrios, pasas, almendras, dulce y cacao.....	20.000,000
Grana, añil, azafran, quina y drogas..	22.000,000
Total.....	<u>84.500,000</u>

Y la pérdida consiguiente á España á... 90.500,000

En el año de 1796 el total de las introducciones de la Francia llegó á 154.821,148 rs.: el de las extracciones á 33.790,841, y nuestra pérdida á 121.030,307 en la forma siguiente.

<i>Objetos.</i>	<i>Introduccion.</i>	<i>Extraccion.</i>
En joyería.....	2.666,574	68,080
En seda y sus manufacturas	59.496,236	93,245
En géneros de lana, y esta.	15.895,416	1.498,639
En lino, cáñamo, algodón y sus manufacturas.....	42.282,412	312,843
En peletería.....	961,773	1.775,443
En granos y caldos.....	4.685,515	20.164,779
En drogas.....	2.915,024	7.817,227
En maderas.....	25.918,198	2.060,585
Pérdida.....		<u>121.030,307</u>

En el año de 1797 la suma total de las introducciones fue de 144.278,661 rs. : la de las extracciones de 31.479,512; y la pérdida de 112.799,149 rs. á saber:

<i>Objetos.</i>	<i>Introduccion.</i>	<i>Extraccion.</i>
En joyería.....	2.365,522	60,044
En seda.....	20.970,434	65,570
En lana.....	15.028,918	1.545,018
En lienzos.....	40.328,914	260,254
En peletería.....	2.298,390	278,170
En granos y caldos.....	34.542,426	17.139,082
En drogas.....	1.880,553	6.154,062
En maderas.....	2.111	
En mercería.....	26.861,393	5.987,312
Sumas.....	144.278,661	31.479,512

Pérdida..... 112.799,149

En el último año de 1801, según la memoria presentada al gobierno francés por el ministro del interior, los efectos introducidos por España en la república, importaron 289.690,000 rs. : los extraídos 217.465,200; y la ganancia para la península fue de 72.224,800.

De lo expuesto se deduce: primero, que la Francia ha llevado sus utilidades sobre nosotros en el espacio de quince años, desde 24.248,000 á 112.799,149: segundo, que España perdió en la misma progresion: tercero, que la ganancia que hemos tenido en el año próximo pasado, provino, como dice el célebre Chaptal, de las grandes ventas que hemos hecho de lanas, soas, aceites y materias primeras de las artes, con las cuales se ha animado la accion de los talleres paralizados con la revolucion: cuarto, que siendo el importe medio de las introducciones hechas por la Francia y España recíprocamente en los dominios de cada uno en los referidos 15 años, á saber:

	<i>Francia.</i>	<i>España.</i>
En granos y frutos.....	41.806,985	46.255,965 rs. vn.
En efectos de lujo.....	31.763,904	222,308
En paños, lana y sombreros.	16.341,143	11.014,548
En manufacturas de seda, bordados y blondas....	39.488,890	2.384,463
En peletería.....	1.086,721	2.501,236
En lienzos.....	42.537,108	191,032

la mayor utilidad de España ha consistido en los frutos territoriales, por comprenderse en ellos los de sus colonias: y quinto, que la joyería, los objetos de lujo, los lienzos, y los sombreros, han sido los artículos mas lucrativos para la Francia.

¿Pero qué mucho? si se reflexiona: lo primero, que esta ha introducido en la península el año de 1792 3,000 varas de brocado, 10,308 libras de cinta de seda, 30,000 varas de crespon, 526,740 de gasa, 13,637 de sarga de seda, 39,000 de tafetan, 18,152 de restaño, 156,909 pares de medias de seda, 100,000 varas de raso, 1,571 arrobas de aguas de olor, 19,509 libras de manteca y pomada, 209,748 varas de buratos de lana, 113,336 de camelote, 200,403 de estameñas, 39,691 de tripe, 132,414 libras de baquetas, 44,000 de becerrillos, 6,232 pieles adobadas, 1.897,359 varas de arabias, 5.724,858 de bretaña, 3.113,456 de cambrai, 10,000 quintales de cáñamo, 517,610 varas de lienzos caseros, 3.119,209 de creas, 514,997 de gante, 1.123,608 de terliz, 843,132 de true, 537 quintales de jarcias, 54,230 docenas de abanicos, 50,000 gruesas de botones, 160,077 millares de alfileres, 8,000 docenas de cajas, 3,000 docenas de cuchillos, 1,000 de espejos, 2,000 docenas de estuches, 10,000 quintales de hierro forjado y en manufacturas, 27,000 docenas de hebillas, 4,600 hojas de espada, 36,000 docenas de navajas, 27,000 gruesas de peines, 10,000 de sortijas, 30,000 docenas de tijeras, y 16,000 de vidrio. Lo segundo, que careciendo España de granos para su consumo, no fomenta las cosechas en sus colonias, y aniquila las de la península con reglamentos ciegos fundados sobre las ideas funestas de la tasa, y en los principios erróneos del comercio de granos (*). Lo tercero, que dueña la Es-

(*) Basta leer la circular que acaba de expedir el consejo y acompaña con el núm. 1, para convencerse de esta verdad; ¡ojalá que no tengamos que llorar por muchos años sus consecuencias dolorosas!

paña de la Habana, Buenos Aires, y Caracas, y con ello de los azúcares, del añil, de la grana, de la peletería, y del cacao; hace un corto tráfico en estos frutos por los vicios del sistema fiscal económico. Y lo cuarto, que el estado de nuestras manufacturas es tal que no bastan con sus productos á el consumo de la península y de sus colonias.

Por los estados que los intendentes dirigieron al ministerio de hacienda resulta, que en el año de 1799 se han labrado en España 2.000,000 varas de tejidos de seda, 200,000 pares de medias, gorros y fajas, 1.200,000 piezas de cintas, 1.000,000 libras de blondas, 2.000,000 varas de bayeta, 1.400,000 de estameña, 2.000,000 idem de paño, con 1.500,000 idem de otros tejidos de lana, 400,000 sombreros, 17.000,000 varas de lienzo, 611,000 pares de medias, 2.600,000 piezas de cintas de algodón, 300,000 varas de encaje, y 3.000,000 de piezas de curtidos.

Cantidades que, aunque inferiores á los pedidos, presentan la idea consoladora de que si fue este el resultado del trabajo de España en medio de la guerra desastrosa de que acabamos de salir, es de esperar que prospere en la paz; y por de pronto servirán para hacernos menos tímidos en la sancion de algunas providencias que caracterizan de intempestivas los hombres poco instruidos y menos celosos del bien general, que llenos de miedo y amarrados como esclavos á la cadena de los abusos, no se atreven á salvar el estrecho círculo que trazan sus funestos eslabones; y sumidos en la ignorancia solo tienen poder para alzar el grito impuro y envenenado contra los que examinando nuestra actual situacion, intentan levantar el estado, fundando su prosperidad sobre las bases sólidas que han cimentado el poder de otras naciones á quienes admiramos y tememos.

ARTICULO III.

ESTADO ACTUAL DE LAS COLONIAS FRANCESAS Y ESPAÑOLAS.

Segun *Peuchet*, el comercio de las colonias francesas en el año de 1788, en café, azucar, cacao, algodón, añil, y ron, ascendió á 3,428.000,000 de reales, y el de la Francia con ellas á 392.000,000; mas en el año pasado de 1801, segun una nota inserta en los papeles públicos, la suma total de las importaciones de

las colonias fue solo de 8.000,000, y la de las extracciones de la metrópoli de 832,000 (*) por efecto de la guerra y de la revolucion.

Al presente la república es dueña de toda la isla de Santo Domingo y de la Luisiana, tiene franco el comercio en el Cabo, se ha reintegrado en el derecho de pescar en el Banco de Terranova y posee.

EN LA AMERICA.

La isla de Santo Domingo, con sus cinco departamentos, á saber: la Guadalupe, la Deseada, Maria Galande, las Santas, y la mitad de San Martin.—La Martinica.—La Guyana y la Cayen.—Las islas de San Pedro y Miguelon.

EN ASIA.

Pondicheri.—Karical.—Mahé.—Chardengor.

EN AFRICA.

Las islas de Francia.—De la Reunion.—De Rodrigo—Seychelles, y las posesiones de Madagascar.—El Senegal.—Y las factorías de Calle y Bonne cerca de Tunez.

COLONIAS FRANCESAS DE AMERICA.

I.

SANTO DOMINGO.

Esta isla, que en su extension de 60 leguas de largo, 30 de ancho, y 350 de circunferencia, ofrece abundantes producciones, y las materias primeras mas á propósito para los talleres y fábricas de Europa, ha decaido en estos últimos años, segun lo manifiestan las razones de su comercio.

La Francia que en el año 1789 sacó de Santo Domingo 1.386,631 quintales de azucar, 784,945 de café, 1,753 de cacao, 8,435 de añil, 67,056 de algodón, 10 de tabaco, 1,891 cueros, 259 barriles de ron, y 62,195 quintales de maderas; en 1799 no extrajo mas de 168,139 quintales de azucar, 277,441 de café,

(*) Moniteur 10, Germin. an X.

555 de cacao, 19 de añil, y 23,419 de algodón; ascendiendo á 11.933,477 reales los gastos de la colonia; á 13.444,854 los gastos; y á 52 la cuota con que acude cada vecino.

Situacion muy precaria, y que unida á las circunstancias fatales de la guerra que acaba de sufrir, hace que esta colonia no pueda surtir en mucho tiempo á la Francia de muchos artículos que la son tanto mas necesarios cuanto el consumo solo del azucar asciende en la república cada año á 46.103,250 libras, y á 16.499,000 el de algodón.

II.

LA MARTINICA.

En medio de las proporciones de esta isla para el cultivo del azucar, del tabaco, del añil, y del algodón; y de su extension de 16 leguas de largo y 45 de circunferencia; su poblacion en tiempo de prosperidad no pasaba de 150 blancos (*), y de 71,000 negros; y su comercio de exportacion no excedió de 244,000 quintales de azucar, 96.000 de café, 1,140 de añil, 8,600 de cacao, 11,200 de algodón, 900 cueros, 29 quintales de carey, y 125 de maderas (†); cuyo valor fue de 37.000,000 reales, de los cuales la cuarta parte se quedó en Santa Lucia por pertenecer á aquellos capitalistas.

III.

SANTA LUCIA Y TABAGO.

Las opiniones erróneas sobre la esterilidad y miseria de la pequeña isla de Santa Lucia, hicieron que se la hubiese abandonado por mucho tiempo, de modo que debiendo ocupar 60,000 esclavos, y producir frutos por valor de 40.000,000 de reales; su poblacion no excede de 19,000 individuos que fomentan solo 55 ingenios de azucar, 5.000,000 de cafeteros, y 200,000 de cacoteros.

Tabago, posesion de la Inglaterra, y de la Francia, segun la vicisitud de las guerras, es en el dia de esta, y ofrece

(*) Peuchet Diccion.

(†) Raynal Hist. Filosof.

á las especulaciones mercantiles ricos y abundantes objetos en las cosechas de añil, gengibre, tabaco, algodón, y especialmente de azúcar, que segun los inteligentes puede llegar á 50,000 barricas cada año.

IV.

LA GUAYANA Y CAYENA.

A pesar de los continuados esfuerzos del ministerio frances para hacer prosperar estas colonias, su poblacion no pasaba en 1778 de 1,300 hombres libres y 8,000 esclavos; y su comercio de importacion á Guadalupe y Martinica de 40 quintales de azúcar, 650 de café, 3 de añil, 152 de cacao, y 970 de algodón; todos los cuales venian á Europa.

En el año de 1788 ya contaba 1,307 blancos, 39,394 mulatos, y 10,748 esclavos; pero las extracciones se limitaron á 20 quintales de azúcar, 155 de café, 210 de cacao, y 950 de algodón.

En la actualidad prospera el cultivo de la especería, y si el de la canela ha ofrecido cortas ventajas hasta aqui, florecerá en lo sucesivo á consecuencia del cuidado que pone el gobierno frances en su prosperidad y en la general de la colonia.

La Cayena produce rocou, añil, algodón, bainilla y cacao; artículos que darian un grande impulso á su comercio, si el número de brazos correspondiera á la extension de los terrenos.

V.

SAN PEDRO Y MIGUELON.

Dos islas de que puede sacar utilidad la Francia para la pesca del bacallao; pero que en el dia ofrecen cortas ventajas. Su poblacion no excede de 900 personas.

COLONIAS FRANCESAS DE ASIA.

I.

Los establecimientos franceses en la India, dice el sabio Pagè (*), se hallan en un grande atraso. En el año de 1787,

(*) *Economie des Colonies*, tom. I.

que fue el mayor de su comercio, introdujo la Francia en vi- nos, comestibles y maderas.....	68.924,000 rs. vn.
En pesos duros.....	61.020,000
Y extrajo en marfil, drogas, porcelana y algodón.....	148.904,000
Total.....	278.848,000

Suprimida la compañía en el año siguiente, importaron las in-
troducciones en mercaderías y plata... 39.820,000 rs. vn.

Y las exportaciones en géneros de la China.....	30.096,000
En géneros de la India.....	69.736,000

Total..... 139.652,000

Habiendo ascendido la utilidad á $12\frac{1}{2}$ por ciento.

II.

PONDICHERI.

Ciudad de la India en la costa de Coromandel, casi arruina-
da por las guerras con los ingleses. Tiene una corta poblacion,
un terreno muy estéril, y un corto número de manufacturas. Por
ello es una posesion de corto producto para la Francia, á la
cual sirve de punto de estacion para el comercio en la India.

III.

KARICAL.

A 25 leguas de Pondicheri se halla en el reino de Tanjaour
la factoría de Karical, cuya ciudad cuenta 25,000 individuos
ocupados en tejer pañuelos y otras telas del consumo del pais.
La compañía sacaba cada año de este establecimiento 200 balas
de telas que enviaba á Europa, y mucho arroz para la provision de
Pondicheri, que es el almacén general de los géneros que se com-
pran en Karical, cuyas rentas no cubren los gastos que ocasiona
á la Francia.

IV.

MAHE.

Factoría francesa en la costa de Malabar, en donde hacen sus individuos, junto con los ingleses, la compra de la pimienta.

V.

CHANDERNAGOR.

Ciudad de Bengala en la cual ejerce la Inglaterra la soberanía ilimitada. En ella los franceses tienen una casa en donde compran telas, brocados, añil, salitre, y ruibarbo, que se lleva á vender desde Boutas y la Tartaria.

COLONIAS FRANCESAS EN AFRICA.

I.

LAS ISLAS DE BORBON Y DE FRANCIA, HOY DE LA REUNION.

Se hallan en el mar de Africa, y á pesar de los gastos que hace el gobierno frances para su fomento, no compensan sus cuidados con los productos. Tienen 6,000 blancos; 1,000 colonos libres, y 34,000 esclavos: son susceptibles de cultivo, y el de los granos y de la especería prosperan, asi como la cria de ganados; mas en la actualidad la extraccion del café, especias y algodon no excede de 8.000,000 reales al año, al paso que la manutencion de la colonia le cuesta al gobierno mas de 24.000,000.

II.

MADAGASCAR.

Los establecimientos de Fuerte-Delfin, Sulpine y Antongil, no le interesan tanto á la Francia por las riquezas territoriales, como por ser unos puntos muy á propósito para mantener las islas de la Reunion.

III.

SENEGAL.

A pesar de la cesion hecha á la Inglaterra en 1763 del Fuerte San Luis, conservan los franceses ciertos derechos en el Senegal, que les son muy útiles para el comercio que se hace en él, de gomas, de añil, de tabaco, y de arroz, en cambio de manufacturas europeas.

IV.

CALLÉ.

Puerto de Argel, en donde la Francia tiene una factoría para hacer la pesca del coral, y el comercio de granos, de lanas, de cueros y de cera, por el tributo anual de 30,000 escudos.

V.

BONA.

Hay una factoría francesa en esta ciudad, establecida con el objeto de conservar en Callé las relaciones mercantiles.

Por manera que la Francia hace en la costa de Guinea, por medio de sus establecimientos, un comercio de 14,000 negros.

Posee mas allá de la línea las islas de la Reunion que la son gravosas.

Las factorias de la India son de corto valor, asi como su comercio en la China.

La Guyana necesita todos los esfuerzos del gobierno para serle ventajosa; y las islas que tiene en Terranova solo le rinden 28.000,000 de reales.

Pero con la Martinica, la Luisiana, y Santo Domingo, podrá la república con el tiempo emparejar, y aun exceder á las demas potencias que tienen posesiones en las Américas.

COLONIAS DE ESPAÑA (*).

Tal es la situacion colonial de la Francia: veamos la de España, sin detenernos á describir menudamente sus posesiones; porque

(*) Este era el nombre que en la época en que esto se escribió, se daba á las posesiones ultramarinas de la nacion española.

como dice un autor frances (*), "hablar de las colonias españolas, es hablar de imperios y mundos. Citarlas es, citar á Méjico y al Perú, haciendo alarde de las riquezas de los antiguos monarcas del Nuevo Mundo, presentándolas en las manos de los españoles que son herederos de su opulencia."

En la América tienen los soberanos de España las islas de Cuba, Puerto Rico, las Caribes, Santa Margarita, Roca, Orchilla, Blanca, y algunas de las Lucayas en las Antillas. En la parte septentrional el Viejo y Nuevo Méjico, la California, y la Florida. En la meridional el Perú, Chile, y el Paraguay.

En la Asia: las islas Filipinas, y al oriente de la India las factorías de San Lázaro, y de la isla de los Ladrones.

Y en Africa: á Ceuta, Mazalquivir, el Peñon, la isla de Anobon; la de Fernando del Po en el golfo de Guinea, con el derecho de comerciar en los puertos de Santo Domingo, Cabofermoso, y otros cedidos por la corona de Portugal en el tratado de amistad, garantía y comercio ajustado en el Pardo á 24 de marzo de 1778.

Mas á pesar de un número tan considerable de colonias, su situacion actual es la mas crítica, por hallarse rodeadas de otras pertenecientes á naciones ambiciosas, segun se puede reconocer en el mapa que se incluye.

Esta misma situacion, y el afan con que todas las potencias fomentan sus posesiones ultramarinas, deben sacarnos del sueño fatal que nos ocupa, dando á las nuestras impulsos capaces de conducir las á la opulencia y poder á que su misma situacion las llama. Para ello se hace preciso examinar, aunque sea con alguna rapidez, el estado de las producciones y comercio de dichas colonias.

COLONIAS DE ESPAÑA EN LAS ANTILLAS.

I.

ISLA DE CUBA.

El algodón, asi por su preciosidad como por su abundancia, debe fomentarse en esta isla, decia hace años un sabio político (+), lo mismo que el tabaco, por ser una planta á la cual el capricho da un valor considerable.

(*) Mr. Pradt. Les trois ages des colonies tom. 1., pág. 182.

(+) Raynal.

El café merece la mayor atención por las ganancias que ofrece al comercio. El azúcar debiera producir mas riquezas á España que las minas de oro y plata, pues que Cuba sola pudiera proveer de este precioso artículo á la mayor parte de Europa; y los inmensos pastos, sirviendo para la cria de ganados, proporcionarían en los cueros un artículo interesante al tráfico.

Sin embargo de estas ventajas naturales, y de los puertos que tiene la Isla, fue corta en el año de 1794 la extracción del azúcar; y llegó á solos 87,000 rs. el valor de los cueros, no siendo suficientes las rentas, que ascendieron en 1800 á 50.000,000 de rs., para cubrir sus gastos.

II.

PUERTO RICO.

Esta posesion que por sí bastaria para enriquecer á una potencia activa, solo tiene 1,500 españoles, con 3,000 negros que cultivan el cacao, azúcar y tabaco necesario para su consumo, extrayendo 2,000 cueros y algun ganado, con cuyo importe compra las manufacturas extranjeras. Esta posesion, que apenas produce al erario 1.000,000 rs. cada año, no sirve á la metrópoli sino de escala para los bajeles que caminan al Nuevo Mundo.

III.

LAS CARIBES, LUCAYAS, &c.

La España mira con indiferencia estas islas, no saca partido de ellas, y solo sirven de puntos estacionales y de abrigo para su navegacion.

IV.

MEJICO.

Este nombre presenta la idea de la riqueza y del poder por la abundancia y preciosidad de sus minas y de las producciones territoriales, entre las cuales se distinguen la jalapa, la bainilla, el añil, la grana, el carmin, el brasilete, el carey, la

zarzaparrilla, y la sangre de drago. Con ellas mantiene el comercio con Europa, con el Perú y con la India, recibiendo en cambio manufacturas, aceite, vino y harinas, y dando al erario cada año por el importe de las contribuciones la suma de 216.000,000 de rs.

La falta de poblacion y de industria, unida á las trabas fiscales, impiden sus progresos.

V.

PERU.

La poblacion de esta parte de la América no excede, segun los escritores modernos (*), de 3.000,000. Las producciones naturales son el vino, el aceite, la quina, la grana, el azucar, los granos, las legumbres y el algodón. Abunda en cabras, caballos, mulas y vicuñas: los pacos y las lamas, que son ganados indígenas, tienen lanas preciosas que se buscan con ansia en Europa.

Las minas de oro y plata son las mas célebres de cuantas se conocen, y de grande importancia las de cobre y estaño. Con estos artículos, y en medio de ser la provincia de Quito la única manufacturera de América, el comercio de importacion y exportacion del Perú no excede de 120.000,000 de rs. cada año en frutos y metales, ni el importe de las contribuciones pasa de 108.000,000.

VI.

CHILE.

Se halla casi abandonado á sí mismo; pues que son inmensos sus desiertos, y corta su poblacion. El Perú compra cada año á este pais 8,000 quintales de cáñamo, 20,000 de sándalo, 140,000 fanegas de granos, y una cantidad considerable de pieles, saldando la cuenta con tabaco, con cacao, con loza, con vinos y con paño.

(*) Robertson.

VII.

PARAGUAY.

Este gran país, que confina con el Brasil, con el Perú, con Chile, con el de las Amazonas, y con las tierras Magallánicas, siendo el teatro en donde los jesuitas hicieron gustar á los salvajes los placeres de la sociedad y de un buen gobierno; se divide en tres provincias considerables, à saber: Tucuman, Paraguay y Buenos Aires.

TUCUMAN.

En él abunda el algodón, el trigo, la miel y los pastos; produce añil; saca oro y cobre de los Andes; el árbol llamado *quebrado* le facilita un artículo de comercio con el Potosí de mas de 400,000 rs. anuales; pero la población no pasa de 100,000 personas, ni de 46,000 las cabezas de ganado.

PARAGUAY.

Cincuenta y seis mil individuos cultivan en esta colonia el algodón, el tabaco, y la yerba que lleva este nombre.

BUENOS AIRES.

Es muy cuantiosa la cosecha de granos, y la cria de ganados, que surte de pieles á Europa. Esta posesion remite á España en dicho artículo, en lanas y metales, por valor de 40.000,000 de rs., con los cuales paga los géneros y efectos que recibe de la metrópoli.

Las rentas que producen al erario las provincias mencionadas en este artículo, importan 36.400,000 rs. cada año.

VIII.

CALIFORNIA.

Aunque esta colonia interesa á la España por la pesca de las perlas de que abundan sus costas, y que es mas facil que en las de Malabar; por los granos y frutos de Europa que produce su suelo; por ser una escala muy útil para la navegacion de la India, y para contener los progresos de la Rusia; ha re-

cibido hasta aqui corto fomento, segun lo manifiesta el estado de su poblacion, que solo se compone de 43 aldeas.

IX.

LA FLORIDA.

Es posesion de la mayor importancia por el añil, el algodón, el arroz, y la grana que produce; por los ganados que mantiene en sus dehesas, y las maderas que cria en sus bosques. Ha merecido los mayores cuidados á los ingleses mientras estuvo bajo su imperio, habiendo conseguido extraer de ella por valor de 97,000 libras esterlinas en cambio de sus frutos, mas se halla en el dia en un abatimiento dañoso á sí misma y á su metrópoli.

COLONIAS DE ESPAÑA EN ASIA.

I.

FILIPINAS.

No contentos los monarcas de España con los dominios agregados á su corona en las Américas, se extendieron á la India, habiendo sentado su imperio en Filipinas, conocidas en la antigüedad con el nombre de las Manilas.

A pesar de un terreno á propósito para el cultivo de granos y de algodón; de producir una gran cantidad de palo de tinte, de alun y de salitre; y de pescarse en las costas tortugas en abundancia; esta colonia solo ocasiona gastos á la metrópoli, sirviéndola de escala para el comercio de la India.

COLONIAS DE ESPAÑA EN AFRICA.

Ceuta y el Peñon, son plazas fuertes contra los berberiscos, y para proteger el comercio, mas bien que posesiones útiles por sus producciones á la España, la cual no saca ventajas de las islas de Anobon, Fernando del Po, y demas establecimientos cedidos por los portugueses.

Una situacion tan precaria cual acabamos de reconocer en las posesiones ultramarinas, influye eficazmente en la corta utilidad del comercio español en ellas. Asi, á pesar de las cantida-

des de oro, plata, añil, algodón, zarzaparrilla, grana, tabaco, azúcar, gengibre, cueros, cacao, miel, y maderas finas que envían á la península cada año Vera Cruz, Santa Fé, Goatemala, Maracaibo, Campeche, la Guayra, la Habana, Puerto Rico, Buenos Aires, Cartagena y Lima; no sacamos partido alguno de las posesiones de Africa; las de la India nos son enteramente gravosas, y las de la América despues de rendir al erario 442.737,806 reales, que deducidos gastos y cargas quedan en 215.937,806 (*), no proporcionan al tráfico en frutos y metales mas que la suma de 1,464.000,000 (+), cantidad que en la mayor parte pasa á otras naciones en cambio de las mercancías y efectos de que necesitan las colonias, y de que no puede surtir las la metrópoli.

Por los registros de las aduanas se ve, que el comercio de España con sus Américas el año de 1784, ascendió a 1,639.234,230 reales; el valor de los géneros extranjeros á 955.692,876; el de los nacionales 739.541,444, y la ganancia para la industria extranjera á 212.151,432.

Aunque los ingresos de géneros españoles en las colonias, no pasaron en año comun entre doce, tomados desde el de 1786 á el de 1797, de 173.520,652 reales, como los de los extranjeros no han excedido de 155.637,169; la metrópoli ha sacado una ventaja sobre las demas de 17.893,483 debida al sabio reglamento conocido entre nosotros con el nombre *del comercio libre*, en cuya virtud la ganancia extranjera que en el año de 1778 era de 44.000,000 de reales sobre 76.000,000 de principal; fue solo de 140.000,000 en el año de 1786 en un capital de 300.000,000 (‡).

Este sistema ha aumentado la suma total de las importaciones á América en dichos años desde 76 á 300.000,000 de reales; y la de los retornos desde 72 á 800.000,000; y dirigido por los buenos principios de la economía, será capaz de disminuir algun dia nuestra dependencia del extranjero, en cuanto sea posible, en un pueblo que teniendo entre sus frutos la plata y el oro, encuentra en ellos un obstáculo para la completa prosperidad de sus manufacturas.

(*) Reynal, tom. 4, lib. 8, S. 28. Enciclopéd. Econom. art. *Espagne*.

(+) Pradt, tom. 2, pág. 257.

(‡) Page, *Economie des Colonies*, tom. 1.

ARTICULO IV.

NOVEDADES QUE HA HECHO LA FRANCIA EN SUS ARANCELES Y EN LAS LEYES DE SUS ADUANAS.

Como las manufacturas francesas se han resentido de los efectos de una larga y dispendiosa guerra, y la revolucion ha reducido á sus colonias al atraso que hemos manifestado en el artículo anterior; de aquí nace el afan con que el gobierno francés, no contento con haber fijado los límites de su imperio en los puntos mas á propósito para asegurar su independendencia y su influjo sobre la Europa, y con haber proporcionado muchos y ventajosos puntos de salida á los géneros franceses, se dedica hoy á asegurarles el consumo exclusivo por medio de prohibiciones y de recargos, impuestos á los de otras potencias.

Constante en el sistema de excitar el interes individual, y de promover el despacho de sus frutos y manufacturas; al paso que abre sus colonias al extranjero, hace exclusivo el cabotage de sus costas de Europa, é intenta cimentar su poder sobre la ruina de sus aliados y sobre la infraccion de los pactos mas solemnes.

Tal es la idea que nos presentan su acta de navegacion, sus aranceles, y sus leyes prohibitivas sancionadas con la mayor solemnidad, ejecutadas con exactitud, y apoyadas en las seguridades que cada dia reciben los fabricantes de su estabilidad; y todo nos manifiesta las miras de la Francia, las cuales obligan á las demas naciones á imitarla, adoptando para con ella un sistema mercantil, que aunque no mas acertado, será menos costoso que el que se observaba hasta aqui, pues que estribaba en los lazos de la amistad, siempre débiles para el que tiene la fuerza.

Examinemos: primero, los aranceles franceses con respecto á los artículos mas importantes del comercio de España: segundo, los relativos á los efectos coloniales, cotejándolos con los del año de 1778: y tercero, las leyes de la Francia sobre navegacion y comercio, á fin de conocer el camino menos expuesto que debamos seguir en las innovaciones que hayamos de ejecutar por nuestra parte.

COTEJO DE LOS ARANCELES DE LA REPUBLICA DE 1801 CON LOS DE 1788, EN LOS OBJETOS PROPIOS DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA QUE ENTRAN EN SU COMERCIO CON ESPAÑA.

Prescindiendo de un número considerable de artículos de su agricultura é industria que envia la Francia á la península, los cuales por su entidad no merecen detener nuestra atencion, ceñiré el exámen á los objetos de mayor consideracion, como que deben llamar el cuidado principal del gobierno, para aumentar aquellos recargos que sean compatibles con nuestra situacion, y que puedan servir como de represalias contra la conducta avara y poco consecuente de los franceses para con nosotros.

§. 1.

OBJETOS QUE INTRODUCE LA FRANCIA EN ESPAÑA.

<i>Artículos.</i>	<i>Derechos que pagaban por el arancel de 1788.</i>	<i>Id. por el de 1801.</i>
Abanicos.....	3 5 y 6 rs. p ^o	4 mrs. p ^o
Alfileres.....	1 por ciento...	Idem.
Bayetas.....		Idem.
Botones.....	1 id.....	Idem.
Buratos.....	24 rs. quintal..	Idem.
Camelote.....	28 rs. id.....	Idem.
Cajas.....	1 por ciento...	Idem.
Cintas de seda.....	4 rs. libra.....	2 rs.
Crespon.....	8 rs. quintal..	4 mrs. por ciento.
Cuchillos.....	1 por ciento...	4 mrs. id.
Estameña.....		4 mrs. id.
Gasa.....	5 por ciento...	4 mrs. id.
Lienzos de lino.....	40 rs. quintal..	2 rs.
Id. de cáñamo.....	12 rs. id.....	2 rs.
Quincalla.....	1 por ciento...	4 mrs. por ciento.
Tripe.....	40 rs. quintal..	Idem.
Tafetan.....	2 rs. libra.	Idem.
Medias de seda.....	2 rs. id.	Idem.

§. II.

OBJETOS QUE EXTRAHE LA REPUBLICA FRANCESA DE ESPAÑA.

<i>Artículos.</i>	<i>Derechos que pagaban por el arancel de 1788.</i>	<i>Id. por el de 1801.</i>
Aceite.....	5 rs. quintal...	28 rs.
Aguardiente.....	4 rs. moyo....	60 por ciento.
Alcaparras.....	6 rs. quintal...	24 rs.
Almendra.....	3 rs. id.....	8 rs.
Alun.....	6 rs. id.....	1 real.
Anchovas.....	14 rs. id.....	18 rs.
Azafran.....	200 rs. id.....	800 rs.
Bermellon.....	20 rs. id.....	40 rs.
Barrilla.....	1 rl. id.....	3 por ciento.
Esparto.....		
Hierro en barras....	2 rs. id.....	4 rs.
Id. labrado.....	8 rs. id.....	72 rs.
Higos.....	2 rs. id.....	4 rs.
Lana.....	8 rs. id.....	3 por ciento.
Limones.....	8 mrs. ciento..	4 rs. ciento.
Naranjas.....	4 rs. id.....	4 rs. id.
Pasas.....	15 mrs. quintal.	3 rs. por ciento.
Regaliz.....	3 rs. id.....	3 rs. quintal.
Seda.....	4 rs. libra....	2 rs. libra.
Sosa.....	1 real quintal...	3 rs. ^u por ciento.
Vino.....	28 rs. moyo....	48 rs.

§. III.

OBJETOS DE LAS COLONIAS FRANCESAS A SU ENTRADA EN LA REPUBLICA.

<i>Artículos.</i>	<i>Derechos que pagaban por el arancel de 1788.</i>	<i>Id. por el de 1801.</i>
Algodon.....	$\frac{1}{2}$ por ciento...	4 rs. quintal.
Añil.....	9 rs. quintal...	20 rs. id.
Azucar bruto.....	28 rs. id.....	6 rs. id.
Id. moreno.....	60 rs. id.....	9 rs. id.
Id. refinado.....	160 rs. id.....	200 rs. id.

Cacao.....	40 rs. id.....	12 rs. id.
Café.....	400 rs. id.....	200 rs. id.
Cañafistola.....	4 rs. id.....	12 rs. id.
Carey.....	28 rs. id.....	60 rs. id.
Cueros, cada uno....	2 rs. id.....	100 rs. id.
Gengibre,.....	60 rs. id.....	12 rs. id.
Rocou.....		8 rs. id.

§. IV.

OBJETOS DE LAS COLONIAS ESPAÑOLAS A SU ENTRADA EN FRANCIA.

<i>Artículos.</i>	<i>Derechos que pagaban por el arancel de 1788.</i>	<i>Id. por el de 1814.</i>
Algodon.....	12 rs. quintal..	6 rs. id.
Añil.....	20 rs. id.....	30 rs. id.
Azucar bruto.....	28 rs. id.....	90 rs. id.
Id. moreno.....	8 rs. id.....	144 rs. id.
Id. refinado.....	160 rs. id.....	200 rs. id.
Cacao.....	8 rs. id.	150 rs. id.
Café.....		150 rs. id.
Cañafistola.....	12 rs. id.....	18 rs. id.
Carey.....	24 rs. id.....	90 rs. id.
Cueros, cada uno....	2 rs. id.....	160 rs. id.
Bainilla.....	5 rs. por ciento.	560 rs. id.
Campeche.....	40 rs. quintal..	5 rs. por ciento.
Gengibre.....	24 rs. id.....	18 rs.
Grana.....	40 rs. id.....	8 rs.
Jalapa.....	40 rs. id.....	16 rs.
Maderas finas.....	2 rs. id.....	30 rs.
Quina.....	60 rs. id.....	32 rs.
Zarzaparrilla.....	20 rs. id.....	5 por ciento.

La Francia ha abierto la isla de Santo Domingo al comercio extranjero, con la diferencia de ser libres de derechos los géneros conducidos por franceses, y de pagar un 10 por ciento los de las otras potencias.

Por la ley de 25 Ventose año VIII, se establecen aduanas en donde los franceses presentan los efectos que intentan

extraer, para sellarlos, con cuya diligencia salen sin mas registro por la frontera (*).

Por el decreto de 29 Floreal, año II, se previno que los jueces de paz hubiesen de conocer en primera instancia de las causas de aduana, con apelacion á los tribunales civiles de los departamentos, y que en las que puedan ocasionar multa ú otra pena, se proceda por los oficiales de policia (+).

En 28 Germinal del mismo año se dió facultad á los administradores de aduanas para retener los géneros que adeuden derechos, con respecto á el valor, pagando el que tasaren los dueños, y un décimo mas.

Por repetidas resoluciones modernas, se han subido los derechos de navegacion en Francia hasta el extremo de cobrarse 2,864 reales de un buque de 100 toneladas, cantidad superior á la que se exige en los puertos de la Gran Bretaña.

Sobre la valuacion de las toneladas ha establecido la república un método violento é injusto, segun el cual se cuentan como útiles los huecos del buque y las bodegas ocupadas con los pertrechos y víveres.

Para aumentar el monopolio de los artistas, y con el fin de facilitar la venta de sus manufacturas se han prohibido las extranjeras, cuya concurrencia les podia ser dañosa, y su número compone la lista siguiente.

Algodon hilado.—Cajas.—Cobre labrado.—Cristal de roca labrado.—Cueros adobados.—Cuchillos.—Clavos.—Gorros.—Gantes.—Hierro labrado.—Laton.—Loza.—Paños.—Tejidos de lana y pelo.—Telas de algodón.—Telas con mezcla.

A consecuencia de las visitas que hace el consul de Francia á las fábricas, se han puesto derechos exorbitantes á las planchas de cobre que vayan del extranjero, declarando libres las que se extraigan de la república.

Se han establecido 60 rs. vn. de derechos sobre cada tonelada de los buques que se construyan en ella, con el fin de venderlos á el extranjero, y el espíritu monopolizador ha llegado á imponer tasas sobre las cabras que salen á otras potencias á pastar por temporada.

(*) Buletin des Lois, n. 11, tom. 1, série 3.

(+) Buletin des Lois, núm. 11, tom. 1, série 3.

Ademas, por el acta de 22 de setiembre de 1793 se dispone :
“ que desde primero de enero en adelante ningun navío se repute francés para el goce de sus privilegios, que no pertenezca á francés, y que no se haya construido en Francia ó en sus colonias, ó que no sea de presas.

Que no se importen á Francia géneros extranjeros, no viniendo en buques franceses con la tercera parte de la tripulacion francesa, pena de confiscacion y multa .

Y que no puedan los barcos extranjeros conducir de puerto á puerto de Francia los frutos ni las manufacturas de esta.”

Por las leyes de 29 Vendemiaire y primero Brumaire, año II, se exceptuan de la resolucion anterior la lana de España, la seda, la grana, el añil, y la plata en tejos, moneda ó joyas, siempre que el precio de la hechura de estas no exceda en tres partes de la materia ; y se previene que ningun francés residente en pais extranjero pueda ser propietario de buque francés para gozar sus fueros, á no ser socio de alguna casa de comercio francesa ; y menos que acredite con certificado que no ha prestado el juramento de fidelidad al soberano del lugar de su residencia (*).

Finalmente, en Francia se obliga á hacer los manifiestos de géneros en las aduanas en lengua francesa.

Determinaciones que descubren el plan de la Francia de entorpecer el cambio de los frutos y efectos extranjeros, pues se rebajan los derechos á la salida de los propios en una mitad, se suben los de entrada en unos mas de la tercera parte, y en otros mas de cuatro partes, y se disminuyen los recargos de aquellos artículos que son necesarios para el fomento de las artes.

Igual espíritu se advierte en los géneros de las colonias, con el fin de elevar la Francia sobre las demas potencias, haciendo á su industria una guerra funesta, y tan desoladora como la que por desgracia pone las armas en la mano de los hombres para su destruccion.

(*) Peuchet. diction. tom. 4, Code du comerce 11 tom. pag. 159.

ARTICULO V.

NOVEDADES QUE DEBERA HACER LA ESPAÑA EN LOS DERECHOS QUE SUFREN LOS GENEROS QUE ENTRAN EN SU COMERCIO CON FRANCIA.

Hace ya mas de dos siglos que decia el célebre Sully: “ Enrique IV se desengañó de la opinion de Villerroy y de Sillery, que sostenian contra mí, que una amistad estrecha con España, ni era imposible ni peligrosa. Yo replicaba, haciéndoles presente la rivalidad de las dos naciones, la oposicion de sus intereses, y la memoria de las injurias recibidas; y conclui que el partido que debia tomarse era el de la desconfianza y la defensa (*).”

Este era el language del ministro favorecido del grande Enrique: este su espíritu: esta la política del gabinete francés en un tiempo en que la del de Madrid le tenia en continuas alarmas; y esta por desgracia es su política actual despues de los sacrificios que nos ha ocasionado su amistad, despues de las ofertas repetidas de una estrecha y fiel correspondencia, y despues de la exactitud con que por nuestra parte hemos llenado nuestros pactos.

Si en ellos se ha estipulado la alianza mas cordial, ratificando los antiguos convenios que hacian al francés español, y al contrario, para el goce de los privilegios que cada nacion concede á sus individuos; en los escritos de los políticos franceses vemos “ declamaciones contra esta recíproca, al paso que sentando los mismos, que bajo las relaciones mercantiles debian prestarse mutuos socorros España y Francia, añaden que estos lazos deben de ser diferentes de los formados por los pactos de familias, *pues que el de ser tratados los franceses como españoles, si no ridículo era insignificante.*”

De este modo se explica el autor de la obra intitulada Ojeada política sobre la Europa (+), y su opinion se conforma con la del gobierno; pues faltando este claramente á los empeños que tenia contraidos por el último tratado, ha despreciado nuestras quejas, llegando al extremo de dejarnos en libertad, y de romper

(*) Memoires de Sully, tom. 3, lib. 32, pag. 23.

(+) Tom. 2, pag. 192.

en mucha parte el plan de ideas que habia manifestado contra el poder de la Inglaterra.

Así que, en el dia debemos procurar resarcirnos de los daños que hayan causado á nuestros intereses las leyes mercantiles de Francia, bien que procediendo en ello con el cuidado que exige la materia, á fin de no perjudicarnos con los mismos instrumentos de que nos valgamos para fomentar nuestro bien.

Subir los derechos, establecer prohibiciones, y dar providencias enteramente iguales á las de Francia, son los medios que ofrecen la política fiscal de nuestro siglo y el espíritu de rivalidad y de suspicacia que agita por desgracia á los gabinetes de Europa, y que parece calman los resentimientos que ocasiona una infiel correspondencia, pero estos mismos medios sobre servir de poco para el objeto, castigan á la nacion que los adopta, obstruyendo su tráfico.

Se trata señor, de promulgar leyes fiscales, de hacer mas dura la accion de las aduanas, y de llevar el cuchillo de la imposicion á los efectos del comercio, ó mas bien á los consumos; y esta terrible consideracion, unida á las lecciones que presenta la historia, deberá hacernos detenidos, reflexionando mucho sobre nuestra actual situacion, para no repetir reglamentos absurdos de difícil ó atroz ejecucion, dejando á la posteridad documentos vergonzosos de nuestro saber.

Ya que *la suerte fatal de las naciones hace precisas las aduanas*, ya que la poca inteligencia de nuestros rentistas ha buscado en las trabas del comercio los ingresos del erario, y ya que las cargas de este hacen cobarde al hombre dotado de fortaleza suficiente para emprender una reforma en las contribuciones, debemos al menos procurar que los principios que nos gobiernen en la formacion de aranceles, sean menos ciegos que los que hasta aqui los han dictado, y que nos encaminen por la senda que nos enseña la ciencia de la economía del todo ignorada de nuestros sabios aduaneros.

Los datos presentados en los artículos anteriores nos manifiestan el estado de nuestra industria, el de los consumos que hacemos, y la dependencia en que nos hallamos del extranjero para llenarlos, así como que á pesar de su pobreza, nuestras colonias sacan ventajas considerables á las de Francia por el inmenso cúmulo de riquezas que encierran, por la abundancia de sus producciones,

y porque hallándose esta en necesidad de hacerlo todo de nuevo en sus posesiones ultramarinas, á nosotros nos basta para sobrepujarla estender mas y mas la libertad que en el año de 1778 se adoptó como por ensayo y que ha producido admirables efectos.

Los principios, pues, que parece deberán gobernar en la materia, son : primero, facilitar el despacho de los frutos y efectos de la península y sus colonias, para multiplicar la reproduccion y la riqueza pública : segundo, animar la accion de las manufacturas ya establecidas, dando impulsos al interes individual : tercero, disminuir el consumo de los géneros extranjeros dañosos á el de los nacionales : y cuarto, apartar las trabas que sufra el comercio y la navegacion, y que naciendo de los vicios de las leyes la destruyen eficazmente.

§. I.

FRUTOS Y EFECTOS DE LA PENINSULA Y SUS COLONIAS, QUE ENTRAN EN EL COMERCIO DE FRANCIA.

NUMERO I.

Aceite.

Este fruto precioso que en el año pasado de 1801 hizo inclinar la balanza mercantil en favor nuestro, parece que se ha hecho por su misma riqueza el blanco de los rentistas, que no contentos con tasar el precio á que debia permitirse ó impedirse la saca del aceite de la península, le han cargado con excesivos derechos, siendo tales y tan justas las reclamaciones y quejas de los cosecheros, especialmente de los de Sevilla y San Lucar, que es de temer tomen con los olivos la determinacion que los de Granada con las moreras, cuando acosados con las exacciones fiscales condenaron á la destruccion los árboles, con pérdida de las riquezas que les producian.

Una rebaja en los derechos, acomodando su peso al valor del género, y la abolicion la tasa funesta, es la providencia que exige el bien general del reino, y la prosperidad de un artículo tan considerable ; contrarestando con las ideas benéficas de la libertad del comercio las desoladoras de las demas potencias.

NUMERO II.

Aguardiente.

En un país tan abundante en vinos como España, la destilación de los aguardientes y licores, debe de ser un ramo importante de su industria, y la extracción de ellos al Norte-Europa, al Mar Negro, á Prusia, á la Rusia, á la Suecia y á las Américas, un artículo muy lucrativo de su comercio.

Aunque la saca de aguardiente no excede en año comun de 1.200,000 arrobas; la real orden de 30 de diciembre de 1801, libertándole de todos derechos, fomenta eficazmente su despacho, no quedando mas que hacer al gobierno que vulgarizar el conocimiento de los alambiques escoceses modernamente inventados, los cuales á el ahorro de tiempo y de gastos, reúnen la mejor calidad de el género que el que se obtiene por los métodos actuales.

NUMERO III.

Alcaparras.

Por el último arancel de salida se imponen 24 mrs. en arroba á la extracción de las alcaparras, y se concede un premio de igual suma á la que se ejecuta en buque español. Providencia que aunque se apróxima á las que exige el bien de nuestra agricultura y navegacion, se halla incompleta.

Por lo que se podrian mandar cobrar solos 18 mrs. en arroba á las alcaparras que se sacasen en buque extranjero, declarando libres de todos derechos reales y particulares á las que se extrajeren en barco español con las dos terceras partes al menos de tripulacion española.

NUMERO IV.

Almendra.

Siendo con cáscara paga cada fanega á la extracción 58 mrs. y 76 sin ella, esto siendo en buque extranjero, que haciéndose en español adeuda 41 mrs. la primera y 42 la segunda.

Como la Francia acaba de imponer 4 rs. de derechos de en-

trada en cada arroba, se hace preciso promover el consumo por nuestra parte, lo cual se conseguiria, mandando cobrar á la almendra que se extragere en bandera española con las dos terceras partes de la tripulacion española, siendo con cáscara 20 mrs. en fanega y 30 sin ella, y siendo en barco extranjero 30 á la primera y 50 á la segunda.

NUMERO V.

Azafran.

La libra, saliendo en buque español, paga 68 mrs., y en extranjero 136, que es lo mismo que 40 rs. el quintal en bandera propia, y 111 en la de otra potencia. El exorbitante derecho de 800 rs. quintal que cobra la república, nos debe hacer bajar los de salida siendo en barco nacional, con las dos terceras partes al menos de tripulacion española, á 34 mrs. la libra, y á 60 siendo extranjero.

NUMERO VI.

Bermellon.

Género estancado por el furor con que la real hacienda ha estendido, en otros siglos, sus exclusivas sobre objetos que debieran dejarse á el libre beneficio de todos.

Por nuestros aranceles se halla prohibida la salida del bermellon sin que se alcance el motivo, cuando se permite la del tabaco y de la sal, y cuando á la real hacienda le interesa sobre manera facilitar el despacho de este artículo.

Se deberia vender al que intentare extraerlo en bandera nacional con solo una cuarta parte de aumento del precio á que le saliera al rey en sus estancos; y al extranjero con un duplo: esto siempre que el fisco no se resolviera á dejar el bermellon á la industria libre de los vasallos, en cuyo caso se deberian cobrar solos 15 rs. en quintal al que se extrajere en barco y tripulacion extranjero, y 5 al que en española.

NUMERO VII.

Esparto.

La abundancia que hay en España, y el hecho de no hacerse mencion de este artículo en los aranceles franceses, debe obligarnos á facilitar su extraccion, mandando cobrar los derechos actuales saliendo en buque extranjero, un tercio menos cuando se ejecute en español, y libremente cuando se extraiga en estos manufacturado.

NUMERO VIII.

Higos.

El ser un artículo que sufre corto gravámen en su entrada en Francia, obliga á dejar los derechos actuales que sufre en la salida de la península, pues que se conforman con los principios ya sentados.

NUMERO IX.

Limonos y naranjas.

Estos mismos obligan á rebajar los derechos de la extraccion del limon y naranja en buque extranjero á 4 mrs. arroba, pues que la Francia les exige 4 rs. en cada cien piezas, quedando el actual derecho de 2 mrs. para cuando se saquen en buque extranjero.

NUMERO X.

Lana.

El gobierno debe ocupar sus investigaciones sobre si convendrá ó no disminuir los derechos de la extraccion, pues que los ensayos hechos en Francia para indigenar nuestras lanas, nos amenazan con la pérdida absoluta ó parcial de un ramo tan precioso de riqueza.

Los ingleses acaban de hacer sus experiencias, y en vista de los resultados han anunciado á la Europa (*) que no era una

(*) Biblioteq. Britan. tom. 21. n. 162, pag. 345.

quimera el intento de mejorar sus lanas con la introduccion de los ganados de España, sino un hecho comprobado con repetidos ejemplos.

NUMERO XI.

Pasas.

La total extraccion asciende en año comun á 669,000 arrobas: cuando se hace en bandera extranjera paga cada una 34, 60 y 102 mrs. segun la clase; y cuando en nacional 17, 26 y 58. Pues que la Francia no ha subido de 3 por ciento el recargo de entrada, debemos fomentarla, bajando los derechos á 9, 18 y 40 mrs. arroba en bandera y tripulacion española, y á 18, 30 y 50 en extranjera.

NUMERO XII.

Regaliz.

El tanteo concedido á las fábricas de Aragon sobre este fruto, es injusto y ataca la agricultura, á cuya costa con semejante medida se intenta sostener la industria.

Por el arancel último paga cada quintal, sin distincion de bandera, á su salida del reino 8 mrs., y 3 rs. á la entrada en Francia. Deberian mandarse exigir los 8 mrs. cuando se extraiga en buque extranjero, y 4 cuando en nacional.

NUMERO XIII.

Seda.

Los miedos pueriles ocasionados por la ignorancia en la economía, por falta de firmeza para sostener sus principios, ó por un ciego y fatal apego á la tradicion, mantienen cerrada la puerta á la extraccion de la seda en rama, sin que hasta aqui sirva de convencimiento la consideracion de que cuanto mas se extrae mas se produce; ni la de que en vano se intenta fomentar en Granada la cosecha, si no se facilita la extraccion; pues que no pudiendo emplearse toda en los telares, su misma abundancia envilece el precio del género, y no teniendo utilidad el cosechero le abandona.

La corta extraccion de 40,000 libras de seda hecha en año comun, tomado entre los en que se permitió, demuestra la ruina en que se encuentra la cosecha; y la necesidad que tiene de la seda la república, pues que baja los derechos de entrada, debe obligar al ministerio á variar los principios mercantiles que hasta aqui le han gobernado en la materia.

La seda, cuando se permite la extraccion, paga 13 rs. libra por rentas generales, 6 rs. por consolidacion, y pudiendo calcularse en 2 por ciento los de consulados, resulta un gravámen en cada libra de 20 rs., sin contar los gastos de flete y seguros, ni los 3 rs. de entrada en Francia.

Debe permitirse la libre salida de la seda, pagando cada libra que salga en buque y tripulacion nacional 4 rs. para generales y 3 para la consolidacion, y 7 y 6 cuando se extraiga por extrangeros, con lo que se facilitará la cosecha de este género.

NUMERO XIV.

Sosa y barrilla.

Pende actualmente de la resolucion de V. M. un expediente formado á consecuencia de la representacion hecha por los cosecheros de Cartagena, quejándose de los recargos que sufren estos artículos.

NUMERO XV.

Vinos.

Reclaman favores que los indemnice de los gravámenes que sufre su cosecha con las rentas internas llamadas provinciales. Los aranceles últimos de salida han establecido la justa diferencia que debe haber entre los buques españoles y extrangeros; y con la libertad de derechos concedida á la saca que se ejecute en los primeros, debe aumentarse esta sobre la cantidad de 1.500,000 arrobas á que se halla limitada cada año. Mas el coste mayor que tienen nuestros vinos en cotejo de los extrangeros, y los excesivos recargos que les ha impuesto la Francia á su entrada en ella, obligan á disminuir en un tercio los derechos que se cobran en bandera extrangerá, para facilitar el despacho.

NUMERO XVI.

Anchovas.

Los franceses han aumentado en un tercio los derechos de entrada. En España son libres, saliendo por la aduana de Barcelona. Deben declararse tales por punto general, siendo en buques españoles, y cobrando un real en arroba cuando se haga la extracción en buque extranjero.

NUMERO XVII.

Alun.

Está prohibida la salida, siendo en bruto. Parece conveniente permitir la extracción á fin de fomentar su beneficio, con la diferencia de ser libre en barco español, y de satisfacer 34 mrs. en quintal siendo en buque extranjero.

NUMERO XVIII.

Hierro.

La conveniencia del estado exige que se quite á las provincias exentas la nota de extrangería en este artículo tan abundante en ellas, como de corto rendimiento en las demas; habilitándole, sea en barras ó en manufacturas, para gozar de los beneficios concedidos á los efectos nacionales, y dando de mano al empeño funesto de mantener una línea divisoria entre Castilla y las referidas provincias, solo porque la constitucion particular de estas resista lo que admite la de aquella. Sus individuos son súbditos del rei; contribuyen para la marina; y sea con el nombre de donativos ó de contribuciones, acuden á mantener las cargas públicas; razones para extenderles los beneficios que disfrutaban los demas.

El arancel de salida señala al hierro forjado y en planchas 240 mrs. en quintal, y 136 al viejo, sin distincion de bandera; declarando libre el manufacturado. En Francia paga por derechos de entrada: el primero 4 rs. el quintal, y 72 el segundo.

Podria declararse libre de todos derechos al hierro manufac-

turado que se extraiga en barco nacional, pagando solo el derecho de consulados en barco extranjero; y que el hierro en planchas satisficiera en buque propio los derechos actuales, y en extranjero 360 mrs. quintal, y 176 lo viejo.

Estas novedades, aunque facilitan la salida de nuestros efectos, encuentran no obstante obstáculos en los derechos de consulados; cuerpos que erigidos para el fomento del comercio le entorpecen eficazmente con el $\frac{1}{2}$ por ciento que cobran á todos los efectos que entran y salen en el reino, sin distincion, aun aquellos que se hallan libres de los de rentas generales. Nada parece mas conforme que el mandar derogar dicha exaccion en los frutos y géneros que sean libres de aquellas.

La junta de comercio y navegacion, detenida con el inconveniente de que en algunos consulados se exigen los mencionados derechos para el reintegro de las cantidades que habian anticipado á préstamo al erario, no se atrevió á proponer novedad alguna en el particular.

No seria inoportuno reunir esta deuda á la total de la corona; aplicando al pago los arbitrios actuales, y otros que pudieran buscarse; quitando con ello la traba actual; y declarando libres de los derechos de consulados á los que lo fueren de los de consulado.

Mas si V. M. no se resuelve á tomar la medida indicada, se podria remediar parcialmente el mal, declarando que los frutos y efectos del reino libres de derechos, debieran serlo tambien de aquellos que los consulados cobran para sus gastos, satisfaciendo solamente los que se hallen aplicados al pago de los préstamos, pidiéndoles una razon circunstanciada de ellos, á fin de que llegue á noticia del comercio.

§ II.

EFECTOS DE LAS COLONIAS QUE ENTRAN EN EL
COMERCIO ACTIVO DE ESPAÑA CON FRANCIA.

NUMERO I.

Algodon.

La circular de 20 de setiembre último ha arreglado de un modo fijo este artículo, de el cual necesita la Francia, como se deduce de la rebaja de derechos que hizo en la introduccion.

NUMERO II.

Añil.

El arancel de Francia solo ha aumentado un tercio los derechos, y el de España impone á la salida 162 rs. quintal en buque extranjero, y 40 en nacional; mas como á la entrada de América en la península satisface 35 rs. quintal, y 190 á la salida de aquella, resulta que el total recargo á la extraccion del reino en buque español sea de 265 rs., y en extranjero 387.

El coste del mejor añil en Goatemala es de 2,400 rs. quintal: derechos internos 192: conduccion, bodegas, empaque y fletes 432: luego el gravámen total de cada quintal de añil cuando sale del reino en buques de España es de 889 rs., y 1,011 en extranjeros.

Esto es lo mismo que llevar el fisco cerca de la tercera parte del valor del género cuando se saca en bandera española, y dos terceras partes cuando en extranjera. Es de la mayor urgencia el examinar el punto, con los datos que pueda ofrecer el departamento de Indias, á fin de rebajar los derechos; salvando á las cosechas y al comercio de un artículo de la agricultura colonial de los ataques que debe sufrir cada dia de la rivalidad de las naciones en los mercados extranjeros.

NUMERO III.

Azucar.

Iguales inconvenientes ofrece nuestro arancel con respecto á este artículo, y los cuales se han manifestado en el papel propuesto para el adeudo de derechos á los ingleses, juntamente con los medios de fomentar la cria de este fruto segun lo exige nuestra situacion, pues que hoy debemos competir con la Francia, como dueña de Santo Domingo; con los americanos, por las compras de azucar que hacen en la India; y con los ingleses, por estas, por los productos de sus colonias de las Antillas, y por los que les ofrecen las de Haity, y de la costa de Africa.

NUMERO IV.

Cacao.

Sufre en su entrada en Francia 150 rs. el quintal, y á la salida de España es libre en buque extranjero, y al español se le da el premio de 8 mrs. en libra. Debe tomarse en consideracion para proporcionar su despacho, despues de averiguar la cantidad que se coja en las colonias, los consumos que se hagan en ellas y en las demas naciones, los recargos que sufre en estas, y los que lleve en las Américas.

NUMERO V.

Carey.

Es libre de todos derechos á la salida de España, y paga á la entrada en la república 90 rs. el quintal. Parece que se debe hacer diferencia para los favores, cuando el extractor sea ó no español.

NUMERO VI.

Cueros.

Tenemos un grande interes en fomentar su beneficio; y el excesivo recargo que les impone la Francia, debe hacernos arreglar los derechos de extraccion bajo los principios propuestos

por la secretaría en el expediente promovido por el administrador de la aduana de Barcelona, sobre el adeudo de las pieles de caballo.

NUMERO VII.

Maderas finas.

Por el arancel de España pagan á la salida, las unas 30 mrs. en codo ó quintal en bandera extranjera, y 17 en española.

De el examen que se haga de sus clases, calidad, precios, derechos que tengan en América, y usos á que se apliquen, segun los datos que facilite el departamento de Indias, resultarán las providencias que deban tomarse sobre sus derechos.

NUMERO VIII.

Vainilla.

A la salida en barco español paga 10 rs. el millar, y 20 en extranjero; pero el derecho de 540 rs. de entrada en Francia, casi igual á su valor, debe hacernos disminuir el nuestro, despues que conozcamos la cantidad de su cosecha y extraccion.

NUMERO IX.

Grana.

Cada quintal valuado en 6,624 rs. es libre de derechos á la entrada en España, y paga á la salida 860 rs. en buque español y 900 en extranjero. Cantidad excesiva, si se ha de procurar á este género el despacho correspondiente á su preciosidad y á la necesidad que de él tienen las fábricas.

NUMERO X.

Quina.

Es libre de derechos de rentas generales en su extraccion, y paga 150 rs. para la consolidacion de vales, y solos 32 á la entrada en Francia. Deberia hacerse diferencia de adeudos se-

gun las banderas, poniéndose (si pareciese oportuno) de acuerdo con la comision gubernativa.

NUMERO XI.

Zarzaparrilla.

No admite novedad, pues que es libre en buque español, tiene 8 rs. quintal en barco extranjero, y paga á la entrada en la república el 5 por ciento de su valor.

NUMERO XII.

Jalapa.

Paga al tiempo de la extraccion, por españoles, 2 rs. quintal, y 10 cuando se hace por extranjeros. Podria declararse libre en bandera nacional.

NUMERO XIII.

Campeche.

Palo muy necesario para los tintes, muy abundante en nuestras Américas, y cuya riqueza la hemos dividido con la Inglaterra: paga solo el 5 por ciento de entrada en Francia; pero como es un artículo que favorece la industria extranjera, parece que debia sufrir aumento de derechos, despues que consiguiésemos apartar á los ingleses de la corta, segun se ha propuesto al ministerio de estado.

NUMERO XIV.

Cobre.

Pues que la Francia acaba de prohibir la entrada de planchas y manufacturas de cobre, la España poseedora de inmensas cantidades de este metal, y próxima á ver realizada la gloriosa empresa de tirar planchas en la fábrica que dirige D. Eugenio Izquierdo con el acierto é inteligencia que son bien notorios á cuantos examinan sus operaciones sin preocupacion, no debe olvidar esta conducta para arreglar por ella sus aranceles.

NUMERO XV.

Café.

El alivio que tiene este artículo en los derechos internos en América, y en los de entrada y salida de España, unido al incremento que toma cada día su cosecha, hace esperar que contrastaremos la rivalidad francesa, á pesar de sus nuevos y exorbitantes impuestos.

NUMERO XVI.

Cañafistola.

Es libre á la salida de España; paga 3 rs. en quintal al llegar de América, y 18 á la entrada en Francia. Se podrian disminuir los derechos de entrada en la península, y los de consulados.

NUMERO XVII.

Gengibre.

Ni en los aranceles de 1782, ni en los de este año, se habla del gengibre, cuyo arreglo se podria tomar en consideracion, una vez conocida la cantidad de su cosecha, la que se extrae del reino y su precio.

En el modo mismo con que hemos hablado de los artículos de el comercio de España con Francia en los efectos coloniales, se descubre la falta de datos que padecemos, sin los cuales es imposible acomodar al bien general las providencias del gobierno.

Pero estas no es dable que surtan el efecto correspondiente de fomentar nuestras colonias, mientras dure la funesta ilusion de correr exclusivamente tras de la plata y el oro, posponiendo á la explotacion de las minas el cultivo de los campos; mientras no fomentemos la poblacion; mientras subsista el feroz sistema que hasta aqui ha gobernado sobre la dependencia de estas posesiones; mientras estas no se hagan mas accesibles á las especulaciones mercantiles, abriendo puertos en ellas á la negociacion extranjera; mientras no se reformen los vicios de las rentas, que habiendo causado el atraso de la metrópoli, reducen á la miseria á las colonias; mientras no se deje al comerciante hacer con libertad sus

expediciones directas desde las costas de América á las extranjeras, sin necesidad de tocar en los puertos de España; y mientras no procuremos fomentar el comercio directo de los negros, que la fatalidad hace necesario, con la libertad de su tráfico en las colonias.

Mas estos puntos piden por su gravedad é importancia, discusiones parciales y detenidas, bastando indicarlos en este lugar, como parte integrante del plan del ministerio.

§. III.

ARTICULOS DEL COMERCIO PASIVO DE ESPAÑA CON LA REPUBLICA FRANCESA.

Computándose los actuales derechos de rentas generales en 15 por ciento, si les agregamos los de los consulados, los particulares que se cobran en algunas aduanas, el de internacion, y el 10 por ciento de alcabala, resultará que los géneros extranjeros pagan hoy en su introduccion en España mas de 32 por ciento.

Consideracion absolutamente precisa para decidirnos á entrar en las novedades que deban hacerse, y para las cuales servirá de regla el aumentar los recargos á los géneros difíciles al contrabando, que favoreciendo la industria extranjera no nos sean absolutamente necesarios, prescindiendo de las teorías de los economistas modernos de si semejante conducta produce el efecto contrario.

NUMERO I.

Brocados.

En el año de 1792 entraron en España 3,000 varas de Francia, siendo un artículo muy favorable á la industria por las manos que ocupa. En España teniamos en el año de 1795, 45 telares que labraron 3,000 varas.

Aunque por el arancel de 1782 se prohíbe la entrada de brocado extranjero, se admiten algunos artículos. El de España á su salida á América adeuda un real en vara, y 22 al extranjero.

La calidad de la manufactura y el estado en que se halla en el reino, debe hacer subir dos tercios los derechos actuales sobre el extranjero, rebajando á 2 rs. vara los derechos del brocado de España que salga al extranjero.

NUMERO II.

Cintas de seda.

Aunque segun el dictámen del Sr. príncipe de la Paz en el oficio inserto al principio de este papel, se debiera prohibir su introduccion en el reino; el miedo de aumentar leyes prohibitivas que siempre traen inconvenientes y vejaciones, parece que inclina á preferir el medio de recargar la entrada, teniendo presente el actual producto de nuestros talleres, y los derechos que sufre la cintería extranjera.

En el año de 1799 se trabajaron en España 1.500,000 piezas; y habiendo sido en 1787 la fabricacion de solas 1.300,000 varas, resulta un aumento de parte de nuestra manufactura, hallándonos en el caso de subir en dos terceras partes la extranjera.

NUMERO III.

Crespon.

En los estados de los frutos y manufacturas de España no se halla este artículo de lujo, que por serlo se podrá gravar á la entrada con dos tercios mas de derechos.

NUMERO IV.

Gasa.

En el año de 1792 entraron de Francia 536,740 varas de gasa, que ó no se fabrica entre nosotros, ó es tan corta la cantidad que no merece aprecio. Razon que unida al mucho consumo, podria obligarnos á aumentar un tercio los derechos de entrada en España, declarando libre á lo que se elaborase en esta; y reduciendo al 25 por ciento todas aquellas clases de gasa que en su conduccion á América previene el arancel *que paguen por factura y avaluo.*

NUMERO V.

Sarga de seda.

En el año de 1779 habia en la península 20 telares que labraron

1,079 varas ; cantidad inferior al consumo, pues que solo de Francia entran 14,000 cada año ; por cuyo respecto, al mismo tiempo que convendrá subir en un tercio los derechos, debe indagarse la causa que influye entre nosotros en el atraso de esta manufactura para sacarla de él por los medios indirectos, huyendo de proyectos vanos, que sin utilidad pública, han invertido hasta aqui inmensos tesoros.

NUMERO VI.

Tafetan.

Este artículo se halla en mejor estado que el anterior ; pues que en el año mencionado habia en España 500 telares ocupados en su elaboracion. Por ello, y respecto á que Francia solo introdujo en 1792 39,000 varas, parece que debieran doblarse los derechos de entrada.

NUMERO VII.

Restañó.

La naturaleza de los usos á que se aplica, y lo mucho que favorece su manufactura á la industria extranjera, obligan á duplicar su actual derecho, tanto á la entrada de España como á su salida á América.

NUMERO VIII.

Café.

Ya que la Francia exige 150 rs. al quintal en su entrada en ella, en vez de 12 que cobra al de sus colonias, deberemos duplicar los derechos á la introduccion de el suyo.

NUMERO IX.

Medias de seda.

Desde el año de 1789 al de 1792 se duplicó la fabricacion, llegando á la cantidad de 150,000 pares ; mas como la Francia introduce un número igual cada año, se deduce que los trabajos de nuestros telares no bastan para el consumo.

Aunque pudiéramos recargar los derechos, el miedo al contrabando debe hacernos detenidos, contentándonos con aumentar una sexta parte á los de rentas generales, disminuyendo los de salida á América en las medias fabricadas en España.

NUMERO X.

Raso de seda.

En el año de 1799 solo se han trabajado en la península 11,000 varas, cantidad cortísima, pues que la Francia nos vende sobre 100,000. Debe aumentarse una tercera parte á los derechos de rentas generales, y rebajar los de salida á América de lo que se manufacture en España.

NUMERO XI.

Aguas de olor, y pomada.

La futilidad del uso á que se aplican, y la proporcion que tiene España para fomentar este artículo de la vanidad y del lujo, obligan á aumentar en un duplo los derechos de entrada.

NUMERO XII.

Buratos de lana.

Su fabricacion en el reino se halla en el mayor atraso, pues que solo ha producido en el año de 1799, 6,500 varas; cuando la introduccion de Francia excede de 200,000. Con respecto á ser tejido vasto, que debe fomentarse entre nosotros, y á que no es accesible al fraude, se podria recargar con dos terceras partes á la entrada en España y á su salida á América.

NUMERO XIII.

Camelote.

Igual novedad deberá hacerse en este artículo, no obstante de que no podemos formar idea del estado actual de su fabricacion en España, por no hablar de él los estados.

NUMERO XIV.

Estameñas.

El ser manufactura vasta, y el hallarse su fabricacion en la península en el pie de producir cada año mas de 1.500,000 varas, obliga á aumentar dos tercios á los derechos de la introduccion de la estameña extranjerá y á los de su salida á América.

NUMERO XV.

Tripe.

Deberá imponérsele un tercio mas de derechos, á fin de fomentar el consumo de los tejidos de algodón.

NUMERO XVI.

Cueros.

Debe arreglarse su adeudo por los principios que se han expuesto en el expediente promovido en Barcelona sobre la extraccion de las pieles de caballo.

NUMERO XVII.

Paños.

Con atencion á la calidad de los que se fabrican en España, á su cantidad, y al fomento que merece un ramo tan precioso de industria en un reino abundante en lanas; parece que deben aumentarse en dos tercios los derechos de entrada de los extrangeros y los de salida á América.

NUMERO XVIII.

Vinos.

Por las mismas razones se debe hacer igual novedad que en el anterior en este artículo.

NUMERO XIX.

Arabias.

Como género de algodón, se halla comprendido en la orden de 20 setiembre último.

NUMERO XX.

Lienzos.

Debemos distinguir las clases, pues que las hay que se trabajan en España y otras de que carecemos. Se han tejido en el año de 1799, 17.000,000 de varas de caseros, mas no aparece cantidad alguna de los demas. Asi que se podrian aumentar en un duplo los derechos de rentas generales á los caseros y creas; en dos tercios toda la cintería y tejidos de punto de hilo; y en un tercio los terlices, los gantes, los brabantes, las bretañas y cambrayes.

NUMERO XXI.

Cáñamo.

El atraso del cultivo en América, y la cortedad de las cosechas en la península, nos hacen tributarios de las demas naciones. Atendiendo hoy á las relaciones mercantiles que debemos abrir con la Prusia y la Rusia, y á las que tenemos entabladas sobre la navegacion del Mar Negro se deben variar las disposiciones de nuestros aranceles en el asunto.

Por ellos se exime de los derechos de rentas generales y de alcabala y cientos al cáñamo que se introduce del extranjero en toda bandera, y se cobra al de América 25 por ciento al tiempo de la salida.

Para combinar el bien de las colonias con el progreso de la marina mercantil, se debe declarar libre de derechos de extraccion al cáñamo de las Américas, é imponer un ocho por ciento al extranjero cuando se introduzca en buques extranjeros, dejando libre al que entrare en buque nacional.

NUMERO XXII.

Jarcia.

Asi como la brea y el alquitran son libres de derechos, en bien de la marina, parece que lo debe ser la jarcia; mas por ahora bastará rebajárselos en un tercio cuando se introduzca en buque extranjero, y en una mitad cuando sea en español.

NUMERO XXIII.

Abanicos.

La Francia introdujo 652,760 en el año de 1792, siendo un objeto muy útil para ella, asi por la suma de dinero que representa, como por la ocupacion que ofrece en la manufactura. El aumento de 2 rs. en cada uno, señalado el año de 1796, y del cual se eximió á la Francia, excitó sus alarmas; y por ello conviene reproducirle, mandando exigirle indistintamente á todos los abanicos extranjeros.

NUMERO XXIV.

Alfileres.

Es objeto de ganancias considerables para las demas naciones por la apatía que nos devora, y á el cual no se pueden añadir nuevos recargos por falta de elaboracion entre nosotros, bastando por ahora añadir un tercio á los de rentas generales.

NUMERO XXV.

Cristal.

Igual aumento en todas sus clases que el señalado al anterior.

NUMERO XXVI.

Hierro.

A el en bruto que venga en buques nacionales se le cobrará un tercio mas de derechos que en la actualidad, y un medio siendo manufacturado; mas entrando en barco extranjero se cobrará una mitad mas al primero, y tres tantos al segundo; observándose lo mismo con el acero.

NUMERO XXVII.

Peines.

En el año de 1799 solo se han labrado en España 334,000, y debiendo animarse este artículo de nuestra industria, se podrían aumentar en dos terceras partes los derechos de generales sobre los extranjeros.

NUMERO XXVIII.

Botones y sortijas.

Lo mismo que en el artículo anterior (*).

NUMERO XXIX.

Granos.

La falta que sufre España de granos la hace depender de las demas potencias para el abasto de un artículo que pudiera fomentar su comercio, si el atraso de la agricultura de la metrópoli y de las colonias, y mas que todo los vicios de la legislación no lo impidieran; mas no contentos con haber llenado de trabas el tráfico interior, acaba el consejo de dar una providencia que hará la vergüenza y descrédito nuestro en el mundo, por cuanto por ella se decretan requisiciones y embargos hasta sobre el cosechero, quizás para cometer la injusticia de mantener barato el mantenimiento en la corte, sin considerar que estas medidas son las mas eficaces para aumentar las escasezes.

En los aranceles de entrada se declara libre de derechos la de los granos en toda bandera. Con ello se ha fomentado el cabotage extranjero en nuestras costas; pues que toman en algunas de ellas los granos y los conducen á otras en bandera extranjera á la merced de la exencion.

Si los respetos debidos al labrador valen algo entre los hombres, debe sancionarse como ley fundamental la liber-

(*) Hay expediente separado sobre los derechos que deban imponerse á los sombreros.

tad del comercio de granos, seguros de que con ello se abre la puerta á la abundancia; declarando libres de todos derechos á los granos que se conduzcan en buques nacionales, y gravando con el 4 por ciento á los que se introduzcan en bandera extranjera.

Las alteraciones que quedan indicadas, y que deben hacerse en los aranceles, parten del principio ya sentado de disminuir la concurrencia extranjera para aumentar la acción de nuestras manufacturas, quedando en la mano del gobierno el subir ó bajar los recargos, á medida que se noten los progresos.

Pero para proceder con acierto se deben tomar noticias sobre el estado de nuestra industria de las sociedades, de los intendentes, y de los mismos pueblos, á quienes un necio orgullo tacha de ignorantes, cuando sus respuestas casi siempre atinan con el origen de los males; dejando la discusión de las vanas cuestiones de si deben ó no fomentarse las artes en España, para aquellos entes que incapaces de producir el bien, desprecian los esfuerzos de los hombres celosos, y gastan el tiempo en cosas frívolas.

§ IV.

FACILIDADES QUE DEBERAN PRESTARSE AL COMERCIO.

I.

Hay ciertos vicios que habiéndose introducido en las aduanas tienen tal trascendencia en el bien público, que bastan para entorpecerle, por mas que el gobierno con sus resoluciones acalore sus progresos. Tales son, por ejemplo, los adeudos diferentes que aun en el dia se hacen en las aduanas para objetos diversos, y los cuales roban al comerciante un tiempo inmenso: las formalidades y requisiciones para el reconocimiento de los géneros; y las aduanas interiores. Los primeros deben reducirse á la unidad, las segundas corregirse, y las últimas abolirse.

II.

El reconocimiento que se hace en las fronteras de los géneros que se extraen del reino, entorpece el comercio: debe

sancionarse la facultad de precintar y sellar los géneros en lo interior del reino, declarándolos en libertad para salir sin mas registro ni vejacion.

III.

Las providencias que se acaban de tomar para que todos los efectos extranjeros vengan acompañados de un certificado del cónsul que acredite su procedencia, para que surta los buenos efectos que se desean, debe acompañarse con el establecimiento de almacenes para depositar en ellos los géneros, á fin de que vayan adeudando á medida de su despacho: establecimiento que resuelto por S. M. en real orden comunicada al ministerio de hacienda en el año de 1797 por el Sr. príncipe de la Paz, no se ha llevado aun á ejecucion por las ocurrencias de la guerra.

IV.

Aunque con arreglo á la ley de los reyes católicos, que es la tercera, tít. 10, lib. 7 de la recopilacion, pudiéramos apartar á los extranjeros del cabotage de nuestras costas, por ser en último análisis la verdadera acta de navegacion, como no convenga publicarla de nuevo, bastará limitarnos á dar preferencia á nuestros buques, concediendo rebaja de derechos á las introducciones que se hicieren en ellos en comparacion de los extranjeros, que es el sistema de las actas de navegacion.

V.

Los derechos de esta, que se cobran en los puertos extranjeros, son de mucha gravedad para que España no procure arreglar los suyos por sus principios, bien que con diferencia de potencias, pues que en cada una varía su entidad. Mas este es un punto cuyo arreglo corresponde á la ilustracion y zelo del Sr. generalísimo, que ha comunicado ya sus órdenes para el efecto.

VI.

El permiso, ó mas bien la tolerancia de dejar á los franceses ejercer los oficios mecánicos y el comercio á la menuda, es

dañoso á los vasallos de S. M., y opuesto á lo que dispone el decreto del Sr. D. Felipe V, de 7 de junio de 1727, inserto en el auto acordado 22, tít. 5, lib. 6. Debe mandarse cumplir, concibiendo sobre ello una orden decorosa, y que no envuelva la vergüenza que algunas expedidas, mandando ejecutar las leyes.

VII.

Igualmente se debe prevenir que los manifiestos y facturas que presenten los extranjeros en las aduanas, se conciban en español, y no en su idioma.

VIII.

Aunque las guias para la conduccion de efectos deben darse libres de derechos, parece que en algunas aduanas se cobran con varios pretextos. Debe indagarse lo que hubiere, declarando la libertad en las guias que sirvan para la conduccion y giro de los efectos de la península y de las colonias, é imponiendo el pago correspondiente á las que hayan de acompañar á los géneros extranjeros.

IX.

Se sabe que en Valencia la extraccion de las sedas, cuando se hace por tierra de un punto á otro del reino, es libre de derechos; y que paga los de extrangería cuando la conduccion se ejecuta por mar; y siendo una práctica abusiva y opuesta al fomento de la navegacion de cabotage, es tambien preciso abolirla, siempre que las conducciones se hagan en barcos españoles, despues de asegurar la certeza del hecho.

X.

Las providencias que en lo sucesivo se acuerden para el resguardo, deben concebirse en términos generales, pues que no hay potencia que en el dia pueda alegar excepciones justas por sus tratados.

XI.

Las novedades que se acuerden en los derechos de entrada sobre los efectos extranjeros, y sobre los de salida en los nacionales, no se deben hacer por un arancel para evitar el ruido que ocasionaria, sino por órdenes particulares que dejen el camino franco para relajar sus disposiciones en favor de las potencias que lo merecieren.

XII.

Como de dichas innovaciones debe resultar un aumento en los ingresos de las rentas generales; seria muy propio de la bondad de V. M. y muy glorioso para su gobierno, declarar que la mitad ó el tercio se dedicará al fomento de los canales y de la industria, por el medio propuesto ya al ministerio de estado en la memoria formada con ocasion del congreso de Amiens.

Este es el plan que creo preciso adoptar á consecuencia de la declaracion de la Francia; mas el mismo obliga hoy al gabinete español á ser menos inexorable que en otras circunstancias con la Inglaterra, con el fin de ver si con ello conseguimos sacar algun partido favorable á nuestro comercio, que sirva de freno á la Francia, y que nos reponga de los males de la guerra. Estas novedades y este nuevo orden de cosas, deberá hacernos estrechar la amistad con el Prusiano (*), que la desea y solicita; sondear el ánimo del Ruso; y activar la conclusion del tratado con el Gran Señor, llevando siempre *la máxima de no hacer tratados que nos obliguen á mas que á comportarnos con los demas como se hayan con nosotros*; facilitando el consumo de nuestros frutos para adquirir el vigor de que carecemos, y que es tan necesario para no vernos expuestos á la vejacion y al desprecio.

Madrid 1 de diciembre de 1802.

SEÑOR.

J. Canga Argüelles.

(*) Hay expediente separado.

El rey aprobó este plan, se extendieron las órdenes, y estando á punto de comunicarse, el secretario del despacho las recogió dejando sin curso el expediente.

Esta debilidad, sin embargo, no ganó á la Francia, la cual caminando á la merced de la fatalidad del gabinete español á esclavizar á la nacion, cometió el atentado que se descubre en el siguiente documento, que por su originalidad he creído del caso insertar en este lugar.

QUEJAS PRESENTADAS AL PRINCIPE DE LA PAZ, EN NOMBRE DE NAPOLEON, CONSUL DE LA REPUBLICA FRANCESA, CONTRA LA CONDUCTA DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA, POR EL EMBAJADOR DE FRANCIA EL GENERAL BOURNONVILLE, Y RESPUESTAS QUE SE LE HAN DADO EN NOMBRE DEL REY, EXTENDIDAS POR D. JOSE CANGA ARGÜELLES.

PUNTO I.

“Pide el Sr. embajador que se dé orden á todos los gobernadores, capitanes generales, intendentes, directores y demas dependientes de las aduanas, para que traten bien á todos los franceses establecidos y transeuntes en estos dominios, so pena de incurrir en la desgracia de S. M.”

SATISFACCION.

Esta prevencion agraviaria el zelo de los capitanes generales y demas ministros del rey, á quienes les está encargado el buen trato de los franceses, que desempeñan con exactitud, segun se pueden reconocer entre otros por los expedientes formados en Murcia contra D. J. L., y en Alicante contra el capitan de la fragata *la Favorita*, que han motivado las quejas del Sr. embajador; pues que si los reos hubieran sido españoles habrian padecido mayores incomodidades que las que sufrieron los franceses. Ademas, para evitar á estos toda vejacion, por real orden de 30 de enero próximo, de que se incluye un ejemplar, se previno á los subdelegados que diesen cuenta al ministerio de las causas que se formaren á extranjeros, con certificacion de lo que resultare, á fin de acordar en su vista las providencias

oportunas; y no cabe en la esfera de las solicitudes mas aventajadas, ni en la deferencia de un gobierno fiel en su amistad, tomar mayores precauciones contra los malos tratamientos que puedan sufrir los súbditos extranjeros, debiendo mirarse cualesquiera pretension nueva de ventajas, como un pretexto para abultar agravios, si no se accede á ella.

PUNTO II.

“Exige el Sr. embajador que los comisarios franceses se correspondan por medio de oficios con los comandantes, magistrados y agentes de la autoridad real, y que estos les respondan del mismo modo: que sus casas y personas sean respetadas: que sean protegidos en sus funciones, y convocados para presenciar todos los negocios contenciosos de policía, administracion y demas que ocurran en que se hallen interesados los súbditos de su nacion.”

SATISFACCION.

No se alcanza qué es lo que se pretende de nuevo. En el dia los comisarios ofician á nuestros magistrados, y estos á ellos; habiendo la diferencia entre el estilo de unos y otros, que el de los segundos es en lo general atento y comedido, y el de los primeros orgulloso y poco decente, como se hecha de ver entre otros documentos por el parte del subdelegado de Alicante, remitido á la secretaría de estado en 20 de abril último.

En cuanto á que los comisarios hayan de presenciar todos los procesos que se formen á franceses, el ministerio de estado en vista del reglamento que acaba de hacer la Francia acerca de las funciones de los cónsules extranjeros en sus territorios, deberá decidir si dichas facultades se contienen entre los privilegios concedidos á esta clase de ministros; pues á no tenerlos, el buen orden en la administracion de justicia pide que no se les otorgue porque las leyes han establecido el método que deban seguir los juicios, y que no conviene alterar con pretexto alguno, asi como no tenemos noticia de que alteren el suyo los franceses para con nosotros.

PUNTO III.

“ Pide el señor embajador que todos los franceses establecidos en España ó transeuntes, gocen los mismos privilegios que disfrutan en Francia los españoles establecidos ó transeuntes en los dominios de aquella república: que las cargas locales, impuestos públicos, servicios personales, derechos de aduanas, recursos en los tribunales respecto de personas y propiedades: sean recíprocos, que las visitas de las casas francesas no puedan verificarse sino en presencia de los agentes franceses, los cuales deberán tener en todo tiempo el libre acceso con sus conciudadanos, y podrán defenderlos si lo requieren.”

SATISFACCION.

Que los franceses gocen de los mismos favores en España que los españoles en Francia, es una proposicion admisible; es decir: “ que se haya de tratar al francés en la península del mismo modo que al español se le trata en la república.” Con ello nos resarciremos de muchos perjuicios que nos ocasiona la Francia con su conducta, pues que en los derechos de navegacion está la diferencia en el dia como de 5 á 1, y en los de aduanas como 1 á 15, segun se ha manifestado al ministerio de estado por el de hacienda en oficios de 22 de mayo y 22 de junio de 1800, 2 de agosto, 19 de setiembre y 2 de noviembre de 1802, que se reproducen para demostrar el poco fundamento de las quejas del señor embajador, y la utilidad que resultaria de acordar solemnemente que *el trato que diéremos á los franceses fuese la regla del que nos dispensen, y al contrario.*

Como en los tratados no se ha prevenido que en el reconocimiento de las casas de franceses hayan de intervenir los cónsules, y como de hacerlo se daria ocasion á fraudes, por quanto se impediria la accion libre del registro que á las veces conviene hacerse repentinamente; no solo no es oportuno, sino que traeria graves inconvenientes acceder á ello.

Que los comisarios franceses tengan libre acceso á sus conciudadanos, es contrario á las leyes, siempre que estos por sus delitos se hallen sin comunicacion, pues que vendrian á gozar un

fuero que no tienen los españoles, á quienes en el caso se les niega todo trato.

PUNTO IV.

“Pide el señor embajador que los franceses que se avecindaron como españoles al tiempo de la declaracion de la guerra con Francia, y que como tales han disfrutado hasta ahora todas las prerogativas de nacionales, sean declarados súbditos de aquel gobierno desde el momento en que se hagan inscribir en los registros de las matrículas de los comisarios franceses.”

SATISFACCION.

Esta solicitud, como recae sobre el empeño del señor embajador en el expediente de los L. . . . de decir nulo el juramento de fidelidad prestado el año de 1791 por los franceses, tiene todo el aire de de un desprecio de la providencia; que como dimanada enteramente del ministerio de estado, á él es á quien toca sostenerla, mayormente cuando es conforme á lo que dispone el auto acordado 22, título 4, libro 6 de la recopilacion, de que se acompaña copia, debiéndose reconocer por él la moderacion del actual gobierno español, que pudiendo impedir á muchos franceses el giro de sus negocios, y tratar enteramente como á españoles, en cuanto á las cargas, á los que tengan tienda abierta, lo ha tolerado acaso con ruina de los súbditos de S. M. Y puesto que ni se reconoce, ni se estima esta conducta generosa, deberá prevenirse á las justicias el exacto y puntual cumplimiento de la mencionada ley, que como sancionada por el Señor Felipe V en el año de 1727, que es el monarca que mas colmó de gracias á los franceses, no dice contradiccion con el tratado de Basilea.

PUNTO V.

“Representa el señor embajador contra la providencia de que los cónsules del rey den certificados de los géneros que se embarcan para España en los puertos de la república, y que sean válidos los de las municipalidades francesas, certificando los cónsules la identidad de la firma.”

SATISFACCION.

Es reparable el empeño de querer que se revoque la orden que previene la presentacion de certificados de los cónsules, despues de la satisfaccion dada por el ministerio de hacienda en sus oficios de 31 de enero y 8 de marzo próximos.

La Francia los exige á los géneros que de España se conducen á su territorio, segun es público y lo ha representado el cónsul general de S. M. en Paris.

Si la Francia desea la reciprocidad que enuncia en el punto tercero, la reconocerá en esta conducta; mas si aspira á molestartos impidiendo el que por nuestra parte aseguremos nuestros intereses, su amistad solo servirá para sacrificarnos; y ni en la independenciam de las naciones, ni en la sana razon cabe canonizar contratos tan leoninos.

Asi que se deberá observar puntualmente lo resuelto acerca de la presentacion de certificaciones, pues en cuanto á los efectos que vienen de pueblos en donde no hay cónsules, se ha mandado por real orden de 25 de marzo que basten los atestados de las municipalidades.

PUNTO VI.

“ Repite el señor embajador sus instancias contra la real cédula de 23 de setiembre que prohíbe la entrada de los géneros de algodón, ó con mezcla de él en España. Atribuye tambien el que no haya sido exceptuada la Francia, á que S. M. no ha sido sabedor de su contenido. Alega que es contraria á la paz de Basilea, segun la cual deben quedar las relaciones entre las dos naciones en el mismo pie que estaban antes de la guerra; y espera que por la mediacion del Sr. príncipe de la Paz se allanarán todas estas dificultades.”

SATISFACCION.

Si el señor embajador hiciera el caso debido de los oficios que le ha pasado el ministerio de hacienda en 2 de agosto y 26 de diciembre de 1802, y 8 de marzo próximo, se convenceria de que la real cédula de 20 de setiembre de 1802 sobre la entrada de algodones, es una recopilacion de los reales decretos de

14 de julio de 1728 y 15 de mayo de 1760; de las cédulas de 14 de junio de 1778 y 21 de diciembre de 1779; de las órdenes reales de 22 de setiembre de 1733 y 12 de noviembre de 1742, 6 de noviembre de 1743, 8 de julio de 1768, 22 de diciembre de 1769, 30 de setiembre de 1771, 2 de mayo de 1773, 13 de febrero de 1776, 3 de marzo y 4 de noviembre de 1786, y de la pragmática de 24 de junio de 1770, que estaban en práctica antes de la guerra de 1793.

La novedad que hay en la cédula de 1802, es la prohibición de los algodones hilados. Hasta aquí se hallaba permitida la entrada porque carecíamos de filaturas; pero una vez establecidas, la conveniencia pública exige que se les asegure el consumo, impidiendo la entrada del extranjero, sin que esta providencia puramente económica se oponga á los tratados como no comprendida en ellos.

Ademas, la Francia no tiene razon fundada para quejarse de una resolución que sanciona la reciprocidad que tanto desea, pues que ella misma ha prohibido la entrada del algodón hilado, de los paños, de los cueros, y de los cristales, con daño de nuestros intereses.

De consiguiente, la mencionada cédula no altera el estado antiguo de las cosas, ni es opuesta al tratado; siendo poco decoroso á S. M., al honor del ministerio, y al buen modo con que deben ser tratadas las autoridades constituidas, el suponer *que el rey no ha tenido noticia de la mencionada providencia*, como lo hace el Sr. embajador.

Si este mirara con mas aprecio á la potencia en que reside, y si lejos de ensangrentar indebidamente su pluma contra el ministerio, tomara conocimiento de la constitucion de España, sabria que las cédulas se hallan firmadas por S. M. y autorizadas por los de su consejo, y esto le desengañaria de sus aprensiones; mas el modo poco detenido con que procede en estos asuntos, y el aire chocante con que se ha empeñado en tratarlos, le impide reflexionar sobre lo mismo de que se resiente, y le hace olvidarse de la real orden de 22 de enero último, por la cual se declaran exentos de la prohibición los pañuelos de Bearne, y que acredita la buena fe de nuestro gobierno, y el empeño poco justo de la república.

PUNTO VII.

“Pide el Sr. embajador que se dé una orden terminante para que los derechos que se han aumentado sobre los buques franceses queden reducidos á lo que se observaba antiguamente, como dice se ejecuta en Francia; y que de todo lo que se les exija, se dé un recibo por la persona que lo haya percibido para poder reclamar contra ella en caso de que se excediese en sus exacciones.”

SATISFACCION.

No se han aumentado hasta aqui los derechos sobre los buques franceses segun correspondia, y debia ejecutarse para indemnizar-nos de los recargos que la Francia ha impuesto á los de España, y constan de los oficios del ministerio de hacienda de 22 de mayo y 2 de junio de 1800; 2 de agosto, 17 de setiembre, y 12 de noviembre de 1802 que se reproducen.

Lo que se ha ejecutado, fue conceder rebaja de derechos á las conducciones que se hagan en buques españoles, en co-tejo de las que se realicen en los extranjeros; conducta de que no debe resentirse la Francia, pues que nos ha dado ejemplo de ella en el artículo 4 de su acta de navegacion; en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de 27 Vendemiaire, año 2; en la ley de 3 de junio de 1802 sobre el comercio de Santo Domingo; en los aranceles de los géneros coloniales del mismo año; y en el código presentado últimamente al cuerpo legislativo, especialmente en el proyecto de aduanas del dia 18 de abril último, en el cual se sancionan las diferencias de derechos entre los géneros franceses y extranjeros, y se añade entre otras cosas la singularidad de poner 60 rs. en tonelada á cuantos buques se construyan de cuenta de españoles, segun es de ver en el monitor de 20 del mismo 30 Germinal, año 2, número 27.

Fuera de esto, dicha providencia no es nueva en España, pues que se conforma con las disposiciones de la pragmática de 20 de marzo de 1498; con la real orden de 1791 en que se impuso el derecho de habilitacion, á pesar de las reclamaciones de las potencias; y con el espíritu de las leyes 3 y 8, título 10 de la recopilacion (de que se acompañan copias), establecidas en 1500

por los señores reyes ; las cuales como constitucionales de la monarquía no se han podido derogar por los tratados ; debiendo reconocer la república por su simple lectura cuan lejos estamos de perjudicarla, como pudiéramos, mandándolas ejecutar cumplidamente.

PUNTO VIII.

“ Solicita el embajador que se observe en la visita de los buques que arriban á los diferentes puertos de los dominios del rey, y que estan obligados á detenerse en ellos ó en las bahías, lo que prescriben las ordenanzas ; y que todo se ejecute en presencia de sus comisarios.”

PUNTO IX.

“ Que por los mismos tratados está prohibido que se visiten los navíos á la vela, bajo pretexto de contrabando ; y que de un tiempo á esta parte se ha introducido que los guarda-costas ó dependientes del resguardo, acometen y despojan los equipages de todos los que pasan á la vista de las costas, por cuyo motivo exige que ninguna visita pueda hacerse en ningun buque francés, sino con asistencia de sus respectivos comisarios.”

SATISFACCION.

Estas solicitudes son justas en cuanto á que no se reconozcan los buques en alta mar ; y si el Sr. embajador señalara los casos que indica de infraccion, se tomarian las providencias oportunas para contener los abusos, segun se ejecuta todos los dias ; mas por lo que mira á que las visitas de los buques se intervengan por los comisarios, no hay motivo para alterar lo dispuesto en los capítulos 4 y 5 hasta el 15 de la convencion entre España y Francia del año de 1768.

PUNTO X.

“ Pide que se permita á su gobierno extraer pesos fuertes para sus colonias, pagando los derechos correspondientes siempre que los necesite.”

SATISFACCION.

Es un empeño muy voluntario insistir sobre el permiso para extraer pesos de España á las colonias francesas, despues de lo que se tiene dicho en el particular por el ministerio de hacienda en oficios de 16 de junio y 29 de julio de 1802, que se reproducen.

La ley 1, tít. 18, lib. 6 de la recopilacion (de que se acompaña copia) establecida por los señores reyes católicos, prohíbe bajo pena capital la extraccion de pesos, y en el dia necesitamos mas que nunca de su circulacion para mantener el equilibrio del papel; razon porque se han negado y niegan constantemente las extracciones, aun las que tenian por objeto el socorrer á Cadiz de víveres en tiempo de la epidemia.

PUNTO XI.

“Reclama el Sr. embajador contra las tropelías que pretende ha hecho el intendente de Murcia contra los negociantes N. N., y pide que se les entreguen los efectos que echaron de menos en su casa despues de su arresto; que se alce la fianza que han dado por ellos los demas negociantes franceses; y que se les dé á dichos N. N. la satisfaccion que les corresponde, sin omitir el que se intime seriamente al intendente de Murcia que ha faltado á sus deberes, y á la fidelidad que debe á S. M.”

SATISFACCION.

Esto seria lo mismo que declarar inocente al reo; que castigar duramente al magistrado que acomoda sus acciones á la ley; y que imputar infidelidad al soberano, á quien no ha faltado en lo mas mínimo á los lazos del vasallage que le unen con el monarca, y á quien, si alguna culpa ha cometido, fue haber tratado con sobra de dulzura y miramiento á unos vasallos delincuentes, indignos de proteccion.

En los oficios del ministerio de hacienda al de estado de 15, 22 y 25 de febrero, y 13 de marzo próximos, se manifestó con documentos que la conducta del intendente de Murcia en el expediente de D. N. N. ha sido muy arreglada á las órdenes é instrucciones: por lo mismo, castigarle del modo que

se solicita, sobre ser injusto desanimaría á este ministro y á los demas dependientes en el cumplimiento de sus obligaciones, con daño del público y mengua de la dignidad del soberano.

Fuera de que el proceso de los mencionados N. N. debe seguir los trámites que señalan las leyes, y segun ellas sufrir los acusados, ó los que han intervenido en su formacion, las penas que fallaren los tribunales, cuyo buen orden se trastornaría accediendo á las solicitudes que promueve en este punto el Sr. embajador.

PUNTO XII.

“Se queja el Sr. embajador de que el tesorero general no acaba de reintegrar al ciudadano N. N., marido de la viuda de D. J. Q. la parte del legado que S. M. se ha servido renunciar en su favor, á cuenta del cual tenia ya entregada en tesorería la mayor parte.”

SATISFACCION.

Este es un negocio privativo del ciudadano N., que no tiene lugar en una memoria de la clase de la del Sr. embajador; pero sin embargo, habiendo preguntado al tesorero general sobre dicho punto, me dice lo que sigue.

“Excmo. Sr.—Despues de la real orden de 23 de febrero último, que V. E. me comunicó, trasladando el oficio que el Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos le habia pasado con fecha de 15 del mismo mes, se presentó uno solicitando el reintegro en virtud del testamento del Sr. D. J. Q., y declaracion del P. Fr....

PUNTO XIII.

“Dice el Sr. embajador que tiene orden del primer cónsul para exigir: en primer lugar, la restitucion de la chalupa Favorita detenida en Alicante por sospechas de contrabando con todos sus efectos y alhajas: en segundo, un acto de reparacion firmado por el gobernador y los jueces de Alicante en que se declare que los franceses arrestados no son reos de contrabando; y finalmente, una indemnizacion de diez mil pesos fuertes pagados por el gobernador y jueces del tribunal de Alicante para el capitan, equi-

page y pasajeros. El Sr. embajador añade, que tiene tambien orden de exigir la destitucion del gobernador de Alicante, y de todos los que han intervenido (segun expone) en engañar á S. M., pero que se persuade no sea necesaria esta solicitud, debiendo S. M. conocer la urgencia de hacer un ejemplar que contenga semejantes abusos.”

SATISFACCION.

La contestacion á este punto es un exceso de atencion y miramiento á el carácter de quien le presenta, y á la amistad debida al supremo magistrado de la Francia con cuyo nombre la autoriza, por ser un insulto hecho á los altos respetos del rey, un ataque al orden público, y un desvío el mas reprehensible de las facultades á que deben limitar los embajadores sus funciones.

El ministerio de hacienda ha remitido al de estado el proceso formado en Alicante contra el capitan de la fragata la Favorita, en su oficio de 30 de enero próximo, en el cual aparece que los franceses han sido unos reos de contrabando; que se ha guardado en la formacion de la causa lo dispuesto en los tratados; que no han padecido aquellos el tratamiento que se suponía; y que el subdelegado de Alicante ha procedido en todo conforme á las órdenes é instrucciones que gobiernan en la materia.

Si la consecuencia de todo habia de ser, sin que el proceso siga los trámites establecidos, multar al subdelegado; dar por inocentes á los reos; premiarlos y separar de sus destinos á aquel ministro, y á cuantos, como dice el Sr. embajador, *han intervenido en engañar al rey*, y esto porque lo pida la Francia desentendiéndose de las contestaciones que se le han dado, y de las razones que se la han manifestado; seria autorizar el desorden mas completo, y dar un ejemplo poco decente de deferencia y abatimiento.

El rey no ha sido engañado, y esta imputacion atrevida, que por la generalidad con que la concibe el Sr. embajador, hiere á un gran número de empleados de honor, solo puede disculparse con el acaloramiento con que toma los negocios de su nacion; sin que se pueda presumir que sea expresion del primer cónsul, cuyos principios resisten un estilo tan poco correspondiente á la

dignidad de la potencia que se queja, y del soberano á quien se dirige.

Pretender que se quiten los destinos á los magistrados, del modo y con el tono con que lo hace el Sr. embajador, es entrometerse en lo mas sagrado del gobierno, hollando las atenciones que este se merece, y cometiendo un exceso que acaso será el primero que de su especie se haya visto en la Europa.

Limite el Sr. embajador sus gestiones á reclamar los agravios con la moderacion que lo han hecho sus antecesores, y que lo hacen los de las demas potencias; omitiendo personalidades que ó irritan los ánimos para no sufrirlas con frialdad, ó provocan el desprecio y el silencio.

PUNTO XIV.

“Se queja y pide una satisfaccion completa el Sr. embajador de la detencion del buque Feliz, procedente de Bayona, que regresando de San Sebastian á dicho puerto, fue visitado en alta mar por los vistas ó guarda-costas, dependientes de la aduana, y declarados por el alcalde de sacas de Irun por decomiso ocho mil pesos fuertes que llevaba. El Sr. embajador, ademas de la restitution de este comiso, pide una indemnizacion para el capitan, y la destitucion del citado alcalde de Irun.

SATISFACCION.

Este es precisamente un negocio acerca del cual hizo ya el comisario general de relaciones comerciales de Francia sus reclamaciones en 29 de octubre de 1802; y habiéndose remitido á la secretaría de estado el informe dado sobre la causa por el ministro del consejo de hacienda D. Bernardo Febrér, en el cual se resume todo el resultado de aquella; S. M. se dignó conformarse con él en real orden comunicada por el señor secretario de estado en 12 de diciembre del mismo año, mandando devolver los autos al alcalde de sacas de Irun para que publicando la sentencia la llevase á ejecucion, si no apelasen los interesados al consejo de hacienda; cuya real resolucion sin duda hizo saber el mismo Sr. secretario de estado al comisario general de relaciones comerciales, ó al Sr. embajador que entonces existia; siendo por tanto muy extraño que el actual se desentienda ahora

de todo para pedir la destitucion de aquel magistrado, y las demas providencias contrarias al curso que debe llevar la causa, segun el orden establecido por nuestras leyes, y que sancionó de nuevo S. M. con dicha soberana determinacion.

BATUDA. (DERECHO DE). Véase Jobada.

BAVIERA (REINO DE). Importe de sus rentas y gastos en el año de 1818. (*Véase Rentas y Gastos*).

BAYETAS. En los años mas venturosos para la industria española, se labraban anualmente en sus telares..... 2.602,404 varas.

Salian para las provincias ultramarinas...	3,690
Para Italia.....	7,376
Para Turquía.....	260
Entraban de Francia.....	6,455
De Portugal.....	2.423,610
De Inglaterra.....	1,496
De estas salian para las provincias de ultramar.....	516,492

BAYETONES. La fabricacion de esta clase de tejidos, en la época mas feliz de la industria española del siglo anterior, ascendió á..... 242,531 varas.

Habiéndose embarcado en la península, con destino á América, de procedencia extranjera..... 19,062

BAYLE GENERAL. En Valencia, Cataluña y Mallorca conserva este nombre el magistrado superior que cuida de la buena administracion de los derechos del patrimonio real. Conoce y decide todos los pleitos que se suscitan sobre su cobro, y es juez conservador de ellos. El tribunal del patrimonio es privativo en su jurisdiccion, y atrae á sí á los demas por preeminentes que sean.

Desde la abolicion de los antiguos fueros, acaecida á principios del siglo XVIII, las funciones del bayle general se refundieron en las de los intendentes de Valencia y Cataluña, hasta que el Sr. D. Fernando VII las restableció en 1815, nombrando bayles generales enteramente dependientes del mayordomo mayor.

BAYLIAS. Conservan este nombre en Valencia las administraciones de las contribuciones, fincas y derechos que pertenecen al real patrimonio en esta provincia.

Número de las baylías de Valencia, sus nombres, y valor que á principios de este siglo producian.

Alcoy.....	120,000 rs. vn.
Alcyra.....	22,950
Ademuz.....	3,150
Algemesi.....	1,825
Alicante.....	27,995
Alpuente.....	1,150
Ayora.....	3,500
Biar.....	7,950
Bocayrente.....	3,000
Burriana.....	197
Carcagente.....	3,893
Castellon de la Plana.....	15,000
San Felipe.....	31,000
Guadasuar.....	1,890
Morella.....	22,000
Murviedro.....	10,112
Ollería.....	1,000
Onda.....	600
Onteniente.....	17,309
Orihuela.....	800
Peñiscola.....	881
Valencia.....	26,100
Villanueva.....	2,030
Jijona.....	4,135
Ibi.....	810
La Yesa.....	449
<hr/>	<hr/>
26	329,726
<hr/>	<hr/>

Baylías propias del real patrimonio en Valencia, de que se halla despojado por enagenaciones hechas por los reyes, ó por efecto del abandono en que estuvo el ramo, con expresion de los valores que tuvieron en el año de 1675.

Beniganim.....	383 lib. val.
Villajoyosa.....	339
Villareal.....	1,085
Caudete.....	762
Peñíscola.....	508
Castelfaví.....	22
Jerica.....	1,080
Liria.....	1,448
Corbera.....	342
	<hr/>
Suma en libras valencianas...	5,969
Id. en rs. vn.....	83,582
	<hr/>

BAZA. Ciudad de la provincia de Granada, sobre el rio Guadaletín. Tiene 2,000 vecinos, 2 parroquias, 6 conventos, 2 hospitales, y una colegiata con 5 dignidades, 6 canónigos y 4 racioneros, cuyas rentas anuales se estiman en 212,000 rs.

BEATILLAS. En el año de mayor comercio del siglo anterior, introdujeron los extranjeros en España 58,667 varas, á saber.

Los ingleses.....	820
Los portugueses.....	57,847
Se extrajeron para las provincias de América.....	3,488

BEBIDAS (DERECHOS SOBRE LAS). Con el objeto de sostener los gastos de la policía, empleada en extinguir el abuso de las bebidas prohibidas, se estableció el año de 1755 en Vera Cruz un derecho de 4 rs. sobre quintal de caldos que entran en este puerto. Se exceptuan los vinagres.

Producto : pesos fuertes.....	27,924	4	6
Gastos.....	21,603	5	
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Sobrante.....	6.320	7	6
	<hr/>	<hr/>	<hr/>

BECERRILLOS. Se introdujeron en la península en los años de mayor comercio..... 126,661 libras.

A saber: de Alemania..... 42,228

De Francia..... 63,464

De Holanda..... 7,417

De Portugal..... 303

De Inglaterra..... 1,609

De Italia..... 11,640

Se beneficiaron en las tenerías de España 31,213 pieles.

BEJUQUILLO. Produccion vegetal de las Américas. Es bueno el del Brasil, y el de Mompox en Santa Fe: el de Buenos Aires no lo es tanto. El precio de este es de 1 y 2 rs. fs. libra, y 5 y 8 el de Santa Fe.

BENEFICENCIA MILITAR. Durante la gloriosa y heróica lucha que sostuvo España, desde el año de 1808 al de 1814, se estableció un *depósito de beneficencia militar*, que siendo yo intendente y vocal de la junta superior de Valencia en 1809, propuse, y aprobó esta corporacion, para premiar á los dignos militares que se inutilizaban en servicio de la nacion.

BASES DEL ESTABLECIMIENTO.

Acreedores á la beneficencia.

Los soldados que se inutilizaban por efecto de las heridas recibidas en el campo del honor.

Haberes que disfrutaban.

I.

Cama, luz, vestuario, pan, leña, y 2 rs. diarios.

II.

Lo que les produjera el trabajo industrial á que se dedicaran, pues en el depósito se debia enseñar oficio al que no le tuviese.

Honores y gracias que se les dispensaban.

I.

Un escudo en la manga izquierda de la casaca con geroglíficos alusivos.

II.

Se inscribían sus nombres en un libro, titulado *gran libro de los defensores de la patria*, con expresión de la batalla ó encuentro donde hubieren recibido las heridas, y copia del *escudo alusivo*.

III.

En las fiestas públicas ocupaban lugar distinguido.

IV.

Preferencia para ser colocados en los destinos políticos mas análogos á sus conocimientos.

V.

Cuando el inutilizado vivía en su pueblo, gozaba de la gracia anterior.

VI.

Libertad de cargas concegiles.

VII.

Podía tomar en los baldíos una suerte de tierra para labrarla como propiedad suya. En ella se debía colocar una columna con la siguiente inscripción: *premio que la patria dispensa á su defensor*.

VIII.

Cuando falleciera algun inutilizado, la autoridad superior de la provincia, ó el ayuntamiento, debía concurrir al funeral, poniendo sobre la huesa una inscripción que conservara el nombre, apellido y calidad del que yacía en ella.

IX.

Cuando un inutilizado contraia matrimonio, se dotaba á la novia á costa de los fondos públicos, recibiendo el dote de mano de la autoridad superior de la provincia.

Las córtes de Madrid de 1814, á petición mia, aprobaron la idea, y la mandaron llevar á efecto en toda la península, dando para ello un memorable decreto, que se recibió con entusiasmo en el ejército.

MEMORIA PRESENTADA A LA REGENCIA DE ESPAÑA EN 6 DE FEBRERO DE 1811, SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN DEPOSITO DE BENEFICENCIA MILITAR.

Serenísimo Señor—El adjunto expediente ofrece á V. A. un objeto digno de sus cuidados.

Se trata de un soldado que ha perdido en campaña el brazo izquierdo, y tres dedos de la mano derecha: de un soldado que habiendo derramado noblemente su sangre en defensa de la patria, sumido en la mendicidad, solicita un destino en rentas; y al cabo de dos años no ha logrado un decreto que consolándole excite el ardor de sus compañeros de armas.

El que defiende la patria es digno del mayor aprecio, y la frialdad é indiferencia sobre su suerte solo puede avenirse con las almas insensibles.

Si el soldado hasta el 18 de marzo de 1808 se reputó un hombre vendido al capricho de la corte, desde aquel dia se convirtió en un héroe, á cuyas manos se han fiado los intereses mas preciosos de la sociedad.

Cuando la nacion llame á sus hijos al combate, debe prepararles asilos para el caso en que la suerte los inutilizare. Ninguna partida habrá mas legítima en la data de la tesorería, que la que señale los desembolsos hechos en favor de esta porcion benemérita de nuestros conciudadanos: ningun gasto mas justo, ni mas conforme á la índole de nuestra guerra, que el que se haga con los ilustres campeones cuyos cuerpos se hallen ennoblecidos con las cicatrices de la guerra: nada mas funesto que el desden en

este punto ; ni nada mas conducente para mantener el entusiasmo, que el cuidado del gobierno sobre él.

La estrechez del erario no debe detener la providencia que reclaman, por la voz de los soldados inutilizados, la humanidad y el amor de la patria. La caridad facilitará lo necesario. Los establecimientos fundados sobre ella en épocas tan aciagas como la actual, nos demuestran que todo cede á su eficacia ; y los hospitales erigidos por ella lo convencen.

V. A. proporcionando un asilo á los soldados que se inutilizaren en campaña, se grangeará el amor de los pueblos ; y los guerreros aumentarán su ardor cuando sepan que la patria les ha de amparar en una desgracia.

El gran Sully decia : que para establecer la disciplina en el ejército francés contribuyó eficazmente la seguridad del pago de los haberes, y el haber proporcionado una cómoda subsistencia á los soldados heridos. A este genio inmortal debe la Francia el establecimiento de los inválidos, fundado con los sobrantes de las rentas de varios hospitales, y con todas las de los de San Lázaro.

Un depósito llamado *de beneficencia militar*, en cada cabeza de provincia, gobernado por eclesiásticos y seculares distinguidos por su patriotismo, ofrecerá un asilo honrado á los militares que se inutilizaren en la guerra.

A cada uno se le acudirá con vestuario, luz, leña, pan y dos reales diarios en dinero, y se le dedicará á la clase de industria para que tuviere mejor disposicion, dejándole íntegro su producto.

Cualquiera soldado de los del depósito, cuya conducta desdiguere de los rectos principios que deben adornar á un defensor de la patria, será hechado de él.

La mayor consideracion acompañará á estos soldados *inutilizados* mientras vivieren ; un escudo en el brazo izquierdo atestiguará su noble profesion ; en las fiestas públicas ocuparán un lugar distinguido, y asistirán en puesto preferente á las honras militares y *tedeum* que se celebraren.

En cada cabeza de provincia habrá un *gran libro*, llamado *de los defensores de la patria*, en el cual se anotará el nombre y apellido del *inutilizado* que entrare en el depósito, el lugar de su nacimiento, y los nombres de sus padres, con expresion de la

batalla en que se hubiere imposibilitado. Esta honra se dispensará tambien á los que se distinguieren por sus proezas, y merecieren que los generales los distinguan con el uso de el escudo.

La posteridad tendrá en estos libros los padrones de una nueva nobleza, tan apreciable como la que hoy nos honra, debida á las hazañas de nuestros abuelos contra los moros.

Los *inutilizados* tendrán derecho á ser colocados en los destinos de rentas, y de los ramos políticos mas análogos á sus conocimientos.

Cuando los *inutilizados* residan en los pueblos de su naturaleza, concurrirán con los ayuntamientos á los actos públicos, serán libres de cargas y pechos concegiles, y tendrán derecho para tomar en los *balldíos* la porcion de terreno necesaria para su subsistencia, libre de censos, luismo y demas derechos feudales; poniéndose dentro del establecimiento, y á costa de los propios una columna que diga: *premio que la patria dispensa á su defensor N.*

Cuando falleciere algun individuo en el depósito, un funeral honroso será la expresion del dolor y agradecimiento nacional, y sobre el sepulcro se anotará el nombre, apellido, patria y edad del *inutilizado* que yazca en él.

Las vacantes de las prebendas y beneficios eclesiásticos aplicados á la tesorería general, pueden destinarse á tau digno objeto, con lo cual se conciliará el socorro de los hijos beneméritos de la patria, con la aplicacion mas análoga á la naturaleza de los fondos piadosos.

V. A. acordará como siempre lo mejor. Real Isla de Leon 6 de febrero de 1811.

Sermo. Señor.

José Canga Argüelles.

BENEFICIO DE LA MINA DE PLATA DE GUADALCANAL. Se descubrió en la parte meridional de Extremadura á mitad del siglo XVI; y su explotacion ofreció tan ventajosos resultados, como que el consejo de hacienda negoció en dicha época sobre sus rendimientos mas de 5.000,000 de rs. En el año de 1805 se beneficiaba por una compañía de alemanes. Habiéndose reconocido en el

año de 1822 por uno de los primeros profesores de minería, el sabio Deluyar, la calificó de mas abundante y rica que la de Guanajuato. En tiempo de Felipe II, segun las cuentas del año de 1560, producía 506,000 rs. cada año. El químico francés Vauquelin, ha hallado en las venas de esta mina, hasta un 10 por ciento de *platina*, metal que hasta aqui creíamos exclusiva produccion de la América.

BENEFICIOS ECLESIASTICOS APLICADOS A TESORERIA. Uno de los recursos extraordinarios de que se valió el gobierno español para hacer frente á las urgencias del erario, fue el de aplicar al objeto los productos de todos los beneficios eclesiásticos que no tuvieran aneja cura de almas.

BENGALA. El valor de los frutos que de las Islas Filipinas pasaron á esta parte de Asia, llegó en años felices á 600,200 rs.

BENICARLÓ. Villa del reino de Valencia, de 1773 vecinos: tiene una iglesia parroquial, un convento y un hospital. El vino es la produccion mas considerable de su territorio, y se conoce con el nombre de *carlon*. La cosecha llega á 70,100 arrobas, se consumen 29,565, y se extraen 40,535.

Nota de las arrobas de vino que se extrajeron por la playa de Benicarló, procedentes de su cosecha y de la de los pueblos inmediatos, y que en el comercio lleva el nombre de carlon.

<u>Años.</u>	<u>Arrobas.</u>
1815.....	225,546
1816.....	163,893
1817.....	218,453
1818.....	124,666
	<hr/>
	732,558
	<hr/>
En año comun.....	183,139

BESANT. Moneda antigua de plata que circulaba en el reino de Valencia. Su valor en tiempo de D. Jaime II, fue de 3 sueldos, 3 dineros; ó 2 rs., 16 mrs.

BIENES DE CONVENTOS. Entre los arbitrios adoptados para proporcionar caudales al erario español, durante los apuros de la guerra con Napoleon, se encuentra el de haberse mandado depositar en el erario las rentas de los bienes propios de los conventos existentes en el pais invadido, situados en el libre; con la obligacion de asistir á los religiosos que vivian en pueblos sujetos al gobierno español, con una pension proporcionada para mantenerse en comunidad.

BIENES DE DIFUNTOS. Para evitar la dilapidacion de los que pertenecian á los españoles que fallecian en las Américas españolas, asegurándolos á sus herederos; se confió en un principio la recaudacion á los jueces ordinarios, y despues á los oidores de las audiencias. El caudal recaudado en Méjico por este respecto, en el espacio de 19 años de época feliz, ascendió en pesos f. á 2.335,227 0 1

Lo remesado á herederos residentes en España á.....	478,137	5
En Indias á.....	1.051,652	4 9
Entregado á apoderados.....	398,334	4 10
Quedaron en caja.....	407,102	1 6

BILBAO. Villa, capital de la provincia de Vizcaya, situada en la costa del mar cantábrico, sobre el rio Ansa. Tiene 1,200 casas y 3,000 vecinos. El puerto es muy frecuentado de franceses, ingleses, hamburgueses y holandeses, que extraen lanas, anclas de hierro y castañas, é introducen en tiempo de paz bacallao y 6,000 barricas de aceite de ballena.

BLONDAS. Extraccion hecha, en años felices de comercio, á las Américas, de blondas nacionales..... 8,204 varas.
De extranjeras de seda..... 116 piezas.
Id. de plata y oro..... 59

BOBAGE. Este nombre llevaba una contribucion de que se valian los catalanes en los apuros de su erario. Los clérigos y los ciudadanos concedieron al rey en 1217 la facultad de imponer un tributo de 12 dineros sobre cada yunta de bueyes, sobre cada cabeza de ganado menor, y sobre los bienes raices. Este arbitrio fue tan gravoso, como que habiendo solicitado su repeticion el rey D. Jayme, en las córtes de Zaragoza de 1264, los ricos homes le resistieron con tanto calor como que perdieron en pena *los honores*. El señor Asso asegura que este impuesto era de 10 sueldos por par de bestias aratorias: (*) el rey D. Juan I le subió á 12.

BODAS REALES. En España se ha pagado una contribucion en otros siglos para atender á los gastos de las bodas de los reyes (*Véase Chapin*).

En las de Felipe III, celebradas el año de 1622, importó 9.500,000 rs., segun Gil Gonzalez, en la historia de este príncipe, cap. 7.

BOLLA. Derecho peculiar de Cataluña, de origen desconocido. Hay opiniones de que se estableció á fines del siglo XIII, para ocurrir á los inmensos gastos que ocasionaba la defensa del pais contra los piratas, y para cortar las fraudulentas entradas de los tejidos de lana, seda, algodón, é hilo. Las córtes aprobaron las tarifas, que estuvieron en vigor hasta que el Señor D. Carlos III, á solicitud de Cataluña, abolió el derecho, subrogando el *equivalente de bolla*. (*Véase Equivalente*).

BOMBASI. En los años de mayor prosperidad de la industria española, los talleres de la península produjeron 35,000 varas.

BOMBAY. El importe de los frutos conducidos desde Filipinas á esta parte del globo en años de un comercio floreciente, ascendió á 1.066,600 rs. vn.

BORGOÑA. Cuando estos estados se hallaban unidos á la corona de España, las rentas y las contribuciones que en ellos se cobraban, ascendian á la suma anual de 750.000,000 mrs. (22.000,000 rs.), insuficiente para pagar los gastos que ocasionaban, como lo aseguró el almirante de Castilla en un papel que leyó en la junta de Estado del año de 1688.

(*) *Economia política de Aragon*, cap. 6, fol. 481.

BOTIJA. Medida de líquidos, usada en las Américas españolas. Pesa 2 arrobas, 12 libras y 8 onzas.

BORJA. Ciudad del reino de Aragon, de 1,000 vecinos : tiene 3 parroquias y 6 conventos.

BOTILLERIAS DE ESPAÑA. Número total de las que habia el año de 1792.

En Alava.....	2	En Navarra.....	8
En Aragon.....	6	En Palencia.....	2
En Asturias.....	4	Poblaciones de Sierra	
En Avila.....	8	Morena.....	1
En Burgos.....	6	Salamanca.....	13
En Cataluña.....	13	Segovia.....	7
En Córdoba.....	3	Sevilla.....	35
En Cuenca.....	10	Soria.....	7
En Galicia.....	3	Toledo.....	7
En Granada.....	19	Toro.....	5
En Guadalajara.....	5	Valencia.....	21
En Jaen.....	2	Valladolid.....	8
En Leon.....	13	Vizcaya.....	2
En Madrid.....	50	Zamora.....	2
En Murcia.....	20		

Suma.. 280

BOTONADURAS DE FABRICACION ESPAÑOLA, EXTRAIDAS A AMERICA EN AÑOS FELICES DE COMERCIO.

De oro.....	12
De plata.....	11
De oro y plata.....	690

713

BOTONES DE MANUFACTURA ESPAÑOLA, EXTRAIDOS A AMERICA EN AÑOS DE UN COMERCIO FLORECIENTE.

De plata.....	5,376 docenas.
De hilo de oro.....	1,728
Id. de plata.....	1,440
	<hr/>
Suma.....	8,544
	<hr/>

BRABANTE (LIENZO). En años de un comercio próspero en la península, se embarcaron con destino á las Américas, de manufactura extranjera, 2.372,936 varas.

BRACEAGE Y SEÑOREAGE. (DERECHOS DE). El batimiento ó acuñacion de la moneda, se hizo antiguamente en España de cuenta de empresarios particulares, en virtud de contratas celebradas con el gobierno. La reina doña Urraca concedió en el año de 1116 permiso para labrar moneda, al abad de Sahagun. D. Enrique II de Castilla arrendó á Fernan Garcia, almojarife de Sevilla, Ruiz Perez de Esquivel, y Argüis Goce Genovés, *la labor de los cruzados*, por el precio de 17.280,000 maravedises que debian anticiparle. D. Samuel Abenhuer, médico de D. Alonso XI, valido de la privanza que con él tenia, logró por un servicio pecuniario la facultad de acuñar moneda bajo ciertas condiciones, cuyo prescindimiento ocasionó graves daños á Castilla.

Estos y otros documentos nos descubren que los monarcas españoles han gozado siempre el privilegio exclusivo de batir moneda, aunque hayan delegado en otros su ejercicio, asi como arrendaban el terrible derecho de exigir los tributos.

Puesto el derecho de acuñar moneda en manos de los soberanos, era natural que pensaran en sacar de él alguna utilidad para el erario, ademas del coste de la fabricacion. Este se cobra con el nombre de *braceage*, y con el de *señoreage* se exige un servicio pecuniario por el ejercicio de la alta regalía de batir la moneda. La *ordenanza de las casas de moneda de España*, publicada el año de 1730, fija los derechos de *braceage y señoreage* en la décima parte del valor intrínseco del oro y plata, cuando estos metales se labran en moneda provincial de 11 dineros; de forma que valiendo un marco de plata en barra 80 rs. de plata pro-

vincial, siendo de ley de 11 dineros por su valor intrínseco; de este mismo marco labrado en moneda se han de sacar tantas que todas valgan y compongan juntas 85 rs. de plata provincial. Y respectivamente, valiendo un marco de oro de 22 quilates por su intrínseco valor 1,280 rs. de plata provincial, del referido marco se han de labrar tantas monedas que compongan el cómputo de 1,360 rs. de plata provincial. A este respecto debe tener de peso cada doblon de á 8 escudos de oro, 7 ochavas y media, 2 granos y $\frac{2}{17}$. Un peso, escudo de 10 rs. de plata provincial efectivos, debe tener de peso 7 ochavas y media, 2 granos y $\frac{2}{17}$ (*Art. 38*).

El *braceage* y el *señoreage* aumentan el valor del metal que se reduce á moneda; es decir, un pedazo de plata acuñado en un duro, vale algo mas que la misma cantidad de metal en barra. La razon que justifica este aumento de valor, es muy clara; á saber, la necesidad de pagar las ventajas que el hombre saca de los metales acuñados; ventaja que merece recompensa, y la cual está en el pago de los derechos. La forma que se da al oro y plata cuando el gobierno los reduce á moneda, ahorra al que la recibe, los gastos que le causaria el haber de ensayar y pesar los metales todas las veces que se hubieren de cambiar por otros géneros, y esta es la razon por que vale mas un vestido hecho, que la tela de que se forma.

La persuasion de la confianza que inspira el cuño y armas del monarca, de que la pieza sobre que estan impresas tiene exactamente el valor que indica la inscripcion, ha sugerido la idea de que merecia alguna retribucion pecuniaria, y de aqui el derecho de *señoreage*, que naciones muy sabias en el cálculo han abolido con grande ventaja del estado.

El sabio Humbolt asegura que en las Américas los derechos de *braceage* y *señoreage* ascienden á 11 y medio por ciento en la plata, y 3 en el oro.

En las cuentas de la tesorería general se encuentran las notas de los productos de estos derechos.

Segun ellas en el año de 1758 ascendieron en la península, bajadas cargas, á..... 120,000 rs. vn.

En 1799 los de la casa de moneda de Madrid..... 172,197

En id. los de la de Sevilla.....	280,000
Productos de la casa de Méjico en años felices.....	25.614,920
Id. de la del Perú.....	8.509,040
BRASIL. Extension superficial 126,770 leguas cuadradas. Poblacion 4.000,000.	

Productos de esta colonia.

Las minas de oro.....	28.000,000 rs. vn.
Las de diamantes, á razon de 60,000 karats.....	12.480,000
Los impuestos.....	72.225,720
Frutos que pasaban á Lisboa.....	100.000,000
Géneros que de Portugal pasaban al Brasil.....	240.000,000
Minas.....	88.770,000
Total.....	541.475,720

Las contribuciones y derechos se aprecian del modo siguiente

Diezmos.....	11.492,000
Cruzada.....	640,000
Derechos de esclavos.....	4.306,600
Id. para reedificar á Lisboa.....	1.540,000
Id. de los oficiales de justicia.....	612,000
Aduanas.....	19.528,000
Derechos sobre licores.....	4.496,000
Sal, azogue, naipes, y estancos.....	2.841,280
En los años corridos desde 1728 á 1734 los quintos de las minas de oro rendian.	36.000,000
Posteriormente llegaron á dar.....	101.250,000
En Portugal se recibian.....	20.250,000
El derecho de braceage y señoreage valia.....	6.590,000
El 2 por ciento del dinero que llevaban los particulares.....	1.590,000
Contrabando de oro.....	2.400,000
Dinero circulante.....	80.000,000

Razon de los frutos que á fines del siglo XVIII pasaban del Brasil á Portugal.

Oro en barras.....	105.882,352 rs. vn.
Diamantes.....	13.235,294 id.
Azucar.....	30,000 cajas.
Tabaco.....	60,000 quintal.
Palo Brasil.....	30,000 id.
Cueros al pelo.....	20,000
Lana.....	5,000 quintal.
Total valor.....	264.705,882 rs. vn.
Buques empleados en este tráfico....	100

BRASILETE. Produccion del reino de Méjico, de la cual se extraen cada año para Europa 310,000 quintales, cuyo valor asciende á 17.000,064 rs.

BRAZOS LABORIOSOS DE ESPAÑA, EN LEGUAS CUADRADAS. (*Véase Clases productivas*).

BRETAÑAS EXTRANGERAS. En años de un comercio floreciente salian de España para las Américas 5.074,642 varas.

BROCADOS. En la misma época entraron de Francia en la península..... 931 varas.
Se extrajeron para las Américas españolas.. 3.141

BRUTO. Este nombre se da en las aduanas al peso que tienen los géneros, incluso las cajas, toneles, ó envueltas en que se encierran.

BUENAVENTURA. Provincia de la república de Colombia. Abunda en minas de oro: algunas de ellas se benefician. El suelo es húmedo, está cubierto de bosques, y su agricultura muy atrasada. Cuatro rios la bañan.

BUENOS AIRES. Estension, 126,770 leg. cuadradas. Poblacion, 2.300,000.
Comercio de esta parte del globo. (*V. Comercio de Montevideo*).

Valor de la aduana. (*Véase Aduana*).

POBLACION SEGUN LOS CATASTROS MODERNOS.

	<i>Exclusos los indios.</i>	<i>Comprendidos los indios.</i>
	<hr/>	<hr/>
Buenos Aires.....	105,000	250,000
Córdoba.....	75,000	100,000
Tucuman.....	45,000	45,000
Santiago.....	45,000	45,000
Callamarea.....	36,000	
Rioja.....	20,000	
San Juan.....	34,000	} 264,000
Mendoza.....	38,000	
San Luis.....	16,000	
Injuy.....	25,000	
Salta.....	50,000	
Cochabamba.....	100,000	200,000
Potosi.....	112,000	250,000
Plata.....	112,000	175,000
La Paz.....	130,000	300,000
Santa Cruz.....	130,000	150,000
Ouro.....		50,000
Paraguay.....		300,009
Banda Oriental.....	50,000	
	<hr/>	<hr/>
Total.....	1.023,000	1.994,000
	<hr/>	<hr/>

BUJALANCE. Ciudad del reino de Córdoba. Tiene 1,000 vecinos, una iglesia parroquial, 5 conventos y 3 hospitales.

BULA DE LA SANTA CRUZADA. Trae su origen de las gracias espirituales que los sumos pontífices dispensaban, en los siglos XII y XIII, á los que personalmente, ó con limosnas contribuian á mantener la guerra contra infieles, ó á la conquista de la tierra santa.

En 1509, Julio II concedió la *bula* á los reyes católicos por tres años, cuyo plazo se prorogó de seis en seis hasta nuestros dias, con la cláusula expresa *de haberse de emplear sus productos en guerra contra infieles*. La cuota de la limosna con que se debe acudir para disfrutar las gracias que la bula dispensa, varía segun los objetos, la calidad de las personas, y las provincias.

RAZON DE LAS CUOTAS DE LA LIMOSNA DE LA BULA
DE INDULGENCIA.

<i>Provincias.</i>	<i>Para ilustres.</i>	<i>Para los demas.</i>
En Castilla.....	12 rs. vn.	2 rs. vn. 16 mrs.
En Navarra.....	16 id.	4 id.
En Cataluña, Valencia y Mallorca...	8 rs. de plata.	2 rs. de plata.
En Aragon.....	15 rs. 2 mrs.	3 rs. 26 mrs.

PARA COMER LACTICINIOS.

<i>Provincias.</i>	<i>Para patriar- cas y prelados.</i>	<i>Para los demas eclesiásticos.</i>
En Castilla.....	36 rs. vn.	9, 12, 6, 3 rs. vn.
En Navarra.....	48 rs. 6 mrs.	16, 12, 8, 4 id.
En Aragon.....	24 rs. de plata.	8, 6, 4, 2 id.

BULAS DE COMPOSICION.

En Castilla.....	3 rs. vn.
En Navarra.....	5 id.
En Cataluña, Valencia, Mallorca.....	2 rs. de plata.
En Aragon.....	4 rs. y 24 mrs.

BULAS DE DIFUNTOS.

En Castilla.....	2 rs. y 16 mrs.
En Navarra.....	4 id.
En Cataluña, Valencia, Mallorca.....	2 rs. de plata.
En Aragon.....	3 rs. y 26 mrs.

Valores que ha rendido en la península la bula de la cruzada.

Año de 1600: la bula con el subsidio y excusado.....	22.000,000	rs. vn.
Año de 1621 á 1640.....	21.489,886	
Año de 1665.....	17.600,000	
Año de 1758.....	21.964,000	
Año de 1772: solo la bula.....	7.524,714	
Año de 1799.....	22.213,841	
Año de 1801 en España....	16.140,000	} 29.295,860
Id. en ultramar.....	13.155,870	
Año de 1817.....	17.842,847	

Cargas afectas al producto de la bula de la santa cruzada.

A la cámara de san Pedro en Roma.....	413,602	rs. vn.
A la fábrica de san Juan de Letran.....	31,020	
Al nuncio de S. S. en España.....	120,000	
Al monasterio de san Lorenzo.....	80,000	
Suma.....	644,622	

Cálculo aproximado del valor que ha rendido la bula conocida con el nombre de indulto apostólico cuadragesimal, por el cual se concede permiso de comer carne en la cuaresma y viernes del año.

Año de 1822.

Bulas impresas.....	2.768,896
Quedaron sobrantes.....	692,224
Se consumieron.....	2.076,672

A saber.

562 de la clase primera: su valor.....	20,232	rs. vn.
9,748 de la segunda.....	116,976	
2.066,362 de la tercera.....	4.132,724	
Suma.....	4.269,932	

Gastos.

Costes del papel, impresion, empaques y portes.....	120,000
Sueldos fijos.....	80,000
Dos maravedises que se abonan á los administradores y repartidores.....	122,000
	<hr/>
Suma.....	322,000
	<hr/>

Líquida ganancia..... 3.947,932

El papa Gregorio XIII extendió el año de 1578 á las Américas la gracia de la santa bula, cuyos productos ascendieron en Méjico, en año comun, por un quinquenio, á..	5.462,140 rs. vn.
Gastos y sueldos.....	475,640
	<hr/>

Líquido rendimiento..... 4.986,500

Cálculo del valor líquido que rendirá esta santa concesion de la bula de la cruzada á beneficio del estado en el presente año de 1822, por los sumarios expendidos en el anterior de 1821.

De un estado general formado con esta fecha, de los valores totales, gastos, cargas y líquidos de esta gracia en el año de 1819, resulta que el producto neto de esta predicacion, hechas todas las rebajas correspondientes, fue de..... 19.166,486 rs. 5 mrs.

Por decreto de las córtes de 21 de marzo del año próximo pasado, se igualaron las limosnas de las bulas en todas las provincias, tomando por base las asignadas en las de Castilla y Leon, que eran las mas inferiores; y se computa que esta disposicion causará en el anterior producto una rebaja de.....

1.720,000

Valor líquido segun esta computacion. 17.446,486 rs. 5 mrs.

Nota.—En el caso de que S. M. tenga á bien mandar que en el presente año se impriman bulas para las provincias de ultramar, y bienio de 1824 y 1825, su coste deberá satisfacerse del anterior producto neto, el cual quedará en este caso reducido á unos 17.100,000 rs.

Formóse el presente cómputo por la contaduría general de la santa cruzada, para noticia de los señores de la comision del arreglo general de sueldos. Madrid 1 de febrero de 1822.—Felix de Mujica.

Estado de los productos de esta gracia y santa concesion de la cruzada, recaudados en los siete meses primeros del presente año económico, con distincion de los que se colectaron desde 1 de julio á fin de agosto, y desde esta época hasta fin de enero próximo pasado.

Epoca primera.—Comprende los dos meses de julio y agosto.

Recaudado por la comisaría general, y librado al tesorero mayor de la nacion, por productos de varias administraciones de cruzada, de que no llegaron á entregarse los tesoreros de rentas.....	274,852	rs. 9	mrs.
Recaudado por los que se encargaron de las administraciones.....	801,869		1
Suma.....	1.076,721		10

Epoca segunda.—Comprende cinco meses corridos desde 1 de setiembre, en que se encargó la comisaría general de cruzada nuevamente de la recaudacion y aplicacion de estos fondos, hasta fin del mes de enero próximo pasado.

Librado por la comisaría general al tesorero mayor de la nacion, con arreglo al reglamento del año de 1802....	4.882,104		12
Entregado por diferentes administradores en las tesorerías de provincia, para objetos del servicio público.....	850,279		18

Id. á varios ayuntamientos para auxilio de pueblos epidemiados..... 100,119 1

Existen en varias administraciones para su aplicacion á la tesorería general, y á las compras de papel, gastos de impresiones, y demas peculiares del ramo, á saber.

En resguardos por medios luises entregados para su resello..... 812,244 29

En moneda corriente..... 1.415,427 9

Suma..... 8.060,175 1

Total de las dos épocas..... 9.136,896 11

Nota.—En las provincias de Andalucía, Cataluña y Mallorca, no ha podido ser la recaudacion tan activa como otros años, á causa de la enfermedad epidémica que las ha afligido; y esta es la razon por que no ha sido mas copiosa la coleccion en los cinco meses de la segunda época; pero es de esperar que crecerá esta durante la próxima cuaresma.

Formóse el presente estado por la contaduría general de la santa cruzada. Madrid 18 de febrero de 1822.—Felix de Mujica.

BULAS PARA LA CONSAGRACION DE PRELADOS, A QUIENES PRESENTA EL REY DE ESPAÑA PARA LAS DIGNIDADES ECLESIASTICAS DE SU REINO.

Importe del dinero que sacó la curia romana de la península, por las bulas de los arzobispos y obispos.

En el año de 1784..... 74,758 rs. vn.

En el de 1785..... 937,540

En el de 1786..... 55,889

En el de 1787..... 187,479

En el de 1788.....

En el de 1789..... 27,874

En el de 1790..... 441,624

En el de 1791..... 298,779

En el de 1792..... 92,799

En el de 1793..... 176,891

Suma..... 2.293,633

BUQUE (DERECHO DE). Se cobraba en Campeche de los buques que salían de los puertos no habilitados al comercio libre. Producía líquidos para el tesoro en pesos fuertes: 307 1 7.

BUQUES BRITANICOS. Número actual de los de su marina mercante: 250,000.

BURATO. En años de un comercio floreciente, se embarcaron en la península con dirección á las Américas españolas 9,610 varas.

BURGOS. Ciudad, capital de la provincia de su nombre y de Castilla la Vieja, á las márgenes del río Arlanzon. Tiene 2,000 vecinos, en vez de 8,000 que contaba en el siglo XV. 14 parroquias, 19 conventos, y 4 hospitales. Es silla arzobispal, con 15 dignidades, 30 canónigos, y 25 racioneros; cuyas rentas se aprecian en 1.676,213 rs.

BURGOS. Provincia de España en Castilla la Vieja.

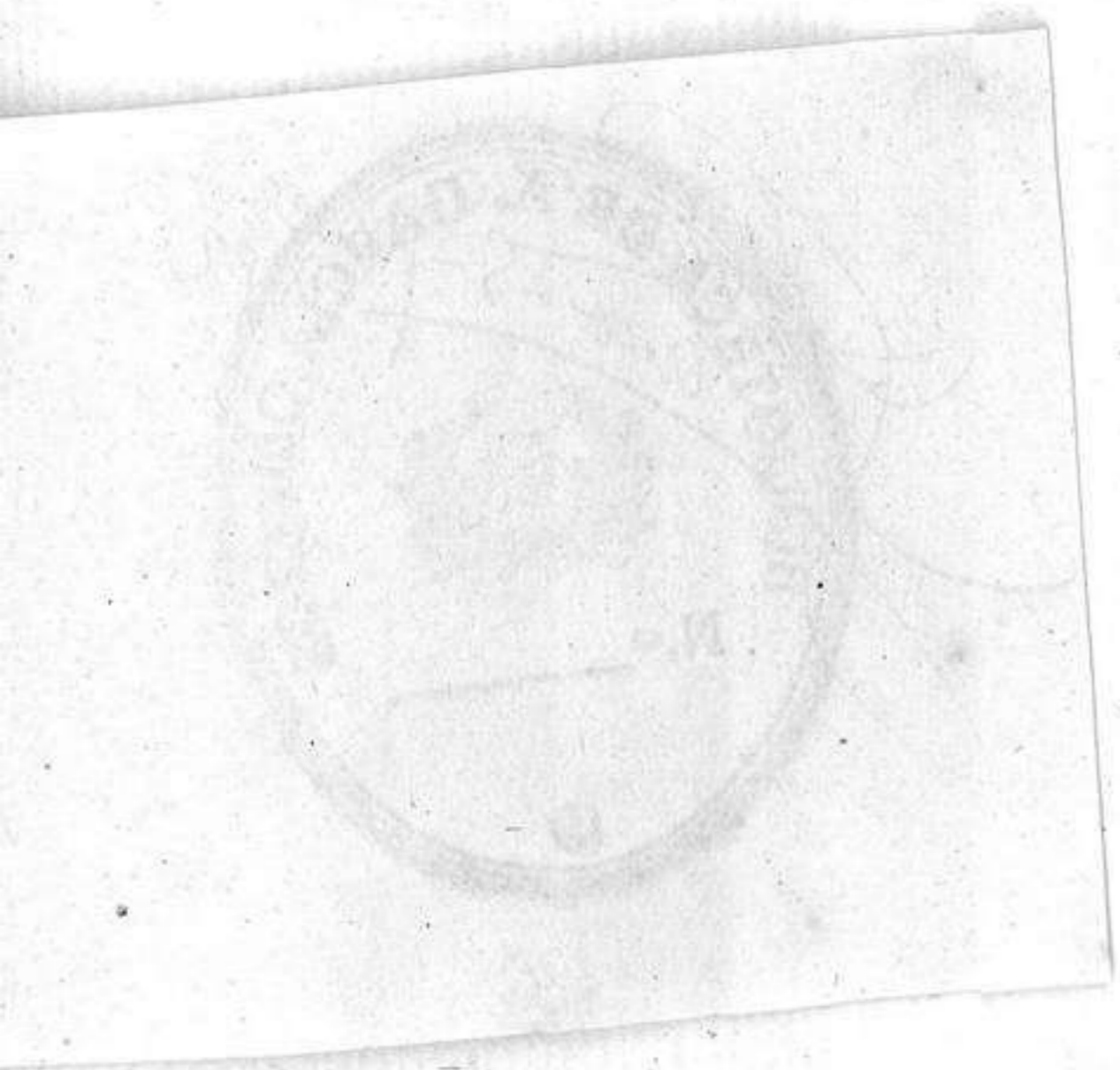
Extension superficial, leguas cuadradas.	642
Poblacion el año de 1797.	470,588 indiv.
Número de familias.	94,118
Id. de individuos en legua cuadrada.	73,335
Id. de ciudades, villas y lugares.	1,806
De estas poblaciones son de realengo.	1,025
Id. de señorío eclesiástico.	100
Id. de señorío secular.	681
Número de casas útiles.	98,954
Id. arruinadas	11,341
En el total de la poblacion se cuentan nobles	77,531
Labradores propietarios.	29,887
Id. arrendadores.	29,149
Id. jornaleros	24,136
Artesanos.	10,694
Comerciantes.	116
Empleados.	776
Criados domésticos.	7,264
Eclesiásticos seculares.	5,362
Id. regulares.	2,681
Id. religiosas.	1,223
	<hr/>
	9,266
	<hr/>

Importe de los productos anuales, segun el censo publicado el año de 1802.

A saber: productos vegetales.....	156.443,640
Id. animales.....	77.972,351
Los productos de las fábricas que emplean sustancias animales.....	15.226,460
Id. vegetales.....	6.819,265
Id. minerales.....	237,568
Productos de las artes y oficios.....	392,100
	<hr/>
Total.....	257.091,384
	<hr/>

De esta masa de riqueza, corresponden á cada legua cuadrada..... 400,360
 Id. á cada familia..... 9,669
 Número de operarios 9,669. Suponiéndolos individuos, están con la poblacion en razon de 1 á 48, 67; y si los suponemos familias, en razon de 1 á 9, 7.

FIN DEL TOMO PRIMERO.





Importe de los principales ramos, según el censo publicado el año de 1898.

A otros productos vegetales.....	156.443,640
Id. animales.....	77.972,351
Los productos de las fábricas que emplean materias animales.....	15.228,400
Id. vegetales.....	6.819,265
Id. minerales.....	237,568
Productos de las artes y oficios.....	307,100
Total.....	257.007,264

De esta masa de riqueza, corresponden á cada legua cuadrada..... 400,360
 Id. á cada familia..... 9,552
 Número de operarios 5,000. Repartición individual en las 100 leguas cuadradas de 400,360, ó de 40,036 por familia, en un total de 4,003,600.

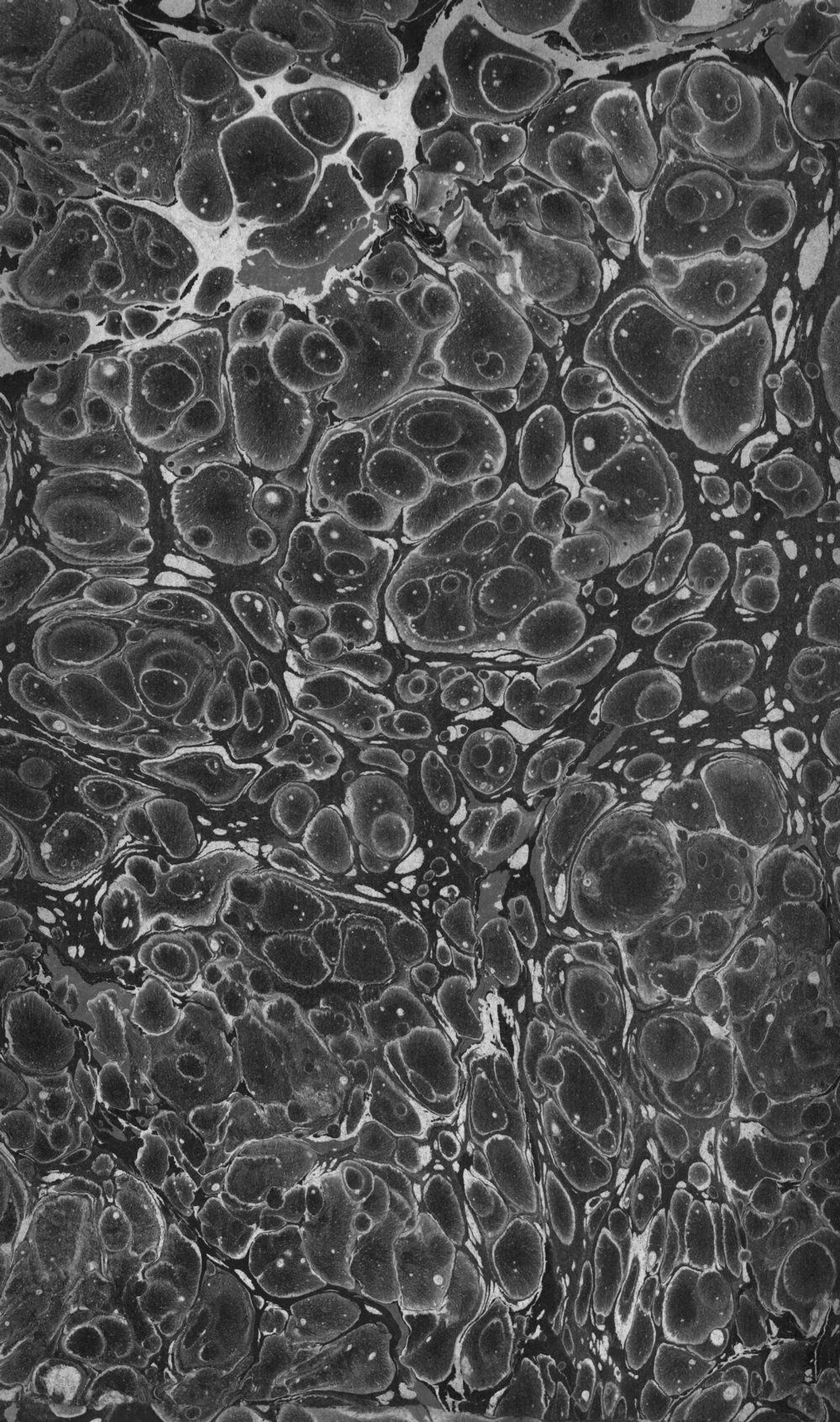
ESTADÍSTICA DE LA RIQUEZA

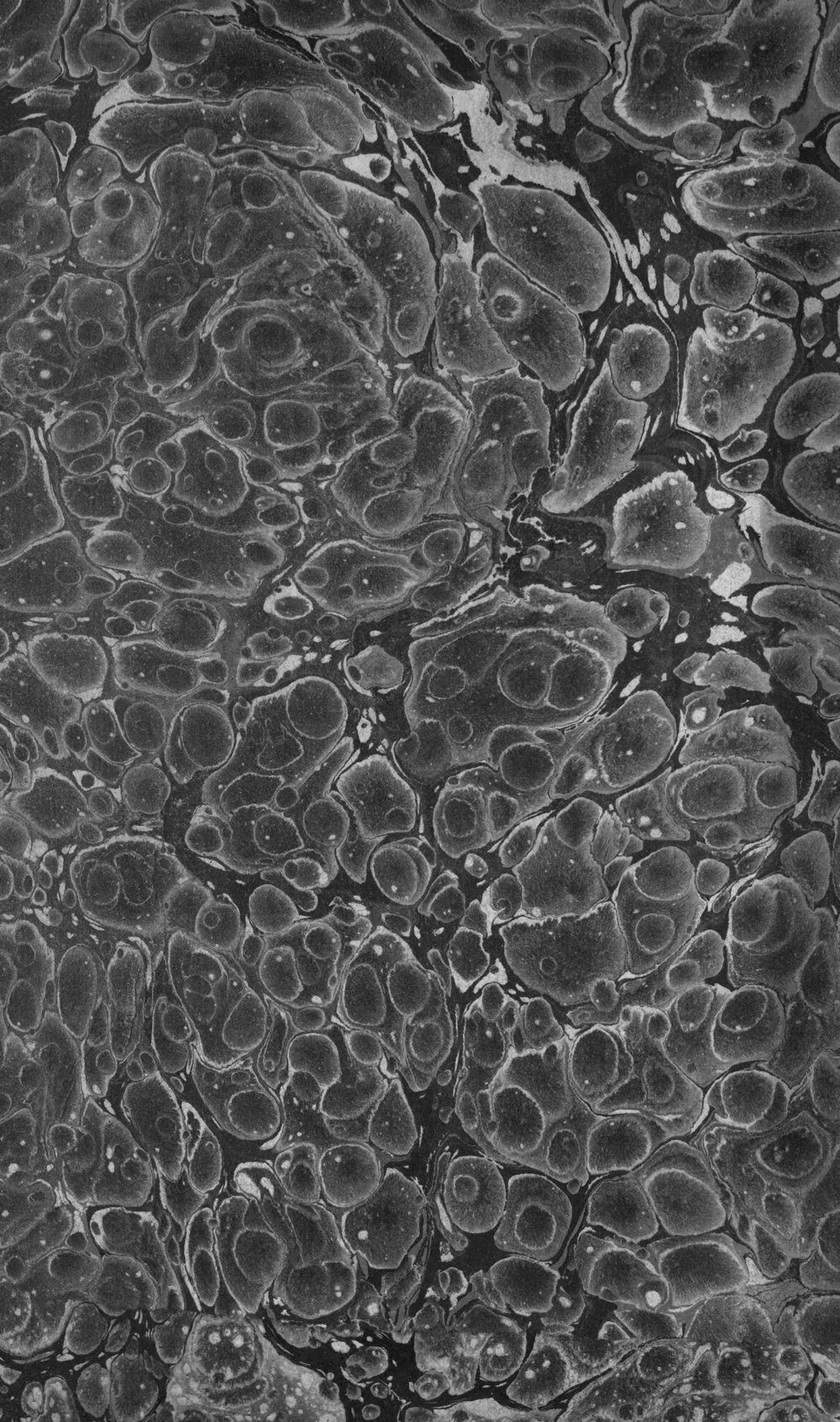


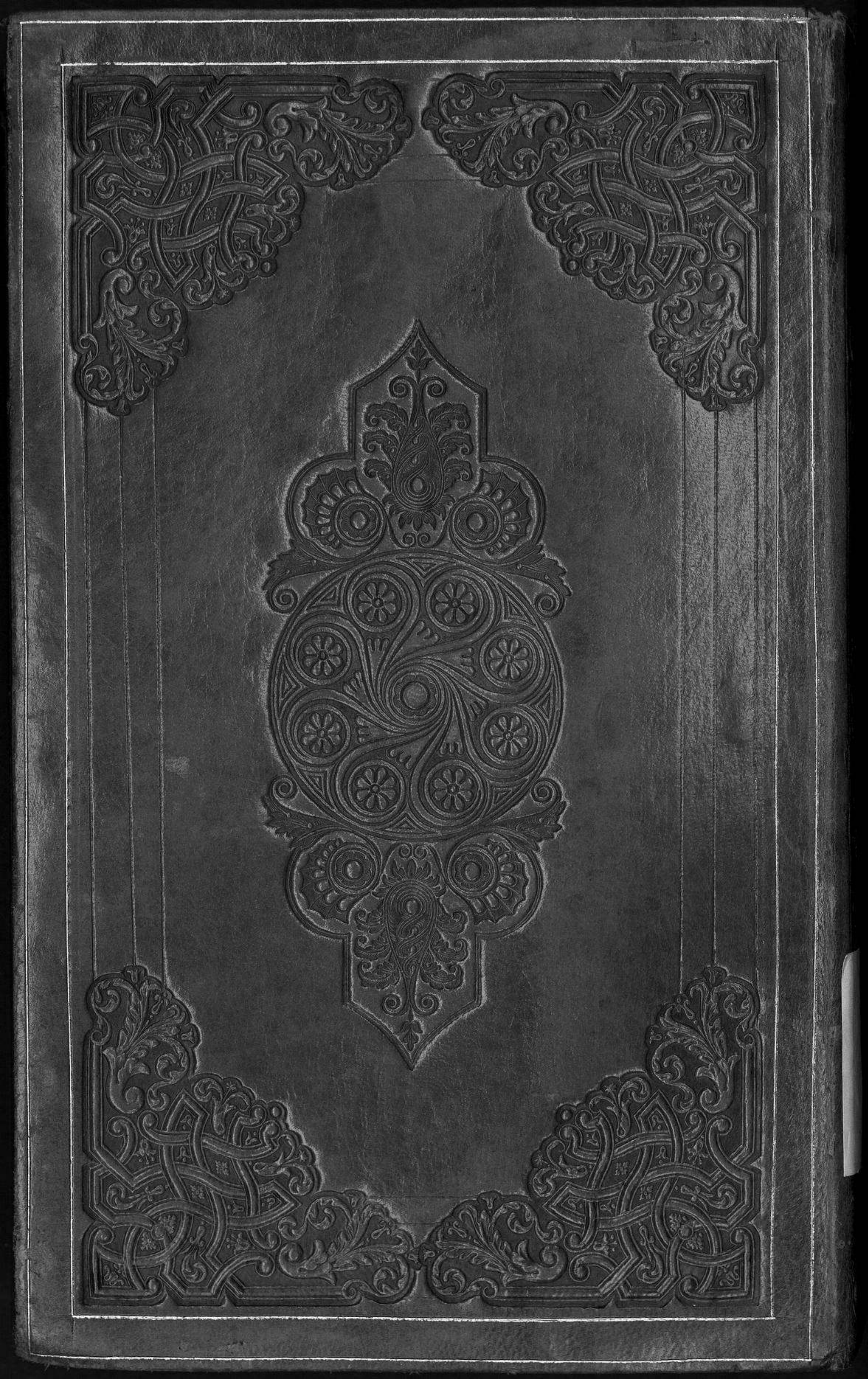
3 4

side
—

40







CANGA

DICCIONARIO
DE

HACIENDA

Ast

F.C.

S

2/30